

# DIARIO OFICIAL



DIRECTORA: Nilda Verónica Menéndez Gil

TOMO N° 435

SAN SALVADOR, JUEVES 16 DE JUNIO DE 2022

NUMERO 114

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).

## SUMARIO

Pág.	Pág.
<b>ORGANO EJECUTIVO</b>	<b>ORGANO JUDICIAL</b>
<b>MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL</b>	<b>CORTE SUPREMA DE JUSTICIA</b>
<b>RAMO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL</b>	
Escritura pública, nuevos estatutos de la Asociación Salvadoreña de Agencias de Carga y Transitorios y Acuerdo Ejecutivo No. 13, aprobándolos.....	Acuerdo No. 630-D.- Se acuerda modificar el acuerdo número 677-D, de fecha treinta de junio de dos mil diecisiete, referente a autorización en el ejercicio de la abogacía en todas sus ramas.....
3-15	33
Escritura pública, estatutos de la Asociación Nuevas Sendas y Acuerdo Ejecutivo No. 48, aprobándolos y confiriéndoles el carácter de persona jurídica.....	Acuerdos Nos. 547-D, 585-D, 612-D, 622-D, 625-D y 636-D.- Autorizaciones para ejercer la profesión de abogado en todas sus ramas.....
16-23	34-35
<b>MINISTERIO DE ECONOMÍA</b>	Acuerdo No. 642-D.- Se declara finalizada Inhabilitación impuesta en el ejercicio de la función pública del notariado.....
<b>RAMO DE ECONOMÍA</b>	35
Acuerdos Nos. 612, 676 y 707.- Autorizaciones para la construcción de una estación de servicio y de un tranque para consumo privado, a diferentes sociedades, respectivamente.....	<b>INSTITUCIONES AUTÓNOMAS</b>
24-29	<b>CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA</b>
Acuerdo No. 700.- Se modifica el Acuerdo Ejecutivo No. 1658 de fecha 3 de diciembre de dos mil veintiuno.....	Decreto No. 12.- Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Defensoría del Consumidor.....
30	36-50
Acuerdo No. 739.- Se acuerda revocar los beneficios de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, otorgados a la sociedad LST CORPORATION, S.A. DE C.V.....	<b>ALCALDÍAS MUNICIPALES</b>
31	Decretos Nos. 3 (2).- Ordenanzas Transitorias de Exención de Multas e Intereses Provenientes de Deudas por Tasas e Impuestos a favor de las municipalidades de Ilopango y San Pablo Tacachico.....
<b>MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA</b>	51-54
<b>RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA</b>	Decreto No. 3.- Ordenanza de Tasas por Servicios del municipio de Ciudad Colón, departamento de La Libertad.....
Acuerdo No. 15-0584, 15-0678 y 15-0680.- Se reconoce la validez académica de estudios realizados en otro país.....	55-69
32-33	

Estatutos de la Asociación Juvenil para la Educación Superior de Santiago de María y Acuerdo No. 4, emitido por la Alcaldía Municipal de Santiago de María, departamento de Usulután, aprobándolos y confiriéndole el carácter de persona jurídica. ....	Pág. 70-73
--	---------------

## SECCION CARTELES OFICIALES

### DE PRIMERA PUBLICACION

Declaratoria de Herencia.....	74-75
Aceptación de Herencia.....	75
Herencia Yacente.....	75

### DE SEGUNDA PUBLICACION

Aceptación de Herencia.....	76
-----------------------------	----

## SECCION CARTELES PAGADOS

### DE PRIMERA PUBLICACION

Declaratoria de Herencia.....	76-93
Aceptación de Herencia.....	94-116
Título de Propiedad.....	116-118
Título Supletorio.....	119
Título de Dominio.....	120
Sentencia de Nacionalidad.....	121-124
Nombre Comercial.....	124-125
Señal de Publicidad Comercial.....	125-126
Convocatorias.....	126-128
Subasta Pública.....	128-129
Reposición de Certificados.....	129-130
Título Municipal.....	130-131

Edicto de Emplazamiento.....	Pág. 131-135
Marca de Servicios.....	136-139
Marca de Producto.....	139-146
Inmuebles en Estado de Proindivisión.....	146-149

### DE SEGUNDA PUBLICACION

Aceptación de Herencia.....	150-160
Herencia Yacente.....	160
Título de Propiedad.....	160-162
Nombre Comercial.....	163-164
Convocatorias.....	164-165
Reposición de Certificados.....	165
Marca de Servicios.....	166-169
Reposición de Cheque.....	169

Marca de Producto.....	170-173
------------------------	---------

### DE TERCERA PUBLICACION

Aceptación de Herencia.....	174-183
Herencia Yacente.....	183
Título de Propiedad.....	183-186
Título Supletorio.....	187
Nombre Comercial.....	188
Convocatorias.....	188-189
Subasta Pública.....	189
Reposición de Certificados.....	189-190
Marca de Servicios.....	191-195
Marca de Producto.....	195-200

**ORGANO EJECUTIVO****MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL  
RAMO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL**

NUMERO DOS. En la ciudad de San Salvador, a las doce horas del día veintiocho de octubre de dos mil veintiuno. Ante mí, MARIANA EMELY RIVERA APARICIO, Notario, del domicilio de Mejicanos y San Salvador, ambos del departamento de San Salvador, comparece el señor JOSE JAVIER AYALA SASTRE, quien es de cincuenta y cinco años de edad, Licenciado en Administración de Empresas, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, a quien conozco e identifico por medio de su Documento único de Identidad número cero dos tres uno dos cuatro cero cuatro- tres, y Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-uno siete cero cinco seis seis - cero cero nueve - siete; Y ME DICE: Que en su calidad de Presidente de la Junta Directiva, por ende representante legal de la Asociación y en cumplimiento a los acuerdos tomados en sesión de Asamblea General Extraordinaria de la **ASOCIACION SALVADOREÑA DE AGENCIAS DE CARGA Y TRANSITARIOS**, que puede abreviarse **ASAC**, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro -uno siete cero seis nueve uno -uno cero cinco -uno, celebrada en la ciudad de San Salvador, a las ocho horas del día ocho de octubre de dos mil veinte, en la cual el compareciente fue nombrado Ejecutor Especial de los mismos, personería que al final relacionaré, comparece ante mis oficios notariales a efectos de formalizar en Instrumento Público, los acuerdos tomados en la respectiva sesión de Asamblea General Extraordinaria, en que se decidió de conformidad al Artículo cincuenta y seis de los Estatutos vigentes y con el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros presentes en dicha Asamblea, la Aprobación de los nuevos Estatutos y designar al mismo compareciente como Ejecutor Especial para comparecer ante notario a formalizar los referidos acuerdos, así como para el otorgamiento de la correspondiente Escritura de Aprobación de Reforma de Estatutos. Para ello se presenta el acta de dicha sesión la cual contiene los nuevos Estatutos que registrarán a la Asociación, los cuales quedaron redactados de la siguiente manera: **ESTATUTOS DE LA "ASOCIACIÓN SALVADOREÑA DE AGENCIAS DE CARGA Y TRANSITARIOS"**. **CAPÍTULO I. NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO.**- Artículo UNO.- De conformidad con el Acuerdo Ejecutivo número doscientos noventa y tres de fecha diecisiete de junio de mil novecientos noventa y uno, emitido en el Ramo del Interior, publicado en el Diario Oficial número ciento cincuenta y cuatro, Tomo trescientos doce, de fecha veintidós de agosto de mil novecientos noventa y uno, se concedió el carácter de persona jurídica y se aprobaron los Estatutos a la **"Asociación Salvadoreña de Agencias de Carga y Servicios Conexos de Exportación"**, que podrá abreviarse

**"ASAC"**, fundada en la ciudad de San Salvador, la cual es una Asociación formada por las Agencias de Carga; siendo una entidad apolítica, no lucrativa, ni religiosa y que en los presentes Estatutos se denominará "La Asociación". Y que por medio del Acuerdo Ejecutivo número setenta y ocho de fecha diecinueve de marzo de dos mil trece, emitido por el Ministerio de Gobernación, publicado en el Diario Oficial número ochenta y seis, Tomo trescientos noventa y nueve, de fecha catorce de mayo de dos mil trece, se cambió denominación por la de **"ASOCIACIÓN SALVADOREÑA DE AGENCIAS DE CARGA Y TRANSITARIOS"**, que podrá abreviarse **"ASAC"**, la cual es una Asociación formada por las Agencias de Carga; siendo una entidad apolítica, no lucrativa, ni religiosa, sin pérdida de la solución y continuidad, quien asumirá todos los derechos y obligaciones de la "Asociación Salvadoreña de Agencias de Carga y Servicios Conexos de Exportación". Artículo DOS.- Se entenderá por Agencias de Carga a toda persona jurídica que se dedique a la prestación de servicios de transporte internacional de carga, desde y hacia el territorio nacional, y otros servicios logísticos relacionados al manejo de carga, de acuerdo a las normas establecidas y aceptadas nacional e internacionalmente. Se entenderá por Transitarios a quienes se dedican a organizar el transporte de carga en nombre propio o de otros, a cambio de una remuneración de conformidad con el servicio a ofrecer al cliente. Artículo TRES.- El domicilio de la Asociación es la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, pudiendo establecer filiales en toda la república y fuera de ella. Artículo CUATRO.- La Asociación se constituyó por tiempo indefinido. **CAPITULO II. FINES U OBJETIVOS.** Artículo CINCO.- Son fines fundamentales de la Asociación: a) Asociar a personas jurídicas dedicadas a la prestación de servicios de carga y logística; b) Promover, fomentar, apoyar y defender los intereses gremiales de sus asociados; c) Velar por el mejoramiento técnico, cultural y ético profesional de sus asociados; d) Divulgar y destacar la importancia del concepto de Transitarios, Agente o Agencias de Carga, así como el importante papel que desempeña en la industria y el comercio; e) Divulgar las reformas y derogación de leyes, reglamentos, tarifas, controles y disposiciones que se estimen necesarios para el mejor desenvolvimiento del ejercicio de las actividades de los Transitarios y las Agencias de Carga; f) Prestar asistencia técnica y jurídica a sus asociados para la resolución de los problemas gremiales que consulten y requieran; g) Mediar como árbitro en las controversias que surjan entre sus asociados, en situaciones que competan a la Asociación, a través de su Comité de Ética; y h) Participar en todas las actividades que interesan al gremio,

ya sea dentro o fuera del país, destacando las formas modernas o convencionales de transporte aéreo, marítimo, terrestre o multimodal, en cualquiera de sus formas. **CAPITULO III. DEL PATRIMONIO.** Artículo SEIS.- El Patrimonio de la Asociación, así como su régimen económico para el desarrollo de sus fines y la realización de sus actividades, estará constituido por: a) Las cuotas de ingresos de sus asociados, las ordinarias y extraordinarias adoptadas, que aporte cada asociado; b) Las cuotas mensuales o trimestrales de los asociados; c) Las cuotas extraordinarias de carácter voluntario y las de carácter obligatorio que acuerde la Asamblea General; d) Las donaciones, herencias y legados que reciba; e) Los ingresos que obtenga por otros servicios prestados por esta Asociación, y/o contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras; f) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la Ley; y g) Otros ingresos y bienes que obtenga la Asociación a cualquier título, así como los demás ingresos que se obtengan por medios no previstos en estos Estatutos y aceptados por la junta directiva. Artículo SIETE.- El patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General. La Junta Directiva queda autorizada para solicitar a través de la Asamblea General, contribuciones extraordinarias cuando lo juzgue conveniente. **CAPITULO IV. DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN Y SU ADMINISTRACIÓN.** Artículo OCHO.- La Asociación ejercerá su gobierno, realizará sus fines y desarrollará sus funciones por medio de los siguientes Organismos: a) La Asamblea General; y b) La Junta Directiva. **CAPITULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL.** Artículo NUEVE.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Asociación y es la reunión de la totalidad de Asociados Activos, afiliados y Honorarios en la forma y condiciones establecidos en los presentes Estatutos, que se reúnan para legislar y regular las actividades de la Asociación. Las Asambleas Generales ya sean Ordinarias y/o Extraordinarias podrán realizarse de forma presencial o virtual, según lo establezca la Junta Directiva. Artículo DIEZ.- La Asamblea General se reunirá bajo las siguientes condiciones: A) **ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA.** La Asamblea General Ordinaria se reunirá durante el primer trimestre de cada año, y en ella se tratarán los siguientes asuntos: a) Conocer de la Memoria de los Trabajos realizados durante el año inmediato anterior. b) Conocer y aprobar o no los actos de administración de la Junta Directiva y las cuentas que rinda el Tesorero. c) Elegir a la nueva Junta Directiva, que sustituirá a la Junta Directiva que termina su período, ésta se elegirá con el voto favorable de la mitad más uno de los miembros presentes en dicha Asamblea General Ordinaria, en votación directa a mano alzada. d) Resolver sobre los asuntos que la Junta Directiva no pueda decidir por falta de facultades. e) Resolver la pérdida de la calidad de asociado en atención a las faltas cometidas por ellos la que deberá ser acordada por lo menos con las dos terceras parte de sus

miembros presentes o representados. f) Resolver las dudas y vacíos que se encuentren en la aplicación de estos estatutos. B) **ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA.** Las Asambleas Generales Extraordinarias se reunirán cuando lo considere necesario la Junta Directiva, indicando la causa que motiva la Convocatoria o cuando se ha hecho solicitud a la Junta Directiva, suscrita por el veinticinco por ciento de sus asociados por lo menos, quienes deberán manifestar el objeto de la reunión y en dichas Asambleas sólo podrá conocerse de los asuntos especificados en la Convocatoria. Artículo ONCE.- La Convocatoria a Asambleas Generales tanto Ordinarias como Extraordinarias, se hará mediante circulares escritas o correos electrónicos, por lo menos con quince días hábiles de anticipación a la fecha en que deban reunirse. Artículo DOCE.- Para que las Asambleas Generales puedan celebrar sesión, deliberar y adoptar resoluciones, se requiere la asistencia de por lo menos la mitad más uno de los Asociados. Si no hubiere quórum, la sesión se celebrará una hora después de que fue convocada con el número de asociados que concurran. Artículo TRECE.- El Presidente de la Junta Directiva o la persona que haga sus veces presidirá las Asambleas Generales con amplias facultades para adoptar las medidas tendientes al desarrollo ordenado de las mismas. En ellas actuará como secretario el mismo de la Junta Directiva. Artículo CATORCE.- Los Asociados que no puedan concurrir personalmente, deberán hacerse representar por otro asociado, mediante carta que servirá de credencial. Este tipo de representación no se aceptará para las Asambleas Extraordinarias. Artículo QUINCE.- Ninguno de los asociados podrá tener más de una representación. Los miembros de la Junta Directiva no podrán tener representaciones ni hacerse representar. Artículo DIECISEIS.- Las Asambleas Generales tomarán sus decisiones con el voto favorable de la mitad más uno, en caso de empate, quien presida la sesión tendrá doble voto. Las votaciones para elegir a los miembros de la Junta Directiva se ajustarán a lo establecido en el artículo DIEZ literal A) letra c). En caso de empate se repetirá la votación y si persiste el empate se decidirá por sorteo. **CAPITULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA.** Artículo DIECISIETE.- La Asociación será administrada por una Junta Directiva, integrada por un Presidente, un Vice-Presidente, un Tesorero, un Secretario, un Síndico y un Vocal. Artículo DIECIOCHO.- Los miembros de la Junta Directiva durarán en sus funciones, un período que dura dos años, pudiendo ser reelectos sin límite, siempre y cuando la Asamblea General así lo determine y elija, a excepción, del cargo de Presidente quien ya no podrá optar por la reelección para un tercer período de forma consecutiva. El directivo que ocupe el cargo de Presidente podrá optar únicamente por una reelección, es decir, durará en sus funciones, si fuere reelecto, únicamente dos períodos consecutivos (cuatro años). Finalizado el segundo período no podrá optar a ningún otro cargo de Junta Directiva, a excepción del cargo de Asesor de Junta Directiva. Finalizado el segundo periodo el directivo que ocupó el

cargo de Presidente, si él acepta, podrá ser nombrado como Asesor de la Junta Directiva. En las sesiones de Junta Directiva tendrá voz en las decisiones que se tomen, más no voto. Si los demás directivos desean postularse para un nuevo período de reelección, será bajo las siguientes condiciones: a) El primer período de reelección puede ser bajo el mismo cargo; y b) Los siguientes períodos deberá haber rotación de cargos dentro de la Junta Directiva. La presente disposición pretende garantizar la continuidad de los proyectos de la Asociación por la transición de la conformación de una nueva Junta Directiva electa. Los cargos de Junta Directiva no son personales, son para la empresa Asociada. Artículo DIECINUEVE.- En las sesiones de la Junta Directiva el Presidente tendrá voto decisorio en caso de empate. Artículo VEINTE.- Por ausencia permanente o temporal del Presidente, lo sustituirá el Vice-Presidente. Artículo VEINTIUNO.- Para que la Junta Directiva pueda celebrar sesión necesitarán la asistencia de por lo menos cuatro de sus miembros y para que los acuerdos sean válidos, se requerirá mayoría simple de votos, ósea, la mitad más uno de los presentes. Artículo VEINTIDÓS.- Los miembros de la Junta Directiva que dejen de asistir sin causa justificada a las sesiones durante cuatro veces consecutivas, cesarán en sus funciones, haciéndose cargo de ellas temporalmente el asociado que designe la Junta Directiva, hasta la próxima Asamblea General Ordinaria, en la que se elegirá al sustituto que terminará el período. Igual procedimiento se aplicará en caso de muerte o renuncia de los Directores. La causa justificada será conocida y determinada por el Comité de Ética, en los casos que la Junta Directiva considere meritorios. Artículo VEINTITRES.- Las sesiones Ordinarias de Junta Directiva deberán celebrarse por lo menos una vez cada dos meses y en forma Extraordinaria, cuando sean solicitadas por tres de sus miembros y las convocatorias serán hechas por el Presidente, por el Secretario o por el Síndico. Artículo VEINTICUATRO.- Son requisitos para ser Presidente de la Junta Directiva: a) Ser salvadoreño por nacimiento; b) Ser accionista o dueño de la empresa asociada; y c) Haber trabajado por lo menos un año dentro de los comités o comisiones de trabajo de la Asociación. Artículo VEINTICINCO.- Son requisitos para ser Síndico de la Junta Directiva: a) Ser salvadoreño por nacimiento o por naturalización; b) Ser accionista o dueño de la empresa asociada; c) Tener al menos diez años de trabajo en el sector logístico; y d) Ser de comprobada honorabilidad y ética profesional. Artículo VEINTISEIS.- Son requisitos para ser Vice-presidente, Secretario, Tesorero y Vocal: a) Ser postulado al cargo dentro de la Junta Directiva y aceptar el mismo; b) Ser accionista, dueño u ocupar cargo gerencial dentro de la empresa asociada; c) Ser de comprobada honorabilidad y ética profesional. Artículo VEINTISIETE.- Son funciones y atribuciones de la Junta Directiva: a) Cumplir y hacer cumplir los fines fundamentales que se especifican en los presentes Estatutos; b) Llevar a cabo las resoluciones tomadas en Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria; c) Administrar, por medio del Teso-

rero, los fondos de la Asociación y determinar su inversión; d) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados. Para estos casos se necesitará acuerdo de todos los miembros de la Junta Directiva; e) Resolver provisionalmente sobre la expulsión de los asociados, quedando esta resolución sujeta al procedimiento establecido en la letra e), literal a) del Artículo DIEZ; f) Nombrar, remover y conceder permisos y licencias a los asesores y empleados de la Asociación, así como fijar sus sueldos, honorarios y cualquier otro tipo de prestación; g) Elegir, contratar, y establecer los honorarios del auditor externo; h) Presentar a la Asamblea General Ordinaria una memoria de los trabajos realizados durante el año anterior juntamente con los estados financieros, debidamente auditados; i) Dictar todas las disposiciones, Reglamentos y Acuerdos necesarios para el mejor desenvolvimiento de sus actividades; j) Fijar cuotas extraordinarias para fines determinados y presentarlas a aprobación de la Asamblea General; y k) Nombrar al Director Ejecutivo, Comisiones, Comités o Delegaciones. Artículo VEINTIOCHO.- Del Presidente de la Junta Directiva. Son atribuciones del Presidente: a) Ejercer la Representación Legal de la Asociación judicial y extrajudicialmente en asuntos de carácter administrativo, tales como: contratación y despido de personal, compra de bienes y servicios, alquileres, y otros casos siempre que sean de carácter administrativo; b) Convocar y presidir las sesiones de Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias; c) Autorizar con su firma los documentos de pago, cheques, o cualquier otro documento que necesite su autorización, conjuntamente con el Tesorero; y d) Ejercer las demás facultades que derivan de los presentes Estatutos y otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva. Artículo VEINTINUEVE.- Del Vice-Presidente de la Junta Directiva. Son atribuciones del Vice-Presidente: a) Colaborar en todos los aspectos con los demás miembros de la Junta Directiva; b) Integrar y presidir las comisiones para las que se le nombre específicamente; y c) Sustituir al Presidente de conformidad con lo dispuesto en los presentes Estatutos. Artículo TREINTA.- Del Tesorero de la Junta Directiva. Son atribuciones del Tesorero: a) Controlar los ingresos y autorizar conjuntamente con el Presidente los egresos respectivos; b) Vigilar que sean llevados conforme a la Ley los Libros de Contabilidad y demás registros contables; y c) Mantener los fondos de la Asociación en el Banco que designe la Junta Directiva y hacer los pagos respectivos mediante cheques que firmará conjuntamente con el Presidente. Artículo TREINTA Y UNO.- Del Secretario de la Junta Directiva. Son atribuciones del Secretario: a) Llevar el Libro de Actas de las Asambleas Generales y de la Junta Directiva, de conformidad a las disposiciones legales; b) Certificar los acuerdos y resoluciones de las Asambleas Generales y Junta Directiva; y c) Cumplir con las demás atribuciones propias de su cargo, de conformidad con las disposiciones del presente estatuto, asimismo con las disposiciones legales. Artículo TREINTA Y DOS.- Del Síndico de la Junta Directiva. Son atribuciones del Síndico: a) Representar judicial-

mente y extrajudicialmente a la Asociación en los demás asuntos que no sean de índole administrativo, tales como: presentación de demandas, litigios, siempre que sean de naturaleza judicial, para tal efecto podrá otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva; b) Llevar a cabo conciliaciones judiciales y extrajudiciales. No obstante en todo tipo de conciliación deberá contar con el aval de la Junta Directiva en pleno; c) Será el responsable del control y supervisión de las actividades de la Junta Directiva, ante la Asamblea General; d) Presentará sus reportes por escrito a la Junta Directiva y/o a la Asamblea General si fuese necesario; e) Dar su recomendación u opinión de los balances anuales y presupuestos de ingresos y gastos que se presenten a la Junta Directiva, esto incluye presupuestos ordinarios y extraordinarios; f) Supervisar lo actuado por el Auditor Externo de la Asociación y presentar su informe a la Junta Directiva y la Asamblea General; g) Velar por el cumplimiento estricto del presente Estatuto de la Asociación; h) Será el responsable de la conformación del Comité de Ética de la Asociación, para lo cual contará con dos meses a partir de la fecha en que sea electo; y i) Cualquier otra actividad que se relacione con las buenas costumbres, valores éticos y morales de la Asociación y sus asociados. Artículo TREINTA Y TRES.- Del Vocal de la Junta Directiva. Son atribuciones del vocal: a) Asistir a las reuniones de Junta Directiva, y colaborar en todas las actividades que la Junta Directiva o el Presidente le asigne. Las actividades que le sean asignadas por el Presidente o la Junta Directiva, deberá constar en el punto de acta de dicha sesión, pudiendo sustituir temporalmente en su orden a los demás directivos excepto al Presidente, por algún impedimento cuando éstos se encuentren ausentes; también los sustituirá por fallecimiento, renuncia o licencia, designación que siempre se hará en Junta Directiva. Artículo TREINTA Y CUATRO.- De las Comisiones, Comités, Delegaciones y del Comité de Ética. Podrán hacerse por la Junta Directiva el nombramiento de Comisiones, Comités y Delegaciones específicas, las que en todo caso serán presididas por un Directivo con carácter de Presidente de la misma. Artículo TREINTA Y CINCO.- Del Comité de Ética. Será presidido por el Síndico de la Asociación y su propósito será el de ejecutar el Código de Ética en lo relativo a las sanciones de los Asociados, medidas disciplinarias, causales y el procedimiento para su aplicación, siempre velando por el debido proceder ético profesional de sus asociados. Este Comité de Ética tendrá como principios rectores: a) Se regirá por el Código de Ética vigente, el que estará sujeto a revisión a solicitud del cincuenta por ciento más uno de los Asociados activos, en Asamblea General Ordinaria; b) Estará conformado por el Síndico y dos miembros activos más, que no serán de la Junta Directiva; c) Los miembros del Comité de Ética deberán de ser miembros activos de reconocida honorabilidad, con más de diez años en el giro de la actividad económica de los asociados y un mínimo de dos años como miembro de la Asociación; y d) El Síndico será responsable de presentar sus recomendaciones a la

Junta Directiva, para que sea ésta la que tome las decisiones correspondientes, de acuerdo a lo establecido en los presentes Estatutos. **De la Dirección Ejecutiva, de los Asesores y de los Consultores.** Artículo TREINTA Y SEIS.- De la Dirección Ejecutiva. La Dirección Ejecutiva será la encargada de llevar el control administrativo de la Asociación y estará conformada por un mínimo de un director o directora y se considerará su cargo a nivel de staff. a) Su nombramiento, salarios, emolumentos y demás prestaciones serán determinadas por la Junta Directiva, de acuerdo a las regulaciones vigentes legalmente establecidas; b) Si hubiese necesidad de incrementar el personal, el director o directora será la responsable de presentar la solicitud debidamente documentada a la Junta Directiva, para su análisis, aprobación o desaprobación; y c) Las obligaciones del director o directora ejecutiva serán determinadas en el manual operativo de la dirección ejecutiva, el cual será establecido y determinado por la Junta Directiva. Artículo TREINTA Y SIETE.- **De los Asesores y Consultores.** Serán contratados por la Junta Directiva: a) El pago de sus honorarios, retribuciones o cualquier otra forma de pago, será establecida por la Junta Directiva; y b) Serán contratados de acuerdo a necesidades específicas que la Junta Directiva establezca, el tiempo de su contratación será determinada por la necesidad establecida por la Junta Directiva, y podrán ser prorrogadas de acuerdo a la persistencia de las mismas. **CAPITULO VII. DE LOS ASOCIADOS.** Artículo TREINTA Y OCHO.- Podrán ser Asociados de la Asociación todas las personas naturales mayores de dieciocho años de edad y personas jurídicas, que los soliciten por escrito a la Junta Directiva, quien resolverá por mayoría de votos la aceptación o negación de la solicitud y que ejerzan actividades de agencia de Carga y Transitarios. Artículo TREINTA Y NUEVE.- La Asociación tendrá tres categorías de Asociados: a) Activos: Toda persona natural o jurídica que ejerza actividades de agencia de Carga y de Transitario y que llene los requisitos de la asociación; b) Afiliados: Aquellas personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeros que ejerzan actividades y/o presten servicios de logística, que lo soliciten a la Junta Directiva y sean admitidas por ésta; y c) Honorarios: Podrán ser asociados honorarios las personas naturales o jurídicas a quienes conceda ese carácter la Asamblea General de Asociados. Los candidatos a asociados honorarios deben ser propuestos por la Junta Directiva por su labor y méritos a favor de la Asociación. Artículo CUARENTA.- Para adquirir la calidad de Asociado Activo se requiere además de lo establecido en el artículo anterior: a) Solicitud por escrito a la Junta Directiva; b) Llenar el formulario de ingreso que la Asociación tenga para tal fin; c) Tener por lo menos seis meses como miembro afiliado en la Asociación; d) Ser aceptado por la Junta Directiva, en dos sesiones; y e) Una vez reunidos los anteriores requisitos, cubrir oportunamente el valor de la cuota de admisión como asociado activo. Artículo CUARENTA Y UNO.- Son derechos de los Asociados Activos: a) Elegir y ser electos para cargos de la Junta Directiva; b)

Tomar parte en las deliberaciones de la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria, con voz y voto; c) Presentar propuestas de admisión de nuevos Asociados; y d) Ejercer en general, las demás atribuciones y derechos que les confieren los presentes Estatutos. Artículo CUARENTA Y DOS.- Para adquirir la calidad de Asociado afiliado, se exigen los mismos requisitos que los del artículo CUARENTA, a excepción del literal c). Además deberán demostrar ser una Empresa legalmente constituida. Al adquirirla tendrán en la Asamblea General derecho a voz pero NO a voto. Artículo CUARENTA Y TRES.- Son derechos de los Asociados afiliados: a) Asistir a las Asambleas Generales ya sean Ordinarias o Extraordinarias con voz pero sin voto; y b) Participar en los Comités que se formaren. Artículo CUARENTA Y CUATRO.- Los asociados honorarios tendrán los mismos derechos que los asociados afiliados. Artículo CUARENTA Y CINCO.- Toda Empresa para poder ingresar como asociado a la Asociación, después de ser aceptado por la Junta Directiva, deberá pagar la cuota de ingreso y la primera cuota trimestral que se establezca para los asociados según su categoría. Artículo CUARENTA Y SEIS.- Son obligaciones de todos los Asociados: a) Contribuir activamente en la realización de los fines de la Asociación. b) Acatar y respetar los Estatutos de esta Asociación. c) Cubrir puntualmente sus cuotas trimestrales y cuotas extraordinarias establecidas por junta general. d) Concurrir a las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias o hacerse representar en ellas. e) Desempeñar los cargos para que sean electos por las Asambleas Generales y cumplir con las comisiones que se les encargue por la Junta Directiva. f) Poner en conocimiento de la Junta Directiva cualquier anomalía que observaren y hacer las sugerencias que consideren convenientes. g) Acatar llegado el caso, las sanciones impuestas por la Junta Directiva, y durante dicha sanción, tendrán que continuar pagando oportunamente sus cuotas y obligaciones para con la Asociación. h) Las demás que imponga o establezca la Junta Directiva y/o la Asamblea General, de acuerdo al presente Estatuto.

**CAPITULO VIII. SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTOS DE APLICACIÓN.** Artículo CUARENTA Y SIETE.- El Comité de Ética será el encargado de conocer en primera instancia de los procedimientos sancionatorios de los asociados y de la aplicación de sanciones y medidas disciplinarias. La resolución que tome el Comité de Ética será apelable ante la Junta Directiva, la resolución que emita la Junta Directiva, será enviada a la Asamblea General para que resuelva sobre la pérdida de la calidad de asociado en atención a las faltas cometidas por ellos la que deberá ser acordada por lo menos con las dos terceras parte de sus miembros presentes o representados en dicha Asamblea. Artículo CUARENTA Y OCHO.- Se pierde la calidad de asociado: 1) Por expulsión; y/o 3) Por Renuncia. Artículo CUARENTA Y NUEVE.- Causales de Suspensión: a) Al cuarto mes después de vencido el pago de la cuota trimestral; b) Por falta de pago de las cuotas extraordinarias de carácter

obligatorio, acordadas por la Asamblea General; c) Por rehusarse participar en los comités para los que hayan sido electos o designados, salvo por caso fortuito o fuerza mayor; d) Por mostrar conducta inapropiada o falta de ética, cuya conducta haya sido previamente calificada por el Comité de Ética, y que no amerite expulsión. El período de duración de dicha suspensión será determinado por el Comité de Ética, no pudiendo ser superior a seis meses. Artículo CINCUENTA.- Causales de expulsión: a) Al primer año de encontrarse en mora con las cuotas trimestrales; b) Al cumplirse el primer año de negarse a pagar las cuotas extraordinarias establecidas por la Asamblea General; c) Por la reincidencia en la violación de los Estatutos de la Asociación; d) Por ser desleal con la Asociación o sus asociados, a través de difamaciones, injurias, calumnias, y acciones similares; e) La tercera vez que sea suspendido por la Junta Directiva; f) Por resolución judicial, con sentencia definitiva por haber cometido delito, de carácter penal en contra de la Asociación o alguno de sus asociados. Artículo CINCUENTA Y UNO.- Se perderá también la calidad de asociado por terminación de las actividades de la empresa asociada o por renuncia expresa. Artículo CINCUENTA Y DOS.- Todo asociado que deje de pertenecer a la Asociación perderá los derechos que como tal tenga en la misma.

**CAPITULO IX. DE LAS CONDICIONES GENERALES DEL TRANSITARIO - CGT.** Artículo CINCUENTA Y TRES.- Las Condiciones Generales del Transitario y las Reglas Modelo de la Federación Internacional de Asociaciones de Transitarios (FIATA) son regulaciones de carácter general que se aplican a las contrataciones del Transitario o Agencias de Carga, para toda clase de actividades relacionadas con su negocio, como la organización de transportes por todos los medios, el almacenaje intermedio y las demás prestaciones a las cuales se dedica el transitario en forma usual. Será obligación de los Asociados Activos adoptar, aplicar y cumplir las Condiciones Generales del Transitario (CGT) y las Reglas Modelo de la Federación Internacional de Asociaciones de Transitarios (FIATA), las cuales estarán detalladas en un documento específico, que será puesto a disposición de todos los Asociados. Estas Condiciones Generales deberán ser aprobadas, modificadas y/o derogadas por el voto unánime de los Asociados presentes en Asamblea General Extraordinaria convocada exclusivamente para tal fin.

**CAPITULO X. DE LA DISOLUCIÓN.** Artículo CINCUENTA Y CUATRO.- Son causales de disolución de la Asociación: a) Por disposición de Ley; y b) Por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de miembros que represente por lo menos cuatro quintas partes de los Asociados activos y afiliados. Artículo CINCUENTA Y CINCO.- En caso de acordarse la disolución de la Asociación se nombrará una Junta de Liquidadores compuesta por cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelados todos los compromisos se donarán a cualquier Entidad Benéfica o Cul-

tural que la Asamblea General señale. **CAPITULO XI. REFORMA DE ESTATUTOS.** Artículo CINCUENTA Y SEIS.- Los presentes Estatutos sólo podrán ser reformados por una Asamblea General Extraordinaria convocada con ese objeto y con el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros presentes o representados en dicha Asamblea General. Para que la reforma surta efectos, será necesaria la aprobación de ley, según la legislación vigente. **CAPITULO XII. DISPOSICIONES GENERALES.** Artículo CINCUENTA Y SIETE.- El período fiscal de la Asociación correrá del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año. Artículo CINCUENTA Y OCHO.- La Junta Directiva tiene la obligación de inscribir en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, del Ministerio de Gobernación, en los primeros días del mes de enero de cada año, la nómina de miembros y dentro de los cinco días hábiles de electa la nueva Junta Directiva y en todo caso inscribir en dicho Registro todos los documentos que la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro señale inscribir, así como enviar cualquier dato que se pidiere relativo a la entidad. Artículo CINCUENTA Y NUEVE.- Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no comprendido en estos Estatutos se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual será elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General Extraordinaria. Artículo SESENTA.- La "ASOCIACION SALVADOREÑA DE AGENCIAS DE CARGA y TRANSITARIOS", se registrará por la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables. Artículo SESENTA Y UNO.- Derógase los Estatutos aprobados por Acuerdo Ejecutivo número setenta y ocho de fecha diecinueve de marzo de dos mil trece, emitido por el Ministerio de Gobernación, publicado en el Diario Oficial número ochenta y seis, Tomo trescientos noventa y nueve, de fecha catorce de mayo de dos mil trece. Artículo SESENTA Y DOS.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial. Yo la notario HAGO CONSTAR: a) Que identifiqué al compareciente por medio de su Documento Único de Identidad; b) Que es legítima y suficiente la personería con que actúa el compareciente por haber tenido a la vista: i) Diario Oficial número OCHENTA Y SEIS, tomo número TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE, de fecha catorce de mayo de dos mil trece, que contiene los Estatutos vigentes de la Asociación, así como el Testimonio de Escritura Pública que los contiene, los cuales fueron aprobados mediante Acuerdo Ejecutivo número SETENTA Y OCHO de fecha diecinueve de marzo del año dos mil trece, y debidamente inscritos en el Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, al número SIETE, folios CIENTO DIECISEIS al CIENTO TREINTA Y TRES del Libro NOVENTA Y CINCO de Asociaciones Nacionales, de fecha tres de mayo de dos mil trece, en los que se establece que corresponde al Presidente la representación judicial y extrajudicial de la Asociación; ii)

Certificación del Acta de elección de Junta Directiva, suscrita por el señor Marco Antonio Salazar Rivas, Secretario de la Junta Directiva de ASAC, en la que consta que en Asamblea General Ordinaria de Asociados celebrada en fecha veintiuno de octubre del año dos mil veinte se eligió a la Junta Directiva de la Asociación, habiendo resultado como Presidente el suscrito, para el período comprendido del nueve de octubre de dos mil veinte al ocho de octubre de dos mil veintidós, credencial debidamente inscrita en el Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, al número OCHENTA Y SEIS, folios DOSCIENTOS SEIS a DOSCIENTOS SIETE, del Libro SETENTA Y NUEVE de órganos de Administración, de fecha quince de febrero de dos mil veintiuno, teniendo facultades para suscribir actos como el presente; y iii) Certificación del Acta de sesión de Asamblea General Extraordinaria de la Asociación Salvadoreña de Agencias de Carga y Transitarios, celebrada en la ciudad de San Salvador, a las ocho horas del día ocho de octubre de dos mil veinte, en la que se acordó la aprobación de nuevos Estatutos, extendida por el Secretario de la Junta Directiva señor Marco Antonio Salazar Rivas, el día dieciocho de julio de dos mil veintiuno, de la que consta que el compareciente fue comisionado y designado Ejecutor Especial para que compareciera ante notario a otorgar el presente instrumento acordándose con el quórum en segunda convocatoria en Asamblea General Extraordinaria; y c) Que hice la advertencia al compareciente a que se refiere el Artículo noventa y uno de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro. Y leído que le hube íntegramente la presente escritura al compareciente en un solo acto sin interrupción, manifiesta que está redactada conforme a su voluntad, ratifica su contenido y firma conmigo. DOY FE.- TESTADO -veintitrés -NO VALE. ENTRELINEADO - doscientos noventa y tres -SI VALE. DOY FE.-TESTADO- de la empresa, sus socios y empleados-NO VALE. DOY FE.

MARIANA EMELY RIVERA APARICIO,

NOTARIO.

PASO ANTEMI, del Folio ONCE FRENTE al Folio VEINTE VUELTO, del LIBRO SEPTIMO DE MI PROTOCOLO, que vence el día veintiocho de junio de dos mil veintidós, y para ser entregado a la ASOCIACION SALVADOREÑA DE AGENCIAS DE CARGA Y TRANSITARIOS, extendiendo, firmo y sello el presente TESTIMONIO de Escritura Pública, en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a los veintiocho días del mes de octubre de dos mil veintiuno.

MARIANA EMELY RIVERA APARICIO,

NOTARIO.

**ESTATUTOS DE LA "ASOCIACIÓN SALVADOREÑA  
DE AGENCIAS DE CARGA Y TRANSITARIOS"**

**CAPITULO I**

**NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO**

Artículo UNO.- De conformidad con el Acuerdo Ejecutivo número doscientos noventa y tres de fecha diecisiete de junio de mil novecientos noventa y uno, emitido en el Ramo del Interior, publicado en el Diario Oficial número ciento cincuenta y cuatro, Tomo trescientos doce, de fecha veintidós de agosto de mil novecientos noventa y uno, se concedió el carácter de persona jurídica y se aprobaron los Estatutos a la "Asociación Salvadoreña de Agencias de Carga y Servicios Conexos de Exportación", que podrá abreviarse "ASAC", fundada en la ciudad de San Salvador, la cual es una Asociación formada por las Agencias de Carga; siendo una entidad apolítica, no lucrativa, ni religiosa y que en los presentes Estatutos se denominará "La Asociación". Y que por medio del Acuerdo Ejecutivo número setenta y ocho de fecha diecinueve de marzo de dos mil trece, emitido por el Ministerio de Gobernación, publicado en el Diario Oficial número ochenta y seis, Tomo trescientos noventa y nueve, de fecha catorce de mayo de dos mil trece, se cambió denominación por la de "ASOCIACIÓN SALVADOREÑA DE AGENCIAS DE CARGA y TRANSITARIOS", que podrá abreviarse "ASAC", la cual es una Asociación formada por las Agencias de Carga; siendo una entidad apolítica, no lucrativa, ni religiosa sin pérdida de la solución y continuidad, quién asumirá todos los derechos y obligaciones de la "Asociación Salvadoreña de Agencias de Carga y Servicios Conexos de Exportación".

Artículo DOS.- Se entenderá por Agencias de Carga a toda persona jurídica que se dedique a la prestación de servicios de transporte internacional de carga, desde y hacia el territorio nacional, y otros servicios logísticos relacionados al manejo de carga, de acuerdo a las normas establecidas y aceptadas nacional e internacionalmente.

Se entenderá por Transitarios a quienes se dedican a organizar el transporte de carga en nombre propio o de otros, a cambio de una remuneración de conformidad con el servicio a ofrecer al cliente.

Artículo TRES.- El domicilio de la Asociación es la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, pudiendo establecer filiales en toda la república y fuera de ella.

Artículo CUATRO.- La Asociación se constituyó por tiempo indefinido.

**CAPITULO II**

**FINES U OBJETIVOS**

Artículo CINCO.- Son fines fundamentales de la Asociación:

- a) Asociar a personas jurídicas dedicadas a la prestación de servicios de carga y logística;
- b) Promover, fomentar, apoyar y defender los intereses gremiales de sus asociados;

- c) Velar por el mejoramiento técnico, cultural y ético profesional de sus asociados;
- d) Divulgar y destacar la importancia del concepto de Transitarios, Agente o Agencias de Carga, así como el importante papel que desempeña en la industria y el comercio;
- e) Divulgar las reformas y derogación de leyes, reglamentos, tarifas, controles y disposiciones que se estimen necesarios para el mejor desenvolvimiento del ejercicio de las actividades de los Transitarios y las Agencias de Carga;
- f) Prestar asistencia técnica y jurídica a sus asociados para la resolución de los problemas gremiales que consulten y requieran;
- g) Mediar como árbitro en las controversias que surjan entre sus asociados, en situaciones que competan a la Asociación, a través de su Comité de Ética; y
- h) Participar en todas las actividades que interesan al gremio, ya sea dentro o fuera del país, destacando las formas modernas o convencionales de transporte aéreo, marítimo, terrestre o multimodal, en cualquiera de sus formas.

**CAPITULO III**

**DEL PATRIMONIO**

Artículo SEIS.- El Patrimonio de la Asociación, así como su régimen económico para el desarrollo de sus fines y la realización de sus actividades, estará constituido por:

- a) Las cuotas de ingresos de sus asociados, las ordinarias y extraordinarias adoptadas, que aporte cada asociado;
- b) Las cuotas mensuales o trimestrales de los asociados;
- c) Las cuotas extraordinarias de carácter voluntario y las de carácter obligatorio que acuerde la Asamblea General;
- d) Las donaciones, herencias y legados que reciba;
- e) Los ingresos que obtenga por otros servicios prestados por esta Asociación, y/o contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras;
- f) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la Ley; y
- g) Otros ingresos y bienes que obtenga la Asociación a cualquier título, así como los demás ingresos que se obtengan por medios no previstos en estos Estatutos y aceptados por la junta directiva.

Artículo SIETE.- El patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General. La Junta Directiva queda autorizada para solicitar a través de la Asamblea General, contribuciones extraordinarias cuando lo juzgue conveniente.

**CAPITULO IV**  
**DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN**  
**Y SU ADMINISTRACIÓN**

Artículo OCHO.- La Asociación ejercerá su gobierno, realizará sus fines y desarrollará sus funciones por medio de los siguientes Organismos:

- a) La Asamblea General; y
- b) La Junta Directiva.

**CAPITULO V**  
**DE LA ASAMBLEA GENERAL**

Artículo NUEVE.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Asociación y es la reunión de la totalidad de Asociados Activos, afiliados y Honorarios en la forma y condiciones establecidos en los presentes Estatutos, que se reúnan para legislar y regular las actividades de la Asociación.

Las Asambleas Generales ya sean Ordinarias y/o Extraordinarias podrán realizarse de forma presencial o virtual, según lo establezca la Junta Directiva.

Artículo DIEZ.- La Asamblea General se reunirá bajo las siguientes condiciones:

- A) ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA. La Asamblea General Ordinaria se reunirá durante el primer trimestre de cada año, y en ella se tratarán los siguientes asuntos:
  - a) Conocer de la Memoria de los Trabajos realizados durante el año inmediato anterior.
  - b) Conocer y aprobar o no los actos de administración de la Junta Directiva y las cuentas que rinda el Tesorero.
  - c) Elegir a la nueva Junta Directiva, que sustituirá a la Junta Directiva que termina su período, ésta se elegirá con el voto favorable de la mitad más uno de los miembros presentes en dicha Asamblea General Ordinaria, en votación directa a mano alzada.
  - d) Resolver sobre los asuntos que la Junta Directiva no pueda decidir por falta de facultades.
  - e) Resolver la pérdida de la calidad de asociado en atención a las faltas cometidas por ellos la que deberá ser acordada por lo menos con las dos terceras parte de sus miembros presentes o representados.
  - f) Resolver las dudas y vacíos que se encuentren en la aplicación de estos estatutos.
- B) ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA. Las Asambleas Generales Extraordinarias se reunirán cuando lo considere necesario la Junta Directiva, indicando la causa que motiva la Convocatoria o cuando se ha hecho solicitud a la Junta Directiva, suscrita por el veinticinco por ciento de sus asociados por lo menos, quienes deberán manifestar el objeto de la reunión y en dichas Asambleas sólo podrá conocerse de los asuntos especificados en la Convocatoria.

Artículo ONCE.- La Convocatoria a Asambleas Generales tanto Ordinarias como Extraordinarias, se hará mediante circulares escritas o correos electrónicos, por lo menos con quince días hábiles de anticipación a la fecha en que deban reunirse.

Artículo DOCE.- Para que las Asambleas Generales puedan celebrar sesión, deliberar y adoptar resoluciones, se requiere la asistencia de por lo menos la mitad más uno de los Asociados. Si no hubiere quórum, la sesión se celebrará una hora después de que fue convocada con el número de asociados que concurran.

Artículo TRECE.- El Presidente de la Junta Directiva o la persona que haga sus veces presidirá las Asambleas Generales con amplias facultades para adoptar las medidas tendientes al desarrollo ordenado de las mismas. En ellas actuará como secretario el mismo de la Junta Directiva.

Artículo CATORCE.- Los Asociados que no puedan concurrir personalmente, deberán hacerse representar por otro asociado, mediante carta que servirá de credencial. Este tipo de representación no se aceptará para las Asambleas Extraordinarias.

Artículo QUINCE.- Ninguno de los asociados podrá tener más de una representación. Los miembros de la Junta Directiva no podrán tener representaciones ni hacerse representar.

Artículo DIECISEIS.- Las Asambleas Generales tomarán sus decisiones con el voto favorable de la mitad más uno, en caso de empate, quien presida la sesión tendrá doble voto.

Las votaciones para elegir a los miembros de la Junta Directiva se ajustarán a lo establecido en el artículo DIEZ literal A) letra c). En caso de empate se repetirá la votación y si persiste el empate se decidirá por sorteo.

**CAPITULO VI**  
**DE LA JUNTA DIRECTIVA**

Artículo DIECISIETE.- La Asociación será administrada por una Junta Directiva, integrada por un Presidente, un Vice-Presidente, un Tesorero, un Secretario, un Síndico y un Vocal.

Artículo DIECIOCHO.- Los miembros de la Junta Directiva durarán en sus funciones, un período que dura dos años, pudiendo ser reelectos sin límite, siempre y cuando la Asamblea General así lo determine y elija, a excepción, del cargo de Presidente quien ya no podrá optar por la reelección para un tercer período de forma consecutiva.

El directivo que ocupe el cargo de Presidente podrá optar únicamente por una reelección, es decir, durará en sus funciones, si fuere reelecto, únicamente dos períodos consecutivos (cuatro años). Finalizado el segundo período no podrá optar a ningún otro cargo de Junta Directiva, a

excepción del cargo de Asesor de Junta Directiva. Finalizado el segundo periodo el directivo que ocupó el cargo de Presidente, si él acepta, podrá ser nombrado como Asesor de la Junta Directiva. En las sesiones de Junta Directiva tendrá voz en las decisiones que se tomen, más no voto.

Si los demás directivos desean postularse para un nuevo período de reelección, será bajo las siguientes condiciones:

- a) El primer período de reelección puede ser bajo el mismo cargo; y
- b) Los siguientes períodos deberá haber rotación de cargos dentro de la Junta Directiva.

La presente disposición pretende garantizar la continuidad de los proyectos de la Asociación por la transición de la conformación de una nueva Junta Directiva electa.

Los cargos de Junta Directiva no son personales, son para la empresa Asociada.

Artículo DIECINUEVE.- En las sesiones de la Junta Directiva el Presidente tendrá voto decisorio en caso de empate.

Artículo VEINTE.- Por ausencia permanente o temporal del Presidente, lo sustituirá el Vice-Presidente.

Artículo VEINTIUNO.- Para que la Junta Directiva pueda celebrar sesión necesitarán la asistencia de por lo menos cuatro de sus miembros y para que los acuerdos sean válidos, se requerirá mayoría simple de votos, o sea, la mitad más uno de los presentes.

Artículo VEINTIDÓS.- Los miembros de la Junta Directiva que dejen de asistir sin causa justificada a las sesiones durante cuatro veces consecutivas, cesarán en sus funciones, haciéndose cargo de ellas temporalmente el asociado que designe la Junta Directiva, hasta la próxima Asamblea General Ordinaria, en la que se elegirá al sustituto que terminará el período. Igual procedimiento se aplicará en caso de muerte o renuncia de los Directores.

La causa justificada será conocida y determinada por el Comité de Ética, en los casos que la Junta Directiva considere meritorios.

Artículo VEINTITRES.- Las sesiones Ordinarias de Junta Directiva deberán celebrarse por lo menos una vez cada dos meses y en forma Extraordinaria, cuando sean solicitadas por tres de sus miembros y las convocatorias serán hechas por el Presidente, por el Secretario o por el Síndico.

Artículo VEINTICUATRO.- Son requisitos para ser Presidente de la Junta Directiva:

- a) Ser salvadoreño por nacimiento;
- b) Ser accionista o dueño de la empresa asociada; y
- c) Haber trabajado por lo menos un año dentro de los comités o comisiones de trabajo de la Asociación.

Artículo VEINTICINCO.- Son requisitos para ser Síndico de la Junta Directiva:

- a) Ser salvadoreño por nacimiento o por naturalización;
- b) Ser accionista o dueño de la empresa asociada;
- c) Tener al menos diez años de trabajo en el sector logístico; y
- d) Ser de comprobada honorabilidad y ética profesional.

Artículo VEINTISEIS.- Son requisitos para ser Vice-presidente, Secretario, Tesorero y Vocal:

- a) Ser postulado al cargo dentro de la Junta Directiva y aceptar el mismo;
- b) Ser accionista, dueño u ocupar cargo gerencial dentro de la empresa asociada;
- c) Ser de comprobada honorabilidad y ética profesional.

Artículo VEINTISIETE.- Son funciones y atribuciones de la Junta Directiva:

- a) Cumplir y hacer cumplir los fines fundamentales que se especifican en los presentes Estatutos;
- b) Llevar a cabo las resoluciones tomadas en Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria;
- c) Administrar, por medio del Tesorero, los fondos de la Asociación y determinar su inversión;
- d) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados. Para estos casos se necesitará acuerdo de todos los miembros de la Junta Directiva;
- e) Resolver provisionalmente sobre la expulsión de los asociados, quedando esta resolución sujeta al procedimiento establecido en la letra e), literal a) del Artículo DIEZ;
- f) Nombrar, remover y conceder permisos y licencias a los asesores y empleados de la Asociación, así como fijar sus sueldos, honorarios y cualquier otro tipo de prestación;
- g) Elegir, contratar, y establecer los honorarios del auditor externo;
- h) Presentar a la Asamblea General Ordinaria una memoria de los trabajos realizados durante el año anterior juntamente con los estados financieros, debidamente auditados;
- i) Dictar todas las disposiciones, Reglamentos y Acuerdos necesarios para el mejor desenvolvimiento de sus actividades;
- j) Fijar cuotas extraordinarias para fines determinados y presentarlas a aprobación de la Asamblea General; y
- k) Nombrar al Director Ejecutivo, Comisiones, Comités o Delegaciones.

Artículo VEINTIOCHO.- Del Presidente de la Junta Directiva.

Son atribuciones del Presidente:

- a) Ejercer la Representación Legal de la Asociación judicial y extrajudicialmente en asuntos de carácter administrativo, tales como: contratación y despido de personal, compra de bienes y servicios, alquileres, y otros casos siempre que sean de carácter administrativo;
- b) Convocar y presidir las sesiones de Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias;
- c) Autorizar con su firma los documentos de pago, cheques, o cualquier otro documento que necesite su autorización, conjuntamente con el Tesorero; y
- d) Ejercer las demás facultades que derivan de los presentes Estatutos y otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva.

Artículo VEINTINUEVE.- Del Vice-Presidente de la Junta Directiva.

Son atribuciones del Vice-Presidente:

- a) Colaborar en todos los aspectos con los demás miembros de la Junta Directiva;
- b) Integrar y presidir las comisiones para las que se le nombre específicamente; y
- c) Sustituir al Presidente de conformidad con lo dispuesto en los presentes Estatutos.

Artículo TREINTA.- Del Tesorero de la Junta Directiva.

Son atribuciones del Tesorero:

- a) Controlar los ingresos y autorizar conjuntamente con el Presidente los egresos respectivos;
- b) Vigilar que sean llevados conforme a la Ley los Libros de Contabilidad y demás registros contables; y
- c) Mantener los fondos de la Asociación en el Banco que designe la Junta Directiva y hacer los pagos respectivos mediante cheques que firmará conjuntamente con el Presidente.

Artículo TREINTA Y UNO.- Del Secretario de la Junta Directiva.

Son atribuciones del Secretario:

- a) Llevar el Libro de Actas de las Asambleas Generales y de la Junta Directiva, de conformidad a las disposiciones legales;
- b) Certificar los acuerdos y resoluciones de las Asambleas Generales y Junta Directiva; y
- c) Cumplir con las demás atribuciones propias de su cargo, de conformidad con las disposiciones del presente estatuto, asimismo con las disposiciones legales.

Artículo TREINTA Y DOS.- Del Síndico de la Junta Directiva.

Son atribuciones del Síndico:

- a) Representar judicialmente y extrajudicialmente a la Asociación en los demás asuntos que no sean de índole administrativo, tales como: presentación de demandas, litigios, siempre que sean de naturaleza judicial, para tal efecto podrá otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva;
- b) Llevar a cabo conciliaciones judiciales y extrajudiciales. No obstante en todo tipo de conciliación deberá contar con el aval de la Junta Directiva en pleno;
- c) Será el responsable del control y supervisión de las actividades de la Junta Directiva, ante la Asamblea General;
- d) Presentará sus reportes por escrito a la Junta Directiva y/o a la Asamblea General si fuese necesario;
- e) Dar su recomendación u opinión de los balances anuales y presupuestos de ingresos y gastos que se presenten a la Junta Directiva, esto incluye presupuestos ordinarios y extraordinarios;
- f) Supervisar lo actuado por el Auditor Externo de la Asociación y presentar su informe a la Junta Directiva y la Asamblea General;
- g) Velar por el cumplimiento estricto del presente Estatuto de la Asociación;
- h) Será el responsable de la conformación del Comité de Ética de la Asociación, para lo cual contará con dos meses a partir de la fecha en que sea electo; e
- i) Cualquier otra actividad que se relacione con las buenas costumbres, valores éticos y morales de la Asociación y sus asociados.

Artículo TREINTA Y TRES.- Del Vocal de la Junta Directiva.

Son atribuciones del vocal:

- a) Asistir a las reuniones de Junta Directiva, y colaborar en todas las actividades que la Junta Directiva o el Presidente le asigne. Las actividades que le sean asignadas por el Presidente o la Junta Directiva, deberá constar en el punto de acta de dicha sesión, pudiendo sustituir temporalmente en su orden a los demás directivos excepto al Presidente, por algún impedimento cuando éstos se encuentren ausentes; también los sustituirá por fallecimiento, renuncia o licencia, designación que siempre se hará en Junta Directiva.

Artículo TREINTA Y CUATRO.- De las Comisiones, Comités, Delegaciones y del Comité de Ética. Podrán hacerse por la Junta Directiva el nombramiento de Comisiones, Comités y Delegaciones específicas, las que en todo caso serán presididas por un Directivo con carácter de Presidente de la misma.

Artículo TREINTA Y CINCO.- Del Comité de Ética. Será presidido por el Síndico de la Asociación y su propósito será el de ejecutar el Código de Ética en lo relativo a las sanciones de los Asociados, medidas disciplinarias, causales y el procedimiento para su aplicación, siempre velando por el debido proceder ético profesional de sus asociados.

Este Comité de Ética tendrá como principios rectores:

- a) Se regirá por el Código de Ética vigente, el que estará sujeto a revisión a solicitud del cincuenta por ciento más uno de los Asociados activos, en Asamblea General Ordinaria;
- b) Estará conformado por el Síndico y dos miembros activos más, que no serán de la Junta Directiva;
- c) Los miembros del Comité de Ética deberán de ser miembros activos de reconocida honorabilidad, con más de diez años en el giro de la actividad económica de los asociados y un mínimo de dos años como miembro de la Asociación; y
- d) El Síndico será responsable de presentar sus recomendaciones a la Junta Directiva, para que sea ésta la que tome las decisiones correspondientes, de acuerdo a lo establecido en los presentes Estatutos.

#### De la Dirección Ejecutiva, de los Asesores y de los Consultores.

Artículo TREINTA Y SEIS.- De la Dirección Ejecutiva. La Dirección Ejecutiva será la encargada de llevar el control administrativo de la Asociación y estará conformada por un mínimo de un director o directora y se considerará su cargo a nivel de staff:

- a) Su nombramiento, salarios, emolumentos y demás prestaciones serán determinadas por la Junta Directiva, de acuerdo a las regulaciones vigentes legalmente establecidas;
- b) Si hubiese necesidad de incrementar el personal, el director o directora será la responsable de presentar la solicitud debidamente documentada a la Junta Directiva, para su análisis, aprobación o desaprobación; y
- c) Las obligaciones del director o directora ejecutiva serán determinadas en el manual operativo de la dirección ejecutiva, el cual será establecido y determinado por la Junta Directiva.

Artículo TREINTA Y SIETE.- De los Asesores y Consultores. Serán contratados por la Junta Directiva:

- a) El pago de sus honorarios, retribuciones o cualquier otra forma de pago, será establecida por la Junta Directiva; y
- b) Serán contratados de acuerdo a necesidades específicas que la Junta Directiva establezca, el tiempo de su contratación será determinada por la necesidad establecida por la Junta Directiva, y podrán ser prorrogadas de acuerdo a la persistencia de las mismas.

## CAPITULO VII

### DE LOS ASOCIADOS

Artículo TREINTA Y OCHO.- Podrán ser Asociados de la Asociación todas las personas naturales mayores de dieciocho años de edad y personas jurídicas, que los soliciten por escrito a la Junta Directiva, quien resolverá por mayoría de votos la aceptación o negación de la solicitud y que ejerzan actividades de agencia de Carga y Transitarios.

Artículo TREINTA Y NUEVE.- La Asociación tendrá tres categorías de Asociados:

- a) Activos: Toda persona natural o jurídica que ejerza actividades de agencia de Carga y de Transitario y que llene los requisitos de la asociación;
- b) Afiliados: Aquellas personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeros que ejerzan actividades y/o presten servicios de logística, que lo soliciten a la Junta Directiva y sean admitidas por ésta; y
- c) Honorarios: Podrán ser asociados honorarios las personas naturales o jurídicas a quienes conceda ese carácter la Asamblea General de Asociados. Los candidatos a asociados honorarios deben ser propuestos por la Junta Directiva por su labor y méritos a favor de la Asociación.

Artículo CUARENTA.- Para adquirir la calidad de Asociado Activo se requiere además de lo establecido en el artículo anterior:

- a) Solicitud por escrito a la Junta Directiva;
- b) Llenar el formulario de ingreso que la Asociación tenga para tal fin;
- c) Tener por lo menos seis meses como miembro afiliado en la Asociación;
- d) Ser aceptado por la Junta Directiva, en dos sesiones; y
- e) Una vez reunidos los anteriores requisitos, cubrir oportunamente el valor de la cuota de admisión como asociado activo.

Artículo CUARENTA Y UNO.- Son derechos de los Asociados Activos:

- a) Elegir y ser electos para cargos de la Junta Directiva;
- b) Tomar parte en las deliberaciones de la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria, con voz y voto;
- c) Presentar propuestas de admisión de nuevos Asociados; y
- d) Ejercer en general, las demás atribuciones y derechos que les confieren los presentes Estatutos.

Artículo CUARENTA Y DOS.- Para adquirir la calidad de Asociado afiliado, se exigen los mismos requisitos que los del artículo CUARENTA, a excepción del literal c). Además deberán demostrar ser una Empresa legalmente constituida.

Al adquirirla tendrán en la Asamblea General derecho a voz pero NO a voto.

Artículo CUARENTA Y TRES.- Son derechos de los Asociados afiliados:

- a) Asistir a las Asambleas Generales ya sean Ordinarias o Extraordinarias con voz pero sin voto; y
- b) Participar en los Comités que se formaren.

Artículo CUARENTA Y CUATRO.- Los asociados honorarios tendrán los mismos derechos que los asociados afiliados.

Artículo CUARENTA Y CINCO.- Toda Empresa para poder ingresar como asociado a la Asociación, después de ser aceptado por la Junta Directiva, deberá pagar la cuota de ingreso y la primera cuota trimestral que se establezca para los asociados según su categoría.

Artículo CUARENTA Y SEIS.- Son obligaciones de todos los Asociados:

- a) Contribuir activamente en la realización de los fines de la Asociación.
- b) Acatar y respetar los Estatutos de esta Asociación.
- c) Cubrir puntualmente sus cuotas trimestrales y cuotas extraordinarias establecidas por junta general.
- d) Concurrir a las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias o hacerse representar en ellas.
- e) Desempeñar los cargos para que sean electos por las Asambleas Generales y cumplir con las comisiones que se les encargue por la Junta Directiva.
- f) Poner en conocimiento de la Junta Directiva cualquier anomalía que observaren y hacer las sugerencias que consideren convenientes.
- g) Acatar llegado el caso, las sanciones impuestas por la Junta Directiva, y durante dicha sanción, tendrán que continuar pagando oportunamente sus cuotas y obligaciones para con la Asociación.
- h) Las demás que imponga o establezca la Junta Directiva y/o la Asamblea General, de acuerdo al presente Estatuto.

## CAPITULO VIII

### SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTOS DE APLICACIÓN

Artículo CUARENTA Y SIETE.- El Comité de Ética será el encargado de conocer en primera instancia de los procedimientos sancionatorios de los asociados y de la aplicación de sanciones y medidas disciplinarias.

La resolución que tome el Comité de Ética será apelable ante la Junta Directiva, la resolución que emita la Junta Directiva, será enviada a la Asamblea General para que resuelva sobre la pérdida de la calidad de asociado en atención a las faltas cometidas por ellos la que deberá ser acordada por lo menos con las dos terceras parte de sus miembros presentes o representados en dicha Asamblea.

Artículo CUARENTA Y OCHO.- Se pierde la calidad de asociado:

- 1) Por expulsión; y/o
- 3) Por Renuncia.

Artículo CUARENTA Y NUEVE.- Causales de Suspensión:

- a) Al cuarto mes después de vencido el pago de la cuota trimestral;
- b) Por falta de pago de las cuotas extraordinarias de carácter obligatorio, acordadas por la Asamblea General;
- c) Por rehusarse participar en los comités para los que hayan sido electos o designados, salvo por caso fortuito o fuerza mayor;
- d) Por mostrar conducta inapropiada o falta de ética, cuya conducta haya sido previamente calificada por el Comité de Ética, y que no amerite expulsión. El período de duración de dicha suspensión será determinado por el Comité de Ética, no pudiendo ser superior a seis meses.

Artículo CINCUENTA.- Causales de expulsión:

- a) Al primer año de encontrarse en mora con las cuotas trimestrales;
- b) Al cumplirse el primer año de negarse a pagar las cuotas extraordinarias establecidas por la Asamblea General;
- c) Por la reincidencia en la violación de los Estatutos de la Asociación;
- d) Por ser desleal con la Asociación o sus asociados, a través de difamaciones, injurias, calumnias, y acciones similares;
- e) La tercera vez que sea suspendido por la Junta Directiva;
- f) Por resolución judicial, con sentencia definitiva por haber cometido delito, de carácter penal en contra de la Asociación o alguno de sus asociados.

Artículo CINCUENTA Y UNO.- Se perderá también la calidad de asociado por terminación de las actividades de la empresa asociada o por renuncia expresa.

Artículo CINCUENTA Y DOS.- Todo asociado que deje de pertenecer a la Asociación perderá los derechos que como tal tenga en la misma.

## CAPITULO IX

### DE LAS CONDICIONES GENERALES

#### DEL TRANSITARIO - CGT

Artículo CINCUENTA Y TRES.- Las Condiciones Generales del Transitario y las Reglas Modelo de la Federación Internacional de Asociaciones de Transitarios (FIATA) son regulaciones de carácter general que se aplican a las contrataciones del Transitario o Agencias de Carga, para toda clase de actividades relacionadas con su negocio, como la organización de transportes por todos los medios, el almacenaje intermedio y las demás prestaciones a las cuales se dedica el transitario

en forma usual. Será obligación de los Asociados Activos adoptar, aplicar y cumplir las Condiciones Generales del Transitario (CGT) y las Reglas Modelo de la Federación Internacional de Asociaciones de Transitarios (FIATA), las cuales estarán detalladas en un documento específico, que será puesto a disposición de todos los Asociados.

Estas Condiciones Generales deberán ser aprobadas, modificadas y/o derogadas por el voto unánime de los Asociados presentes en Asamblea General Extraordinaria convocada exclusivamente para tal fin.

## CAPITULO X

### DE LA DISOLUCIÓN

Artículo CINCUENTA Y CUATRO.- Son causales de disolución de la Asociación:

- a) Por disposición de Ley; y
- b) Por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de miembros que represente por lo menos cuatro quintas partes de los Asociados activos y afiliados.

Artículo CINCUENTA Y CINCO.- En caso de acordarse la disolución de la Asociación se nombrará una Junta de Liquidadores compuesta por cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelados todos los compromisos se donarán a cualquier Entidad Benéfica o Cultural que la Asamblea General señale.

## CAPITULO XI

### REFORMA DE ESTATUTOS

Artículo CINCUENTA Y SEIS.- Los presentes Estatutos sólo podrán ser reformados por una Asamblea General Extraordinaria convocada con ese objeto y con el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros presentes o representados en dicha Asamblea General. Para que la reforma surta efectos, será necesaria la aprobación de ley, según la legislación vigente.

## CAPITULO XII

### DISPOSICIONES GENERALES

Artículo CINCUENTA Y SIETE.- El período fiscal de la Asociación correrá del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año.

Artículo CINCUENTA Y OCHO.- La Junta Directiva tiene la obligación de inscribir en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, del Ministerio de Gobernación, en los primeros días del mes de enero de cada año, la nómina de miembros y dentro de los cinco días hábiles de electa la nueva Junta Directiva y en todo caso inscribir en dicho Registro todos los documentos que la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro señale inscribir, así como enviar cualquier dato que se pidiere relativo a la entidad.

Artículo CINCUENTA Y NUEVE.- Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no comprendido en estos Estatutos se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual será elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General Extraordinaria.

Artículo SESENTA.- La "ASOCIACION SALVADOREÑA DE AGENCIAS DE CARGA y TRANSITARIOS", se regirá por la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo SESENTA Y UNO.- Derógase los Estatutos aprobados por Acuerdo Ejecutivo número setenta y ocho de fecha diecinueve de marzo de dos mil trece, emitido por el Ministerio de Gobernación, publicado en el Diario Oficial número ochenta y seis, tomo trescientos noventa y nueve, de fecha catorce de mayo de dos mil trece.

Artículo SESENTA Y DOS.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial.

ACUERDO No. 0013

San Salvador, 10 de marzo de 2022.

Vista la Solicitud del Presidente y Representante Legal de la entidad denominada ASOCIACION SALVADOREÑA DE AGENCIAS DE CARGA Y TRANSITARIOS, que se abrevia "ASAC", la cual consta de SESENTA Y DOS artículos, con Estatutos vigentes aprobados por Acuerdo Ejecutivo número 0078, con fecha diecinueve de marzo del año dos mil trece, y publicado en el Diario Oficial número OCHENTA Y SEIS, tomo TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE, del catorce de mayo de dos mil trece; acordada la presente reforma el día ocho de octubre de dos mil veinte, y formalizada por Escritura Pública de Reforma de Estatutos celebrada en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las doce horas del día veintiocho de octubre de dos mil veintiuno, y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las Leyes del País, de conformidad con el Art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, ACUERDA: a) Aprobar la derogatoria de los Estatutos vigentes de la mencionada entidad; b) Aprobar los nuevos Estatutos; c) Publicar los nuevos Estatutos en el Diario Oficial; y d) Inscribir en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro.

La mencionada Entidad conserva la calidad de Persona Jurídica que le fue conferida. COMUNÍQUESE.- JUAN CARLOS BIDEGAIN HANANÍA, MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL.

(Registro No. P019515)

NÚMERO SESENTA Y UNO.-LIBRO CINCUENTA Y UNO.-CONSTITUCIÓN DE ASOCIACIÓN SIN FINES DE LUCRO. En la Ciudad y Departamento de San Salvador, a las doce horas del día dieciocho de noviembre de dos mil veintiuno. Ante mí, ROGELIO EDGARDO IRAHETA MORENO, Notario, de este domicilio, COMPARECEN; PAULA MARITZA PINEDA DE RODRÍGUEZ, de Nacionalidad Salvadoreña, de cincuenta y nueve años de edad, Ingeniero Químico, del domicilio de la Ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a quien hasta hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número cero dos millones setecientos treinta y ocho mil cinco-siete, y Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce ciento ochenta y un mil, ciento sesenta y uno-cero cero siete-cero; RAFAEL ANTONIO HUEZO MEJÍA, de Nacionalidad Salvadoreña, de sesenta y dos años de edad, Ingeniero Agrónomo, del domicilio de la Ciudad y Departamento de San Salvador, a quien hasta hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número cero un millón cuatrocientos veintinueve mil setecientos treinta y uno-ocho, y Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-ciento ochenta mil setecientos cincuenta y nueve-cero diez-dos; MARLON ALEXANDER MENDOZA SÁNCHEZ, de Nacionalidad Salvadoreña, de cuarenta y seis años de edad, Licenciado en Administración de Empresas., del domicilio de la Ciudad de Soyapango, Departamento de San Salvador, a quien hasta hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número cero un millón trescientos veintidós mil ochocientos cincuenta y cinco-dos, y Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-trescientos mil seiscientos setenta y cinco-ciento diez-dos; FRANCISCO JAVIER CÁCERES DELGADO, de Nacionalidad Salvadoreña, de treinta y nueve años de edad, Arquitecto, del domicilio del Municipio de Nuevo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, a quien hasta hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número cero un millón seiscientos cincuenta mil ochocientos diecinueve-siete, y Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-cero noventa mil ochocientos ochenta y dos-ciento veintiocho-siete; y CECILIA AMPARO CERRITOS DE CASTELLÓN, de Nacionalidad Salvadoreña, de cuarenta y nueve años de edad, Licenciada en Dietología y Nutrición, del domicilio de la Ciudad y Departamento de San Salvador, a quien hasta hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número cero cero quinientos noventa y siete mil novecientos ochenta y dos-dos, y Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-doscientos once mil doscientos setenta y uno-ciento uno-seis; y ME DICEN: PRIMERO: Que acuerdan constituir y en efecto constituyen en este acto una ASOCIACIÓN SIN FINES DE LUCRO; SEGUNDO: Que por unanimidad han aprobado íntegramente los Estatutos que regirán a la Asociación, los cuales constan de Treinta y Nueve Artículos que son los siguientes: **ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN**

**NUEVAS SENDAS. CAPÍTULO I. NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y PLAZO.** Artículo Uno. Créase en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, la Asociación de nacionalidad salvadoreña, que se denominará **ASOCIACIÓN NUEVAS SENDAS**, que podrá abreviarse "**NUEVAS SENDAS**", como una entidad apolítica, no lucrativa, ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Asociación". Artículo Dos. El domicilio de la Asociación; será la ciudad y departamento de San Salvador, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él. Artículo Tres. La Asociación se constituye por tiempo indefinido. **CAPÍTULO II. FINES U OBJETIVOS.** Artículo Cuatro. Los fines u objetivos de la Asociación serán: a) Realizar servicios sociales, de beneficencia y/o de utilidad pública de diverso tipo, a favor de personas en situación de: desamparo; indigencia; dependencia al alcohol o drogas; discapacidad; o riesgo similar. b) Ejecutar iguales servicios, a favor de personas que estuvieren: desempleadas; atravesando alguna situación grave de crisis personal o familiar; o con deseos de superación integral; c) Desarrollar una estructura, propia o en alianza con otras instituciones idóneas, dedicada a brindar a las personas, **ya rehabilitadas**, mencionadas en el Literal a), o las mencionadas en el literal b); servicios de capacitación en el desempeño de un oficio o técnica, así como apoyos diversos para la obtención de empleo dentro del mercado laboral o para desarrollar un emprendimiento lícito. A futuro y en la medida que sus capacidades financieras lo permitan, la Asociación podrá también realizar los servicios de rehabilitación antes aludidos, ya sea directamente o en alianza con organizaciones idóneas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras; d) Apoyar a instituciones públicas o privadas que lo soliciten, con servicios de consultoría, entrenamiento y/o capacitación sobre principios y valores éticos cristianos, especialmente enfocados al cuidado y desarrollo integral de personas enumeradas en los Literales a) y b); y e) Establecer lazos de cooperación, alianzas estratégicas o convenios con otras organizaciones afines, públicas o privadas, nacionales o extranjeras; con el objeto de optimizar sus propias capacidades, fortalecer su marco de influencia y/o alcanzar, con mayor efectividad, sus fines u objetivos. Dichos servicios estarán basados en principios y valores éticos cristianos y serán realizadas de manera gratuita o remunerada, en la medida de las capacidades financieras y aptitudes o competencias de los miembros de la Asociación. Cuando, en su caso, los servicios o recursos a brindar sean remunerados los fondos recibidos pasarán a ser reutilizados en los fines de la Asociación. Para la consecución de tales finalidades, la Asociación actuará a través de sus miembros, de personal de voluntarios y de personal contratado, dependiendo de sus posibilidades. **CAPÍTULO III. DEL PATRIMONIO.** Artículo Cinco. El Patrimonio de la Asociación estará constituido por: a) Las cuotas de los miembros. b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, res-

pectivamente. c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley. d) Todos los ingresos provenientes de los servicios, eventos, recursos u otras actividades que llegaren a brindar, de manera remunerada y dentro del giro de sus finalidades. Artículo Seis. El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General. **CAPÍTULO IV. DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACION.** Artículo Siete. El gobierno de la Asociación será ejercido por: a) La Asamblea General; y b) La Junta Directiva. **CAPÍTULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL.** Artículo Ocho. La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Asociación y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores. Artículo Nueve. La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. Las reuniones de la Asamblea General podrán realizarse de manera presencial o virtual. Artículo diez. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria el día siguiente con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente. Artículo Once. En caso de que se realice la Asamblea General de forma virtual, se buscará elegir una plataforma digital que sea accesible a todos los miembros, y que permita la identificación, participación y comunicación inequívoca de los mismos, mayormente al momento de ejercer voz y voto. Dicha reunión de Asamblea General deberá resguardarse mediante un soporte digital y asentarse su minuta o resumen detallado en el Libro correspondiente. Artículo Doce. Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado. Artículo Trece. Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva. b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación. c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Asociación. d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Asociación, presentada por la Junta Directiva. e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros. f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Asociación. g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos. h) Resolver, cuando fuere procedente, el procedimiento disciplinario que se establece en los presentes Estatutos, así como los Recursos que se interpongan con ocasión de su aplicación. i) Las demás atribuciones

que le establezcan los presentes Estatutos y otras regulaciones legales que le fueren aplicables. **CAPÍTULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA.** Artículo Catorce. La dirección y administración de la Asociación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Secretario, un Tesorero, y dos Vocales. Artículo Quince. Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de DOS AÑOS, pudiendo ser reelectos. En caso de no poder realizar nueva elección de Junta Directiva, ésta podrá continuar en funciones hasta por el término máximo de seis meses. Artículo Dieciséis. La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario, ya sea de manera presencial o virtual. En el caso de realizarse de forma virtual, se buscará elegir una plataforma digital que sea accesible a todos los miembros, y que permita la identificación, participación y comunicación inequívoca de los mismos, mayormente al momento de ejercer voz y voto. Dicha sesión de Junta Directiva deberá resguardarse mediante un soporte digital y asentarse su minuta o resumen detallado en el Libro correspondiente. Artículo Diecisiete. El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar se alcanzará con la asistencia de TRES de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes. Artículo Dieciocho. La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Asociación. b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Asociación. c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Asociación. d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Asociación e informar a la Asamblea General. e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva. f) Nombrar de entre los miembros de la Asociación los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación. g) Convocar a sesiones ordinarias extraordinarias de Asamblea General. h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponerlos a la Asamblea General. i) Resolver todos los asuntos que no sea competencia de la Asamblea General. j) Elaborar y someter a la aprobación de la Asamblea General, el Reglamento Interno de la Asociación, así como cualquier otro reglamento o normativa interna de observación obligatoria, que sea necesario para la buena marcha de la Asociación; los cuales en ningún caso deben contrariar los presentes Estatutos. Artículo Diecinueve. Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General. b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación. c) Representar legal, judicial, extrajudicial y administrativamente a la Asociación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva. d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea Ge-

neral y de la Junta Directiva. e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Asociación. f) Presentar la Memoria de Labores de la Asociación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma. g) Tramitar y resolver, cuando fuere procedente, el procedimiento disciplinario que se establece en los presentes Estatutos. Artículo Veinte. Son atribuciones del Secretario: a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva. b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Asociación. c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Asociación. d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones. e) Ser el órgano de comunicación de la Asociación. Artículo Veintiuno. Son atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que la Asociación obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione. b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Asociación. c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Asociación tenga que realizar. Artículo Veintidós. Son atribuciones de los Vocales: a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva. b) Sustituir a cualquier miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento. **CAPÍTULO VII, DE LOS MIEMBROS.** Artículo Veintitrés. Podrán ser miembros todas las personas mayores de catorce años, y jurídicas, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva. Artículo Veinticuatro. La Asociación tendrá las siguientes clases de miembros: a) Miembros Fundadores. b) Miembros Activos. c) Miembros Honorarios. Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban la Escritura de Constitución de la Asociación. Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Asociación. Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Asociación sean así nombrados por la Asamblea General. Artículo Veinticinco. Son derechos de los miembros Fundadores y Activos: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General. b) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Asociación. c) Los demás que les señalen los Estatutos de la Asociación. Artículo Veintiséis.- Son deberes de los miembros Fundadores y Activos: a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General. b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación. c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General. d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General. e) Los demás que les señalen los Estatutos de la Asociación. **CAPÍTULO VIII. INFRACCIONES, MEDIDAS DISCIPLINARIAS Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN.** Artículo Veintisiete. La calidad de miembro se perderá por las causas siguientes: a) Por infracción grave a estos Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General. b) Por renuncia presentada por escrito a la Junta

Directiva. c) Por sentencia definitiva que traiga aparejada la pena de prisión, aunque ésta fuera suspendida por cualquier causa. Artículo Veintiocho. Tipos de infracciones. Las infracciones se clasifican en: Leves y Graves. Artículo Veintinueve. Son Infracciones Leves: a) Inasistencia a las Asambleas Generales o Sesiones de Junta Directiva, según el caso, sin causa justificada. b) Faltar al respeto debido, pero sin denigrar en algún sentido, a cualquier miembro de la Asociación, administradores, personal voluntario o contratado, o usuario de la misma; ya sea de palabra, por escrito o mediante gestos o ademanes. c) No realizar las labores asignadas por la Asamblea General o la Junta Directiva. d) Observar mal comportamiento o negligencia en el ejercicio de las labores asignadas; y e) Realizar desórdenes en cualquier local de la Asociación o en cualquier actividad o evento que ésta realice o donde participe. Artículo Treinta.- Son infracciones graves: a) Realizar cualquier tipo de acción u omisión que perjudique la buena imagen y/o reputación de la Asociación. b) Denigrar o agredir, en cualquier forma, a cualquier miembro de la Asociación, administrador, personal voluntario o contratado, o usuario de la misma. c) Realizar actos graves de inmoralidad o delictivos, en cualquier local de la Asociación o en perjuicio de su reputación. d) Perjudicar de manera negligente e inexcusable el patrimonio de la Asociación; e) Causar intencionalmente daños materiales en los muebles o inmuebles de la Asociación. f) Malversar fondos o bienes de la Asociación o, en general, cometer cualquier delito contra el patrimonio de la misma. g) No cumplir las responsabilidades de los cargos o comisiones aceptadas y encomendadas por la Asamblea General o la Junta Directiva, sin causa justificada; y h) Realizar proselitismo político dentro de la Asociación o en detrimento de su imagen. Artículo Treinta y Uno. **Medidas Disciplinarias.** Los Estatutos y los Acuerdos legalmente tomados por la Asamblea General o la Junta Directiva, serán vinculantes para todos los miembros de la Asociación y sus Administradores; quienes de no acatarlas cometerán infracción que será sancionada por la Junta Directiva de la siguiente forma: En el caso de Infracciones Leves: a) Llamado de atención verbal, la primera vez; y b) Llamado de atención por escrito, en caso de reincidir por segunda vez en la comisión de infracciones leves, dentro del período de dos años, contados a partir de la primera falta. En el caso de Infracciones Graves: a) Suspensión de sus Derechos, que consiste en la cesación temporal de derechos, por un período de tiempo de tres a doce meses, la cual se aplicará en los casos señalados en los literales a), b), c) y d), del Artículo Treinta de estos Estatutos; o, en caso de una tercera reincidencia en la comisión de infracciones leves, dentro del período de dos años, contados a partir de la primera falta; y b) Expulsión, que consiste en la cesación definitiva de derechos, en los casos establecidos en los literales e), f), g) y h), del Artículo Treinta de estos Estatutos. Artículo Treinta y Dos.- Procedimiento de Aplicación: Cuando la Asamblea General, la Junta Directiva o cualquier miembro, administrador, personal voluntario

o contratado, o usuario de la Asociación, tenga conocimiento del cometimiento de alguna de las infracciones leves o graves, tipificadas en estos Estatutos; lo pondrán en inmediato conocimiento del Presidente de la Junta Directiva, quien deberá abrir expediente disciplinario, a fin de indagar sobre la participación y responsabilidad del presunto infractor. Del expediente disciplinario se mandará oír, por el término de tres días hábiles e improrrogables, al supuesto infractor y, a petición de éste o de oficio si se considerase necesario, se abrirá a pruebas por seis días hábiles, debiendo en este término presentar el supuesto infractor todas las pruebas de descargo que a su favor tuviera. Vencido el término probatorio, no se admitirá prueba alguna, y quedará el expediente para dictar la resolución que corresponda, por parte del Presidente de la Junta Directiva. Cuando la infracción sea cometida por un miembro de la Junta Directiva, o se tratare de una infracción grave que deba ser sancionada con Expulsión; el Presidente hará una propuesta de resolución y será la Asamblea General la que dicte la resolución correspondiente. Cuando la infracción sea cometida por el Presidente de la Junta Directiva, los demás miembros de la Junta Directiva tramitarán el aludido procedimiento disciplinario en su contra, haciendo la respectiva propuesta de resolución; y será la Asamblea General la que dicte la resolución correspondiente. La resolución dictada sólo admitirá Recurso de Revisión para ante la Asamblea General, la que con vista del expediente resolverá. Este recurso deberá interponerse dentro de las cuarenta y ocho horas subsiguientes a la respectiva notificación. **CAPITULO IX. DE LA DISOLUCIÓN.** Artículo Treinta y Tres. Sólo podrá disolverse la Asociación por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros. Artículo Treinta y Cuatro. En caso de acordarse la disolución de la Asociación se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de TRES personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos, se donarán a cualquier Entidad Benéfica o Cultural declarada de utilidad pública que la Asamblea General señale. **CAPITULO X. REFORMA DE ESTATUTOS.** Artículo Treinta y Cinco. Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en Asamblea General convocada para tal efecto, en primera convocatoria; y, en segunda convocatoria, con los miembros que estuvieren presentes. **CAPITULO XI. DISPOSICIONES GENERALES.** Artículo Treinta y Seis. Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización. Artículo Treinta y Siete.- Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no comprendido en estos Estatutos, se

establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. Artículo Treinta y Ocho. La Asociación se registrará por la LEY DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO, por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables. Artículo Treinta y Nueve. Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial. TERCERO: De conformidad a los Artículos Trece y Catorce de los Estatutos relacionados, se procede a elegir la Junta Directiva de la Asociación, la cual por decisión unánime de los comparecientes quedó integrada de la siguiente manera: PRESIDENTE: PAULA MARITZA PINEDA DE RODRÍGUEZ; SECRETARIO: RAFAEL ANTONIO HUEZO MEJÍA; TESORERO: MARLON ALEXANDER MENDOZA SÁNCHEZ; y VOCALES: FRANCISCO JAVIER CÁCERES DELGADO y CECILIA AMPARO CERRITOS DE CASTELLÓN. Los nominados son de las generales ya relacionadas al inicio de esta escritura, quienes expresamente manifiestan que aceptan dichos cargos y juran desempeñarlos fiel y legalmente. Así se expresaron los comparecientes, a quienes les expliqué los efectos legales de este instrumento, haciéndoles las advertencias que señala el Artículo Noventa y Uno de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, relativas a la obligación de registrar la presente Escritura, los efectos de su registro y las sanciones impuestas por la falta del mismo; y leído que les fue por mí todo lo escrito, íntegramente en un solo acto sin interrupción, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y todos firmamos para constancia. DOYFE.-Entrelíneas: Realizar-Ejecutar-brindar-realizar-Apoyar-con-realizadas-Valen.

ROGELIO EDGARDO IRAHETA MORENO,

NOTARIO.

PASO ANTE MI, del folio ciento dieciocho vuelto al folio ciento veintitrés vuelto del Libro CINCUENTA Y UNO DE MI PROTOCOLO, que vence el día veintiuno de junio de dos mil veintidós; y para ser entregado a la ASOCIACIÓN NUEVAS SENDAS que podrá abreviarse NUEVAS SENDAS, extendiendo, firmando y sellando el presente TESTIMONIO, en la ciudad de San Salvador, a los dieciocho días del mes de noviembre de dos mil veintiuno.

ROGELIO EDGARDO IRAHETA MORENO,

NOTARIO.

## ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN

## NUEVAS SENDAS

## CAPITULO I.

## NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y PLAZO.

Art. 1.- Créase en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, la Asociación de nacionalidad salvadoreña, que se denominará ASOCIACIÓN NUEVAS SENDAS, que podrá abreviarse "NUEVAS SENDAS", como una Entidad apolítica, no lucrativa ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Asociación".

Art. 2.- El domicilio de la Asociación será la ciudad y departamento de San Salvador, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él.

Art. 3.- La Asociación se constituye por tiempo indefinido.

## CAPITULO II.

## FINES U OBJETIVOS.

Art. 4.- Los fines u objetivos de la Asociación serán:

- a) Realizar servicios sociales, de beneficencia y/o de utilidad pública de diverso tipo, a favor de personas en situación de: desamparo; indigencia; dependencia al alcohol o drogas; discapacidad; o riesgo similar.
- b) Ejecutar iguales servicios, a favor de personas que estuvieren: desempleadas; atravesando alguna situación grave de crisis personal o familiar; o con deseos de superación integral;
- c) Desarrollar una estructura, propia o en alianza con otras instituciones idóneas, dedicada a brindar a las personas, ya rehabilitadas, mencionadas en el Literal a), o las mencionadas en el literal b); servicios de capacitación en el desempeño de un oficio o técnica, así como apoyos diversos para la obtención de empleo dentro del mercado laboral o para desarrollar un emprendimiento lícito.  
A futuro y en la medida que sus capacidades financieras lo permitan, la Asociación podrá también realizar los servicios de rehabilitación antes aludidos, ya sea directamente o en alianza con organizaciones idóneas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras;
- d) Apoyar a instituciones públicas o privadas que lo soliciten, con servicios de consultoría, entrenamiento y/o capacitación sobre principios y valores éticos cristianos, especialmente enfocados al cuidado y desarrollo integral de personas enumeradas en los Literales a) y b); y
- e) Establecer lazos de cooperación, alianzas estratégicas o convenios con otras organizaciones afines, públicas o privadas, nacionales o extranjeras; con el objeto de optimizar sus propias capacidades, fortalecer su marco de influencia y/o alcanzar, con mayor efectividad, sus fines u objetivos.

Dichos servicios estarán basados en principios y valores éticos cristianos y serán realizadas de manera gratuita o remunerada, en la medida de las capacidades financieras y aptitudes o competencias de los miembros de la Asociación. Cuando, en su caso, los servicios o recursos a brindar sean remunerados, los fondos recibidos pasarán a ser reutilizados en los fines de la Asociación. Para la consecución de tales finalidades, la Asociación actuará a través de sus miembros, de personal de voluntarios y de personal contratado, dependiendo de sus posibilidades.

## CAPITULO III.

## DEL PATRIMONIO.

Art. 5.- El Patrimonio de la Asociación estará constituido por:

- a) Las cuotas de los miembros.
- b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente.
- c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley.
- d) Todos los ingresos provenientes de los servicios, eventos, recursos u otras actividades que llegaren a brindar, de manera remunerada y dentro del giro de sus finalidades.

Art. 6.- El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General.

## CAPITULO IV.

## DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACION.

Art. 7.- El gobierno de la Asociación será ejercido por:

- a) La Asamblea General; y
- b) La Junta Directiva.

## CAPITULO V.

## DE LA ASAMBLEA GENERAL.

Art. 8.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Asociación y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores.

Art. 9.- La Asamblea General se reunirá Ordinariamente una vez al año y Extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. Las reuniones de la Asamblea General podrán realizarse de manera presencial o virtual.

Art. 10.- La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria el día siguiente con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente.

Art. 11.- En caso de que se realice la Asamblea General de forma virtual, se buscará elegir una plataforma digital que sea accesible a todos los miembros, y que permita la identificación, participación y comunicación inequívoca de los mismos, mayormente al momento de ejercer voz y voto. Dicha reunión de Asamblea General deberá resguardarse mediante un soporte digital y asentarse su minuta o resumen detallado en el Libro correspondiente.

Art. 12.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado.

Art. 13.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva.
- b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación.
- c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Asociación.
- d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Asociación, presentada por la Junta Directiva.
- e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros.
- f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Asociación.
- g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos.
- h) Resolver, cuando fuere procedente, el procedimiento disciplinario que se establece en los presentes Estatutos, así como los Recursos que se interpongan con ocasión de su aplicación.
- i) Las demás atribuciones que le establezcan los presentes Estatutos y otras regulaciones legales que le fueren aplicables.

#### CAPITULO VI.

##### DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Art. 14.- La dirección y administración de la Asociación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Secretario, un Tesorero y dos Vocales.

Art. 15.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de DOS años pudiendo ser reelectos. En caso de no poder realizar nueva elección de Junta Directiva, ésta podrá continuar en funciones hasta por el término máximo de seis meses.

Art. 16.- La Junta Directiva sesionará Ordinariamente una vez al mes y Extraordinariamente cuantas veces sea necesario, ya sea de manera presencial o virtual. En el caso de realizarse de forma virtual, se buscará elegir una plataforma digital que sea accesible a todos los miembros, y que permita la identificación, participación y comunicación inequívoca de los mismos, mayormente al momento de ejercer voz y voto. Dicha sesión de Junta Directiva deberá resguardarse mediante un soporte digital y asentarse su minuta o resumen detallado en el Libro correspondiente.

Art. 17.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar se alcanzará con la asistencia de TRES de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes.

Art. 18.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Asociación.
- b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Asociación.

- c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Asociación.
- d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Asociación e informar a la Asamblea General.
- e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva.
- f) Nombrar de entre los miembros de la Asociación los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación.
- g) Convocar a sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General.
- h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponerlos a la Asamblea General.
- i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General.
- j) Elaborar y someter a la aprobación de la Asamblea General, el Reglamento Interno de la Asociación, así como cualquier otro reglamento o normativa interna de observación obligatoria, que sea necesario para la buena marcha de la Asociación; los cuales en ningún caso deben contrariar los presentes Estatutos.

Art. 19.- Son atribuciones del Presidente:

- a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General.
- b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.
- c) Representar legal, judicial, extrajudicial y administrativamente a la Asociación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva.
- d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Asociación.
- f) Presentar la Memoria de Labores de la Asociación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma.
- g) Tramitar y resolver, cuando fuere procedente, el procedimiento disciplinario que se establece en los presentes Estatutos.

Art. 20.- Son atribuciones del Secretario:

- a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva.
- b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Asociación.
- c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Asociación.
- d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones.
- e) Ser el órgano de comunicación de la Asociación.

Art. 21.- Son atribuciones del Tesorero:

- a) Recibir y depositar los fondos que la Asociación obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione.
- b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Asociación.
- c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Asociación tenga que realizar.

Art. 22.- Son atribuciones de los Vocales:

- a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva.
- b) Sustituir a cualquier miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento.

### CAPITULO VII.

#### DE LOS MIEMBROS.

Art. 23.- Podrán ser miembros todas las personas mayores de catorce años, y jurídicas, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva.

Art. 24.- La Asociación tendrá las siguientes clases de miembros:

- a) Miembros Fundadores.
- b) Miembros Activos.
- c) Miembros Honorarios.

Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban la Escritura de Constitución de la Asociación.

Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Asociación.

Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Asociación sean así nombrados por la Asamblea General.

Art. 25.- Son derechos de los miembros Fundadores y Activos:

- a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General.
- b) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Asociación.
- c) Los demás que les señalen los Estatutos de la Asociación.

Art. 26.- Son deberes de los miembros Fundadores y Activos:

- a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General.
- b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación.
- c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General.
- d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General.

e) Los demás que les señalen los Estatutos de la Asociación.

### CAPITULO VIII.

#### INFRACCIONES, MEDIDAS DISCIPLINARIAS

#### Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN.

Art. 27.- La calidad de miembro se perderá por las causas siguientes:

- a) Por infracción grave a estos Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General.
- b) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva.
- c) Por sentencia definitiva que traiga aparejada la pena de prisión, aunque ésta fuera suspendida por cualquier causa.

Art. 28.- Tipos de infracciones. Las infracciones se clasifican en: Leves y Graves.

Art. 29.- Son Infracciones Leves:

- a) Inasistencia a las Asambleas Generales o Sesiones de Junta Directiva, según el caso, sin causa justificada.
- b) Faltar al respeto debido, pero sin denigrar en algún sentido, a cualquier miembro de la Asociación, administradores, personal voluntario o contratado, o usuario de la misma; ya sea de palabra, por escrito o mediante gestos o ademanes.
- c) No realizar las labores asignadas por la Asamblea General o la Junta Directiva.
- d) Observar mal comportamiento o negligencia en el ejercicio de las labores asignadas; y
- e) Realizar desórdenes en cualquier local de la Asociación o en cualquier actividad o evento que ésta realice o donde participe.

Art. 30.- Son infracciones graves:

- a) Realizar cualquier tipo de acción u omisión que perjudique la buena imagen y/o reputación de la Asociación.
- b) Denigrar o agredir, en cualquier forma, a cualquier miembro de la Asociación, administrador, personal voluntario o contratado, o usuario de la misma.
- c) Realizar actos graves de inmoralidad o delictivos, en cualquier local de la Asociación o en perjuicio de su reputación.
- d) Perjudicar de manera negligente e inexcusable el patrimonio de la Asociación;
- e) Causar intencionalmente daños materiales en los muebles o inmuebles de la Asociación.
- f) Malversar fondos o bienes de la Asociación o, en general, cometer cualquier delito contra el patrimonio de la misma.
- g) No cumplir las responsabilidades de los cargos o comisiones aceptadas y encomendadas por la Asamblea General o la Junta Directiva, sin causa justificada; y
- h) Realizar proselitismo político dentro de la Asociación o en detrimento de su imagen.

Art. 31.- Medidas Disciplinarias. Los Estatutos y los Acuerdos legalmente tomados por la Asamblea General o la Junta Directiva, serán vinculantes para todos los miembros de la Asociación y sus Administradores; quienes de no acatarlas cometerán infracción que será sancionada por la Junta Directiva de la siguiente forma:

En el caso de Infracciones Leves:

- a) Llamado de atención verbal, la primera vez; y
- b) Llamado de atención por escrito, en caso de reincidir por segunda vez en la comisión de infracciones leves, dentro del período de dos años, contados a partir de la primera falta.

En el caso de Infracciones Graves:

- a) Suspensión de sus Derechos, que consiste en la cesación temporal de derechos, por un período de tiempo de tres a doce meses, la cual se aplicará en los casos señalados en los literales a), b), c) y d), del Artículo Treinta de estos Estatutos; o, en caso de una tercera reincidencia en la comisión de infracciones leves, dentro del período de dos años, contados a partir de la primera falta; y
- b) Expulsión, que consiste en la cesación definitiva de derechos, en los casos establecidos en los literales e), f), g) y h), del Artículo Treinta de estos Estatutos.

Art. 32.- Procedimiento de Aplicación: Cuando la Asamblea General, la Junta Directiva o cualquier miembro, administrador, personal voluntario o contratado, o usuario de la Asociación, tenga conocimiento del cometimiento de alguna de las infracciones leves o graves, tipificadas en estos Estatutos; lo pondrán en inmediato conocimiento del Presidente de la Junta Directiva, quien deberá abrir expediente disciplinario, a fin de indagar sobre la participación y responsabilidad del presunto infractor.

Del expediente disciplinario se mandará oír, por el término de tres días hábiles e improrrogables, al supuesto infractor y, a petición de éste o de oficio si se considerase necesario, se abrirá a pruebas por seis días hábiles, debiendo en este término presentar el supuesto infractor todas las pruebas de descargo que a su favor tuviera.

Vencido el término probatorio, no se admitirá prueba alguna, y quedará el expediente para dictar la resolución que corresponda, por parte del Presidente de la Junta Directiva.

Cuando la infracción sea cometida por un miembro de la Junta Directiva, o se tratare de una infracción grave que deba ser sancionada con Expulsión; el Presidente hará una propuesta de resolución y será la Asamblea General la que dicte la resolución correspondiente.

Cuando la infracción sea cometida por el Presidente de la Junta Directiva, los demás miembros de la Junta Directiva tramitarán el aludido procedimiento disciplinario en su contra, haciendo la respectiva propuesta de resolución; y será la Asamblea General la que dicte la resolución correspondiente.

La resolución dictada sólo admitirá Recurso de Revisión para ante la Asamblea General, la que con vista del expediente resolverá. Este recurso deberá interponerse dentro de las cuarenta y ocho horas subsiguientes a la respectiva notificación.

## **CAPITULO IX. DE LA DISOLUCIÓN.**

Art. 33.- Sólo podrá disolverse la Asociación por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros.

Art. 34.- En caso de acordarse la disolución de la Asociación se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de TRES personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos, se donarán a cualquier Entidad Benéfica o Cultural declarada de utilidad pública que la Asamblea General señale.

## **CAPITULO X. REFORMA DE ESTATUTOS.**

Art. 35.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en Asamblea General convocada para tal efecto, en primera convocatoria; y, en segunda convocatoria, con los miembros que estuvieren presentes.

## **CAPITULO XI. DISPOSICIONES GENERALES.**

Art. 36.- Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización.

Art. 37.- Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.

Art. 38.- La Asociación se registrará por la LEY DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO, por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables.

Art. 39.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

=====

ACUERDO No. 048

San Salvador, 10 de febrero de 2022.

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la "ASOCIACION NUEVAS SENDAS" y que se abrevia "NUEVAS SENDAS", compuestos de TREINTA Y NUEVE Artículos, constituida por Escritura Pública otorgada en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las doce horas del día dieciocho de noviembre del año dos mil veintiuno, ante los oficios del Notario ROGELIO EDGARDO IRAHETA MORENO, y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las Leyes del País, de conformidad con el Art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, ACUERDA: a) Aprobar en todas sus partes, confiriendo a dicha Entidad el carácter de PERSONA JURIDICA; b) Publicar en el Diario Oficial; y c) Inscribir la referida entidad en el REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO. COMUNÍQUESE.- JUAN CARLOS BIDEGAIN HANANÍA, MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL.

(Registro No. R004198)

**MINISTERIO DE ECONOMÍA**  
**RAMO DE ECONOMIA**

ACUERDO No. 612.

San Salvador, 02 de mayo de 2022.

**EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA:**

Vista la solicitud presentada el día cinco de enero de dos mil veintidós, por el señor LUIS EMILIO CLARÁ OLMEDO, mayor de edad, arquitecto, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero cero nueve nueve tres siete dos uno- dos y Número de Identificación Tributaria cero seis cero ocho- cero nueve cero cinco cinco ocho- cero cero uno- dos, actuando en su calidad de apoderado especial de la sociedad SERVICIOS Y LOGÍSTICA DE CARGA WALNYS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse SERVICIOS Y LOGÍSTICA DE CARGA WALNYS, S. A. DE C. V. o WALNYS, S. A. DE C. V., del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria número cero seis uno cuatro- dos cinco cero uno uno cero- uno cero siete- cero, relativa a que se le autorice a su mandante un proyecto de construcción de una estación de servicio que se denominará "ESTACIÓN DE SERVICIO PUMA SANTIAGO NONUALCO", a ubicarse en el kilómetro 45 de la carretera antigua que de Olocuilta conduce a Zacatecoluca, cantón San José Abajo, municipio de Santiago Nonualco, departamento de La Paz, consistente en la instalación de tres tanques subterráneos de doble contención de diez mil galones americanos cada uno, uno para cada producto (gasolina regular, gasolina superior y aceite combustible diésel); y

**CONSIDERANDO:**

- I. Que está comprobada en autos la personería jurídica con la que actúa el apoderado especial de la referida sociedad, así como la disponibilidad del inmueble en el que se pretende realizar la construcción de la citada estación de servicio, tal como lo establece la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento de aplicación.
- II. Que mediante auto de las catorce horas y veinte minutos del día cinco de abril del año dos mil veintidós, que corre agregado a folio ochenta y tres, la Dirección de Hidrocarburos y Minas tuvo por admitida la solicitud presentada por la referida sociedad, por reunir los requisitos legales establecidos en la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento de aplicación y se ordenó la inspección correspondiente.
- III. Que Mediante acta de inspección número tres mil trescientos treinta y ocho (3338\_MV) de fecha siete de abril presente año, se realizó inspección que ordena el artículo 58 inciso primero del Reglamento de Aplicación de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, comprobándose que la dirección del inmueble es la que se consignó en la solicitud y que sus colindancias coinciden con la presentada en el plano presentado, identificado como número de hoja: U-cero uno: "Planta Arquitectónica de Conjunto", y que no han iniciado la construcción de la referida estación de servicio.
- IV. Que según dictamen técnico de fecha siete de abril del presente año, agregado a folio ochenta y seis, se ha emitido opinión favorable para la ejecución del proyecto en comento, y habiéndose cumplido los requisitos legales y técnicos que establece la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento, se considera procedente acceder a lo solicitado.

**POR TANTO:**

De conformidad a lo antes expuesto, y a lo dispuesto en los artículos 18 de la Constitución, 5 inciso primero, 13 letras "a)", "b)" y "c)" de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y 67 y 69 de su Reglamento, este Ministerio, ACUERDA:

1. AUTORIZAR a la sociedad SERVICIOS Y LOGÍSTICA DE CARGA WALNYS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse SERVICIOS Y LOGÍSTICA DE CARGA WALNYS, S. A. DE C. V. o WALNYS, S. A. DE C. V., la construcción de la estación de servicio que se denominará "ESTACIÓN DE SERVICIO PUMA SANTIAGO NONUALCO", a ubicarse en el kilómetro 45 de la carretera antigua que de Olocuilta conduce a Zacatecoluca, cantón San José Abajo, municipio de Santiago Nonualco, departamento de La Paz, consistente en la instalación de tres tanques subterráneos de doble contención de diez mil galones americanos cada uno, uno para cada producto (gasolina regular, gasolina superior y aceite combustible diésel), quedando obligada la titular de la presente autorización a:
  - a. Dar estricto cumplimiento a las disposiciones de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento.
  - b. Prevenir los impactos ambientales generados en esta construcción, cumpliendo estrictamente con la legislación ambiental vigente y otras leyes aplicables, a fin de que su actividad favorezca el desarrollo económico y social compatible y equilibrado con el medio ambiente y procurando la mejora continua de su desempeño ambiental.
  - c. Aceptar por escrito este Acuerdo, así como presentar la constancia de la fecha de su publicación en el Diario Oficial, dentro de los OCHO DÍAS HÁBILES siguientes al de su notificación.
  - d. Iniciar la construcción de la estación de servicio noventa días después de la publicación del presente Acuerdo en el Diario Oficial y finalizar en los ciento ochenta días siguientes.
  - e. Comunicar por escrito a la Dirección de Hidrocarburos y Minas con cinco días hábiles de anticipación, la fecha en que se realizarán las pruebas de hermeticidad a los tanques y sus sistemas de tuberías, a efecto que delegados de la misma, testifiquen la calidad de éstas, conforme a lo dispuesto en el Artículo 10 letra B- literal d) del Reglamento de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo; y,
2. Una vez finalizado el proyecto de construcción de la referida estación de servicio, la titular deberá solicitar autorización para su funcionamiento y presentar la póliza de responsabilidad civil frente a terceros, en cumplimiento a lo establecido en el Art. 20 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo.
3. El presente Acuerdo entrará en vigor desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE.

MARÍA LUISA HAYEM BREVÉ,

MINISTRA DE ECONOMÍA.

(Registro No. P019755)

ACUERDO No. 676

San Salvador, 12 de mayo de 2022.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA:

Vista la solicitud presentada el día veintidós de diciembre de dos mil veintiuno, promovidas por el señor LUIS EMILIO CLARA OLMEDO, mayor de edad. Arquitecto, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero cero nueve nueve tres siete dos uno- dos, y Número de Identificación Tributaria cero seis cero ocho- cero nueve cero cinco cinco ocho- cero cero uno- dos, quien actúa en su calidad de Apoderado Especial Administrativo de la sociedad SERVICIOS Y LOGÍSTICA DE CARGA WALNYS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse SERVICIOS Y LOGÍSTICA DE CARGA WALNYS, S.A. DE C.V., o WALNYS, S.A. DE C.V., sociedad del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro- dos cinco cero uno uno cero – uno cero siete - cero, por medio de las cuales solicita se le autorice a su representada, la construcción de la estación de servicio que se denominará "PUMA SAN JERÓNIMO NEJAPA", que consistirá en la instalación de tres tanques subterráneos de doble contención de diez mil galones americanos cada uno, que utilizarán para almacenar gasolina superior, gasolina regular y aceite combustible diésel, y se ubicará en la carretera Apopa- Sitio del Niño, RN cero siete W, lote sin número, Barrio El Calvario, municipio de Nejapa, Departamento de San Salvador, y,

CONSIDERANDO:

- I. Que está comprobada en autos la personería jurídica con la que actúa el Apoderado Especial de la referida sociedad, y la disponibilidad del inmueble en el que se pretende realizar la construcción antes descrita, tal como lo establece la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento;
- II. Que mediante auto de las trece horas y cincuenta minutos del día veinte de enero del presente año, que corre agregado a folio ochenta y uno, se tuvo por admitida la solicitud presentada por el señor LUIS EMILIO CLARA OLMEDO, en su calidad de Apoderado Especial de la peticionaria;
- III. Que según Acta de Inspección No. 3282\_MV, de fecha veintiséis de enero del presente año, se realizó la inspección que ordena el artículo 58 inciso 1 del Reglamento para la Aplicación de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, comprobándose que la dirección del inmueble donde se realizará la construcción de la estación de servicio y sus colindancias coinciden con las presentadas en el plano identificado como número de Hoja: U-uno: "Planta Arquitectónica de Conjunto", y que no han iniciado con la construcción de la estación de servicio; y,
- IV. Que según dictamen técnico de fecha veintiséis de enero del presente año y que corre agregado a folio ochenta y cuatro, y memorando de fecha diez de febrero de dos mil veintidós, se determinó que el inmueble es apto y que se ha emitido opinión favorable para la ejecución del proyecto en comento y habiéndose cumplido los requisitos legales y técnicos que establece la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento, se considera procedente acceder a lo solicitado.

POR TANTO,

De conformidad a lo antes expuesto y a lo dispuesto en los artículos 18 de la Constitución, 5 inciso primero, 13 literales a), b) y c) de la Ley Reguladora del Depósito Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y 67 y 69 de su Reglamento, este Ministerio,

ACUERDA:

- 1°. AUTORIZAR a la sociedad SERVICIOS Y LOGÍSTICA DE CARGA WALNYS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse SERVICIOS Y LOGÍSTICA DE CARGA WALNYS, S.A. DE C.V., o WALNYS, S.A. DE C.V., la construcción de la estación de servicio que se denominará "PUMA SAN JERÓNIMO NEJAPA", que consistirá en la instalación de tres tanques subterráneos de doble contención de diez mil galones americanos cada uno, que utilizarán para almacenar gasolina superior, gasolina regular y aceite combustible diésel, y se ubicará en la carretera Apopa-Sitio del Niño, RN cero siete W, lote sin número, Barrio El Calvario, municipio de Nejapa, Departamento de San Salvador, quedando obligada la titular de la presente autorización a:
  - a) Dar estricto cumplimiento a las disposiciones de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento;
  - b) Prevenir los impactos ambientales generados en esta construcción, cumpliendo estrictamente con la legislación ambiental vigente y otras leyes aplicables, a fin de que su actividad favorezca el desarrollo económico y social compatible y equilibrado con el medio ambiente y procurando la mejora continua de su desempeño ambiental;
  - c) Aceptar por escrito este Acuerdo, así como presentar la constancia de la fecha de su publicación en el Diario Oficial, dentro de los OCHO DÍAS HÁBILES siguientes al de su notificación;
  - d) Iniciar la construcción de la estación de servicio noventa días después de la publicación de este Acuerdo en el Diario Oficial y finalizar en los ciento ochenta días subsiguientes; y,
  - e) Comunicar por escrito a la Dirección de Hidrocarburos y Minas con cinco días hábiles de anticipación, la fecha en que se realizarán las pruebas de hermeticidad a los tanques y sus sistemas de tuberías a efecto que delegados de la misma, testifiquen la calidad de éstas, conforme a lo dispuesto en el artículo 10 letra B- literal d) del Reglamento para la aplicación de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo.
- 2°. Una vez terminada la construcción de la referida Estación de Servicio, la sociedad deberá solicitar autorización para su funcionamiento y presentar la póliza de responsabilidad civil frente a terceros, en cumplimiento a lo establecido en el Art. 20 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo.
- 3°. El presente Acuerdo entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE.

MARÍA LUISA HAYEM BREVÉ,  
MINISTRA DE ECONOMÍA.

(Registro No. P019757)

ACUERDO No. 707

San Salvador, 19 de mayo de 2022.

**EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA:**

Vista la solicitud presentada el día ocho de abril de dos mil veintidós, promovidas por el señor MANUEL DE JESÚS GUIDO, mayor de edad, empleado, del domicilio de San Martín, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero cero dos uno uno tres cero siete-nueve y Número de Identificación Tributaria uno uno uno cinco-uno dos cero uno siete nueve-uno cero uno-cuatro, actuando en su calidad de apoderado administrativo especial de la sociedad EMPRESARIOS DE TRANSPORTE COLECTIVO SAN ROQUE, RUTA TREINTA Y TRES- B MICROBUSES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse E.T.C.S.R., S.A. DE C.V., del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-tres cero cero cinco cero siete-uno cero siete-ocho, relativas a que se le autorice a su mandante en su representada la construcción de un tanque para consumo privado (TCP) con tanque atmosférico para aceite combustible diésel (DO), consistente en la instalación de un tanque superficial horizontal de cuatro mil galones americanos, que utilizarán para suministrar aceite combustible diésel a los vehículos de transporte colectivo, propiedad de la referida sociedad, por medio de una bomba de succión propia, como parte integral dentro del cuerpo de la misma, a ubicarse en el pasaje La Fe y calle a Cantón San Roque, porción A, Cantón San Roque, parcelación Futuro, Mejicanos, San Salvador; y,

**CONSIDERANDO:**

- I. Que está comprobada en autos la personería jurídica con la que actúa el apoderado administrativo especial de la referida sociedad, y la disponibilidad del inmueble en el que se pretende realizar la construcción del TCP, tal como lo establece la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento;
- II. Que mediante auto de las nueve horas con treinta minutos del día veintiséis de abril de dos mil veintidós, que corre agregado a folio sesenta y nueve, la Dirección de Hidrocarburos y Minas tuvo por admitida la solicitud presentada por la referida sociedad, por reunir los requisitos legales establecidos en la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento.
- III. Que según Acta de Inspección No. 2584\_RA, de fecha veintiocho de abril del presente año, se realizó la inspección que ordena el artículo 58 inciso 1 del Reglamento para la Aplicación de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, comprobándose que la dirección del inmueble donde se realizará la construcción y sus colindancias coinciden con las presentadas en el plano identificado como Hoja uno/uno, y que no han iniciado con la construcción del referido tanque; y,
- IV. Que según dictamen técnico de fecha veintiocho de abril del presente año y que corre agregado a folio setenta y dos, y memorando de fecha doce de mayo de dos mil veintidós, se determinó que el inmueble es apto y que se ha emitido opinión favorable para la ejecución del proyecto en comento y habiéndose cumplido los requisitos legales y técnicos que establece la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento para la Aplicación, se considera procedente acceder a lo solicitado.

**POR TANTO,**

De conformidad a lo antes expuesto y a lo dispuesto en los artículos 18 de la Constitución, 5 inciso primero, 13 literales a), b) y c) de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y 67 y 69 de su Reglamento, este Ministerio.

**ACUERDA:**

- 1º) AUTORIZAR a la sociedad EMPRESARIOS DE TRANSPORTE COLECTIVO SAN ROQUE, RUTA TREINTA Y TRES- B MICROBUSES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse E.T.C.S.R., S.A. DE C.V., la construcción de un tanque para consumo privado (TCO) con tanque atmosférico para aceite combustible diésel (DO), consistente en la instalación de un tanque superficial horizontal de cuatro mil galones americanos que utilizarán para suministrar aceite combustible diésel a los vehículos de transporte colectivo, propiedad de la referida sociedad, por medio de una bomba de succión propia como parte integral dentro del cuerpo de la misma, a ubicarse en el pasaje La Fe y calle a Cantón San Roque, porción A, Cantón San Roque, parcelación Futuro, Mejicanos, San Salvador, quedando obligada la titular de la presente autorización a:
- a) Dar estricto cumplimiento a las disposiciones de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento;
  - b) Prevenir los impactos ambientales generados en esta construcción, cumpliendo estrictamente con la legislación ambiental vigente y otras leyes aplicables, a fin de que su actividad favorezca el desarrollo económico y social compatible y equilibrado con el medio ambiente y procurando la mejora continua de su desempeño ambiental;
  - c) Aceptar por escrito este Acuerdo, así como presentar la constancia de la fecha de su publicación en el Diario Oficial, dentro de los OCHO DÍAS HÁBILES siguientes al de su notificación;
  - d) Iniciar la construcción del referido tanque, una semana después de la publicación del presente Acuerdo en el Diario Oficial y finalizar en los dos meses subsiguientes;
  - e) Comunicar por escrito a la Dirección de Hidrocarburos y Minas con cinco días hábiles de anticipación, la fecha en que se realizarán las pruebas de hermeticidad a los tanques y sus sistemas de tuberías, a efecto que delegados de la misma, testifiquen la calidad de éstas, conforme a lo dispuesto en el artículo 10 letra B- literal d) del Reglamento para la aplicación de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo.
- 2º) Una vez terminada la construcción del Tanque para Consumo Privado, la sociedad deberá solicitar autorización para su funcionamiento y presentar la póliza de responsabilidad civil frente a terceros, en cumplimiento a lo establecido en el Art. 20 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo.
- 3º) El presente Acuerdo entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE.

MARÍA LUISA HAYEM BREVÉ,  
MINISTRA DE ECONOMÍA.

(Registro No. P019558)

ACUERDO No. 700

San Salvador, 17 de mayo de 2022.

**EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA:**

Vista la solicitud presentada el día diecisiete de marzo del presente año, por el señor LUIS EMILIO CLARA OLMEDO, mayor de edad, Arquitecto, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero cero nueve nueve tres siete dos uno-dos y Número de Identificación Tributaria cero seis cero ocho-cero nueve cero cinco cinco ocho-cero cero uno-dos, quien actúa en la calidad de apoderado especial de la sociedad SERVICIOS E HIDROCARBUROS PANAMERICANOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse SERVIPA S.A. DE C.V., con Número de Identificación Tributaria uno dos uno siete-dos cero uno dos cero cuatro-uno cero uno-tres, relativa a que se modifique el acuerdo número 1658 emitido el día tres de diciembre de dos mil veintiuno, por medio del cual se autorizó la remodelación de la estación de servicio denominada "Nueva Granada", propiedad de la sociedad antes mencionada, ubicada en el kilómetro ciento dos punto dos de la carretera Panamericana, frente al desvío a Nueva Granada, cantón El Jocotillo, municipio de Mercedes Umaña, departamento de Usulután, consistente en la sustitución de una dispensadora existente de alto flujo para un producto (aceite combustible diésel), por una nueva dispensadora para tres productos y sus respectivos nuevos tramos de tubería flexible de doble contención (para gasolina regular y gasolina superior), en el sentido de adicionar un nuevo tramo de tubería flexible de doble contención para aceite combustible diésel, para la nueva dispensadora de los tres productos; y,

**CONSIDERANDO:**

- I. Que mediante Acuerdo No. 1658 de fecha tres de diciembre de dos mil veintiuno, publicado en el Diario Oficial No. 6, Tomo No. 434, correspondiente al diez de enero de dos mil veintidós, este Ministerio autorizó a la sociedad SERVICIOS E HIDROCARBUROS PANAMERICANOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse "SERVIPA S.A. DE C.V.", remodelar la estación de servicio denominada "Nueva Granada", ubicada en el kilómetro ciento dos punto dos de la carretera Panamericana, frente al desvío a Nueva Granada, cantón El Jocotillo, municipio de Mercedes Umaña, departamento de Usulután, consistente en la sustitución de una dispensadora existente de alto flujo para un producto (aceite combustible diésel), por una nueva dispensadora para tres productos y sus respectivos nuevos tramos de tubería flexible de doble contención (para gasolina regular y gasolina superior).
- II. Que Mediante acta de inspección número dos mil cuatrocientos treinta y cinco RA (2435 RA) de fecha treinta y uno de enero del presente año, se realizó la prueba de hermeticidad a que se refiere el Art. 10 del Reglamento para la aplicación de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, en la cual, entre otras circunstancias, se advirtió que el tramo de tubería para aceite combustible diésel para la nueva dispensadora de tres productos, fue sustituido por uno nuevo, al cual se le realizó la prueba de hermeticidad dando un resultado satisfactorio, y que este nuevo tramo de tubería no se encuentra autorizado en el respectivo acuerdo de remodelación de la estación de servicio.
- III. Que mediante escrito de fecha diecisiete de marzo del presente año, el apoderado de la referida sociedad solicitó la modificación del referido acuerdo, en el sentido de adicionar un nuevo tramo de tubería flexible de doble contención para aceite combustible diésel, a la dispensadora autorizada mediante Acuerdo No. 1658 de fecha tres de diciembre de dos mil veintiuno.
- IV. Que mediante auto emitido a las trece horas y quince minutos del día cuatro de abril de dos mil veintidós, se tuvo por admitida la solicitud presentada por el señor LUIS EMILIO CLARA OLMEDO, por reunir los requisitos establecidos en la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento.
- V. Que la Dirección de Hidrocarburos y Minas ha verificado el cumplimiento de los requisitos legales y técnicos que establece la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento, por lo que se considera procedente acceder a lo solicitado.

**POR TANTO,**

De conformidad a lo antes expuesto, y a lo dispuesto en los artículos 18 de la Constitución, 5 inciso primero, 13 letras a), b) y c) de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, 67 y 69 de su Reglamento, este Ministerio,

**ACUERDA:**

- 1º) MODIFICAR el Acuerdo No. 1658 de fecha tres de diciembre de dos mil veintiuno, a favor de la sociedad SERVICIOS E HIDROCARBUROS PANAMERICANOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia "SERVIPA S.A. DE C.V.", en el sentido de adicionar un nuevo tramo de tubería flexible de doble contención para aceite combustible diésel, para la nueva dispensadora de tres productos, en la estación de servicio "Nueva Granada", en el kilómetro ciento dos punto dos de la carretera Panamericana, frente al desvío a Nueva Granada, cantón El Jocotillo, municipio de Mercedes Umaña, departamento de Usulután; quedando la titular de la presente autorización obligada a:
  - a) Dar estricto cumplimiento a las disposiciones de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento;
  - b) Prevenir los impactos ambientales generados en esta remodelación, cumpliendo estrictamente con la legislación ambiental vigente y otras leyes aplicables, a fin de que su actividad favorezca el desarrollo económico y social compatible y equilibrado con el medio ambiente y procurando la mejora continua de su desempeño ambiental;
  - c) Aceptar por escrito el presente Acuerdo, así como presentar la constancia de su fecha de publicación en el Diario Oficial dentro de los OCHO DÍAS HÁBILES siguientes al de su notificación;
- 2º) En lo demás queda vigente el Acuerdo No. 1658 de fecha tres de diciembre de dos mil veintiuno, al cual deberá dar estricto cumplimiento.
- 3º) El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial.

**COMUNÍQUESE.**

MARÍA LUISA HAYEM BREVÉ,  
MINISTRA DE ECONOMÍA.

(Registro No. P019756)

ACUERDO No. 739

San Salvador, 31 de mayo de 2022.

**EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA,**

Vista la solicitud presentada en este Ministerio el día 5 de abril de 2022, suscrita por el señor Ki Chul Lee, en calidad de representante legal de la sociedad LST CORPORATION, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia LST CORPORATION, S. A. DE C. V., con Número de Identificación Tributaria 0614-221016-104-0, relativa a que se le revoquen los beneficios de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización.

**CONSIDERANDO:**

- I. Que la sociedad LST CORPORATION, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia LST CORPORATION, S. A. DE C. V., goza de las exenciones totales y parciales del pago de impuestos sobre la renta y municipales en los plazos, porcentajes, términos y alcances establecidos en el número 1 de las letras d) y e), así como los beneficios señalados en las letras b) y f) del Artículo 17 de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización y se le concedió el listado de incisos arancelarios no necesarios para su actividad incentivada, que consiste en la comercialización de materiales para la industria textil y la confección tales como: materia prima, maquinaria, equipo y demás accesorios y repuestos, destinados a mercados dentro y fuera del área centroamericana, inclusive el mercado nacional; dicha actividad la realiza como Usuaria de Zona Franca en un área de 831.75m<sup>2</sup>, correspondiente a la Zona Franca San Marcos, edificio No. 12, kilómetro 9 ½, carretera a Comalapa, Jurisdicción de San Marcos, departamento de San Salvador; según Acuerdo No. 521 de 21 de abril de 2017, publicado en el Diario Oficial No.105, Tomo No. 415, de 8 de junio de 2017;
- II. Que la Sociedad beneficiaria ha solicitado la revocatoria de sus beneficios, debido a los elevados precios de materia prima y compras de la mercadería en países asiáticos, así mismo les fue insostenible en el tiempo los gastos totales de la empresa; y
- III. Que, con base en la opinión del Departamento de Incentivos Fiscales que consta en el expediente, la Dirección de Inversiones considera procedente acceder a lo solicitado.

**POR TANTO:**

De conformidad con las razones expuestas y con base en lo establecido en los Artículos 7, 28-A, 47 y 52 inciso segundo de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización y en los Artículos 163 inciso segundo, 164 inciso primero y 167 de la Ley de Procedimientos Administrativos, este Ministerio,

**ACUERDA:**

1. Revocar los beneficios de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización otorgados a la sociedad LST CORPORATION, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia LST CORPORATION, S. A. DE C. V.;
2. Dejar sin efecto el Acuerdo No. 521, relacionado en el Considerando I;
3. Este Acuerdo no exime de obligaciones a la sociedad LST CORPORATION, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia LST CORPORATION, S. A. DE C. V. ante instituciones públicas, generadas durante el tiempo que gozó de los beneficios de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización;
4. Hágase saber este Acuerdo a la Dirección General de Aduanas y a la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda;
5. El presente Acuerdo puede ser rectificado de conformidad con el Artículo 122 de la Ley de Procedimientos Administrativos y admite recurso de reconsideración, en los términos y condiciones a los que se refieren los Artículos 132 y 133 de la citada ley, el cual podrá ser interpuesto ante el titular del Ministerio de Economía dentro del plazo de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación respectiva, en la sede oficial de esta dependencia de gobierno; y
6. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial.

COMUNIQUESE. -

MARÍA LUISA HAYEM BREVÉ,  
MINISTRA DE ECONOMÍA.

(Registro No. P019701)

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA**  
**RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA****ACUERDO No. 15-0584.-**

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de sus atribuciones y vista la Resolución Número 66 emitida por la Gerencia de Acreditación Institucional de la Dirección de Administración y Gestión Territorial, de fecha 25 de marzo de 2022, que resolvió favorable la Incorporación; por lo tanto: ACUERDA: I) Reconocer e Incorporar el Título de Bachiller en Ciencias y Humanidades, Extendido por la Secretaría de Educación en el año 2017, obtenido por **ALEXANDRA MARÍA ERAZO ARÉVALO**, en la Escuela Normal "Prof. Miguel Ángel Chinchilla Solís", de Ocotepeque, Departamento Ocotepeque, República de Honduras, reconociéndole su validez académica en nuestro Sistema Educativo como Bachiller General; II) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, a un día del mes de abril de dos mil veintidós.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,

MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

(Registro No. P019718)

**ACUERDO No. 15-0678.**

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numeral 12; CONSIDERANDO: I) Que a la Gerencia de Registro, Incorporaciones y Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Educación Superior, se ha presentado **JOSUÉ ALONSO SANDOVAL ZEPEDA**, solicitando que se le reconozca el título académico de ESPECIALISTA EN MEDICINA (CARDIOLOGÍA), obtenido en LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO, en los ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, el día 17 de febrero de 2022; lo anterior de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 14 y 20 de la Ley de Educación Superior y Arts. 3, 9, 10 y 19 numeral 1 del Reglamento Especial de Incorporaciones y a las facultades concedidas en los mismos a este Ministerio; II) Que de conformidad a los Arts. 1, 2 romano v, 4 y 5 del Convenio Regional de Convalidación de Estudios, Títulos y Diplomas de Educación Superior en América Latina y El Caribe, suscrito por nuestro país el día 27 de septiembre de 1976, ratificado por la Asamblea Legislativa a los 18 días del mes de noviembre de 1976, publicado en el Diario Oficial N° 235, Tomo N° 253 de fecha 21 de diciembre de 1976 y vigente a la fecha, procede dicho reconocimiento académico; III) Que habiéndose examinado la documentación presentada en la Gerencia de Registro, Incorporaciones y Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Educación Superior, con fecha 24 de marzo de 2022, se ha emitido dictamen favorable para la incorporación por reconocimiento del título académico mencionado en el romano I. POR TANTO: Este Ministerio con base a las razones expuestas, y satisfechos los requisitos legales establecidos en la Ley de Educación Superior y demás instrumentos legales, ACUERDA: 1°) Reconocer la validez académica de los estudios de ESPECIALISTA EN MEDICINA (CARDIOLOGÍA), realizados por **JOSUÉ ALONSO SANDOVAL ZEPEDA**, en los Estados Unidos Mexicanos; 2°) Tener por incorporado a **JOSUÉ ALONSO SANDOVAL ZEPEDA**, como ESPECIALISTA EN MEDICINA (CARDIOLOGÍA), en nuestro país; 3°) El presente Acuerdo Ejecutivo, no constituye autorización alguna para el ejercicio profesional en El Salvador, la cual deberá ser tramitada ante la instancia correspondiente; 4°) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, el día veinte de abril de dos mil veintidós.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,

MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

(Registro No. R004188)

## ACUERDO No. 15-0680.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numeral 12; CONSIDERANDO: I) Que a la Gerencia de Registro, Incorporaciones y Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Educación Superior, se ha presentado **MADÉLIN GUADALUPE POLANCO GUERRA**, solicitando que se le reconozca el título académico de ESPECIALISTA EN MEDICINA (URGENCIAS PEDIÁTRICAS), obtenido en LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO, en los ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, el día 8 de abril de 2021; lo anterior de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 14, 15 inciso segundo y 20 de la Ley de Educación Superior y Arts. 3, 9, 10 y 19 numeral 1 del Reglamento Especial de Incorporaciones y a las facultades concedidas en los mismos a este Ministerio; II) Que de conformidad a los Arts. 1, 2 romano v, 4 y 5 del Convenio Regional de Convalidación de Estudios, Títulos y Diplomas de Educación Superior en América Latina y El Caribe, suscrito por nuestro país el día 27 de septiembre de 1976, ratificado por la Asamblea Legislativa a los 18 días del mes de noviembre de 1976, publicado en el Diario Oficial N° 235, Tomo N° 253 de fecha 21 de diciembre de 1976 y vigente a la fecha, procede dicho reconocimiento académico; III) Que habiéndose examinado la documentación presentada en la Gerencia de Registro, Incorporaciones y Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Educación Superior, con fecha 24 de marzo de 2022, se ha emitido dictamen favorable para la incorporación por reconocimiento del título académico mencionado en el romano I. POR TANTO: Este Ministerio con base a las razones expuestas, y satisfechos los requisitos legales establecidos en la Ley de Educación Superior y demás instrumentos legales, ACUERDA: 1°) Reconocer la validez académica de los estudios de ESPECIALISTA EN MEDICINA (URGENCIAS PEDIÁTRICAS), realizados por MADÉLIN GUADALUPE POLANCO GUERRA, en los Estados Unidos Mexicanos; 2°) Tener por incorporada a MADÉLIN GUADALUPE POLANCO GUERRA, como ESPECIALISTA EN MEDICINA (URGENCIAS PEDIÁTRICAS), en nuestro país; 3°) El presente Acuerdo Ejecutivo, no constituye autorización alguna para el ejercicio profesional en El Salvador, la cual deberá ser tramitada ante la instancia correspondiente; 4°) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, el día veinte de abril de dos mil veintidós.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,

MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

(Registro No. R004187)

**ORGANO JUDICIAL**  
**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**

ACUERDO No. 630- D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, diecinueve de agosto de dos mil veintiuno. EL TRIBUNAL, de conformidad con lo resuelto en las respectivas diligencias, por resolución pronunciada a las nueve horas y quince minutos del día trece de julio de dos mil veintiuno, ACUERDA: MODIFICAR el acuerdo número 677-D de fecha treinta de junio de dos mil diecisiete, mediante el cual se autorizó a la Licenciada **SAYRA YAMILETH ALVARADO DE RAMOS**, para el ejercicio de la Abogacía en todas sus ramas, en el sentido que a partir del día diecinueve de agosto del presente año, ejercerá la profesión de Abogado con el nombre de SAYRA YAMILETH ALVARADO ESCOBAR, en vista de haber cambiado su estado familiar. Publíquese en el Diario Oficial.- COMUNÍQUESE.- J. A. PEREZ.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- L. R. MURCIA.- SANDRA CHICAS.- MIGUEL ANGEL D.- R. C. C. E.- ENRIQUE ALBERTO PORTILLO.- J. E. CLIMACO VALIENTE.- S. L. RIV. MARQUEZ.- P. VELASQUEZ C.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- Julia I. del Cid."

Lo que comunico a usted para los efectos consiguientes.

LICDA. JULIA DEL CID,  
SECRETARIA GENERAL.  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

(Registro No. P019633)

**ACUERDO No. 547-D.-** CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, treinta de abril de dos mil veintidós. Habiéndose resuelto, con fecha diecisiete de febrero de dos mil veintidós, autorizar al Licenciado **RAMÓN GARCÍA MIRANDA**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: A. L. JEREZ.- DUEÑAS.- J. A. PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- L. R. MURCIA.- MIGUEL ANGEL D.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

LICDA. JULIA DEL CID,  
SECRETARIA GENERAL.  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

(Registro No. P019601)

---

---

**ACUERDO No. 585-D.-** CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, treinta de abril de dos mil veintidós. Habiéndose resuelto, con fecha veintiocho de febrero de dos mil veintidós, autorizar a la Licenciada **JOCELYN AZUCENA MEJÍA VENTURA**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: A. L. JEREZ.- DUEÑAS.- J. A. PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- L. R. MURCIA.- MIGUEL ANGEL D.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben. JULIA I. DEL CID."

LICDA. JULIA DEL CID,  
SECRETARIA GENERAL.  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

(Registro No. P019630)

---

---

**ACUERDO No.612-D.-** CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, treinta de abril de dos mil veintidós. Habiéndose resuelto, con fecha catorce de enero de dos mil veintidós, autorizar a la Licenciada **MARJORIE NATHALY REYES HERRERA**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: A. L. JEREZ.- DUEÑAS.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- L. R. MURCIA.- MIGUEL ANGEL D.- ENRIQUE ALBERTO PORTILLO.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

LICDA. JULIA DEL CID,  
SECRETARIA GENERAL.  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

(Registro No. P019629)

---

---

**ACUERDO No.622-D.-** CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, treinta de abril de dos mil veintidós. Habiéndose resuelto, con fecha veinticuatro de febrero de dos mil veintidós, autorizar a la Licenciada **GRISelda LISBETH SALAZAR CARDOZA**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: DUEÑAS.- J. A. PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- L. R. MURCIA.- MIGUEL ANGEL D.- P. VELASQUEZ C.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

LICDA. JULIA DEL CID,  
SECRETARIA GENERAL.  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

(Registro No. P019760)

**ACUERDO No.625-D.-** CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, treinta de abril de dos mil veintidós. Habiéndose resuelto, con fecha quince de febrero de dos mil veintidós, autorizar a la Licenciada **DIANA VERÓNICA SÁNCHEZ TORRES**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: A. L. JEREZ.- DUEÑAS.- J. A. PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- L. R. MURCIA.- ENRIQUE ALBERTO PORTILLO.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

LICDA. JULIA DEL CID,  
SECRETARIA GENERAL.  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

(Registro No. P019588)

---

---

**ACUERDO No. 636-D.-** CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, treinta de abril de dos mil veintidós. Habiéndose resuelto, con fecha dieciséis de febrero de dos mil veintidós, autorizar a la Licenciada **KAREN MARISOL VÁSQUEZ PARADA**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: DUEÑAS.- J. A. PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- L. R. MURCIA.- R. C. C. E.- MIGUEL ANGEL D.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

LICDA. JULIA DEL CID,  
SECRETARIA GENERAL.  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

(Registro No. P019503)

---

---

**ACUERDO No. 642-D.-** SECRETARÍA GENERAL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, nueve de mayo de dos mil veintidós. En virtud de delegación conferida por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, por Acuerdo 7-P del diecisiete de octubre de dos mil diecinueve y de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 24 y 43 de la Ley de Procedimientos Administrativos, Art. 70 obligación 13ª de la Ley Orgánica Judicial, artículos 182 atribución 14ª de la Constitución de la República y 13 de la Ley del Notariado, a efecto de ejecutar los actos administrativos inherentes a la sanción dictada en los procesos administrativos sancionatorios, está Secretaría COMUNICA: Que en el expediente disciplinario D-13-ZF-17, la Corte en Pleno dictó resolución con fecha veintiuno de abril de dos mil veintidós, mediante la cual ordenó Declarar finalizada la inhabilitación impuesta al Licenciado FRANKLIN WALTER ZEPEDA BONILLA, en el ejercicio de la función pública del notariado, sanción que comenzó a partir del quince de enero de dos mil diecinueve, aplicada mediante acuerdo número 246-D de fecha siete de marzo de dos mil diecinueve. Incluir el nombre del Licenciado Franklin Walter Zepeda Bonilla, en la nómina permanente de notarios. Dicha resolución surtirá efecto a partir del nueve de mayo del presente año. Líbrese oficio informando a todos los Tribunales y Registros Públicos del país. Publíquese en el Diario Oficial.--HÁGASE SABER.

Lo que comunico a usted para los efectos consiguientes.

LIC. RENÉ ARÍSTIDES GONZÁLEZ BENÍTEZ,  
SECRETARIO GENERAL INTERINO.  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

(Registro No. P019597)

**INSTITUCIONES AUTONOMAS****CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA**

DECRETO No. 12

EL ORGANISMO DE DIRECCIÓN DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA,

CONSIDERANDO:

- I. Que mediante Decreto No. 1 de fecha 16 de enero de 2018, publicado en el Diario Oficial No. 34, Tomo 418, del 9 de febrero de 2018, la Corte de Cuentas de la República, emitió el Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno (NTCI).
- II. Que el referido Reglamento se elaboró de conformidad al Marco Integrado de Control Interno COSO III, emitido por el Comité de Organizaciones Patrocinadoras de la Comisión Treadway (conocido como COSO, por sus siglas en inglés).
- III. Que según el Art. 62 del referido Decreto, cada Institución Pública elaborará un Proyecto de Normas Técnicas de Control Interno Específicas, según las necesidades, naturaleza y características particulares; el Art. 63 regula que dicho proyecto deberá ser remitidos a la Corte de Cuentas de la República para su revisión, aprobación y posterior publicación en el Diario Oficial.

POR TANTO:

En uso de las facultades conferidas por el artículo 195, atribución 6ª de la Constitución de la República de El Salvador y artículo 5, numeral 2, literal a), de la Ley de la Corte de Cuentas de la República,

DECRETA el siguiente Reglamento que contiene las:

**NORMAS TÉCNICAS DE CONTROL INTERNO ESPECÍFICAS DE LA DEFENSORÍA DEL CONSUMIDOR****CAPÍTULO PRELIMINAR****GENERALIDADES****Objeto de las Normas Técnicas Institucionales**

Art. 1.- Las Normas Técnicas de Control Interno Específicas constituyen el marco básico establecido por la Defensoría del Consumidor, aplicables con carácter obligatorio a sus dependencias y servidores, para regular el Sistema de Control Interno.

**Responsables del Sistema de Control Interno**

Art. 2.- La responsabilidad por el diseño, implantación, evaluación y actualización del Sistema de Control Interno, corresponde a la Presidencia de la Defensoría del Consumidor y a los demás funcionarios, según su área de competencia. Todos los servidores realizarán las acciones necesarias para garantizar su efectiva aplicación.

**Definición del Sistema de Control Interno**

Art. 3.- El Sistema de Control Interno es el conjunto de procesos continuos e interrelacionados, determinados por la Presidencia de la Defensoría del Consumidor y demás servidores, diseñados para el control de las operaciones a su cargo, a fin de proporcionar seguridad razonable para el logro de los objetivos institucionales. El control interno puede ser ejercido de manera previa, concurrente y posterior.

**Objetivos del Sistema de Control Interno**

Art. 4.- Los objetivos del Sistema de Control Interno son:

- a. Lograr eficiencia, efectividad, eficacia y transparencia en las operaciones.
- b. Garantizar la confiabilidad, pertinencia y oportunidad de la información.
- c. Cumplir con las leyes, reglamentos, disposiciones administrativas y otras regulaciones aplicables.

**Componentes del Sistema de Control Interno**

Art. 5.- Los componentes del Sistema de Control Interno son: entorno de control, evaluación de riesgos, actividades de control, información y comunicación y actividades de supervisión, los cuales se desarrollarán e implementarán a través de los principios siguientes:

**a. Entorno de control**

Comprende las normas, procesos y estructura organizativa que constituyen la base sobre la que se desarrollará el control interno de la Defensoría del Consumidor.

**Principios:**

1. Compromiso con la integridad y valores éticos.
2. Supervisión del Sistema de Control Interno.
3. Estructura organizativa, líneas de reporte o de comunicación, autoridad y responsabilidad.
4. Compromiso con la competencia del talento humano.
5. Cumplimiento de responsabilidades.

**b. Evaluación de riesgos**

Es un proceso dinámico e iterativo para identificar, analizar y evaluar los riesgos que puedan afectar el cumplimiento de los objetivos, considerando los mecanismos establecidos por la Defensoría del Consumidor.

**Principios:**

1. Establecimiento o identificación de objetivos institucionales.
2. Identificación y análisis de los riesgos para el logro de objetivos.
3. Evaluación del riesgo de fraude.
4. Identificación, análisis y evaluación de cambios que impactan el Sistema de Control Interno.

**c. Actividades de control**

Son las acciones establecidas a través de políticas y procedimientos que contribuyen a garantizar que se lleven a cabo las instrucciones de la administración, para mitigar los riesgos con impacto potencial en los objetivos.

**Principios:**

1. Selección y desarrollo de actividades de control.
2. Selección y desarrollo de controles generales sobre tecnología.
3. Emisión de políticas y procedimientos de control interno.

**d. Información y comunicación**

La información permite a la institución llevar a cabo las responsabilidades de control interno y documentar el logro de sus objetivos. La administración necesita información relevante y de calidad, tanto de fuentes internas como externas, para apoyar el funcionamiento de los otros componentes del control interno. La comunicación es el proceso continuo de identificar, obtener, procesar y compartir información.

**Principios:**

1. Información relevante y de calidad.
2. Comunicación interna.
3. Comunicación externa.

**e. Actividades de supervisión**

Constituyen las evaluaciones continuas e independientes realizadas para determinar si los componentes del Sistema de Control Interno, incluidos los controles para verificar el cumplimiento de los principios de cada componente, están presentes y funcionando adecuadamente.

**Principios:**

1. Evaluaciones continuas e independientes del Sistema de Control Interno.
2. Evaluación y comunicación de deficiencias de control interno.

**Seguridad razonable**

Art. 6.- El Sistema de Control Interno proporciona una seguridad razonable para el cumplimiento de los objetivos institucionales.

**CAPÍTULO I****ENTORNO DE CONTROL**

Art. 7.- El entorno de control es el ambiente donde se desarrollan las actividades de la Defensoría del Consumidor y está influenciado por factores internos y externos, tales como: antecedentes, principios, valores, innovaciones tecnológicas, leyes y regulaciones aplicables.

Comprende reglamentos, normas, manuales, instructivos, acuerdos, procesos, estructura organizativa, entre otros, que conforman la base sobre la que se desarrolla el control interno para el cumplimiento de los objetivos, constituyendo la base para el funcionamiento de los demás componentes.

**Principio 1: Compromiso con la integridad y valores éticos****Compromiso con los principios y valores éticos**

Art. 8.- La Presidencia, Tribunal Sancionador, direcciones, gerencias y jefaturas de todos los niveles y dependencias de la Defensoría del Consumidor, demostrarán a través de sus decisiones, acciones y comportamiento, la importancia y sujeción a la integridad, principios y valores éticos institucionales, para apoyar el funcionamiento del Sistema de Control Interno.

**Estándares de conducta**

Art. 9.- Las normas de conducta y valores institucionales están contenidos en el Código de Ética de la Defensoría del Consumidor, el cual será divulgado a todos los servidores para su cumplimiento en el desarrollo de sus funciones.

**Evaluación de la adherencia a estándares de conducta**

Art. 10.- La Presidencia, Tribunal Sancionador, direcciones, gerencias y jefaturas de la Defensoría del Consumidor, evaluarán el cumplimiento de los estándares de conducta del personal, establecidos en el Código de Ética, por medio de los mecanismos establecidos en el Procedimiento de Evaluación de Desempeño.

**Seguimiento a desviaciones**

Art. 11.- La Presidencia, Tribunal Sancionador, direcciones, gerencias y jefaturas de la Defensoría del Consumidor, deberán atender y decidir de manera oportuna sobre las desviaciones a los estándares de conducta establecidos en el Código de Ética de la Defensoría del Consumidor y demás normativa aplicable, mediante acciones preventivas y la aplicación de las disposiciones disciplinarias establecidas en el Reglamento Interno de Trabajo.

**Principio 2: Supervisión del Sistema de Control Interno****Establecimiento de la responsabilidad en la supervisión**

Art. 12.- La Presidencia, Tribunal Sancionador, direcciones, gerencias y jefaturas, serán responsables de la supervisión del Sistema de Control Interno, a fin de que sea suficiente y adecuado a la naturaleza y necesidades de la Defensoría del Consumidor.

**Supervisión y evaluación del Sistema de Control Interno**

Art. 13.- La Presidencia, a través del Tribunal Sancionador, direcciones, gerencias y jefaturas de las unidades organizativas, evaluará periódicamente el marco normativo en el que se sustenta el Sistema de Control Interno, revisando y actualizando los reglamentos, políticas, manuales, procedimientos, guías, instructivos, entre otros, que regulan los procesos administrativos, financieros y técnicos, para asegurarse que contribuyan al logro de los objetivos institucionales; caso contrario, ordenará los ajustes correspondientes.

Art. 14.- La Presidencia, a través del Tribunal Sancionador, direcciones, gerencias y jefaturas de las unidades organizativas, supervisará la efectividad de los componentes y principios del Sistema de Control Interno.

**Principio 3: Estructura organizativa, líneas de reporte o de comunicación, autoridad y responsabilidad****Estructura organizativa**

Art. 15.- El Reglamento Interno aprobado por la Presidencia establece la estructura organizativa de la Defensoría del Consumidor, conformada por las unidades organizativas necesarias según la naturaleza, complejidad y el marco legal aplicable para cumplir con los fines y objetivos.

**Establecimiento de funciones y competencias**

Art. 16.- La Presidencia ha emitido el Manual de Organización y Funciones, que incluyen las líneas de autoridad, responsabilidad y el perfil exigidos para el desempeño de cada puesto de trabajo, a efecto de facilitar la supervisión y flujo de información.

**Autoridad y responsabilidad**

Art. 17.- La Presidencia mediante la aprobación del Reglamento Interno y el Manual de Organización y Funciones, establece los niveles de autoridad y responsabilidad, asegurándose de la adecuada segregación de funciones, en cada nivel de la estructura organizativa:

- a. La Presidencia es la responsable de las funciones que delega, debiendo supervisar de forma periódica y efectuar los ajustes pertinentes en caso de desviaciones.
- b. Las jefaturas emiten instrucciones escritas por diferentes medios, para facilitar al personal el cumplimiento de sus responsabilidades.
- c. El personal para el cumplimiento de las instrucciones emitidas por las jefaturas, deberá poseer una adecuada comprensión de:
  1. Los estándares de conducta establecidos para el desempeño de sus funciones.
  2. Los riesgos identificados para el cumplimiento de los objetivos institucionales inherentes a sus funciones.
  3. Las actividades de control aplicables a sus funciones y competencias.
  4. Los canales de comunicación.
  5. Las actividades de supervisión existentes.

**Principio 4: Compromiso con la competencia del talento humano****Establecimiento de políticas y prácticas**

Art. 18.- Las políticas y prácticas relacionadas con el talento humano, están definidas en el Reglamento Interno de Trabajo, Manual de Organización y Funciones, y otros instrumentos que regulan las actividades operacionales, las que deberán ser cumplidas por los servidores en el desempeño de sus funciones, para el cumplimiento de los objetivos institucionales.

La competencia consiste en la capacidad del talento humano para llevar a cabo las responsabilidades asignadas, requiere de habilidades relevantes y pericia, obtenidas a lo largo de la experiencia profesional, capacitaciones actualizadas en temas relacionados a las funciones asignadas, las cuales deberán ser incorporados en el Plan de Capacitación, a fin de que mejoren los procesos y faciliten la obtención de certificaciones o acreditaciones en áreas especializadas, que de acuerdo a las funciones asignadas, sean requeridas.

Lo anterior, se refleja a través de las actitudes y conocimientos de los servidores públicos en el desarrollo de sus funciones.

**Evaluación de competencias**

Art. 19.- La Presidencia a través de la Unidad de Talento Humano, evaluará periódicamente las competencias del talento humano, conforme a lo establecido en el perfil del puesto y tomará las acciones necesarias para corregir las desviaciones, según los resultados obtenidos.

**Desarrollo profesional**

Art. 20.- La Presidencia a través de la Unidad de Talento Humano, facilitará que se brinde la capacitación necesaria para desarrollar las competencias del talento humano, según las funciones que desempeña y para potenciar su desarrollo, lo que contribuirá al cumplimiento de los objetivos.

**Gestión de riesgos de desempeño**

Art. 21.- La Presidencia a través del Tribunal Sancionador, direcciones, gerencias y jefaturas de las unidades organizativas, establecerá medidas y acciones para la gestión de los riesgos identificados en el desempeño del talento humano, de tal manera que afecten lo menos posible la consecución de los objetivos, especialmente aquellos que tengan una categoría de alto impacto y alta probabilidad de ocurrencia.

**Principio 5: Cumplimiento de responsabilidades****Responsabilidad sobre el control interno**

Art. 22.- La Presidencia establecerá en el Reglamento Interno, Manual de Organización y Funciones y demás instrumentos administrativos, las competencias y autoridad suficientes en los diferentes niveles de la estructura organizativa, para lograr la consecución de los objetivos del Sistema de Control Interno.

La Presidencia como responsable del diseño e implementación del control interno, a través de cada Dirección, Gerencia o jefatura, deberá efectuar una evaluación continua del cumplimiento de las responsabilidades asignadas a nivel de toda la estructura de la entidad, considerando los riesgos que enfrenta para la consecución de los objetivos.

**Incentivos**

Art. 23.- La Presidencia a través del Tribunal Sancionador, direcciones, gerencias y jefaturas de las unidades organizativas, identificará los factores motivacionales que permitan establecer los incentivos apropiados y factibles para el talento humano que realice actividades que contribuyan a mejorar el desempeño e imagen institucional, sin menoscabo del cumplimiento de los objetivos a corto y largo plazo.

**Evaluación del desempeño**

Art. 24.- La Presidencia a través de la Unidad de Talento Humano y en coordinación con el Tribunal Sancionador, las direcciones, gerencias y jefaturas de las unidades organizativas, evaluará anualmente el desempeño del talento humano de forma sistemática, a fin de medir el cumplimiento de las funciones y actividades programadas para el logro de los objetivos institucionales.

Los resultados de las evaluaciones del desempeño, permitirán la toma de acciones que fortalezcan las capacidades del talento humano o ejecutar las medidas disciplinarias necesarias.

**CAPÍTULO II  
GESTIÓN DE RIESGOS****Evaluación de riesgos**

Art. 25.- Es un proceso dinámico e iterativo para el análisis del contexto, identificar y evaluar los riesgos, las partes interesadas y definición de acciones para gestionar los riesgos que podrían afectar el cumplimiento de los objetivos.

**Principio 6: Establecimiento de objetivos institucionales****Objetivos institucionales**

Art. 26.- La Presidencia, Tribunal Sancionador, direcciones, gerencias y jefaturas de las áreas administrativas, financieras y técnicas, definirán los objetivos institucionales con claridad en los diferentes niveles de la estructura organizativa, tomando en cuenta su naturaleza, la normativa aplicable y riesgos relacionados, los que son consistentes con la misión y visión institucional.

Para determinar si los objetivos son pertinentes, se considerarán al menos los siguientes aspectos:

- a. Alineación de los objetivos establecidos con las prioridades estratégicas.
- b. La categoría de riesgo asociado con los objetivos.
- c. Armonización de los objetivos establecidos con la normativa aplicable.
- d. Establecimiento de objetivos en términos específicos, medibles, observables, realizables y relevantes.
- e. Objetivos relacionados con los diferentes niveles de la organización.

**Objetivos estratégicos**

Art. 27.- La Presidencia, Tribunal Sancionador, direcciones, gerencias y jefaturas de las áreas administrativas, financieras y técnicas, definirán las directrices generales contenidas en el Plan Estratégico y Táctico, basados en la misión, visión y valores que condicionan las acciones que se llevarán a cabo para la mejora de los procesos y el desempeño institucional.

**Objetivos operacionales**

Art. 28.- La Presidencia, Tribunal Sancionador, direcciones, gerencias y jefaturas de las áreas administrativas, financieras y técnicas, con base al Procedimiento para Elaborar Planes Anuales Operativos y su seguimiento, elaborarán el Plan Anual Operativo que contiene las metas y actividades de cada unidad organizativa, en función de los objetivos estratégicos.

**Principio 7: Identificación y análisis de los riesgos para el logro de objetivos****Riesgos**

Art. 29.- Los riesgos constituyen la probabilidad de ocurrencia de hechos internos o externos, que pueden afectar el logro de los objetivos institucionales; por lo que, anualmente se identifican, valoran y establecen acciones para atacar las causas de riesgo y mitigar su impacto, siguiendo la metodología establecida en la Guía de Gestión de Riesgos.

**Gestión de riesgos**

Art. 30.- Para gestionar los riesgos institucionales se cuenta con un Comité de Riesgos Institucional, quienes son los responsables de revisar y actualizar la Guía de Gestión de Riesgos, revisión de la matriz de riesgo anual que elabora cada Equipo de Valoración de Riesgos, y la evaluación periódica de las acciones para atacar las causas generadoras de riesgos.

Los riesgos se gestionan considerando las fases siguientes:

- a. Identificación de riesgos.
- b. Análisis y valoración de riesgos.
- c. Definición e implementación de acciones para atacar las causas generadoras de riesgo y evaluación de la eficacia de la implementación de las acciones.

**Identificación de riesgos**

Art. 31.- El proceso de identificación de riesgos es integral, en el que se consideran las interacciones significativas de recursos, servicios e información. Los riesgos son generados por causas internas o externas.

Los riesgos internos que podrían afectar a la Defensoría, pueden ser generados en áreas como:

- a. Infraestructura.
- b. Estructura organizativa.
- c. Talento humano.
- d. Acceso y uso de bienes.
- e. Tecnologías de información y comunicación.
- f. Medioambiente.

Los riesgos externos pueden ser:

- a. Presupuestarios.
- b. Fenómenos naturales.
- c. Regulatorios.
- d. Globales o regionales.
- e. Políticos y sociales.
- f. Tecnológicos.

**Análisis y valoración de riesgos**

Art. 32.- El Equipo de Valoración de Riesgos de cada unidad organizativa, efectuará el análisis de riesgos después de identificarlos, tanto a nivel interno como externo. Este proceso incluye la evaluación de la probabilidad de que ocurra un riesgo y el impacto que causaría, determinando su categoría en términos de afectación en el logro de los objetivos.

En este proceso se valoran cuantitativamente las variables: probabilidad e impacto; la probabilidad de ocurrencia y el impacto de los riesgos en el cumplimiento de los objetivos. Con la combinación de probabilidad e impacto, se determina la categoría del riesgo, permitiendo elaborar una matriz de riesgos para determinar los riesgos prioritarios.

1. **Probabilidad:** Posibilidad de ocurrencia de una situación identificada como riesgosa.
2. **Impacto:** Efecto que produciría una situación riesgosa al materializarse, afectando el cumplimiento de los objetivos.

**Determinación e implementación de acciones para administración del riesgo**

Art. 33.- El Equipo de Valoración de Riesgos, luego de haber determinado la categoría de los riesgos, define las acciones para atacar las causas generadoras de los mismos, estableciendo responsables y plazos para su ejecución. La evaluación de la eficacia de la implementación de las acciones, se realiza dos veces al año y el Comité de Riesgos Institucional revisará y elaborará un informe a la Presidencia, sobre los resultados de la evaluación al cierre de cada ejercicio fiscal.

Será necesario establecer un nivel de tolerancia al riesgo, para proporcionar a la administración la seguridad razonable del cumplimiento de los objetivos institucionales.

**Principio 8: Evaluación de riesgo de fraude****Riesgo de fraude**

Art. 34.- La Presidencia, Tribunal Sancionador, direcciones, gerencias y jefaturas de las áreas administrativas, financieras y técnicas, al evaluar los riesgos, deberán considerar la probabilidad de ocurrencia de fraude que pueda impedir la consecución de los objetivos.

Para este fin, deberá considerarse los posibles actos de corrupción de los servidores públicos, proveedores de bienes y servicios u otras partes interesadas.

**Principio 9: Identificación, análisis y evaluación de cambios que impactan el Sistema de Control Interno****Cambios que afectan el Sistema de Control Interno**

Art. 35.- La Presidencia a través del Tribunal Sancionador, direcciones, gerencias y jefaturas de las áreas administrativas, financieras y técnicas, identificará, analizará y evaluará los cambios que podrían impactar significativamente el Sistema de Control Interno. Este proceso es desarrollado paralelamente a la evaluación de riesgos, estableciendo los controles para identificar y comunicar los cambios que puedan afectar los objetivos de la entidad, estos podrían referirse a lo siguiente:

- a. Entorno externo.
- b. Medioambiente.
- c. Asignación de nuevas funciones a la entidad o al personal.
- d. Adquisiciones, permutas y ventas de activos.
- e. Cambios en las leyes y disposiciones aplicables.
- f. Cambios en el liderazgo, en la administración, actitudes y filosofía.
- g. Nuevas tecnologías de información y comunicación.

**CAPÍTULO III****ACTIVIDADES DE CONTROL****Actividades de control**

Art. 36.- Las actividades de control son las medidas establecidas por la Presidencia, Tribunal Sancionador, direcciones, gerencias y jefaturas de las áreas administrativas, financieras y técnicas, a través de políticas, normas y procedimientos que contribuyen a garantizar que se lleven a cabo las acciones necesarias para la gestión de los riesgos que afecten el logro de los objetivos institucionales.

Al establecer medidas de control, se deberá tomar en cuenta que el costo de su implementación no debe superar el beneficio esperado.

Los controles establecidos permiten:

- a. Prevenir la ocurrencia del riesgo.
- b. Minimizar el impacto o las consecuencias de los riesgos.
- c. Restablecer el funcionamiento del Sistema de Control Interno en el menor tiempo posible.

**Principio 10: Selección y desarrollo de las actividades de control****Selección y desarrollo de actividades de control**

Art. 37.- La Presidencia, Tribunal Sancionador, direcciones, gerencias y jefaturas de las áreas administrativas, financieras y técnicas, deberán seleccionar e implementar en los diversos procesos institucionales, las actividades de control que contribuyen a la mitigación de los riesgos identificados, para lograr los objetivos institucionales.

Las actividades de control incluyen controles manuales y automatizados. El control previo y concurrente, es desarrollado por los servidores responsables de las operaciones y el control interno posterior, está a cargo de la Unidad de Auditoría Interna, firmas privadas de Auditoría Externa y Corte de Cuentas de la República.

**Factores que influyen en el diseño e implementación**

Art. 38.- Los factores que influyen en el diseño e implementación de las actividades de control establecidas para apoyar el Sistema de Control Interno de la Defensoría, son:

- a. El ambiente y complejidad de la institución.
- b. La naturaleza y alcance de sus operaciones.
- c. Estructura organizativa.

- d. Sistemas de información.
- e. Infraestructura tecnológica.

#### Procesos relevantes

Art. 39.- La Presidencia, Tribunal Sancionador, direcciones, gerencias y jefaturas de las áreas administrativas, financieras y técnicas, definirán las actividades de control aplicables a los procesos administrativos, financieros y operativos de la Defensoría.

Los controles están orientados a:

- a. Lograr eficiencia, economía, efectividad y transparencia de las operaciones.
- b. Confiabilidad, pertinencia y oportunidad de todo tipo de información.
- c. Cumplimiento de las leyes, reglamentos, disposiciones administrativas y otras regulaciones aplicables.

#### Diversidad de controles

Art. 40.- Las actividades de control incluyen una diversidad de controles aplicables a los procesos, algunos se relacionan solamente con un área específica y otros son de aplicación general. Los controles pueden ser: preventivos, de detección y correctivos, siendo desarrollados en forma manual o automatizada.

#### Tipos de actividades de control

Art. 41.- La Presidencia a través del Tribunal Sancionador, direcciones, gerencias y jefaturas de las áreas administrativas, financieras y técnicas, desarrollará las actividades de control relacionadas entre otras, con los aspectos siguientes:

- a. Autorizaciones y aprobaciones.
- b. Verificaciones.
- c. Administración de fondos y bienes.
- d. Revisión de informes.
- e. Comprobación de datos.
- f. Controles físicos.
- g. Rendición de fianzas.
- h. Indicadores de rendimiento.
- i. Segregación de funciones incompatibles.
- j. Asistencia y permanencia de personal.
- k. Documentación de actividades.
- l. Registro oportuno y adecuado de las transacciones y hechos económicos.
- m. Acceso restringido a los recursos, activos y registros.
- n. Conciliaciones.
- o. Rotación de personal en las tareas claves.
- p. Función de auditoría interna independiente.
- q. Autoevaluación de controles.
- r. Actualización de los controles establecidos.
- s. Planes de contingencia.
- t. Informes de resultados.
- u. Uso de tecnologías de información y comunicación.

#### Autorizaciones y aprobaciones

Art. 42.- La Presidencia a través del Manual de Organización y Funciones, establecerá los niveles jerárquicos para autorización y aprobación de operaciones y así garantizar un control razonable sobre los activos, pasivos, patrimonio, ingresos y gastos.

**Verificaciones**

Art. 43.- La Presidencia a través del Tribunal Sancionador, direcciones, gerencias y jefaturas de las áreas administrativas, financieras y técnicas, designará a los empleados que realicen las verificaciones físicas de las existencias de bienes de consumo y de los activos fijos, al menos una vez al año. Las personas designadas serán independientes de las que efectúan el registro, custodia y control de los bienes.

El resultado de las verificaciones físicas será conciliado con los registros contables, según el Procedimiento de Registros de Activo Fijo, Existencias de Almacén y Vales de Combustible; de existir diferencias, se tomarán las medidas establecidas en los Procedimientos de Control de Activo Fijo, Control y Manejo de Materiales y Suministros en el Almacén, Procedimiento General de Combustible y Reglamento Interno de Trabajo.

**Administración de fondos y bienes**

Art. 44.- La Presidencia nombrará mediante Acuerdo a los responsables de la administración de bienes, fondos y valores, inclusive a los refrendarios para librar fondos y trámites bancarios, quienes darán cumplimiento a lo establecido en los procedimientos, Pago de Bienes y Servicios por Fondo Circulante de Monto Fijo; Requerimiento y Pago de Bienes y Servicios; Requerimiento y Pago de Remuneraciones; Manejo y Control de Materiales y Suministros en el Almacén; y Control de Activo Fijo, en cuanto a la autorización, recepción, registro, custodia y entrega de los mismos.

**Revisión de informes**

Art. 45.- La Presidencia, Tribunal Sancionador, direcciones, gerencias y jefaturas de las áreas administrativas, financieras y técnicas, efectuarán revisión de los informes generados en las diferentes áreas de la institución, según su competencia, para verificar su contenido, oportunidad, actualización y exactitud.

**Comprobación de datos**

Art. 46.- La Presidencia, Tribunal Sancionador, direcciones, gerencias y jefaturas de las áreas administrativas, financieras y técnicas, deberán asegurarse que los datos presentados en los informes, registros y controles, estén debidamente respaldados.

**Controles físicos**

Art. 47.- La Presidencia nombrará mediante Acuerdo a los empleados que se encargarán de realizar la verificación física de bienes muebles, inmuebles y existencias de consumo, quienes efectuarán el levantamiento de inventario, por lo menos una vez al año.

El resultado de las verificaciones físicas será conciliado con los registros contables; de existir diferencias, se tomarán las medidas establecidas en los procedimientos de Control de Activo Fijo, y Manejo y Control de Materiales y Suministros en el Almacén.

Art. 48.- El auditor interno efectuará control de los bienes, fondos y valores institucionales mediante la práctica de arquezos sorpresivos, los cuales realizará de forma periódica, dejando constancia escrita y firmada por los participantes en el procedimiento.

**Rendición de fianzas**

Art. 49.- Previo al nombramiento de los encargados de la administración y manejo de los bienes, fondos y valores, la Presidencia verificará que estos rindan fianza a favor de la Defensoría.

En el Acuerdo de nombramiento se definirán las personas que de conformidad a la función asignada deban rendir fianza, y al monto de la misma.

**Indicadores de rendimiento**

Art. 50.- La Presidencia, Tribunal Sancionador, direcciones, gerencias y jefaturas de las áreas administrativas, financieras y técnicas, diseñarán e implementarán indicadores de rendimiento para verificar el desempeño y el cumplimiento de los planes, procesos y funciones asignadas en el cumplimiento de los objetivos y lograr eficiencia, efectividad, eficacia y transparencia en las operaciones.

**Segregación de funciones incompatibles**

Art. 51.- La Presidencia, Tribunal Sancionador, direcciones, gerencias y jefaturas de las áreas administrativas, financieras y técnicas, evitarán la asignación de funciones incompatibles en las unidades y en sus servidores, como son las de autorización, ejecución, registro, custodia de fondos, valores y bienes y control de las operaciones, de manera que facilite la supervisión y rendición de cuentas tanto interna como externa.

**Asistencia y permanencia de personal**

Art. 52.- La Presidencia, en el Reglamento Interno de Trabajo establece el mecanismo de control para la asistencia y permanencia de los empleados en su lugar de trabajo y el Tribunal Sancionador, direcciones, gerencias y jefaturas son responsables de verificar su cumplimiento.

**Documentación de actividades**

Art. 53.- Las actividades realizadas en las diferentes áreas deberán estar debidamente documentadas, para efectos de evidenciar el desarrollo de los procesos, facilitar la supervisión, validar los resultados y su verificación posterior.

**Registro oportuno y adecuado de las transacciones y hechos económicos**

Art. 54.- Las áreas Administrativa, Financiera y Técnica deberán remitir oportunamente a la Unidad Financiera Institucional, la documentación relacionada con las operaciones financieras que generan, para garantizar el registro y emisión de información útil para la toma de decisiones.

**Acceso restringido a los recursos, activos y registros**

Art. 55.- En los procedimientos de Control de Activo Fijo, Manejo y Control de Materiales y Suministros en el Almacén, Pago de Bienes y Servicios por Fondo Circulante de Monto Fijo, Requerimiento y Pago de Bienes y Servicios, y Requerimiento y Pago de Remuneraciones, se define la restricción en el acceso a los recursos, activos y registros de la Defensoría, identificando a los responsables de la autorización, recepción, registro, custodia y entrega de bienes, fondos y valores.

**Conciliaciones**

Art. 56.- En los procedimientos de Elaboración de Conciliaciones Bancarias, Conciliación de Registros de Activo Fijo, Existencias de Almacén y Vales de Combustible, y Manejo y Control de Materiales y Suministros en el Almacén, se definen las acciones de conciliación periódica de los registros administrativos de bienes, fondos y valores, con los registros contables, por un servidor independiente de su registro y manejo para asegurar la congruencia de las cifras y de existir diferencias, investigar las causas y los servidores responsables para tomar las medidas correctivas necesarias.

Art. 57.- Las conciliaciones bancarias deberán efectuarse dentro de los ocho primeros días hábiles del mes siguiente, de manera que faciliten las revisiones posteriores y serán suscritas por el servidor público que las elabora.

**Rotación de personal en las tareas claves**

Art. 58.- La Presidencia a través de la Unidad de Talento Humano, definirá los procedimientos de rotación de personal, tomando en consideración las tareas o funciones afines al puesto, con el propósito de ampliar conocimientos, disminuir riesgos y evitar la interrupción de actividades claves por ausencia temporal del empleado titular del puesto de trabajo. El proceso de rotación de personal está definido en la Política y Procedimiento de Rotación de Personal.

**Función de Auditoría Interna Independiente**

Art. 59.- La Presidencia garantizará que la función de auditoría interna se desarrolle de manera independiente, para que sus evaluaciones del Sistema de Control Interno, contribuyan a lograr y mantener la eficacia de las medidas de control establecidas, para mitigar los riesgos existentes.

**Autoevaluación de controles**

Art. 60.- La Presidencia, Tribunal Sancionador, direcciones, gerencias y jefaturas de las áreas administrativas, financieras y técnicas, deberán implementar, ejecutar y supervisar controles adecuados para lograr los objetivos del Sistema de Control Interno, aplicables a los procesos y funciones bajo su responsabilidad.

**Actualización de los controles establecidos**

Art. 61.- La Presidencia, Tribunal Sancionador, direcciones, gerencias y jefaturas de las áreas administrativas, financieras y técnicas, serán responsables de verificar de forma periódica que los controles establecidos, de acuerdo a las operaciones que realizan, son funcionales o si ameritan ser actualizados.

**Planes de contingencia**

Art. 62.- La Presidencia a través del Comité de Contingencia Institucional, formulará y mantendrá actualizado el Plan de Contingencia para el Resguardo y Protección de las Personas, Bienes e Información, asegurando la continuidad de las operaciones ante eventos que podrían alterar el normal funcionamiento para la minimización de los riesgos no previsibles, críticos o de emergencia y facilitar la recuperación de las actividades normales.

**Informes de resultados**

Art. 63.- El Tribunal Sancionador, direcciones, gerencias y jefaturas de las áreas administrativas, financieras y técnicas, prepararán informes de resultados de las actividades desarrolladas que deberán remitirse a la Unidad de Planificación y Calidad, para efectos de consolidación, medición y presentación de resultados a Presidencia.

**Uso de tecnologías de información y comunicación**

Art. 64.- La Presidencia a través de la Dirección de Administración y la Gerencia de Sistemas Informáticos, emitirá las siguientes normas: Uso de Dispositivos de Almacenamiento Externo, Uso de Contraseñas, Uso de Correo Electrónico Institucional, Respaldo de Documentos Escaneados y Archivos Ubicados en los Equipos Asignados a Empleados de la Institución; así como, los procedimientos siguientes: Respaldo de Base de Datos, Mantenimiento Preventivo y Correctivo del Recurso Informático, y Solicitud Inicial de Proyectos y Requerimientos; los cuales, definen los controles aplicables al procesamiento electrónico de datos, con el propósito de salvaguardar el diseño, ciclo de operación y desarrollo de los sistemas; así como, la utilización de los sistemas operativos y equipos tecnológicos.

Los niveles de autoridad, responsabilidad y la separación de funciones, estarán reflejados en los permisos de acceso otorgados sobre los sistemas y tecnología de información.

Art. 65.- La seguridad de la información deberá ser gestionada por la Gerencia de Sistemas Informáticos en todos los niveles de la estructura organizativa, con base a lo determinado en las normas y procedimientos de uso de tecnología de información, que define las necesidades operativas que garantizan el cumplimiento de los siguientes objetivos para la información:

- a. **Confidencialidad:** se garantiza que la información sea accesible sólo a aquellas personas autorizadas a tener acceso a la misma.
- b. **Integridad:** se salvaguarda la exactitud y totalidad de la información y métodos de procesamiento.
- c. **Disponibilidad:** se garantiza que los usuarios autorizados tengan acceso a la información y a los recursos relacionados con la misma, toda vez que lo requieran.

**Principio 11: Selección y desarrollo de controles generales sobre tecnología****Controles generales**

Art. 66.- La Presidencia a través de la Gerencia de Sistemas Informáticos establecerá por medio de las normas y procedimientos de uso de tecnología de información, los controles generales para la infraestructura tecnológica, seguridad de la administración de las bases de datos, adquisición, desarrollo y mantenimiento de los sistemas de información, procesamiento de datos y herramientas tecnológicas, que incluyen las medidas, políticas y procedimientos para garantizar el funcionamiento continuo y correcto de los sistemas de información.

**Uso de tecnologías de información y comunicación**

Art. 67.- La Presidencia a través de la Unidad de Comunicaciones, utilizará tecnologías de información y comunicación para el cumplimiento de sus objetivos y procesos, estableciendo actividades de control para mitigar el riesgo que su uso genera, a través del Procedimiento de Comunicaciones.

**Políticas de seguridad**

Art. 68.- La Presidencia a través de la Gerencia de Sistemas Informáticos, establecerá las normas y procedimientos que contienen las políticas de seguridad de la información, los requisitos de control de acceso a la información y las acciones que son permitidas o restringidas para la autenticación, integridad, confidencialidad y no repudio de la información, que consisten en:

- a. **Autenticación:** mediante la identificación del usuario y contraseña; así como, certificaciones emitidas por la autoridad competente.
- b. **Integridad:** medidas preventivas y reactivas en los sistemas de información que permiten resguardar y proteger la información, garantizando que las modificaciones son efectuadas por personas autorizadas.
- c. **Confidencialidad:** la privacidad de los datos, impidiendo que terceros puedan tener acceso a la información sin la debida autorización. La privacidad o confidencialidad se consigue mediante sistemas de cifrado o encriptación de la información.
- d. **No repudio:** deberá existir evidencia de que un mensaje se envió en realidad y el receptor cuenta con la certeza de la autoría del emisor.

Art. 69.- Los sistemas de información implementados por la Defensoría, darán apoyo a los procesos administrativos, financieros y técnicos, para los que se han establecido los controles necesarios que aseguran su correcto funcionamiento y la confiabilidad del procesamiento de transacciones.

Los sistemas de información cuentan con mecanismos de seguridad de la entrada, procesamiento, almacenamiento y salida de la información, con una flexibilidad que permite los cambios o modificaciones necesarias y autorizadas, manteniendo las huellas de auditoría requeridas para efectos de control de las operaciones.

**Principio 12: Emisión de políticas y procedimientos de control interno****Políticas y procedimientos**

Art. 70.- La Presidencia establecerá actividades de control aplicables a las áreas Administrativa, Financiera y Técnica, a través de políticas y procedimientos que permiten su implementación.

Las políticas se refieren a los lineamientos establecidos para garantizar el cumplimiento de los objetivos del Sistema de Control Interno, las que están documentadas en los instrumentos administrativos, financieros y técnicos debidamente autorizados. Los procedimientos son las actividades definidas para cumplir las políticas establecidas.

Las políticas y procedimientos cumplen con los aspectos siguientes:

- a. Son establecidos por escrito.
- b. Realizados oportunamente y por el personal responsable.
- c. Incluyen acciones preventivas y correctivas.
- d. Son sujetos a evaluación periódica para actualizarlos.

#### CAPÍTULO IV INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN

##### Información

Art. 71.- La información es necesaria para que la Defensoría ejecute sus responsabilidades de control interno y documente el logro de los objetivos; por lo que, es relevante y de calidad, tanto la que proviene de fuentes internas como externas, para apoyar el funcionamiento de los otros componentes de control interno.

El Sistema de Información incluye un conjunto de actividades involucrando: usuarios internos y externos, procesos, datos y/o tecnología, para permitir a la Defensoría obtener, generar, usar y comunicar la información, manteniendo la responsabilidad sobre la misma y facilitando la evaluación del desempeño o progreso hacia el cumplimiento de los objetivos.

La información será de calidad y cumplirá con los siguientes aspectos:

- a. **Contenido:** presentará toda la información necesaria.
- b. **Oportunidad:** se obtendrá y proporcionará en el tiempo adecuado.
- c. **Actualidad:** la información más reciente estará disponible.
- d. **Exactitud:** corrección y confiabilidad en los datos.
- e. **Seguridad:** resguardada y protegida de manera apropiada.
- f. **Accesibilidad:** la información podrá ser obtenida fácilmente por los usuarios.

##### Comunicación

Art. 72.- La comunicación es el proceso continuo de identificar, obtener, procesar y compartir información necesaria, relevante y de calidad, tanto interna que fluye en sentido ascendente y descendente en todos los niveles, como externa en respuesta a las necesidades y expectativas de grupos de interés. Puede realizarse de manera física o digital, utilizando los canales o medios establecidos por la Presidencia a través de la Unidad de Comunicaciones.

##### Principio 13: Información relevante y de calidad

###### Información relevante y de calidad

Art. 73.- La Presidencia en coordinación con el Tribunal Sancionador, direcciones, gerencias y jefaturas de las áreas administrativas, financieras y técnicas, identificará la información relevante y de calidad, que soporta el correcto funcionamiento de los componentes del Sistema de Control Interno.

La información es obtenida y sintetizada a partir de las actividades y procesos desarrollados por todos los servidores públicos de la institución, para que contribuya a la consecución de los objetivos.

##### Sistema de información

Art. 74.- La Defensoría ha desarrollado sistemas de información para obtener, capturar y procesar datos de fuentes tanto internas como externas, para convertirlos en información significativa y procesable.

La información se obtiene a través de medios físicos y digitales. El volumen de la información de la institución puede presentar tanto oportunidad como riesgos; por esta razón se deberán implementar controles que garanticen el uso y manejo adecuado de la información.

Los sistemas de información desarrollados, de conformidad a los procesos implementados en la institución y soportados con tecnología, proporcionan oportunidades para mejorar la efectividad, velocidad y acceso de la información a los usuarios.

La información para que sea de calidad en lo aplicable, reunirá las siguientes características:

- a. Accesible.
- b. Apropiaada.

- c. Actualizada.
- d. Protegida.
- e. Conservada.
- f. Suficiente.
- g. Oportuna.
- h. Válida.
- i. Verificable.
- j. Pertinente.
- k. Auténtica.
- l. De no repudio.

#### **Principio 14: Comunicación interna**

##### **Comunicación interna**

Art. 75.- La Presidencia en coordinación con el Tribunal Sancionador, direcciones, gerencias y jefaturas de las áreas administrativas, financieras y técnicas, establecerá e implementará los procedimientos para facilitar una comunicación interna efectiva, con el propósito de apoyar el funcionamiento del Sistema de Control Interno y el cumplimiento de los objetivos institucionales. Para esos efectos, la comunicación interna permite:

1. Que cada servidor público conozca su rol y tenga acceso a la información que sirve de base para el cumplimiento de los objetivos institucionales y de su responsabilidad en el Sistema de Control Interno.
2. Contar con medios alternos de comunicación, en caso de que existan fallas en la operación de los canales establecidos.
3. Seleccionar métodos de comunicación que permitan la oportunidad y efectividad en la obtención y entrega de la información.

##### **Niveles de comunicación**

Art. 76.- La comunicación entre la Presidencia y Tribunal Sancionador, direcciones, gerencias, jefaturas administrativas, financieras, técnicas y demás personal, estará orientada a proporcionar la información necesaria para ejercer la supervisión sobre las responsabilidades del Sistema de Control Interno. Las comunicaciones se refieren al cumplimiento de los procedimientos; así como, a cambios o problemas identificados en el Sistema.

Las comunicaciones deberán ser frecuentes, a fin de que la Presidencia en coordinación con las jefaturas de las áreas administrativas, financieras y técnicas, analice el impacto de sus resultados sobre la consecución de los objetivos institucionales, para tomar las decisiones adecuadas y oportunas, en caso de un control interno inefectivo.

##### **Canales de comunicación**

Art. 77.- Para que la información fluya a través de toda la estructura organizativa, la Defensoría establecerá canales adecuados de comunicación, a través de medios escritos y de tecnologías de información y comunicación. Además, colocará buzones en el área de atención a usuarios, que permiten que los empleados y los usuarios de los servicios institucionales puedan hacer retroalimentaciones para mejorar la prestación de los servicios y reportar situaciones irregulares.

##### **Efectividad de la comunicación**

Art. 78.- La Presidencia, Tribunal Sancionador, direcciones, gerencias y jefaturas de las áreas administrativas, financieras y técnicas, utilizarán el método adecuado de comunicación, tomando en cuenta al receptor, la naturaleza de la comunicación, el costo, las implicaciones regulatorias y demás factores. Los métodos adoptados son:

- a. Circulares.
- b. Memorandos.
- c. Correo electrónico.
- d. Acuerdos.
- e. Actas.
- f. Carteleras.
- g. Reuniones de trabajo.
- h. Noticias.
- i. Mensajes de texto.

- j. Intranet.
- k. Transmisiones vía Internet.
- l. Sitio Web institucional.
- m. Publicaciones.
- n. Video conferencias.

#### **Principio 15: Comunicación externa**

##### **Comunicación externa**

Art. 79.- Para realizar la comunicación externa, la Presidencia en coordinación con Tribunal Sancionador, direcciones, gerencias y jefaturas de las áreas administrativas, financieras y técnicas, establecerán los procedimientos para obtener y recibir información relevante y oportuna de fuentes externas, relacionadas con el quehacer institucional.

La comunicación con terceros permite que éstos conozcan de los eventos, actividades y circunstancias que puedan afectar su interacción con la institución.

Deben utilizarse canales apropiados de comunicación para los usuarios de los servicios, a fin de obtener una comunicación directa con los niveles organizativos que correspondan.

Los servicios soportados con tecnología de información y comunicación, deberán asegurar el no repudio, aportar pruebas de que un mensaje se envió en realidad.

## **CAPÍTULO V ACTIVIDADES DE SUPERVISIÓN**

### **Supervisión**

Art. 80.- La supervisión implica la realización de evaluaciones continuas e independientes a todos los procesos, para determinar si los componentes del Sistema de Control Interno, incluidos los controles para verificar el cumplimiento de los principios de cada componente, están presentes y funcionando adecuadamente, con el fin de asegurar la mejora continua y vigencia del Sistema.

El Sistema de Control Interno es flexible, lo que permite reaccionar a los cambios y adaptarse a las circunstancias.

Para evaluar la calidad del desempeño de la estructura de control interno, se considera lo siguiente:

1. Las actividades de supervisión son realizadas continuamente por el Tribunal Sancionador, direcciones, gerencias y jefaturas de las áreas administrativas, financieras y técnicas, y por los ejecutores de los procesos en el curso ordinario de las operaciones.
2. Implementación de evaluaciones independientes.
3. Toma de acciones respecto a deficiencias reportadas en las evaluaciones del Sistema de Control Interno.
4. Rol asumido por cada miembro de la organización en los niveles de control.

Las deficiencias detectadas que afecten al Sistema de Control Interno, deberán ser informadas oportunamente para garantizar una adecuada toma de decisiones.

#### **Principio 16: Evaluaciones continuas e independientes del Sistema de Control Interno**

##### **Evaluaciones continuas e independientes**

Art. 81.- La Defensoría desarrollará y llevará a cabo evaluaciones continuas e independientes, para determinar si los componentes del Sistema de Control Interno son efectivos.

##### **Evaluaciones continuas**

Art. 82.- La Defensoría integrará en los procesos administrativos, financieros y técnicos, las evaluaciones continuas que le permitan contar con información oportuna sobre los resultados de las actividades encomendadas a cada unidad organizativa; así como, tomar acciones para anticiparse a los riesgos que puedan impedir el cumplimiento de los objetivos del Sistema de Control Interno.

##### **Evaluaciones independientes**

Art. 83.- La Defensoría es sujeta a evaluaciones independientes por parte de la Unidad de Auditoría Interna, firmas privadas de Auditoría Externa y de la Corte de Cuentas de la República, estas evaluaciones se ejecutan periódicamente y determinan si cada uno de los componentes del Sistema de Control Interno, es desarrollado de manera efectiva.

El alcance y frecuencia de las acciones de control que realiza la Unidad de Auditoría Interna, dependen de los resultados de la evaluación de riesgos y de la efectividad de las evaluaciones continuas.

#### **Principio 17: Evaluación y comunicación de deficiencias de control interno**

##### **Evaluación y comunicación de deficiencias**

Art. 84.- La Presidencia en coordinación con el Tribunal Sancionador, direcciones, gerencias y jefaturas de las áreas administrativas, financieras y técnicas, evaluará y comunicará las deficiencias de control interno de forma oportuna a los responsables de los diferentes niveles de la organización, para que apliquen las medidas correctivas necesarias.

Art. 85.- La Presidencia a través de la Unidad de Auditoría Interna, dará seguimiento a las acciones correctivas de las deficiencias de control interno reportadas en las auditorías internas y externas de los procesos operacionales administrativos, financieros y técnicos.

### **CAPÍTULO V**

#### **DISPOSICIONES FINALES**

Art. 86.- Con la finalidad de actualizar el Sistema de Control Interno de la Defensoría del Consumidor, las unidades organizativas deberán revisar la normativa interna aplicable a las áreas de su competencia; así como, los procesos, procedimientos, organización y funciones e informar los resultados a los niveles competentes, para asegurar su aplicabilidad, autorización de los cambios necesarios y vigencia.

Art. 87.- La revisión y actualización del presente Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno Específicas (NTCIE), compete a la Defensoría del Consumidor, sobre la base de los resultados de las evaluaciones, autoevaluaciones y evaluaciones independientes practicadas al Sistema de Control Interno; esta labor estará a cargo de una Comisión conformada por miembros de las áreas Administrativa, Financiera y Técnica, nombrada por la Presidencia.

Art. 88.- La Presidencia a través de la Comisión responsable de elaborar el Proyecto, divulgará las Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Defensoría del Consumidor, a los funcionarios y empleados de todos los niveles, y por medio de Auditoría Interna verificará la aplicación de las mismas en los procesos administrativos, financieros y técnicos para el cumplimiento de los objetivos del Sistema de Control Interno.

El Proyecto de modificación o actualización al Reglamento de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Defensoría del Consumidor, deberá ser remitido a la Corte de Cuentas de la República para su revisión, aprobación y posterior publicación en el Diario Oficial.

Art. 89.- Derógase el Decreto No. 10, emitido por la Corte de Cuentas de la República, el 3 de mayo de 2016, publicado en el Diario Oficial No. 98, Tomo 411, de fecha 27 de mayo de 2016.

Art. 90.- El presente Decreto, entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

San Salvador, a los diecinueve días del mes de abril de dos mil veintidós.

LIC. ROBERTO ANTONIO ANZORA QUIROZ,  
PRESIDENTE  
CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA.

LICDA. MARÍA DEL CARMEN MARTÍNEZ BARAHONA,  
PRIMERA MAGISTRADA.

LIC. JULIO GUILLERMO BENDEK PANAMEÑO,  
SEGUNDO MAGISTRADO.

**ALCALDÍAS MUNICIPALES****DECRETO NUMERO TRES**

El Concejo Municipal del Municipio de Ilopango, Departamento de San Salvador, en uso de sus facultades legales que le confiere la Constitución de la República de El Salvador y Código Municipal

**CONSIDERANDO QUE:**

- I. La Constitución de la República en su Artículo 204, ordinal 5°, establece que corresponde a los municipios "Decretar las ordenanzas y reglamentos locales";
- II. El Código Municipal, en su Artículo 3, numeral 1, establece que "le corresponde al municipio la creación, modificación y supresión de tasas por servicios y contribuciones públicas, para la realización de obras determinadas dentro de los límites que una ley general establezca";
- III. Es necesario promover los mecanismos necesarios que faciliten incentivos para solucionar las moras tributarias, siendo el fin principal beneficiar a los habitantes del Municipio;
- IV. La Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, en Sentencia Definitiva del Proceso de Amparo Constitucional, con número de referencia 812-99 de fecha 26 de junio de 2003, señala que "Si la Asamblea Legislativa tiene la facultad de crear impuestos fiscales y municipales, tasas y contribuciones especiales, y además de condonar el pago de intereses como se relaciona en el párrafo anterior, asimismo los municipios por medio de sus Concejos Municipales al tener la facultad de crear tasas y contribuciones especiales-municipales, pueden por medio de Ordenanzas, condonar el pago de los intereses y multas al igual que lo hace la Asamblea Legislativa".
- V. Al no existir prohibición legal alguna para perdonar o dispensar el pago de intereses o accesorios a la obligación principal, es procedente conceder los beneficios de esta ordenanza, con carácter transitorio que estimulen a los contribuyentes el pago de sus deudas tributarias municipales;

**POR TANTO:** Este Concejo Municipal de Ilopango, después de haber revisado y razonado, por unanimidad de votos, DECRETA la siguiente:

**"ORDENANZA TRANSITORIA DE EXENCIÓN DE MULTAS E INTERESES PROVENIENTES DE DEUDAS POR TASAS E IMPUESTOS MUNICIPALES DE LOS CONTRIBUYENTES A FAVOR DE LA MUNICIPALIDAD DE ILOPANGO".**

**Objeto, forma y periodo de aplicación**

Art.- 1.- Se concede el plazo a partir del 15 de junio, día de entrada en vigencia la presente, hasta el 31 de diciembre de dos mil veintidós, para que los sujetos pasivos de la obligación tributaria municipal, que adeuden tasas e impuestos al municipio de Ilopango, puedan acogerse a los beneficios de la presente ordenanza, consistente en la exención del pago de intereses por mora y multas que se hayan generado y cargado a sus respectivas cuentas o que sean atribuibles a los contribuyentes, en el caso de la administración de Mercados Municipales, el beneficio aplicará únicamente a las personas naturales.

En el caso de los contribuyentes que hayan interpuesto recurso de revisión, apelación y/o hayan iniciado Juicio Contencioso Administrativo, podrán aplicar a dicho beneficio previo desistimiento de dichos recursos y juicio.

Así también se le otorga el mismo plazo y dispensa de multas, por presentación extemporánea de solicitudes de renovación de permisos, licencias y Matrículas Municipales, Balances o Declaraciones Juradas, cuyas tasas se encuentran tipificadas en la ORDENANZA REGULADORA DE TASAS POR EL USO Y GOCE EXCLUSIVO DE LOS BIENES DE USO PUBLICO QUE FORMAN O LLEGAREN A FORMAR PARTE DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO DEL MUNICIPIO DE ILOPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.

Como condición para gozar de este beneficio se compensará los intereses por mora y multa, siempre y cuando se cancele en efectivo la totalidad de la deuda líquida de las tasas e impuestos, o se suscriba el convenio de pago durante el periodo de vigencia de la presente ordenanza, en el caso de suscribir convenio, éste no podrá exceder del periodo de la vigencia de esta Ordenanza.

**Sujetos**

Art. 2.- Podrán acogerse a los beneficios establecidos en el artículo anterior, todas las personas naturales o jurídicas, que, siendo sujetos tributariamente obligados, estando en controversia, o no, con la administración tributaria, se encuentren en la disposición de solventar la totalidad de sus cuentas a través de los diferentes medios de pago, o de suscribir el respectivo plan de pago, sin importar cualquier condición en la que se encuentre.

**Ajuste de planes de pago ya suscritos**

Art. 3.- Los planes de pago a la fecha suscritos, podrán ajustarse a petición del contribuyente a esta ordenanza, y gozarán de dicho beneficio únicamente los saldos o cuotas aún pendientes de pago, a la fecha de entrar en vigencia la presente ordenanza. No podrá exonerarse intereses por mora y multas ya pagados por los contribuyentes.

Los contribuyentes podrán acogerse a los beneficios de esta ordenanza a partir de su vigencia hasta el plazo final, contemplado en el artículo 1 de la presente.

**Fecha límite para la solicitud**

Art. 4.- Los contribuyentes que estén interesados en gozar de los beneficios de la presente ordenanza, deberán solicitarlo al Departamento de Cuentas Corrientes, desde el día en que entre en vigencia la presente, hasta el día treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós, último día de vigencia de esta ordenanza.

**Convenio o plan de pago.**

Art.5.- Convenio o plan de pago, es la forma concedida por ley en la que un contribuyente con el objeto de solucionar su situación de mora tributaria, programa a través de medio escrito y declaración jurada, hacer pagos mensuales a la municipalidad, dichos pagos, se denominan cuotas, la cuota incorpora el periodo tributario atrasado más el mes actual de su devengo en tasas e impuestos y para los efectos de pago no podrá excluirse uno de otro.

**Extensión y límite del plan de pago que goza del beneficio de exención de intereses por mora y multa.**

Art. 6.- La suscripción del convenio o plan de pago deberá ser realizada por los contribuyentes dentro de la duración de la presente ordenanza, suscrito el convenio, éste gozará del beneficio de exención durante el tiempo en que se determine para realizar los pagos, en cualquier caso no podrá extenderse planes de pago con cuotas posteriores a la vigencia de la presente Ordenanza, siendo el plazo máximo SEIS MESES que gocen del beneficio de esta ordenanza. Tiempo contado a partir de la entrada en vigencia.

**Incumplimiento de plan de pago**

Art. 7.- El plazo extraordinario de pago a que hace referencia el artículo anterior, caducará cuando el deudor hubiere dejado de pagar dos cuotas consecutivas de su plan de pago que le fuere concedido, sin importar las causas de su incumplimiento, los beneficios de esta ordenanza cesarán de inmediato e incorporará nuevamente los intereses por mora y las multas correspondientes.

**Resoluciones pendientes**

Art. 8.- Todo contribuyente que tuviere pendiente resolución sobre cualquier problema Tributario de parte del Departamento de Registro Tributario y Cuentas Corrientes a la vigencia de la Ordenanza, podrá cancelar su deuda, y gozar de los privilegios de dicha Ley, aun cuando la resolución fuera emitida posterior a la vigencia de la Ordenanza, lo cual será comprobado mediante una nota emitida por cualquiera de las áreas involucradas, con el fin de salvaguardar el derecho de los contribuyentes.

Art. 9. El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día 15 de junio de dos mil veintidós y sea publicado en el Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal de Ilopango, a los treinta y un días del mes de mayo del año dos mil veintidós.

**Publíquese. -**

LIC. JOSÉ MARÍA CHICAS RIVERA,  
ALCALDE MUNICIPAL.  
J.M.C.

LIC. PABLO JOSÉ MARTÍNEZ ORELLANA,  
SÍNDICO MUNICIPAL.  
J.O.P.

LIC. EDGAR FERNANDO DURÁN RÍOS,  
SECRETARIO MUNICIPAL.

**DECRETO NÚMERO TRES.**

El Concejo Municipal de la ciudad de San Pablo Tacachico, Departamento de La Libertad.

**CONSIDERANDO:**

- I. Que el artículo 204 ordinal 5 de la Constitución de la República de El Salvador, establecen que los municipios tienen autonomía para decretar las ordenanzas y reglamentos.
- II. Que de conformidad al artículo 71 del Código Municipal, los tributos municipales que no fueren pagados en el plazo correspondiente, causarán un interés moratorio; y que según los registros de cuentas corrientes que lleva esta Alcaldía, consta que un gran número de contribuyentes se encuentran en mora, y un mínimo de la población cancelan sus pagos en tiempo y forma; debiéndose esto a factores económicos.
- III. Que con el propósito de facilitar el pago de la mora tributaria a favor del municipio, es necesario otorgar exenciones tributarias de carácter transitorio que estimulen a los contribuyentes el pago de sus deudas tributarias municipales.
- IV. Que al no existir en la Constitución de la República de El Salvador ni en la legislación secundaria prohibición alguna para dispensar o condonar el pago de intereses y multas, en tanto que la dispensa de intereses moratorios pretende beneficiar a los contribuyentes morosos y lograr una mayor recaudación, es precedente conceder los beneficios de esta ordenanza.
- V. Que de conformidad con los Artículos 203 y 204 ordinal 5 de la Constitución de la República de El Salvador; Artículos 3 numerales 3 y 5; 30 numeral 4 y 32 del Código Municipal, los municipios son autónomos en lo económico, en lo técnico y en lo administrativo y regularán las materias de su competencia por medio de ordenanzas municipales.

**POR TANTO:**

Este Concejo Municipal, en uso de la autonomía legal que le confiere el Artículo 204 numeral 1 de la Constitución de la República de El Salvador, Artículos 30 numeral 4; 32 del Código Municipal; y Artículos 7 inciso 2° y 77 de la Ley General Tributaria Municipal.

**DECRETA la siguiente:****ORDENANZA TRANSITORIA DE EXENCIÓN DE INTERESES Y MULTAS PROVENIENTES DE DEUDAS POR IMPUESTOS Y TASAS POR SERVICIOS PÚBLICOS A FAVOR DEL MUNICIPIO DE SAN PABLO TACACHICO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.**

Art. 1.- Se concede un plazo de sesenta días contados a partir de la vigencia de la presente ordenanza, para que los sujetos pasivos de la obligación Tributaria Municipal, que adeuden tasas e impuestos al municipio de San Pablo Tacachico, puedan acogerse a los beneficios de la presente ordenanza, consistente en la exención del pago de intereses y multas que hayan generado y cargado a sus respectivas cuentas o que sean atribuibles a los contribuyentes.

Art. 2.- Podrán acogerse a los beneficios establecidos en el artículo anterior, las personas naturales o jurídicas que se encuentren en cualquiera de las siguientes condiciones:

- a) Aquellos que estando calificados en el Registro de Contribuyentes del Municipio, se encuentren en situación de mora de las tasas e impuestos municipales.
- b) Las personas naturales o jurídicas que se hayan inscrito oportunamente en el Registro de Contribuyentes o que lo hagan dentro de la vigencia de la presente ordenanza.
- c) Los contribuyentes por tasas e impuestos que se encuentren en proceso de cobro judicial iniciado antes de la vigencia de esta ordenanza.

- d) Los que habiendo obtenido resolución favorable para pagar la deuda tributaria por tasas e impuestos, hayan suscrito el correspondiente convenio de pago.
- e) Aquellos que hayan cumplido el convenio de pago suscrito y no se les haya dictado sentencia judicial firme en el proceso ejecutivo por parte de la municipalidad y se acojan a los beneficios de esta Ordenanza.
- f) Los sujetos pasivos de la obligación tributaria municipal que tengan bienes inmuebles en el municipio, que reciben uno o más servicios municipales, y por cualquier motivo no los hayan inscrito oportunamente en el Registro de Contribuyentes.

Los planes de pago hasta hoy suscritos deberán ajustarse al plazo de este Decreto, como condición para gozar de este beneficio.

A los contribuyentes que ya tengan plan de pago establecido se les aplicará el beneficio únicamente al ajustarse el plazo para las obligaciones pendientes de pago, al establecido en esta ordenanza.

Los contribuyentes deberán acogerse a los beneficios de esta ordenanza, en un plazo no mayor de sesenta días, contados a partir de su vigencia.

Los contribuyentes a los que se refiere el literal "d" del presente artículo, únicamente gozarán de los beneficios establecidos en esta ordenanza, respecto de las cuotas pendientes de pago a la fecha de entrar en vigencia la presente ordenanza.

Art. 3.- Los contribuyentes que estén interesados en gozar de los beneficios de la presente ordenanza, deberán solicitarlo al Departamento de Cuentas Corrientes de la Administración Municipal en un plazo no mayor de sesenta días, contados a partir de la vigencia de esta ordenanza.

Art. 4.- A los contribuyentes que al entrar en vigencia esta ordenanza, hubieren suscrito planes de pago que no excedan de seis meses o no les faltare más de seis meses para su cumplimiento se les aplicará automáticamente el beneficio de este Decreto, siempre y cuando estén al día en sus pagos.

Art. 5.- Sólo podrán gozar de los beneficios que establece esta ordenanza, los contribuyentes que realicen su pago total o a través de pagos parciales en un plazo no mayor de seis meses, contados a partir de la firma del plan de pagos, siempre y cuando éste se haga en el plazo de sesenta días a que se refiere el artículo 1 de la presente ordenanza.

Art. 6.- Los beneficios de este Decreto cesarán de inmediato en el caso de incumplimiento del plan de pagos pactado con el municipio; y en consecuencia se hace exigible la totalidad de la obligación para las cantidades que faltaren por cumplirse.

La fuerza mayor o caso fortuito deberán ser calificadas por el Concejo Municipal, para que opere como excepción.

Art. 7.- La presente ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALON DE SESIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN PABLO TACACHICO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, a los treinta y un días del mes de mayo del dos mil veintidós.

FRANCISCO ANTONIO PORTILLO DIMAS,  
ALCALDE MUNICIPAL.

WALBERT HERIBERTO PAREDES,  
SÍNDICO MUNICIPAL.

MANUEL DE JESÚS GUZMÁN,  
SECRETARIO MUNICIPAL.

DECRETO No. 03

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD COLON DEL DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD,

CONSIDERANDO:

- I. Que de conformidad al Art. 204 ordinales primero y quinto de la Constitución de la República y Art. 3 del Código Municipal, la autonomía del municipio comprende: crear, modificar y suprimir tasas y contribuciones públicas para la realización de obras determinadas dentro de los límites que una Ley General establezca, asimismo decretar las ordenanzas y reglamentos locales;
- II. Que de acuerdo al Art. 2 de la Ley General Tributaria Municipal inciso segundo, las leyes y ordenanza que establezcan tributos municipales deben fundamentarse en la capacidad económica de los contribuyentes y en los principios de generalidad, igualdad, equitativa distribución de la carga tributaria y de no confiscación;
- III. Que de acuerdo al Art. 152 de la Ley General Tributaria Municipal, los Municipios deben revisar periódicamente sus correspondientes leyes y ordenanzas tributarias, con el propósito de actualizarlo de conformidad a las condiciones de la realidad socio-económica imperante en el país.
- IV. Que es importante para el Concejo Municipal seguir brindando de forma eficiente y oportuna los servicios a la población, ampliando y mejorando la cobertura de los mismos;
- V. Que, de acuerdo a la Ley de Gestión Integral de Residuos y Fomento al Reciclaje, corresponde al Concejo Municipal fijar tasas y efectuar el cobro por los servicios de manejo integral de residuos, calculadas sobre la base de los costos reales y optimizados del suministro del servicio, el beneficio que presta a los usuarios y a la realidad socioeconómica de la población.
- VI. Que el Concejo Municipal de Ciudad Colón decretó la Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios Municipales y reformas a la misma, según Decreto Municipal No.1 de fecha 10 de diciembre de 1982, publicado en el Diario Oficial No. 18, Tomo 318, del 22 de enero de 1993, reformado mediante decretos municipales No. 02 del 14 de marzo de 2013, publicado en el Diario Oficial No. 78, Tomo 399, del 30 de abril de 2013, Decreto Municipal No.6 del 9 de diciembre de 2010, publicado en el Diario Oficial No.237, Tomo 389 del 17 de diciembre de 2010 y Decreto Municipal No. 04 del 15 de agosto de 2003, publicado en el Diario Oficial No. 177, Tomo 360 del 25 de septiembre de 2003
- VII. Que dicho instrumento debe ser modernizado y actualizado, ya que actualmente no responde a las necesidades del municipio;

POR TANTO:

En uso de las facultades que le confiere la Constitución de la República y el Código Municipal;

DECRETA LA SIGUIENTE:

**ORDENANZA DE TASAS POR SERVICIOS MUNICIPALES DEL MUNICIPIO DE CIUDAD COLON,  
DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD**

**CAPITULO I  
DEL OBJETO**

Art. 1.- La presente ordenanza de tasas por servicios municipales tiene por objeto establecer las tarifas de las diferentes tasas, que el municipio de Colón debe cobrar a los usuarios o contribuyentes por los servicios municipales que se les presta.

Art. 2.- Se entiende por tasas municipales, los tributos que se generan en ocasión de los servicios públicos de naturaleza administrativa o jurídica prestados por el municipio, que para efectos de esta Ordenanza se definen así:

- a.- Tasas por servicios públicos: Son aquellas que se otorgan a la propiedad inmobiliaria, así como a personas naturales o jurídicas en la jurisdicción del municipio que se encuentren o no legalmente domiciliadas en el mismo, en los servicios indicados en los artículos de 129 al 138 de la Ley General Tributaria Municipal.
- b.- Tasas por derechos y títulos: son aquellos que gravan las autorizaciones de registros o actos o actuaciones derivadas de servicios de cementerio, expedición de certificaciones de cualquier naturaleza y demás documentación que en materia de registro se expidan y otros según se especifica en los artículos 139 y 140 de la Ley General Tributaria Municipal.
- c.- Tasas por licencias, matrículas, permisos y arrendamiento de espacios públicos: aquellas que gravan todos los actos que requieran el aval, permiso del municipio para realizarse o que exista un usufruto por el uso del espacio público, según se especifica en los artículos 130 Inc. 1, 142 y 143 de la Ley General Tributaria Municipal.
- d.- Tasas por servicios jurídicos: aquellos gravámenes por servicios jurídicos que se preste al contribuyente según se expone en los artículos 144 y 145 de la Ley General Tributaria Municipal.

## CAPITULO II

### DEL HECHO GENERADOR Y OBLIGACIÓN TRIBUTARIA

Art. 3.- Se entiende por hecho generador, el supuesto previsto en esta Ordenanza, que cuando ocurre en la realidad, da lugar al nacimiento de la obligación tributaria.

Art. 4.- El hecho generador se considera realizado desde el momento en que la persona natural o jurídica o propiedad inmobiliaria ubicada en territorio del municipio recibe el servicio por parte de la municipalidad.

Art. 5.- La obligación tributaria municipal es el vínculo jurídico personal que existe entre el municipio y los contribuyentes o responsables de las Tasas Municipales, conforme al cual, éstos deben satisfacer una prestación en dinero, especies o servicios apreciables en dinero al verificarse el hecho generador de la obligación tributaria.

## CAPITULO III

### DE LOS SUJETOS ACTIVO Y PASIVO DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA

Art. 6.- Es sujeto activo de la obligación tributaria municipal, el municipio de Colón, quien es el acreedor del tributo municipal.

Art. 7.- Son sujetos pasivos de la obligación tributaria municipal, las personas naturales o jurídicas que reciban uno o varios servicios públicos prestados por la Municipalidad.

Art. 8.- Para los efectos de aplicación de este Instrumento, se consideran también sujetos pasivos, las Comunidades de bienes, Sucesiones, Fideicomisos, Organizaciones no Gubernamentales, Sociedades de hecho u otros entes colectivos o patrimonios, que aun cuando conforme al derecho común, carezcan de personalidad jurídica, se les atribuye la calidad de sujetos de derechos y obligaciones y perciban algún servicio público municipal de los establecidos en la presente Ordenanza.

También se consideran sujetos pasivos de las tasas por los servicios municipales que reciban de conformidad a este Instrumento, el Estado de El Salvador, sus instituciones autónomas, semiautónomas, incluyendo CEL, ANDA, y los Estados Extranjeros.

## CAPITULO IV

### DE LAS OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS, CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES

Art. 9.- Los contribuyentes y responsables, están obligados a cumplir con los deberes formales establecidos en la presente Ordenanza, así como los que se establezcan en otras normas que dicte la Administración Tributaria Municipal o quien haga sus veces, especialmente las siguientes obligaciones:

- a.- Solicitar por escrito al municipio de Colón, las licencias o permisos previos que se requieran para que se les instalen o presten los servicios públicos según el caso e informar a la Administración Tributaria Municipal, la fecha de inicio del servicio, dentro de los treinta días siguientes a dicha fecha;

- b.- Informar a la Administración Tributaria Municipal, cualquier modificación u otra circunstancia que altere la prestación del servicio;
- c.- Permitir y facilitar las inspecciones, exámenes, comprobaciones o investigaciones que ordene la Administración Tributaria Municipal, las cuales son realizadas por medio de sus funcionarios o empleados delegados a ese efecto;
- d.- Concurrir a la Administración Tributaria Municipal cuando fuere citado;
- e.- Las personas naturales o jurídicas no domiciliadas en el país que reciban un servicio de parte del municipio, deberán acreditar un representante ante la Administración Tributaria Municipal. Si no lo comunicaren, se tendrá como tal, a los gerentes o administradores de los establecimientos propiedad de tales personas.

Art. 10.- Están obligados a colaborar y suministrar información, datos y antecedentes a la Administración Tributaria Municipal, los siguientes funcionarios sobre las condiciones detalladas:

- a.- Los funcionarios de la administración pública central y descentralizada, sobre toda información que solicite la administración Tributaria Municipal, para verificación y control de las Tasas Municipales, con excepción de las informaciones de carácter confidencial, conforme a las disposiciones legales pertinentes;
- b.- Los Registradores de la Propiedad Raíz e Hipotecas, no inscribirán ningún instrumento en el que aparezca transferencia o gravamen sobre inmuebles, a cualquier título que fuere, si no se les presenta constancia de solvencia de Tasas Municipales sobre el bien raíz objeto de traspaso o gravamen.

Art. 11.- Los deberes formales deben ser cumplidos:

- a.- Cuando se trate de personas naturales, en forma personal o por medio de sus representantes legales o apoderados;
- b.- En el caso de personas jurídicas, por medio de sus representantes legales o apoderados;
- c.- En el caso de entidades que no tengan personalidad jurídica conforme al derecho común, por las personas que administran sus bienes y en su defecto, por cualquiera de los integrantes de la entidad;
- d.- En el caso de Sucesiones y Fideicomisos, por los herederos o representantes de la Sucesión y los fideicomisarios o administradores que los segundos designen.

Art. 12.- Se establece las siguientes tasas por servicios que la Municipalidad de Ciudad Colón brinda a la población y que a continuación se detallan:

CÓDIGO/ CONCEPTO / VALOR EN US \$

- 1. Alumbrado público (Metros lineales del frente del inmueble)
  - 1.1 Inmuebles de uso comercial, servicios, industrial y servicios cada metro lineal al mes \$0.67410
  - 1.2 Inmuebles de uso institucional del Estado, instituciones autónomas, educativas y religiosas cada metro lineal al mes \$0.43490
  - 1.3 Inmuebles de uso habitacional, cada metro lineal al mes \$0.22000
  - 1.4 Mantenimiento de lámparas \$0.12600
  - 1.5 Predios baldíos, cada metro lineal al mes \$0.43490
  - 1.6 Inmuebles de uso habitacional, que se encuentren en situación socioeconómica altamente vulnerables por medio de inspección, cada metro lineal al mes \$0.11000

2. Recolección y transporte de desechos sólidos (Metros cuadrados del inmueble)

Se entiende por Residuos todo tipo de material, orgánico o inorgánico, sólido, que el generador abandona, rechaza o entrega y que puede ser o no susceptible de aprovechamiento transformación en un nuevo bien.

Por chatarra se deberá entender aquellos residuos de bienes, equipos y artículos constituidos por metales, ya sean férreos o no férreos.

2.1 Desechos Comunes

2.1.1 Inmuebles de uso comercial, industrial, servicios y financiera, cada metro cuadrado al mes \$0.06671

- a.- Adicional a la tasa de recolección, aquellos inmuebles donde funcionen empresas que generen 1,000 libras de desechos sólidos o más, se deberá cancelar \$0.04 por libra adicional, cada mes
- b.- Cada seis meses la municipalidad pesará los desechos sólidos de las empresas a las cuales se les recolecta mensualmente más de 1,000 libras de desechos sólidos

- c.- Cuando, por el volumen de los desechos sólidos generados por las empresas, sea necesario utilizar el transporte especializado que tiene la municipalidad, adicional a la tasa de recolección se cancelarán por viaje \$225.00, si fuese mayor a 1,000 libras se aplicará lo dispuesto al numeral 2.1 literal a).
- 2.1.2 Inmuebles de uso institucional del Gobierno Central, instituciones autónomas. educativas oficiales y religiosas, cada metro cuadrado al mes \$0.04519
- 2.1.3 Apartamentos de condominios o multifamiliares con áreas comunes, cada metro cuadrado al mes \$0.06671
- 2.1.4 Inmuebles de uso habitacional, cada metro cuadrado al mes. Las casas de dos o más plantas pagarán el 50% adicional de la tarifa correspondiente \$0.03150
- 2.1.5 Predios baldíos, cada metro cuadrado al mes \$0.04519
- 2.1.6 Predios baldíos cercados, cada metro cuadrado al mes \$0.03150
- 2.1.7 Inmuebles de uso habitacional, que se encuentren en zonas socioeconómicas altamente vulnerables Según inspección, cada metro cuadrado al mes \$0.01575
- 2.2 Desechos especiales
- 2.2.1 Servicio de desecho sólido especial (por libra) \$0.07750
- a. Cuando, por el volumen de los desechos sólidos especiales generados por las empresas, sea necesario utilizar el transporte especializado que tiene la municipalidad, adicional a la tasa de recolección se cancelarán por viaje \$225.00
- 2.2.2 Servicio especial de retiro de ripio y escombros, ramas
- a. Hasta 100 libras \$10.00000 y b. Más de 100 libras (precio por libra) \$0.07750
- 2.2.3 Servicio especial de retiro de llantas (por unidad)
- a. Carro o camioneta \$2.00000; b. Camión \$17.09000 y c. Tractor \$25.63000
- 2.2.4 Servicio especial de retiro de electrodomésticos, por cada electrodoméstico retirado
- a. Muebles \$11.62500; b. Refrigeradoras y lavadoras \$19.37500 y c. Computadoras, planchas y otros \$1.78250
- 3 Disposición final de desechos sólidos
- 3.1. Desechos comunes
- 3.1.1 Inmuebles de uso comercial, industrial, servicios y financiera, cada metro cuadrado al mes \$0.03054
- a. Adicional a la tasa anterior, aquellos inmuebles que generen 1,000 libras de desechos sólidos deberán cancelar en concepto de disposición final \$0.02 por libra, cada mes
- 3.1.2 Inmuebles de uso institucional del Gobierno Central, instituciones autónomas. educativas y religiosas, cada metro cuadrado al mes \$0.02069
- 3.1.3 Condominios o multifamiliares con áreas comunes, cada metro cuadrado al mes \$0.03054
- 3.1.4 Inmuebles de uso habitacional (base mapa número cuatro, Zonificación uso de suelo) (por inmueble al mes)
- a. Habitacional Alta Densidad \$1.05000; b. Habitacional Media Densidad \$1.57500 y c. Habitacional Baja Densidad \$2.41500
- 3.1.5 Predios baldíos \$1.57500
- 3.1.6 Predios baldíos cercados \$1.05000
- 3.1.7 Inmuebles de uso habitacional, que se encuentren en zonas socioeconómicas vulnerables, cada metro cuadrado al mes \$1.05000
- 3.2 Desechos especiales
- 3.2.1 Servicio de desecho sólido especial (por libra) \$0.03054
- 3.2.2 Servicio especial de retiro de ripio y escombros, ramas
- a. Hasta 100 libras \$3.05400 y b. Más de 100 libras (precio por libra) \$0.03054
- 3.2.3 Servicio especial de retiro de llantas
- a. Carro o camioneta \$0.76350; b. Camión \$6.73000 y c. Tractor \$10.10000
- 3.2.4 Servicio especial de retiro de electrodomésticos, por cada electrodoméstico retirado
- a. Muebles \$4.58100; b. Refrigeradoras y lavadoras \$7.63500 y c. Computadoras, planchas y otros \$0.70242
- \* En interés de la población que habita dentro del Municipio de Colón, se prohíbe estrictamente la disposición de desechos sólidos en sitios no autorizados por la municipalidad, estableciéndose una multa de \$200.00 por infracción cometida persona natural.
- \* En interés de la población que habita dentro del Municipio de Colón, se prohíbe estrictamente la disposición de desechos sólidos en sitios no autorizados por la municipalidad, estableciéndose una multa de \$500.00 por infracción cometida persona jurídica.

- 4 Mercados (Metros lineales)
  - 4.1 Puestos de 1 metro lineal al día \$0.50000
  - 4.2 Puestos de 2 a 4 metros lineales, al día \$1.00000
  - 4.3 Puestos de más de 4 metros lineales, al día \$1.50000
  - 4.4 Vehículos automotores dedicado a la venta de mercaderías, por día, adicional el valor del parqueo \$1.00000
- 5 Pavimentación asfáltica, de concreto o adoquín mixto, fraguado y empedrado
  - 5.1 Inmuebles de uso empresarial, cada metro cuadrado del frente hasta la mitad de la calle, al mes \$0.15261
  - 5.2 Inmuebles de uso habitacional, cada metro cuadrado del frente hasta la mitad de la calle, al mes \$0.05250
  - 5.3 Permiso de rompimiento de pavimento por cualquier motivo para uso habitacional, cada metro cuadrado \$100.00000
  - 5.4 Permiso de rompimiento de pavimento por cualquier motivo para uso empresarial, cada metro cuadrado \$116.75000
- 6 Cementerio
  - 6.1 Compra de puesto para nicho
    - 6.1.1 Nicho de 1.50 mts x 3.00 mts \$70.88000
    - 6.1.2 Nicho de 2.50 mts x 3.00 mts \$118.12000
    - 6.1.3 Nicho de 3.00 mts x 3.00 mts \$141.75000
  - 6.2 Permiso de enterramiento en fosa común, cada uno \$8.00000
  - 6.3 Permiso de Enterramiento en nicho, cada uno \$10.00000
  - 6.4 Permiso de Enterramiento en nicho, en cementerios privados \$20.00000
  - 6.5 Permiso de traslado de cadáver a otro municipio \$15.00000
  - 6.6 Permiso de construcción de Lapida o Jardinería \$6.30000
  - 6.7 Refrenda de 7 años enterramiento en fosa común, cada uno \$10.00000
  - 6.8 Refrenda de 7 años enterramiento en lapida o jardinera, cada uno \$15.00000
  - 6.9 Refrenda de 7 años enterramiento en nicho, cada uno \$20.00000
  - 6.10 Por elaboración de fosa para enterramiento (medida estándar) \$25.00000
  - 6.11 Por elaboración de nicho sencillo cemento (medida estándar) \$175.00000
  - 6.12 Por elaboración de nicho con cerámica (medida estándar) \$275.00000
  - 6.13 Constancia de enterramiento \$10.00000
  - 6.14 Traspaso de títulos o reposición de títulos \$20.00000
  - 6.15 Exhumación de cadáveres u osamentas de fosa, cada exhumación \$20.00000
  - 6.16 Exhumación de cadáveres u osamentas de nicho, cada exhumación \$25.00000
- 7 Derechos por servicios jurídico administrativos
  - 7.1 Auténticas de firmas
    - 7.1.1 Auténticas del Señor Alcalde, cada una \$5.00000
    - 7.1.2 Auténticas del Señor Síndico Municipal, cada una \$5.00000
    - 7.1.3 Para cualquier otra auténtica que se emita por funcionario competente, cada una \$5.00000
  - 7.2 Certificaciones y Constancias
    - 7.2.1 Del Registro del Estado Familiar y actas matrimoniales \$3.15000
    - 7.2.2 De cualquier otra clase que extienda el Señor Alcalde, o funcionario competente \$5.00000
    - 7.2.3 Registro de escrituras y documentos privados, cada uno \$20.00000
    - 7.2.4 Registro de inscripción de empresas \$20.00000
    - 7.2.5 Certificación de asiento de Cédula de Identidad Personal, cada una \$3.15000
    - 7.2.6 Emisión o reposición de constancias de credenciales de miembros de juntas directivas de asociaciones comunales \$3.15000

- 7.2.7 Verificación de diligencias notariales, cada una \$15.00000
- 7.2.8 Otras certificaciones y constancias, cada una \$5.00000
- 7.3 Documentos de identidad
- 7.3.1 Extensión de carné de minoridad digitalizados, cada uno \$3.50000
- 7.4 Matrimonios
- 7.4.1 Celebrados en las instalaciones de la municipalidad, cada uno \$20.00000
- 7.4.2 Celebrados en el domicilio del interesado
  - a. Zona urbana del municipio, cada matrimonio \$40,00000 y b. Zona rural del municipio, cada matrimonio \$50.00000
- 7.5 Solvencias \$3.15000

Los contribuyentes podrán recibir de manera gratuita cada año una solvencia de los tributos, cuando estén solventes y cuando requieran más de una, cada solvencia tendrá un costo de \$ 3.15
- 8 Guías y transacciones de ganado
- 8.1 De conducir ganado
- 8.1.1 De conducir ganado mayor a otras jurisdicciones por cabeza \$2.50000
- 8.1.2 De conducir ganado menor a otras jurisdicciones por cabeza \$2.50000
- 8.2 De conducir carne
- 8.2.1 De conducir carne a otras jurisdicciones, previa inspección sanitaria fuera de la jurisdicción \$2.50000
- 8.2.2 De conducir carne, previa inspección sanitaria en la jurisdicción \$0.84000
- 8.3 Registro de matrícula de comerciante corretero y destazador de ganado mayor y menor \$12.60000
- 8.4 Registro de matrícula de Marcas y Fierros para herrar ganado mayor y menor \$12.60000
- 8.5 Por legalización de contrato de venta de ganado (formulario de carta de venta) \$2.10000
- 8.6 Matrícula de comerciante corretero y destazador de ganado mayor y menor \$24.60000
- 8.7 Matrícula de marcas y fierros para herrar ganado \$9.00000
- 8.8 Matrícula de destazador o dueño de destace \$20.00000
- 9 Tasas por el uso de Polideportivos Municipales
- 9.1 Uso del gimnasio
- 9.1.1 Uso de gimnasio, tarifa diaria \$1.00000
- 9.1.2 Uso de gimnasio, tarifa semanal \$2.50000
- 9.1.3 Uso de gimnasio, tarifa mensual \$5.00000
- 9.2 Torneos
- 9.2.1 Inscripción de equipos al torneo, cada equipo (se entrega 7 carnets) \$17.00000
- 9.2.2 Emisión de carné de jugador al torneo, cada uno \$2.00000
- 9.2.3 Reposición de carnet de jugador inscrito al torneo \$2.00000
- 9.2.4 Fichaje de jugador inscrito al torneo, cada uno \$3.00000
- 9.3 Alquiler de canchas
- 9.3.1 Alquiler de espacios por jornadas de hasta 3 horas para instituciones educativas privadas, cada Jornada \$15.00000
- 9.3.2 Alquiler de cancha de fútbol para deporte, cada hora \$10.00000
- 9.3.3 Alquiler de cancha de baloncesto para eventos sociales por jornada máxima de 4 horas, cada jornada \$100.00000
- 9.3.4 Alquiler de cancha de baloncesto para eventos religiosos por jornada máxima de 4 horas, cada Jornada \$50.00000
- 9.4 Alquiler de chalets ubicados en polideportivos municipales
- 9.4.1 Chalet tamaño 1 \$300.00000
- 9.4.2 Venta no permanente \$25.00000
- 9.5 Escuelas deportivas

- 9.5.1 Inscripción de alumnos, polideportivos cada uno \$5.00000
- 9.5.2 Mensualidad \$5.00000
- 9.5.3 Uniformes 1 \$12.00000
- 9.5.4 Uniformes 2 \$15.00000
- 9.5.5 Uniformes 3 \$20.00000
- 9.6 Escuelas Culturales
- 9.6.1 Inscripción \$5.00000
- 9.6.2 Mensualidad \$5.00000
- 9.6.3 Participación en torneos municipales de deportistas \$6.00000
- 9.7 Alquiler de chalets ubicados en centros recreativos municipales \$100.00000
- 10 Tasas por servicios recreativos o Ecomarque
- 10.1 Entrada al lugar o ecomarque de visitantes que no sean del municipio \$2.00000
- 10.2 Alquileres disponibles
- 10.2.1 Alquiler de piscina, cada hora \$1.00000
- 10.2.2 Alquiler para eventos en el área de piscina, máximo 4 horas cada evento \$200.00000
- 10.2.3 Alquiler para eventos en el área verde, jornada máxima de 4 horas, cada evento \$500.00000
- 10.2.4 Alquiler de aula para capacitaciones o conferencias, cada jornada máximo 4 horas \$200.00000
- 10.2.5 Alquiler del área social, cada jornada máximo 4 horas \$200.00000
- 10.3 Participación de emprendedores locales en eventos por jornada
- 10.3.1 Gastronómicos \$25.00000
- 10.3.2 Otros \$20.00000
- 10.4 Participación de emprendedores de otros municipios en eventos por jornada
- 10.4.1 Gastronómicos \$50.00000
- 10.4.2 Otros \$40.00000
- 11 Tasas por arrendamiento de casas comunales para eventos privados.
- 11.1 Celebración de bodas, bautizos, cumpleaños, primeras comuniones y cualquier evento social y similares
- 11.1.1 Habitantes del municipio de Colón, cada jornada de 4 horas \$25.0000
- 11.1.2 Empresas del municipio, cada jornada de 4 horas \$100.0000
- 12 Estacionamientos municipales y baños municipales
- 12.1 Mercado municipal
- 12.1.1 Moto o carro, cada hora o fracción \$0.35000
- 12.2 Polideportivo
- 12.2.1 Moto, cada hora o fracción \$0.50000
- 12.2.2 Carro, cada hora o fracción \$1.00000
- 12.3 Ecomarque
- 12.3.1 Moto, cada hora o fracción \$1.00000
- 12.3.2 Carro, cada hora o fracción \$1.50000
- 12.4 Baños Municipales
- 12.4.1 Mercado municipal (sin papel) \$0.10000
- 12.4.2 Mercado municipal (con papel) \$0.20000
- 12.4.3 Mercado municipal (toalla Sanitaria) \$0.20000
- 12.4.4 Otros baños municipales \$0.25000
- 13 Tasas para ferias de emprendedores y arrendamiento de espacios públicos.

- 13.1 Participación de emprendedores por jornada diaria instalados en la vía pública, hasta 3 metros cuadrados
  - 13.1.1 Gastronómico \$10.00000
  - 13.1.2 Otros \$5.00000
- 13.2 Participación de emprendedores locales en eventos especiales como fiestas bailables, fiestas patronales y cualquier otro evento especial, por jornada hasta 3 metros
  - 13.2.1 Gastronómico \$25.00000
  - 13.2.2 Otros \$20.00000
  - 13.2.3 Venta de sombreros, botas, cinchos, etc. \$25.00000
- 13.3 Participación de emprendedores de otros municipios en eventos especiales como fiestas bailables, fiestas patronales y cualquier otro evento especial, por jornada hasta 3 metros
  - 13.3.1 Gastronómico \$50.00000
  - 13.3.2 Otros \$40.00000
  - 13.3.3 Venta de sombreros, botas, cinchos, etc. \$50.00000
- 13.4 Permisos para ventas ambulantes de bebidas no alcohólicas, por jornada \$10.00000
- 13.5 Permisos para ventas ambulantes de bebidas alcohólicas igual o menor a los 6% grados, por jornada \$50.00000
- 13.6 Participación de emprendedores por metro por día (festividad de día de los difuntos)
  - 13.6.1 Flores \$1.00000
  - 13.6.2 Gastronómico \$1.50000
  - 13.6.3 Otros \$2.00000
- 14 Servicios administrativos varios
  - 14.1 Certificación de documentación o información ya sea impresa o por medio electrónica por particulares a la Unidad de Acceso a la Información Pública, cada hoja \$5.00000
  - 14.2 Citaciones a solicitud de la parte interesada, cada cita \$2.50000
- 15 Permisos
  - 15.1 Para construcciones, ampliaciones o mejoras de inmuebles en un área no mayor de 100 metros cuadrados, previo presupuesto de la inversión validado por la municipalidad presentado cotizaciones debidamente selladas y firmadas por el establecimiento:
    - 15.1.1 Hasta \$500.00 el 5.0%
    - 15.1.2 De \$500.01 hasta \$1,000.00 el 7.0%
    - 15.1.3 De \$1,000.01 en adelante el 10.0%
  - Este permiso no aplica para construcciones de segunda planta o más
  - 15.2 Para la construcción de torre metálica y de estructuras de soporte para el funcionamiento de antenas televisivas, cable, de comunicaciones y transmisión de datos y de cualquier otro uso o servicio con fines comerciales (en base a la inversión), presentar cotización, sellada y firmada por el arquitecto, y presupuesto sellado y firmado por la empresa proveedora el 20.0%
  - 15.3 Instalación de gasolineras en la jurisdicción del municipio, previa aprobación extendida en la OPVSA \$1,000.00000
  - 15.4 Permisos para urbanizaciones que llenen los requisitos establecidos por la Ley de urbanismo y construcción y demás disposiciones legales por vara cuadrada útil \$5.00000
  - 15.5 Permisos para lotificaciones que llenen los requisitos establecidos por la Ley de urbanismo y construcción y demás disposiciones legales por vara cuadrada útil \$3.00000
  - 15.6 Permisos para desmonte y terracería de bosques conforme a la ley forestal por manzana \$100.0000
  - 15.7 Permisos para perforaciones de pozos, previo permiso de la Dirección General de Salud y de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados
    - 15.7.1 Para uso industriales \$100.00000
    - 15.7.2 Para uso Domésticos \$50.00000
- 16 Tasas por Derechos para colocar postes, antenas y torres
  - 16.1 Por instalación de Postes de tendido eléctrico \$1.20000

- 16.2 Por instalación de torre de tendido eléctrico \$120.00000
- 16.3 Por poste de concreto, metálico o similar, utilizado para el tendido eléctrico propio, cada uno al mes \$0.84000
- 16.4 Por cada poste de concreto, metálico o similar utilizado para el tendido eléctrico como segundo o tercer operador, cada uno al mes \$1.00000
- 16.5 Por caja del sistema eléctrico, al mes \$0.84000
- 16.6 Por torre o antena utilizada por tendido eléctrico, cada uno al mes \$12.00000
- 16.7 Por instalación de Postes de tendido telefónico \$10.00000
- 16.8 Por instalación de cabinas telefónica \$10.00000
- 16.9 Por instalación de torre telefónica \$400.00000
- 16.10 Por poste de concreto, metálico o similar, utilizado por red telefónica y de cable propia, cada uno al mes \$1.25000
- 16.11 Por poste de concreto, metálico o similar, utilizado por red telefónica y de cable como segundo o tercer operador, cada uno al mes \$1.25000
- 16.12 Por caja del sistema telefónico, al mes \$2.50000
- 16.13 Por cada cabina telefónica, al mes \$2.50000
- 16.14 Por torre o antena utilizada en red telefónica, cada uno al mes \$25.00000
- 17 Licencias
- 17.1 Rótulos pintados en pared:
- 17.1.1 Hasta 2.00 m2
- a. Por instalación \$10.00000; b. Por licencia anual \$36.00000 y c. Por permanencia mensual \$35.10000
- 17.1.2 De más de 2.00 m2 a 3.00 m2
- a. Por instalación \$10.00000; b. Por licencia anual \$48.00000 y c. Por permanencia mensual \$50.00000
- 17.2 Rótulos adosados pegados en pared a inmuebles con o sin iluminación
- 17.2.1 Hasta 2.00 m2
- a. Por instalación \$10.00000; b. Por licencia anual \$48.00000 y c. Por permanencia mensual \$35.00000
- 17.2.2 De más de 2.00 m2 a 3.00 m2
- a. Por instalación \$10.00000; b. Por licencia anual \$60.00000 y c. Por permanencia mensual \$57.00000
- 17.2.3 De más de 5.00 m2
- a. Por instalación \$10.00000; b. Por licencia anual \$75.00000 y c. Por permanencia mensual \$75.00000
- 17.3 Banners por metro
- 17.3.1 Por instalación \$10.00000
- 17.3.2 Por licencia anual \$8.00000
- 17.3.3 Por permanencia mensual \$5.00000
- 17.3.4 Para la colocación y permanencia de bancas con publicidad comercial, y sin perjuicio del deber de mantenimiento, cada una al mes \$10.00000
- 17.4 MUPI, con o sin iluminación por cada cara de hasta 2 m2, instalados en aceras y/o arriates
- 17.4.1 Por instalación \$100.00000
- 17.4.2 Por licencia anual \$50.00000
- 17.4.3 Por permanencia mensual \$67.00000
- 17.5 Módulo con rótulo de paradas de buses por cara
- 17.5.1 Por instalación \$10.00000
- 17.5.2 Por licencia anual \$40.00000
- 17.5.3 Por permanencia mensual \$60.00000
- 17.6 En pasarelas peatonales, se cancelará por cada rótulo de hasta 3 m
- 17.6.1 Por instalación \$225.00000

- 17.6.2 Por licencia anual \$250.00000
- 17.6.3 Por permanencia mensual \$50.00000
- 17.7 En pasarelas peatonales, se cancelará por cada rótulo de más 3 m
- 17.7.1 Por instalación \$250.00000
- 17.7.2 Por licencia anual \$250.00000
- 17.7.3 Por permanencia mensual \$100.00000
- 17.8 En nomenclatura con o sin iluminación, cada cara (máximo 1.5 metros)
- 17.8.1 Por instalación \$25.00000
- 17.8.2 Por licencia anual \$36.00000
- 17.8.3 Por permanencia mensual \$20.00000
- 17.9 Valla publicitaria hasta de 3.00 m2 cada una:
- 17.9.1 Por instalación \$250.00000
- 17.9.2 Por licencia anual \$250.00000
- 17.9.3 Por permanencia mensual \$70.00000
- 17.10 Valla publicitaria mayor de 3.00 m2 hasta 10 m2 cada una:
- 17.10.1 Por instalación \$450.00000
- 17.10.2 Por licencia anual \$350.00000
- 17.10.3 Por permanencia mensual \$80.00000
- 17.11 Valla publicitaria mayor de 10.00 m2 hasta 20 m2 cada una:
- 17.11.1 Por instalación \$450.00000
- 17.11.2 Por licencia anual \$450.00000
- 17.11.3 Por permanencia mensual \$100.00000
- 17.12 Valla metálica publicitaria mayor de 20.00 m2 cada una
- 17.12.1 Por instalación \$500.00000
- 17.12.2 Por licencia anual \$500.00000
- 17.12.3 Por permanencia mensual por metro \$10.00000
- 17.13 Vallas publicitarias electrónicas hasta de 3.00 m2, cada una:
- 17.13.1 Por instalación \$350.00000
- 17.13.2 Por licencia anual \$350.00000
- 17.13.3 Por permanencia mensual \$150.00000
- 17.14 Vallas publicitarias electrónicas mayor de 3.00 m2, cada una:
- 17.14.1 Por instalación \$500.00000
- 17.14.2 Por licencia anual \$500.00000
- 17.14.3 Por permanencia mensual por metro \$25.00000
- 17.15 Rótulos publicitarios luminosos
- 17.15.1 Rótulos publicitarios luminoso de hasta 1 m2
- a. Por instalación \$40.00000; b. Por licencia anual \$30.00000 y c. Por permanencia mensual \$15.00000
- 17.15.2 Rótulos publicitarios luminoso de 1 hasta 2 m2
- a. Por instalación \$60.00000; b. Por licencia anual \$30.00000 y c. Por permanencia mensual \$30.00000
- 17.15.3 Rótulos publicitarios luminoso de 2 hasta 3 m2
- a. Por instalación \$100.00000; b. Por licencia anual \$96.00000 y c. Por permanencia mensual \$96.00000
- 17.15.4 Rótulos publicitarios no luminoso de hasta 1 m2

- a. Por instalación \$10.00000; b. Por licencia anual \$30.00000 y c. Por permanencia mensual \$15.00000
- 17.15.5 Rótulos publicitarios no luminoso de 1 hasta 2 m2
- a. Por instalación \$10.00000; b. Por licencia anual \$30.00000 y c. Por permanencia mensual \$20.00000
- 17.15.6 Rótulos publicitarios no luminoso de 2 hasta 3 m2
- a. Por instalación \$10.00000; b. Por licencia anual \$60.00000 y c. Por permanencia mensual \$25.00000
- 17.15.7 Por la instalación y permanencia de rótulos publicitarios de metal o luminoso de profesionales (Médicos, Abogados, Ingenieros, Arquitectos, Contadores, y otros similares) cada uno al año \$60.00000
- 17.15.8 Por la permanencia de toter publicitarios, dentro de los centros comerciales, hospitales y otros, cada uno, al año:
- a. Por instalación \$300.00000; b. Por licencia anual \$300.00000 y c. Por permanencia mensual \$250.00000
- 17.16 Publicidad móvil
- 17.16.1 Por licencia anual \$100.00000
- 17.16.2 Por permanencia mensual \$75.00000
- 17.17 Para anuncios ambulantes, con auto parlantes, cada una al día \$5.00000
- 17.18 Licencia anual de operaciones para empresas publicitarias \$150.00000
- 17.19 Licencia anual para personas que trabajen en la instalación de publicidad \$75.00000
- 17.20 Licencia anual para funcionamiento de Planta de transferencia de desechos sólidos \$1,000.00000
- 17.21 Licencia anual de funcionamiento de cementerios privados \$1,000.00000
- 17.22 Licencia anual de funcionamiento de centros de diversión nocturna (bares, discotecas) \$500.00000
- 17.23 Licencia anual para empresas según su tamaño para operar según su actividad económica
- 17.23.1 Gran empresa
- a. Financiera \$1,500.00000; b. Servicios \$1,400.00000; c. Comercio \$1,400.00000 y d. Industrial \$1,000.00000
- 17.23.2 Mediana empresa
- a. Financiera \$1,000.00000; b. Servicios \$900.00000; c. Comercio \$900.00000 y d. Industrial \$600.00000
- 17.23.3 Pequeña empresa
- a. Financiera \$400.00000; b. Servicios \$100.00000; c. Comercio \$100.00000 y d. Industrial \$80.00000
- 17.23.4 Micro empresa
- a. Financiera \$100.00000; b. Servicios \$50.00000; c. Comercio \$50.00000 y d. Industrial \$30.00000
- 17.24 Licencia anual para el sector informal, independiente de su actividad económica al que pertenece (con inventario mayor a \$500.00 hasta \$2,000.00) \$15.00000
- 17.25 Licencia anual para cajeros automáticos y kioscos dentro o fuera de las instituciones bancarias \$25.00000
- 18 Arrendamiento de espacios o bienes públicos para publicidad
- 18.1 Rótulos pintados en pared:
- 18.1.1 Hasta 2.00 m2 \$50.00000
- 18.1.2 De más de 2.00 m2 hasta 3.00 m2 \$75.00000
- 18.2 Rótulos adosados pegados en pared a inmuebles con o sin iluminación
- 18.2.1 hasta 2.00 m2 \$75.00000
- 18.2.2 De más de 2.00 m2 hasta 3.00 m2 \$100.00000
- 18.2.3 De más de 5.00 m2 \$150.00000
- 18.3 Banners por metro \$5.00000
- 18.4 MUPI, con o sin iluminación por cada cara de hasta 2 m2, instalados en aceras y/o arriates \$400.00000
- 18.5 Módulo con rótulo de paradas de buses por cara \$300.00000
- 18.6 En pasarelas peatonales, se cancelará por cada rótulo de hasta 3 m \$800.00000
- 18.7 En pasarelas peatonales, se cancelará por cada rótulo de más 3 m \$1,200.00000

- 18.8 En nomenclatura con o sin iluminación, cada cara (máximo 1.5 metros) \$75.00000
- 18.9 Valla publicitaria hasta de 3.00 m2 cada una: \$600.00000
- 18.10 Valla publicitaria mayor de 3.00 m2 hasta 10 m2 cada una:\$900.00000
- 18.11 Valla publicitaria mayor de 10.00 m2 por metro \$100.00000
- 18.12 Vallas publicitarias electrónicas hasta de 3.00 m2, cada una: \$1,000.00000
- 18.13 Valla publicitaria electrónica mayor de 3.00 m2 hasta 10 m2 cada una: \$1,400.00000
- 18.14 Vallas publicitarias electrónicas mayor de 10.00 metros, por metro \$200.00000
- 18.15 Rótulos publicitarios luminosos
- 18.15.1 Rótulos publicitarios luminoso de hasta 1 m2 \$250.00000
- 18.15.2Rótulos publicitarios luminoso de 1 hasta 2 m2 \$300.00000
- 18.15.3Rótulos publicitarios luminoso de 2 hasta 3 m2 \$400.00000
- 18.15.4Rótulos publicitarios no luminoso de hasta 1 m2 \$125.00000
- 18.15.5Rótulos publicitarios no luminoso de 1 hasta 2 m2 \$150.00000
- 18.15.6Rótulos publicitarios no luminoso de 2 hasta 3 m2 \$200.00000

## CAPITULO V DISPOSICIONES GENERALES

Art. 13.- Las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas sujetas a la jurisdicción de Colón deberán entregar a los recolectores municipales los residuos de manera separada, en la forma en que la municipalidad lo disponga.

Art. 14.- La municipalidad debe verificar el cumplimiento de las disposiciones de la presente Ordenanza y demás ordenamientos jurídicos en materia de residuos, de acuerdo a su competencia, estableciendo los procedimientos, incentivos o sanciones correspondientes. Asimismo, podrán imponer las sanciones y medidas de seguridad que resulten aplicables.

Art. 15.- También corresponde a la municipalidad asegurar que en su territorio se provea del servicio de recolección, limpieza, tratamiento y disposición final de residuos, entre otros, en forma selectiva, accesible, periódica y eficiente, lo cual realizará directamente o podrá promover para ello la contratación de terceros o la organización de microempresas, cooperativas, asociaciones de desarrollo comunal o cualquier otra forma de organización formal que se constituyan en gestores autorizados para tal efecto. En caso que el tercero no cumpla con las actividades de recolección, limpieza, tratamiento y disposición final de residuos municipales, la municipalidad deberá cumplir con dichas actividades.

Art. 16.- Para los efectos de este Instrumento, se entenderá prestado el servicio de recolección de desechos sólidos, a todos aquellos inmuebles que tengan uno de sus linderos adyacentes a una vía pública en donde se preste el servicio o que tenga acceso a la misma, por calle, portón o entrada de cualquier naturaleza, abierta sobre todo inmueble colindante.

Asimismo, se entenderá prestado este servicio a todos aquellos inmuebles, que, no teniendo linderos adyacentes a una vía pública, ni acceso a la misma por medio de calles o entradas de cualquier naturaleza abierta en otro inmueble colindante, tenga algún linderos a menos de cincuenta metros del linderos colindante a la calle del inmueble sirviente, salvo que estuvieren separados totalmente por muros u otra división similar.

Art. 17.- Para efectos de la presente Ordenanza se considera inmuebles en situación de alta vulnerabilidad socio-económica, aquellos ubicados en asentamientos humanos ubicados en jurisdicción del municipio de Colón, las cuales deben ser calificadas por el Concejo Municipal.

Art. 18.- Para el caso del servicio de alumbrado público, cuando un inmueble posea más de un frente, la tarifa deberá aplicarse sobre el total de metros lineales de los diferentes frentes.

Art. 19.- Las instituciones dedicadas a la enseñanza, que tengan instalaciones deportivas para el recreo de sus alumnos, aunque no formen un solo cuerpo, con el área construida, deducirán el área de dichas instalaciones o áreas verdes, para efectos de las tasas por servicios de recolección y disposición de desechos sólidos que reciban. De igual manera los templos religiosos o sus dependencias anexas que sirvan exclusivamente para el culto religioso se deducirán el área correspondiente. En iguales circunstancias estarán comprendidos aquellos inmuebles donde operan instituciones no lucrativas que desarrollen actividades en función social y en beneficio a la comunidad, como el caso de los centros de beneficencia infantiles o guarderías, orfanatorios, etc.

Art. 20.- Para el cálculo de bases imponibles referentes a las tasas de recolección y disposición final de desechos sólidos, para inmuebles habitacionales de áreas mayores a 150 metros cuadrados que posean topografías irregulares que limite la utilización potencial del inmueble, podrán deducirse las áreas no útiles. Esto será determinado por la Administración Tributaria Municipal a solicitud del interesado.

Art. 21.- Las áreas verdes y de servicio comunal de urbanizaciones que no hayan sido legalmente traspasados al municipio, estarán afectas al pago de las tasas por los servicios que reciban en tanto no se efectúa el traspaso.

Art. 22.- Para la extensión de licencias y permisos, contemplados en esta Ordenanza, la municipalidad podrá establecer los requisitos que considere convenientes o necesarios para la expedición u otorgamientos de los mismos, los cuales tendrán que ser presentado dentro de los primeros quince días hábiles, contados a partir de la fecha en que se inició operaciones, así mismo la renovación anual deberá realizarse los primeros quince días hábiles de cada año.

Art. 23.- Para obtener solvencia municipal será necesario estar al día en el pago de las cuentas, mora y multas a favor del municipio. La extensión de este documento estará sujeta a la actualización de la documentación respectiva, y tendrá validez hasta el último día del mes en que se emita; lo cual se hará constar en el documento.

## **CAPITULO VI**

### **EXTINCIÓN DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA**

Art. 24.- La obligación tributaria por tasas por servicios públicos municipales se extingue por cualquiera de las siguientes formas: Pago, Compensación y Prescripción.

Art. 25.- Cuando el municipio y un contribuyente del mismo, fueren deudores recíprocos uno del otro; podrá operar entre ellos, una compensación que extingue ambas deudas hasta el límite de la menor.

Art. 26.- La compensación se efectuará de la manera siguiente: El saldo de tasas pagadas en exceso, lo aplicará la Administración Tributaria Municipal a la deuda del contribuyente, comenzando por los cargos más antiguos.

Art. 27.- El derecho del municipio para exigir el pago de las tasas por servicios municipales y sus accesorios prescribirá por la falta de iniciativa en el cobro judicial ejecutivo durante el término de quince años consecutivos.

Art. 28.- El término de la prescripción comenzará a computarse desde el día siguiente al de aquel en que concluya el plazo para efectuar el pago de las tasas causadas.

Art. 29.- Para asegurar una efectiva recaudación de tasas, la municipalidad deberá establecer los registros y controles necesarios para que los contribuyentes o responsables mantengan al día sus cuentas.

Art 30.- El pago deberá efectuarse en moneda de curso legal, pudiendo ser en dinero, efectivo, cheque certificado o cripto moneda.

Art. 31.- El municipio podrá, mediante arreglo con los usuarios y disposiciones del Concejo Municipal, conceder facilidades para el pago de las tasas. Durante la vigencia del convenio de facilidades de pago, se causarán intereses moratorios y la acción ejecutiva de cobro quedará en suspenso.

Art. 32.- El plazo extraordinario de pago a que se refiere el artículo anterior, caducará y será exigible el saldo insoluto de la deuda, incluidos los intereses devengados, cuando el deudor hubiere dejado de pagar dos cuotas consecutivas durante el plazo extraordinario que le fuere concedido.

**CAPITULO VII  
DE LA MORA Y PAGO EN EXCESO**

**DE LA MORA**

Art. 33.- Se entenderá que el sujeto pasivo cae en mora en el pago de las tasas, cuando no realizare el mismo o dejare de transcurrir un plazo de más de sesenta días sin verificar dicho pago. Estas tasas no pagadas en las condiciones que señalan estas disposiciones causarán un interés moratorio hasta la fecha de su cancelación total equivalente al interés de mercado para las deudas contraídas por el sector comercial.

Los intereses se aplicarán desde el vencimiento del plazo que debió pagarse la tasa hasta el día de la extinción de la obligación tributaria. El procedimiento para establecer la tasa de interés deberá estar acorde al Art. 47 de la Ley General Tributaria Municipal.

**DEL PAGO EN EXCESO**

Art. 34.- Si un contribuyente pagare una cantidad en exceso o indebidamente cualquiera que ésta fuera, tendrá derecho a que la Municipalidad le haga la devolución del saldo a su favor o que se abone dicha cantidad a deudas tributarias futuras.

**CAPITULO VIII**

**CONTRAVENCIONES A LA FALTA DE PAGO DE LOS SERVICIOS Y SANCIONES**

Art. 35.- Las sanciones por contravenciones tributarias establecidas en el Art. 63 de la Ley General Tributaria son las siguientes: 1° Multa; 2° Comiso de especies que hayan sido el objeto o el medio para cometer la contravención; y 3° Clausura de establecimiento.

Art. 36.-Según el Art. 65 de la Ley General Tributaria Municipal, configuran contravenciones a la obligación de pagar las tasas de los servicios públicos, el omitir el pago o pagar fuera del plazo establecido. La sanción correspondiente será una multa del 5% del monto adeudado, si se pagare en los tres primeros meses de mora; y si pagare en los meses posteriores la multa será del 10%. En ambos casos la multa mínima será de \$2.86.

Art. 37.- Las personas naturales o jurídicas que se dediquen a una actividad económica, ya sea formal o informal que no paguen en un periodo de tres meses sus tasas por servicios se les revocará su licencia de funcionamiento.

Art. 38.- Las personas naturales o jurídicas que no tramiten su licencia de funcionamiento en el término dispuesto por el art. 22 de la presente ordenanza, se le impondrá una multa por incumplir a sus obligaciones de permitir el control por parte de la administración tributaria municipal en los términos establecidos por el artículo 66 LGTM. El contribuyente tendrá un periodo de 30 días calendario desde su notificación, para el pago de la multa y el de la licencia de funcionamiento que le corresponda, posterior a ello se procederá con el cierre del establecimiento.

Art. 39.- Cuando un permiso para colocar vallas o rótulos estuviere vencido, el usuario dispone de cinco días calendario para comunicar el retirar la estructura, caso contrario, deberá seguir cancelando la tarifa respectiva hasta que sea retirado. Esta disposición será dada a conocer por la municipalidad a los usuarios.

Si la valla o rótulo tiene más de 30 días calendario en mora, se procederá a notificarle a la empresa la suspensión de la publicidad colocada y si en período de 24 horas no cancela la mora, se procederá con la medida de suspensión inmediata más una multa del 50% del valor del derecho o permiso anual. Después de 60 días en mora se suspenderá la licencia o permiso de valla o rótulo, procediendo la municipalidad al desmontaje, estos costos serán cubierto por el infractor.

**CAPITULO IX**

**OTRAS DISPOSICIONES**

Art. 40.- Los usuarios de los servicios municipales tendrán derecho a que, en cada año fiscal, del primero de enero al 31 de diciembre se le extienda una solvencia municipal sin pago alguno, siempre que se hayan pagado totalmente los servicios a la fecha del requerimiento de la solvencia. Cuando el usuario solicite solvencias adicionales deberá cancelar lo que está estipulado en el Art.12 de la presente ordenanza.

Art. 41.- Toda persona natural o jurídica sujeta al pago de Tasas Municipales, deberá dar aviso a la Administración Tributaria Municipal, de la apertura, cierre, traspaso, cambio de dirección postal y de cualesquiera otros hechos que tenga como consecuencia la cesación o variación de dichas tasas, dentro de los treinta días siguientes al hecho de que se trata. Por el incumplimiento de esta obligación, es responsable el sujeto pasivo de la tasa, al pago de las mismas salvo que hubieren sido cubiertas por el adquirente, en caso de traspaso.

Art. 42.- Queda facultada la Administración Tributaria Municipal, para cerrar cuentas de oficio, cuando le conste fehacientemente que una persona natural o jurídica ha dejado de ser sujeto pasivo del pago conforme al presente Instrumento. Dicho cierre se efectuará a partir de la fecha que determine la Administración Tributaria Municipal y se hará a través de resolución.

Art. 43.- Los actos de la Administración Tributaria Municipal, se presumirán legítimos, salvo prueba en contrario, siempre que se realicen por los funcionarios competentes o sus delegados, con la formalidad y requisitos previstos en este Instrumento y demás normas administrativas vigentes. Igualmente se presumirán legítimas las multas, intereses, notificaciones, requerimientos, avisos, citaciones, cobros y otros similares, realizados por la Administración Tributaria Municipal, por medio de sistemas computarizados, cuando estos documentos contengan además de la firma impresa del funcionario o delegado correspondiente, los datos de informaciones necesarias para la correcta comprensión de su contenido.

Art. 44.- De la determinación de las tasas por servicios y de la aplicación de sanciones realizada por la administración tributaria municipal se podrá interponer el recurso de apelación ante el Concejo Municipal, el cual deberá trasladarla al funcionario que haya llevado a cabo la calificación o pronunciado la resolución correspondiente en el plazo de tres días hábiles después de su notificación.

La tramitación del recurso especificado en el inciso anterior, seguirá las reglas que para el mismo se han establecido en los Arts. 123 y 124 de la Ley General Tributaria Municipal.

Art. 45.- Lo que no estuviere previsto en esta Ordenanza, estará sujeto a lo que se dispone en el Código Municipal, Ley General Tributaria Municipal y demás disposiciones relacionadas con la materia en lo que fuere pertinente.

Art. 46.- Con relación a sanciones, infracciones, multas, procedimientos y recursos, se observará lo establecido en la Ley General Tributaria Municipal y otras leyes aplicables.

Art. 47.- En el caso de que otra Ordenanza entre en contradicción con lo establecido en el presente Instrumento, prevalecerán las disposiciones señaladas en esta ordenanza.

#### **CAPITULO X**

#### **DEROGATORIA Y VIGENCIA**

Art. 48.- Se deroga la Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios Municipales y las reformas realizadas a la misma.

Art. 49.- La presente Ordenanza, entrará en vigencia, ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE CIUDAD COLON, MUNICIPIO DE COLON, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, a los once días del mes de mayo del año dos mil veintidós.

PUBLIQUESE en el Diario Oficial, para los efectos legales consiguientes.

LIC. NOE SAMAEL RIVERA LEIVA,  
ALCALDE MUNICIPAL.

JUAN CARLOS PANAMEÑO ESCOBAR,  
SINDICO MUNICIPAL.

LIC. CESAR GIOVANNI RODRIGUEZ GUERRERO,  
SECRETARIO MUNICIPAL.

**ESTATUTOS ASOCIACIÓN JUVENIL  
PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR  
EN SANTIAGO DE MARÍA (AJESSAM)**

**CAPITULO I**

**DENOMINACIÓN, DURACIÓN, DOMICILIO  
Y NATURALEZA**

Artículo 1.- Créase en la Ciudad de Santiago de María, Departamento de Usulután, la Asociación Juvenil para la Educación Superior en Santiago de María y que podrá abreviarse (AJESSAM); como una Entidad apolítica, no lucrativa, ni religiosa, dedicada a la gestión, impulso y fortalecimiento de procesos educativos; así mismo a la planificación y ejecución de proyectos y programas encaminados al desarrollo humano; la que en los presentes Estatutos se denominará "La Asociación".

Artículo 2.- El domicilio de la Asociación será la ciudad de Santiago de María, Departamento de Usulután, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él.

Artículo 3.- La Asociación se constituye por tiempo indefinido.

**CAPITULO II**

**OBJETO O FINALIDAD**

Artículo 4.- Los fines u objetos de la Asociación serán:

- a) Impulsar procesos educativos para la población del Municipio de Santiago de María en los niveles de Educación Inicial, Básica, Media y Educación Superior.
- b) Gestionar con Instituciones Gubernamentales y no Gubernamentales recursos, programas, becas, pasantías, seminarios, conferencias que fortalezcan la capacidad técnica, científica y educativa de niños, adolescentes, jóvenes y personas adultas del Municipio de Santiago de María, respetando los lineamientos del MINEDUCYT y el CONNA así mismo el marco jurídico que protege el crecimiento y desarrollo integral de la niñez, adolescencia y juventud participante.
- c) Desarrollar talleres con alto contenido en valores morales y cívicos para prevenir toda forma de violencia en niños y jóvenes de las escuelas públicas del Departamento de Usulután.
- d) Implementar programas y proyectos que permitan la dinamización, preservación y fomento de la cultura, las ciencias, la tecnología las Artes en todas sus manifestaciones.
- e) Gestionar e impulsar talleres de expresión artístico cultural.
- f) Administrar inmuebles destinados a la recreación, cultura y deporte.
- g) Impulsar programas de capacitación dirigido a docentes y personal administrativo de las Escuelas Públicas, Complejos Educativos e Institutos Nacionales de la zona norte del municipio, con la finalidad de mejorar la calidad educativa.

- h) Gestionar ante organismos nacionales e internacionales el financiamiento para la ejecución de planes, programas y proyectos vinculantes a procesos educacionales, fortalecimiento de competencias y equipamiento académico.
- i) Promover e impulsar actividades que permitan la recaudación de fondos, los cuales serán destinados al fomento educativo de las y los beneficiarios.

**CAPITULO III**

**DEL PATRIMONIO**

Artículo 5.- El Patrimonio de la Asociación estará constituido por:

- a) Las cuotas de los socios fundadores.
- b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente; y
- c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley.

Artículo 6.- El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General.

**CAPITULO IV**

**DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN**

Artículo 7.- El gobierno de la Asociación será ejercido por:

- a) La Asamblea General; y
- b) La Junta Directiva.

**CAPITULO V**

**DE LA ASAMBLEA GENERAL**

Artículo 8.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Asociación y estará integrada por la totalidad de los socios Fundadores, Honorarios y Activos.

Artículo 9.- La Asamblea General se reunirá Ordinariamente una vez al año y Extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia de 25 socios como mínimo en primera convocatoria y en segunda convocatoria el día siguiente con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente.

Artículo 10.- Todo socio que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado.

Artículo 11.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva.
- b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación.
- c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Asociación.
- d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Asociación, presentada por la Junta Directiva.
- e) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Asociación; y
- f) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos.

## CAPITULO VI

### DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 12.- La dirección y administración de la Asociación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero, un Protesorero, un Síndico y tres Vocales.

La Junta Directiva administrará y dispondrá del patrimonio de la misma, en los términos que establezcan las leyes y estos Estatutos.

Artículo 13.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años, pudiendo ser reelectos para un período más.

Artículo 14.- La Junta Directiva sesionará Ordinariamente una vez al mes y Extraordinariamente cuantas veces sea necesario.

Artículo 15.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será con 5 de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes.

Artículo 16.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Asociación.
- b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Asociación.
- c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Asociación.
- d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Asociación e informar a la Asamblea General.
- e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva.
- f) Convocar a sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General.
- g) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General.

Artículo 17.- Son atribuciones del Presidente:

- a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General.
- b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.
- c) Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva.
- d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Asociación; y
- f) Presentar la Memoria de Labores de la Asociación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma.

Art. 18.- Son atribuciones del Vicepresidente:

- a) Colaborar con el Presidente en el desempeño de sus funciones.
- b) Sustituir al Presidente en caso de ausencia o impedimento de éste.
- c) Debe desempeñar las comisiones que el Presidente le designe.
- d) Las demás que le asigne estos Estatutos y otras disposiciones que indique La Asociación.

Art. 19.- Son atribuciones del Secretario:

- a) Llevar el libro de acta de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva.
- b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Asociación.
- c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Asociación.
- d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones.
- e) Ser el órgano de comunicación de la Asociación.
- f) Todas aquellas que le faculte la Asamblea General y la Junta Directiva de la Asociación.

Artículo 20.- Son atribuciones del Tesorero:

- a) Recibir y depositar los fondos que la Asociación obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione.
- b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Asociación; y
- c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Asociación tenga que realizar.
- d) Todas aquellas que le faculte la Asamblea General y la Junta Directiva de la Asociación.

Art. 21.- Son atribuciones del Pro Tesorero:

- a) Sustituir en caso de ausencia o impedimento de este.
- b) Colaborar con el Tesorero en el desempeño de sus funciones
- c) Desempeñar las comisiones que se le asignen.
- d) Las demás que por razones de su cargo le corresponden.

Art. 22.- Son atribuciones del Síndico:

- a) Velar especialmente por el cumplimiento de las resoluciones de la Junta Directiva y de la
- b) Asamblea General de los Estatutos y Reglamento de la Asociación.
- c) Colaborar en la elaboración de reformas a los estatutos y reglamentos de la Asociación
- d) Las demás que le señalen la Asamblea General y la Junta Directiva
- e) Verificar las donaciones o financiamientos que se obtengan

Art. 23.- Son atribuciones de los Vocales:

Sustituir y colaborar con los demás miembros de la Junta directiva.

Desempeñar las comisiones que les asignen la Asamblea General y la Junta Directiva.

Las demás que les señalen los Estatutos y los Reglamentos de la Asociación.

Art.24.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos por un periodo de dos años y sólo podrán ser reelectos por un período más.

## CAPITULO VII DE LOS SOCIOS

Art. 25.- Podrán ser socios todas las personas mayores de dieciocho años, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva.

Art. 26.- La Asociación tendrá las siguientes clases de miembros:

Miembros Fundadores.

Miembros Activos.

Miembros Honorarios.

Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban el Acta de Constitución de la Asociación.

Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Asociación.

Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la educación y la Asociación sean así nombrados por la Asamblea General.

Art. 27.- Son derechos de los miembros Fundadores y Activos:

- a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General.
- b) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Asociación.
- c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.

Art. 28.- Son deberes de los miembros Fundadores y Activos:

Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General.

- a) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación.
- b) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General.
- c) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General.
- d) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.

Art. 29.- La calidad de miembro se perderá por las causas siguientes:

- a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General.
- b) Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción.
- c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva.

## CAPITULO VIII

### SANCIONES A LOS SOCIOS,

### MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES

### Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN

Art. 30.- Los socios de la Asociación responderán y serán sancionados por las acciones u omisiones que contravengan las disposiciones a los presentes Estatutos, al Reglamento Interno, acuerdos o resoluciones tomadas por la Asamblea General o Junta Directa.

Art. 31.- Son faltas leves, aquella que sin causar un grave perjuicio a la Asociación entorpecen su normal funcionamiento, tales como:

- a) Inasistencia injustificada a sesiones a cualquiera de las Asambleas o reuniones convocadas.
- b) Observar conductas inapropiadas en las sesiones de las Juntas Directivas y Asamblea General, así como faltar el respeto y honorabilidad de algún otro socio.
- c) Las negligencias inexcusables en el cumplimiento de las comisiones que sean asignadas.

Art. 32.- Son faltas graves, aquellas que afectan seriamente el normal funcionamiento de la Asociación tales como:

- a) El incumplimiento de los presentes Estatutos y su Reglamento Interno.
- b) El incumplimiento de lo ordenado o acordado por la Asamblea General y la Junta Directiva.
- c) La malversación de fondos o cualquier acción u omisión que afecte el patrimonio de la Asociación.
- d) Las conductas que pongan en entredicho el buen nombre, reputación y credibilidad de la Asociación.
- e) Hacer uso de la Asociación en beneficio propio.
- f) Cometer algún delito o falta de orden penal en perjuicio de la Asociación o de cualquiera de sus miembros.
- g) Conspirar en contra de algún miembro de la Asociación o Junta Directiva.
- h) Haberse hecho acreedor a tres o más amonestaciones.

Art. 33.- Las sanciones serán notificadas dentro de tres días siguientes. Los miembros que incurran en cualquiera de las faltas señaladas en los artículos presentes serán sancionados de la siguiente manera:

1. En el caso de las faltas leves la sanción será por escrito.
2. En el caso de las faltas graves será la suspensión temporal por treinta días o la expulsión de la Asociación si el caso lo amerita, previa decisión de la Asamblea General.

#### CAPITULO IX DE LA DISOLUCIÓN

Art. 34.- No podrá disolverse la Asociación sino por disposición de la ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros.

Art. 35.- En caso de acordarse la disolución de la Asociación se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier Entidad Benéfica o Cultural que la Asamblea General señale.

#### CAPITULO X REFORMA DE ESTATUTOS

Art. 36. - Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en Asamblea General convocada para tal efecto.

#### CAPITULO XI DISPOSICIONES GENERALES

Art. 37.- Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización.

Art. 38.- Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.

Art. 39.- La Asociación se regirá por la LEY DE ASOCIACIONES COMUNALES, EL CODIGO MUNICIPAL y por lo establecido en la Constitución de la República.

Art. 40.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

#### EL INFRASCRITO SECRETARIO MUNICIPAL:

CERTIFICA: Que en el libro de Actas y Acuerdos que esta Alcaldía lleva desde el uno de enero del presente año, se encuentra asentada el acta número trece celebrada a las nueve horas del día treinta de marzo del año dos mil veintidós, en la que se encuentra asentado el **Acuerdo número cuatro** que literalmente dice: Vistos los Estatutos de la ASOCIACION JUVENIL PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR DE SANTIAGO DE MARÍA (AJESSAM) del Municipio de Santiago de María, Departamento de Usulután, los cuales constan de cuarenta artículos y no encontrando en ellos, ninguna disposición que contravenga las disposiciones, leyes, reglamentos y buenas costumbres de la República; el Concejo Municipal de conformidad a lo dispuesto en el numeral 23 del Artículo 30 y 119 del Código Municipal; unánimemente ACUERDA: Aprobar en todas sus partes los Estatutos presentados y concederle la Personería Jurídica a la ASOCIACION JUVENIL PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR DE SANTIAGO DE MARÍA (AJESSAM) del Municipio de Santiago de María, Departamento de Usulután, y autorizar su inscripción en el Registro de Asociaciones Comunales que para tal efecto lleva esta Alcaldía.- PUBLÍQUESE.

Es conforme con su original con el cual se confrontó y para los efectos legales se extiende la presente en la Alcaldía Municipal de la Ciudad de Santiago de María, treinta y uno de marzo del año dos mil veintidós.

Nelson Alberto Gómez Salas,  
Alcalde Municipal.

Juan Manuel Portillo Luna,  
Síndico Municipal.

Roberto Wilfredo Pleitez Rivera,  
Primer Regidor Propietario.

Arnold Max Portillo Loza,  
Segundo Regidor Propietario.

José Gilberto Beltrán Pozo,  
Tercer Regidor Propietario.

Julio Eduardo Mena Marroquín  
Cuarto Regidor Propietario

José Omar Gaitán Bolaños,  
Secretario Municipal.

(Registro No. P019730)

**SECCION CARTELES OFICIALES****DE PRIMERA PUBLICACIÓN****DECLARATORIA DE HERENCIA**

MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES,

AVISA: Que por resolución pronunciada, a las diez horas y veinte minutos del día veintisiete de mayo del año dos mil veintidós, se DECLARO HEREDERA DEFINITIVA ABINTESTATO CON BENEFICIO DE INVENTARIO, a la señora REINA ISABEL GUERRERO DE RAMIREZ, de cincuenta y nueve años de edad, costurera, casada, del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: Cero dos millones ochocientos setenta y nueve mil seiscientos cuarenta y cuatro-siete, y con Número de Identificación Tributaria: Un mil ciento dos-ciento cincuenta mil quinientos sesenta y dos-ciento dos-cinco, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante; de la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor SALVADOR NIEVES RAMÍREZ, quien fue de sesenta y un años de edad, motorista, casado, con Documento Único de Identidad: Cero dos millones ochocientos setenta y cinco mil doscientos dieciséis-ocho, y con Tarjeta de Identificación Tributaria Número: Cero quinientos once-cero ochenta mil setecientos cincuenta y nueve-cero cero uno-cero, hijo de la señora Jesús Ramírez, fallecido el día treinta de enero del año dos mil veintiuno, siendo la Ciudad de Apopa, el lugar de su último domicilio.

Y se le confirió a la heredera declarada en el carácter indicado, la Administración y Representación Definitiva de los bienes de la Sucesión.

Lo que se hace del conocimiento al público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las once horas y cincuenta minutos del día veintisiete de mayo del año dos mil veintidós.- LICDA. MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.- LIC. JOSÉ DULEY CERNA FERNÁNDEZ, SECRETARIO.

Of. 1 v. No. 673

MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES,

AVISA: Que por resolución pronunciada, a las doce horas y once minutos del día veintisiete de mayo del año dos mil veintidós, se DECLARÓ HEREDEROS DEFINITIVOS ABINTESTATO CON BENEFICIO DE INVENTARIO a las siguientes personas: Al señor JORGE ALBERTO SÁNCHEZ VÁSQUEZ, de treinta y nueve años de edad, empleado, del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: Cero cero seiscientos dieciséis mil novecientos cincuenta y cinco-uno, y con Número de Identificación Tributaria: Cero seiscientos catorce-doscientos ochenta mil trescientos

ochenta y dos-ciento treinta-seis, al joven CRISTIÁN ADALBERTO ÁBREGO JORGE, de veinticuatro años de edad, estudiante, del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: Cero cinco millones quinientos cuarenta mil novecientos treinta-seis, y con Número de Identificación Tributaria: Cero seiscientos catorce-ciento diez mil doscientos noventa y siete-ciento treinta y ocho-dos, y a la menor JOSSELINE ALEJANDRA SÁNCHEZ JORGE, de ocho años de edad, estudiante, del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria: Cero seiscientos catorce-ciento setenta y un mil ciento trece-ciento tres-cero, representada legalmente por el señor JORGE ALBERTO SÁNCHEZ VÁSQUEZ, en calidad de cónyuge sobreviviente e hijos de la causante, respectivamente; de la Herencia Intestada que a su defunción dejó la señora ANA CECILIA JORGE DE SÁNCHEZ, quien fue de cuarenta y seis años de edad, Cajera, Casada, con Documento Único de Identidad: Cero cero trescientos ochenta y tres mil trescientos cuarenta y cuatro-cuatro, y con Tarjeta de Identificación Tributaria Número: Cero seiscientos catorce-doscientos cuarenta y un mil ciento setenta y cuatro-ciento seis-uno, hija de los señores: Marcos Jorge y Ana Isabel Palacios, conocida por Ana Isabel Gómez Palacios y por Ana Isabel Palacios Gómez, fallecida el día veintiuno de febrero del año dos mil veintiuno, siendo la Ciudad de Apopa el lugar de su último domicilio.

Y se les confirió a los herederos declarados en el carácter indicado, la Administración y Representación Definitiva de los bienes de la Sucesión; debiendo la menor JOSSELINE ALEJANDRA SÁNCHEZ JORGE, ejercer sus derechos derivados de la presente sucesión, a través de su representante legal, señor JORGE ALBERTO SÁNCHEZ VÁSQUEZ.

Lo que se hace del conocimiento al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las catorce horas y cincuenta minutos del día veintisiete de mayo del año dos mil veintidós.- LICDA. MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.- LIC. JOSÉ DULEY CERNA FERNÁNDEZ, SECRETARIO.

Of. 1 v. No. 674

MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.

AVISA: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las once horas treinta y dos minutos del día veintisiete de mayo de dos mil veintidós; SE DECLARÓ HEREDERA DEFINITIVA ABINTESTATO CON BENEFICIO DE INVENTARIO, a la señora TERESA DE JESUS HERRERA DE MARTIR, de cincuenta y ocho años de edad, Costurera, del domicilio de Apopa, con Documento Único de Identidad número cero dos millones cuatro mil cincuenta y siete- cinco; con Número de Identi-

ficación Tributaria: cero quinientos doce- cero cincuenta mil novecientos sesenta y tres- ciento dos- cero; en calidad de cónyuge sobreviviente del Causante; de la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor JOSE DANIEL MARTIR, quien fue de treinta y ocho años de edad, Comerciante en pequeño, Casado, con Documento Único de Identidad número cero cero setecientos sesenta y nueve mil doscientos cincuenta y tres- uno, con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos trece- cero diez mil trescientos ochenta y uno- ciento dos- seis; fallecido el día cinco de mayo del año dos mil diecinueve, siendo la ciudad de Apopa, lugar de su último domicilio.

Y se le confirió a la heredera declarada en el carácter indicado, la administración y representación definitiva de los bienes de la sucesión.

Lo que se hace del conocimiento al público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las doce horas veintidós minutos del día veintisiete de mayo de dos mil veintidós.- LICDA. MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.- LIC. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

Of. 1 v. No. 675

#### ACEPTACIÓN DE HERENCIA

VICTORIANO LÓPEZ BENITEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE BERLIN, DEPARTAMENTO DE USULUTAN, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas del día veinticinco de febrero de dos mil veintidós; se ha tenido por aceptada expresamente la Herencia Intestada con Beneficio de Inventario que a su defunción dejara la causante MARIA PETRONILA AGUILAR RODRIGUEZ, conocida por PETRONILA RODRIGUEZ y por MARIA PETRONILA AGUILAR DE RODRIGUEZ; quien fue de ochenta y un años de edad, de oficios domésticos, casada, salvadoreña, originaria de la ciudad de Alegría, Departamento de Usulután, y con domicilio en la ciudad de Mercedes Umaña, Departamento de Usulután, hija de Aureliano Rodríguez y de María Isabel Aguilar López; con Documento Único de Identidad número 03362298-8, falleció a las dieciséis horas del día veinticuatro de julio de dos mil diecisiete, en el Cantón La Puerta, jurisdicción de Mercedes Umaña, Departamento de Usulután; siendo éste su último domicilio; a consecuencia de Causa Desconocida, sin asistencia médica; de parte del señor JOSE CATARINO AYALA ALFARO, de sesenta y siete años de edad, Bachiller, originario de la ciudad de Jiquilisco, Departamento de Usulután, y con domicilio en Colonia María Auxiliadora, Block B, Casa número once, Municipio de Puerto El Triunfo, Departamento de Usulután, hijo de María Sara Ayala y de Sebastián Alfaro, con Documento Único de Identidad Número 01039247-5 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1108-200154-003-0, en

calidad de CESIONARIO del Derecho Hereditario que le correspondía a la señora ANA CONSUELO RODRIGUEZ, ésta en calidad de Hija de la causante MARIA PETRONILA AGUILAR RODRIGUEZ, conocida por PETRONILA RODRIGUEZ y por MARIA PETRONILA AGUILAR DE RODRIGUEZ; confiriéndole al aceptante señor JOSE CATARINO AYALA ALFARO, la Administración y Representación Interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, de conformidad a lo establecido en el Artículo 1163 del Código Civil.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia, para que, dentro del término de Ley, se presenten a este Juzgado a hacer uso de sus derechos, lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos legales consiguientes.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Berlín, a los veinticinco días del mes de febrero de dos mil veintidós.- LICDO. VICTORIANO LÓPEZ BENÍTEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. ANA MARGARITA BERMÚDEZ DE HENRÍQUEZ, SRIO.

Of. 3 v. alt. No. 676-1

#### HERENCIA YACENTE

LA INFRASCrita JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SUPLENTE, DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, MSC. MARLENE CRISTINA BONILLA ALFARO, al público para los efectos de ley:

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas con diez minutos del día tres de febrero de dos mil veintidós, dictada en las Diligencias Varias clasificadas en este Juzgado con el NUE: 02055-21-STA-CVDV-ICM1 189/21 (1); se ha declarado YACENTE, la herencia que a su defunción dejó el señor WALTER OMAR ALVARADO REPREZA, quien fue de treinta años de edad, soltero, quien tuvo su último domicilio en esta ciudad. Habiéndose nombrado como curador de la expresada herencia a la Licenciada HEYDI CAROLINA RUIZ MENDOZA.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que en el término de ley comparezcan a deducirlo a este Juzgado, ubicado en Cuarta Avenida Sur, entre Once Calle Poniente y Calle José Mariano Méndez Poniente, número Cuarenta y Uno de esta ciudad.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil: Santa Ana tres de febrero de dos mil veintidós.- MSC. MARLENE CRISTINA BONILLA ALFARO, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SUPLENTE.- LIC. ERIKA SOFIA HUEZO DE HENRIQUEZ, SECRETARIA INTERINA.

Of. 3 v. alt. No. 677-1

**DE SEGUNDA PUBLICACIÓN****ACEPTACION DE HERENCIA INTERINA**

LICENCIADA SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas doce minutos del día veintitrés de mayo de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las veintidós horas del día cinco de agosto de dos mil diez, en Cantón El Cortez, del domicilio de San Pedro Puxtla, departamento de Ahuachapán, siendo ese su último domicilio dejó el señor JOSE ANTONIO TORRES, de parte del señor MANUEL DE JESUS TORRES JIMENEZ, en calidad de hijo y como cesionario de los derechos hereditarios que en la sucesión le correspondían a los señores ENA VICTORIA TORRES JIMENEZ, MIGUEL ANGEL JIMENEZ

TORRES y JOSE ADAN TORRES JIMENEZ, en calidad de hijos del causante; se ha nombrado interinamente al aceptante representante y administrador de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se pone en conocimiento del público para que los que se crean con derecho se presenten a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente de la tercera publicación del presente edicto.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las ocho horas catorce minutos del día veintitrés de mayo de dos mil veintidós.- LICDA. SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA.- LICDA. SAIRA MAERLY GOMEZ DE GONZALEZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES, INTERINA.

Of. 3 v. alt. No. 663-2

**SECCION CARTELES PAGADOS****DE PRIMERA PUBLICACIÓN****DECLARATORIA DE HERENCIA**

GRISEL MATUTE MARTINEZ, Notario, de este domicilio, con Despacho Notarial ubicado en Primera Calle Oriente, entre Segunda y Cuarta Avenida Norte, Barrio San Pedro, Metapán,

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día veinte de mayo del año dos mil veintidós, se ha declarado al señor JOSÉ AMADEO GRANADA GRANADOS, HEREDERO DEFINITIVO CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de los bienes que a su defunción ocurrida en el Hospital Nacional El Salvador, Jurisdicción de San Salvador, Departamento de San Salvador, el día treinta de Septiembre del año dos mil veintiuno, habiendo sido su último domicilio en esta ciudad, dejó la señora CLARA ANGELICA ANTONIA LINARES MAGAÑA DE GRANADA conocida por CLARA ANGELICA LINARES DE GRANADA, CLARA ANGELICA LINARES MAGAÑA DE GRANADA, CLARA ANGELICA LINARES MAGAÑA, CLARA ANGELICA ANTONIA LINARES MAGAÑA DE GRANADA, y por CLARA LUZ LINARES, de parte del señor en calidad de CONYUGUE SOBREVIVIENTE, de la causante y como CESIONARIO de los Derechos Hereditarios que le correspondían a las señoras Sonia María Granada Linares, Angélica Beatriz Granada de Jiménez conocida por Angélica Beatriz Granada Linares, y del señor Mario José Granada Linares; habiéndole concedido la Representación y Administración Definitiva de la referida Sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la Oficina de la Notario GRISEL MATUTE MARTINEZ.- En la ciudad de Metapán, a las once horas del día siete de junio del año dos mil veintidós.

GRISEL MATUTE MARTINEZ,  
NOTARIO.

1 v. No. P019505

JULIO CESAR MAGAÑA SÁNCHEZ, Notario, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con despacho notarial ubicado en Primera Avenida Norte y Diecinueve Calle Poniente, Residencial y Pasaje Viena, casa número seis, Barrio San Miguelito, Centro de Gobierno, de la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveído a las nueve horas del día uno de junio del año dos mil veintidós, se ha declarado a las señoras EMELINA HERNANDEZ LOPEZ, quien es de treinta y nueve años de edad, Empleada, del domicilio de Apopa, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero cero cero ochenta y cuatro mil setecientos cincuenta y dos-cinco, y con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos dos-cero treinta y un mil doscientos ochenta y dos-ciento dos-cero; y MARISOL HERNANDEZ LOPEZ, quien es de cuarenta y un años de edad, Empleada, del domicilio de Apopa, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero cero setecientos setenta y seis mil cuatrocientos setenta y cuatro-cuatro, con número de Identificación Tributaria cero cuatrocientos dos-ciento veinte mil tres-

cientos ochenta-ciento uno-nueve; en concepto de hijas de la causante, en concepto de hijas del causante, herederas definitivas con beneficios de inventario de los bienes que a su defunción dejó la señora MARIA ISAURA LOPEZ DE HERNANDEZ, conocida por MARIA ISAURA LOPEZ GUARDADO, por ISAURA HERNANDEZ y por ROSAURA HERNANDEZ, quien falleció a las dos horas y diez minutos del día doce de Agosto del año dos mil seis, en Hospital Nacional Rosales, jurisdicción de San Salvador, Departamento de San Salvador, a la edad de cincuenta y cuatro años, con Documento Único de Identidad número cero cero trescientos cuatro mil setecientos veintisiete-uno, y con número de Identificación Tributaria un mil diez-ciento cuarenta mil ciento cincuenta y dos-ciento uno-cero, a consecuencia de Shock Séptico, Ulcera de Miembro Inferior, Infección vías Urinarias, cirrosis Hepática Criptogénica, siendo su último domicilio en Lotificación Tomayati, Calle a Quezaltepeque, Kilómetro Catorce y Medio, jurisdicción de Apopa, Departamento de San Salvador.- Habiéndosele conferido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, el día uno de junio del año dos mil veintidós.

JULIO CESAR MAGAÑA SÁNCHEZ,

NOTARIO.

1 v. No. P019507

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL, DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN.

AVISA: Que por resolución de las once horas del día treinta de mayo del año dos mil veintidós, y de conformidad a los Arts. 988 No. 1°, 1162, 1163 Inc. 1°, y 1165, todos del Código Civil, se ha declarado HEREDERAS DEFINITIVAS, con beneficio de inventario de la HERENCIA INTESADA que a su defunción dejó el causante PEDRO ANTONIO ZETINO VENTURA conocido por ANTONIO CETINO VENTURA, quien fue de sesenta y un años de edad, fallecido a las ocho horas y cero minutos el diecisiete de junio del dos mil catorce, en Caserío El Tular, Calle Principal que conduce a Comacarán, Jurisdicción y departamento de San Miguel, siendo su último domicilio el Cantón Talpetate, Jurisdicción de Nueva Esparta, departamento de La Unión, de parte de las señoras 1) MARIA ANTONIA VELASQUEZ DE ZETINO, en concepto de CONYUGE sobreviviente del causante, 2) GLENDA YAMILETH ZETINO VELASQUEZ, y 3) ELSY NOEMY VELASQUEZ DE PRUDENCIO, en concepto de HIJAS sobrevivientes del causante antes relacionado. Asimismo, en la calidad aludida se confirió a las aceptantes la administración y representación DEFINITIVA, de la sucesión.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

JUZGADO DE LO CIVIL, SANTA ROSA DE LIMA, departamento de La Unión, a los treinta días del mes de mayo del año dos mil veintidós. LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. P019511

REINA MILAGRO MARTÍNEZ MEJIA, Notario, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con oficina establecida en Colonia Layco, Pasaje, Palomo, No. 1041,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las ocho horas y cuarenta minutos del día veintidós de mayo del año dos mil veintidós, se ha DECLARADO a la señora SOFIA EMILIA GUERRA FLORES, con Beneficio de Inventario de la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor VICTOR MANUEL DE JESUS GUERRA conocido por VICTOR MANUEL GUERRA y VICTOR MANUEL GALLARDO, quien falleció el día nueve de abril de mil dos mil diecisiete, originario y del domicilio de Suchitoto, Departamento de Cuscatlán, siendo ese su último domicilio, Profesor de Educación Básica, en su calidad de hija sobreviviente del causante y cesionaria del derecho hereditario que le correspondía a los señores VIRGINIA MARGARITA GUERRA FLORES, OSCAR ARMANDO GUERRA FLORES y MARIA LORENZA FLORES, en su concepto de hijos y esposa del causante, respectivamente; habiéndosele concedido la Representación y Administración Definitiva de la referida Sucesión.

Por lo que se Avisa al público para los efectos de ley.

Librado en San Salvador, a los veintisiete días del mes mayo del año dos mil veintidós.

REINA MILAGRO MARTINEZ MEJIA,

NOTARIO.

1 v. No. P019512

MSC. ÁNGEL ANTONIO CORNEJO CAÑENGUEZ, Juez de lo Civil Suplente de San Vicente: DE CONFORMIDAD AL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 1165 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL.

AVISA: Se han promovido por el Licenciado Pastor Alfredo Pinedo Barahona, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el señor Esteban Rolando Villalta, quien fue de setenta y cuatro años de edad, zapatero, salvadoreño, con Documento Único de Identidad número 02544727-7 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1010-140147-101-3, quien

falleció el día veintiuno de octubre de dos mil veintiuno y tuvo como último domicilio la ciudad de San Vicente, departamento de San Vicente, habiéndose nombrado este día, en el expediente HI-273-2021-1, como HEREDERA DEFINITIVA de los bienes, derechos, acciones y obligaciones transmisibles que de manera INTESTADA dejara el referido causante a la señora Mariela Lisseth Villalta de Osorio, mayor de edad, técnico en enfermería, del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número 03869613-6 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1010-120188-102-0, en calidad de hija sobreviviente y como cesionaria del derecho hereditario que en la sucesión le correspondería a Fredy Nahum Villalta Ventura, Lorena Eunice Villalta Ventura y Luzdary Villalta Ventura como hijos sobrevivientes del citado causante en comento. Por tanto, se le confirió la administración representación definitiva de la sucesión.

Librado Juzgado de lo Civil de San Vicente, el día uno de junio del año dos mil veintidós. MSC. ÁNGEL ANTONIO CORNEJO CAÑENGUEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE SAN VICENTE. LIC. TATIANA ARMIDA MEJIA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SAN VICENTE.

1 v. No. P019522

JORGE EDGARDO CASTRO PEÑA, Notario, con oficina notarial en la Segunda Calle Poniente, casa número cincuenta y siete de la ciudad de San Vicente,

AVISA: Que por resolución del suscrito Notario, contenida en acta notarial de las nueve horas de este día, se ha declarado a María Victoria Barrera de López, heredera abintestato con beneficio de inventario del causante Santos Emilio Barrera Pérez conocido por Santos Emilio Barrera, fallecido el día tres de julio de dos mil veintiuno en el Hospital Nacional Rosales de la ciudad de San Salvador, siendo la ciudad de San Lorenzo, Departamento de San Vicente, el lugar de su último domicilio, en concepto de cesionaria del derecho hereditario que correspondía a la señora María Adriana Barrera de Pérez conocida por María Adriana Barrera y por Adriana Barrera, en concepto de madre del causante; y se ha conferido a la heredera declarada la administración y representación definitivas de los bienes sucesorales.

Librado en la ciudad de San Vicente, Departamento de San Vicente, a las diez horas del día cuatro de junio de dos mil veintidós.

LIC. JORGE EDGARDO CASTRO PEÑA,

NOTARIO.

1 v. No. P019526

ELIA ELIZABETH HERNANDEZ RAUDA, Notario, de este domicilio, con Oficina Notarial, ubicada en Sexta Calle Oriente, número cuatro-catorce, local interno número seis, Santa Tecla, departamento de La Libertad.

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita Notario, proveída a las dieciocho horas del día siete de junio del presente año, se han declarado HEREDEROS DEFINITIVOS con Beneficio de Inventario de la Herencia Intestada que a su defunción, dejó la causante

señora PATRICIA ABIGAIL CORNEJO LOVATO, sexo Femenino, quien falleció a la edad de cuarenta y tres años, Cosmetóloga, Estado Familiar soltera, originaria y del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, de nacionalidad Salvadoreña, quien se identificaba por Documento Único de Identidad número cero dos dos cero uno cero seis nueve-nueve, Falleció en el Hospital Médico Quirúrgico y Oncológico-ISSS, San Salvador, departamento de San Salvador, a las veintiuna horas cincuenta minutos del día veintiuno de septiembre de dos mil dieciocho, causa de fallecimiento shock cardiogénico, anemia severa, insuficiencia renal crónica, hija de María Fredesvinda Lovato de Cornejo y Nicolás Cornejo; de parte de los señores NICOLAS EDUARDO CORNEJO LOVATO, y MARIA EDITH CORNEJO DE AYALA, en su calidad de CESIONARIOS de DERECHO HEREDITARIO que le correspondía a la señora MARIA FREDESVIDA LOBATO DE CORNEJO conocida por MARIA FREDESVIDA LOVATO DE CORNEJO, MARIA FEDERMINDA LOVATO DE CORNEJO, EDUVIGIS LOVATO, MARIA FREDESVIDA LOBATO, MARIA FREDESVIDA LOBATO DE CORNEJO, FREDESVIDA LOVATO, EDUVIGES LOVATO y por MARIA FREDERMINDA LOBATO DE CORNEJO, en su calidad de madre de la causante.

Habiéndosele conferido a la aceptante la administración y representación definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la oficina de la Suscrita Notario. En la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a los ocho días del mes de junio del año dos mil veintidós.

LICDA. ELIA ELIZABETH HERNÁNDEZ RAUDA,

NOTARIO.

1 v. No. P019534

ELIA ELIZABETH HERNANDEZ RAUDA, Notario, de este domicilio, con Oficina Notarial, ubicada en Sexta Calle Oriente, número cuatro-catorce, local interno número seis, Santa Tecla, departamento de La Libertad.

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita Notario, proveída a las ocho horas del día siete de Junio del presente año, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA con Beneficio de Inventario de la Herencia Testamentaria que a su defunción, dejó la causante señora MARINA ESTELA MUNGUÍA DE MOLINA, sexo femenino, quien fue de setenta y cinco años de edad, de profesión u oficio comerciante, Estado Familiar Casada, originaria de Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, del domicilio de Santa Tecla, La Libertad, de nacionalidad Salvadoreña, quien se identificaba por Documento Único de Identidad número cero dos dos siete cuatro cuatro nueve cuatro-siete, falleció en el Hospital Nacional San Rafael, departamento de La Libertad, a las trece horas cero minutos del día catorce de enero de dos mil veintidós, con asistencia médica, causa de fallecimiento Shock Séptico, masa abdominal, nombre del cónyuge Luis Francisco Molina López, nombre de la madre Rosa Munguía y nombre del padre Luis Alonso Martínez, de parte de la señora BRENZY MAZIEL MOLINA DE GONZALEZ, por derecho propio en su calidad de Heredera Testamentaria de la causante.

Habiéndosele conferido a la aceptante la administración y representación definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la oficina de la Suscrita Notario. En la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a los ocho días del mes de junio del año dos mil veintidós.

LICDA. ELIA ELIZABETH HERNÁNDEZ RAUDA,

NOTARIO.

1 v. No. P019535

JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las catorce horas con cuarenta y cinco minutos del día veintinueve de abril de dos mil veintidós, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA y con beneficio de inventario de la herencia intestada que dejó el causante HENRY GABRIEL VÁSQUEZ ANDRADE, de treinta y nueve años de edad, empleado, soltero, originario de Chirilagua, departamento de San Miguel, con último domicilio en esta ciudad, quien falleció el día cuatro de junio del año dos mil quince, hijo de Juana Andrade de Vásquez y José Emilio Vásquez Argueta, con documento único de identidad número 02924806-5; a la señora JUANA ANDRADE VIUDA DE VÁSQUEZ, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 02931005-8 y tarjeta de identificación tributaria número 1206-190744-101-0, en calidad de madre del causante.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS. LIC. JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. LIC. RAMÓN DE JESÚS DÍAZ, SECRETARIO.

1 v. No. P019542

LICENCIADO JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ 1, DEL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución dictada a las diez horas cinco minutos del día veintiocho de abril del año dos mil veintidós; en las diligencias varias de Aceptación de herencia intestada, clasificadas en este Juzgado, con la Ref. 314-ACE-21 (3) se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora TERESA LUE DE CRUZ, conocida por TERESA LUE y MARIA TERESA LUE, quien fue de setenta y cuatro años a su deceso, Ama de casa, Casada, originaria de Nahuizalco, Sonsonate; hija de Eduardo Lúe y Lucia Paiz, fallecida el día siete de abril del año

dos mil dieciocho, siendo la ciudad de Sonsonate, el lugar de su último domicilio; de parte de la señora BRIGIDA TERESA CRUZ LUE; como hija y como cesionaria de los derechos de los señores Alfonso Cruz, Lucia Paiz de Lúe, María Isabel Cruz de Clemente, Angélica Patricia Cruz Lúe, Mauricio Humberto Cruz Lúe y Mises David Cruz Lúe, el primero como cónyuge sobreviviente, la segunda como madre y los demás como hijos todos de la de cujus.

A la heredera declarada señora BRIGIDA TERESA CRUZ LUE mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Sonsonate, con DUI No. 03326346-7, y NIT No. 0315-250784-108-8; como hija y como cesionaria de los derechos de los señores Alfonso Cruz, Lucia Paiz de Lúe, María Isabel Cruz de Clemente, Angélica Patricia Cruz Lúe, Mauricio Humberto Cruz Lúe y Mises David Cruz Lúe, el primero como cónyuge sobreviviente, la segunda como madre y los demás como hijos todos de la de cujus; se le confiere definitivamente la administración y representación de la sucesión.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, JUEZ UNO, a las once horas del día veintiocho de abril del año dos mil veintidós. LIC. JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL UNO. LIC. CECILIA DEL CARMEN CERÉN DE ESCOBAR, SECRETARIO UNO.

1 v. No. P019559

DESPACHO NOTARIAL. Ubicado en Oficina ubicada en Avenida España y Trece Calle Oriente, del Condominio Metro España Edificio "T" Local No. Uno, Barrio San Miguelito, Ciudad y departamento de San Salvador, RAUL ERNESTO ARAUJO MONTOYA, NOTARIO, de este domicilio.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diecisiete horas del día veintiséis de mayo del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia Testamentaria que a su defunción dejara el causante: JOSÉ IGMAR BENÍTEZ VALLE, ocurrida en la ciudad de Chelsea, Massachusetts, Estados Unidos de América, a las dieciocho horas y veintiséis minutos del día veintiuno de octubre del año dos mil diecinueve, según consta en la Certificación de la Partida de Defunción debidamente inscrita al número: CIENTO DIECISIETE, Folio: CIENTO DIECISIETE, del libro número: OCHO DE DEFUNCIONES, que la Alcaldía Municipal de San Salvador, lleva en el presente año, expedida el día dos de febrero del año dos mil veintidós, por el Licenciado: Juan José Armando Azucena Catan, Jefe del Registro del Estado Familiar de la referida Alcaldía. Herencia testamentaria que ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario por parte de la señora: MARÍA VILMA BENÍTEZ ANDRADE, de generales ya conocidas en calidad de hermana del causante del de cujus representada por el Licenciado: JOSÉ LUIS FERNÁNDEZ ALVARADO, de generales conocidas habiéndosele conferido a la aceptante la Representación y Administración Definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en San Salvador, el día veintisiete de mayo del año dos mil veintidós.

LIC. RAÚL ERNESTO ARAUJO MONTOYA,

NOTARIO.

1 v. No. P019565

LUISA MARIA RIVERA CASTELLANOS, Notario, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con Despacho Notarial ubicado en Quince Calle Poniente, entre la Ochenta y Cinco y Ochenta y Siete Avenida Norte, número cuatro mil cuatrocientos siete, Colonia Escalón, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las diez horas con cuarenta y cinco minutos del día dieciocho de mayo de dos mil veintidós, se ha declarado a la señora SONIA LOURDES ACEITUNO OVALLE, en su carácter personal y en su calidad de Hija de la causante, Heredera Definitiva Ab intestato, con beneficio de inventario de los Bienes que a su defunción dejó la señora SONIA ELVIRA ACEITUNO OVALLE, quien falleció el día veinticinco de octubre de dos mil veintiuno, en Diagonal Cuarenta y Cinco Cuarenta y Cinco-Veinticinco, Colonia Vista Hermosa Cuatro, Zona Dieciséis del Municipio de Guatemala, Departamento de Guatemala, República de Guatemala, teniendo como último domicilio la misma dirección, y se le confirió la Administración y Representación Definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la Ciudad de San Salvador, a los dieciocho días del mes de mayo del año dos mil veintidós.

LUISA MARIA RIVERA CASTELLANOS,

NOTARIO.

1 v. No. P019579

Licenciado HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: de conformidad con lo previsto en el artículo 1165 del Código Civil: Al público General.

AVISA: Que dentro de las Diligencias de Aceptación de Herencia tramitadas en el expediente de referencia 60-AHI-22 (5); por resolución dictada por este juzgado, este día, habiéndose cumplido los requisitos establecidos en los artículos 1162, 1163 del Código Civil, en las diligencias de aceptación de herencia intestada con beneficio de inventario sobre los bienes, derechos y obligaciones dejados por el causante señor JORGE GONZÁLEZ COTA, quien fue de 86 años de edad, casado, agricultor en pequeño, de este domicilio, quien falleció a las 07 horas con 25 minutos del día 23 de octubre de 2021; SE HA DECLARADO HEREDERO al señor: DAVID ALEJANDRO GONZÁLEZ CALDERÓN, mayor de edad, casado, agricultor, del domicilio de Santa Ana; en calidad de hijo sobreviviente y como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores Bertila Calderón de González; Rosa Lilian González de Dueñas; Jorge Alberto González Calderón; Rosa Imelda González Calderón y María Hortensia González de Baños; en calidad de cónyuge sobreviviente la primera y como hijos sobrevivientes los restante cuatro del causante JORGE GONZÁLEZ COTA; por lo que a la heredero declarado se le confiere DEFINITIVAMENTE la administración y representación de la sucesión.

Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los veinticinco días de mayo del año dos mil veintidós. LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DESANTA ANA. LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. P019607

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PUBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas treinta y tres minutos del día veintisiete de mayo de dos mil veintidós, en las DILIGENCIAS DE ACEPTACIÓN DE HERENCIA TESTAMENTARIA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, iniciadas por el Licenciado JOSÉ ARMANDO MOLINA BÁRCENAS, en calidad de Apoderado General Judicial de los señores OLGA DORELIA SANDOVAL AXUME, mayor de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de San Antonio Pajonal, con Documento Único de Identidad número: cero un millón trescientos sesenta y cuatro mil seiscientos treinta y ocho-seis; BLANCA VIRGINIA SANDOVAL DE MARTÍNEZ, mayor de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de San Antonio Pajonal, con Documento Único de Identidad número: cero cero doscientos treinta y cuatro mil seiscientos sesenta y siete-dos; JORGE ALBERTO SANDOVAL AXUME, mayor de edad, Agricultor, del domicilio de San Antonio Pajonal, con Documento Único de Identidad número: cero un millón novecientos treinta y un mil ochocientos cincuenta y cinco-nueve; y ELVA DE MARÍA AUXUME DE BARCENAS, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de San Antonio Pajonal, con Documento Único de Identidad número: cero cero setecientos ochenta y un mil cuatrocientos tres-seis; mostrándose parte además, la Licenciada DEYSI CAROLINA LANDAVERDE MANGANDI, en calidad de Apoderada General Judicial del señor CARLOS RIGOBERTO SANDOVAL AXUME, mayor de edad, Agricultor, del domicilio de San Antonio Pajonal, de este Departamento, con Documento Único de Identidad número: cero tres millones cuatrocientos cincuenta y seis mil seiscientos cuarenta y dos-ocho; y el Licenciado HÉCTOR ALFONSO RAMÍREZ RAMOS, en calidad de Curador Especial de los señores JUAN MIGUEL SANDOVAL AXUME, mayor de edad, Agricultor, del domicilio de San Antonio Pajonal, de este Departamento, y actualmente ausente del país, con Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero doscientos doce-doscientos treinta mil ochocientos treinta y nueve-ciento uno-cuatro; y PRECIOSA MARÍA SANDOVAL AXUME, mayor de edad, Modista, del domicilio de Cuscatancingo, del Departamento de San Salvador, y actualmente ausente del país, con Documento Único de Identidad número: cero cuatro millones ochocientos sesenta y nueve mil ochocientos cuarenta y siete-tres; se ha tenido de forma DEFINITIVA por aceptada expresamente la herencia testamentaria con beneficio de inventario, por parte de los referidos solicitantes, todos en calidad de herederos testamentarios, de los bienes que a su defunción dejara el causante, señor FRANCISCO SANDOVAL ALARCÓN, quien fuera de noventa y nueve años de edad al momento de su deceso, Agricultor, Viudo, Originario de Santiago de la Frontera, Depto. de Santa Ana, de Nacionalidad Salvadoreña, habiendo fallecido el día veintinueve de noviembre de dos mil catorce, hijo de los señores Virginia Alarcón (fallecida) y Miguel Sandoval (fallecido), siendo su último domicilio San Antonio Pajonal, Depto. de Santa Ana.

Confiriéndoseles DEFINITIVAMENTE la Administración y Representación con Beneficio de Inventario de la sucesión relacionada.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, Santa Ana, a las once horas del día veintisiete de mayo de dos mil veintidós. LCDO. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LCDA. MARITZA NOEMY MARTÍNEZ ZALDÍVAR, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. P019615

ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en este Juzgado, a las ocho horas con cincuenta y cinco minutos del día siete de junio de dos mil veintidós, se ha DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO DE LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción ocurrida el día catorce de mayo del año dos mil cinco, dejó la causante señora ANGELA AVALOS AVALOS, conocida por LUCIA AVALOS, ANGELA AVALOS y ANGELA AVALOS DE ANSALDO, quien al momento de su muerte era de sesenta y tres años de edad, de oficios domésticos, casada, originaria de Cinquera, departamento de Cabañas; hija de Vicente Avalos y María Avalos, ambos ya fallecidos; siendo Ciudad Arce, departamento de La Libertad, su último domicilio, de parte de la señora YUDI AVALOS, de sesenta y tres años de edad, empleada, del domicilio de Los Ángeles, California, Estados Unidos de América; en su calidad de Cesionaria de los Derechos Hereditarios que le correspondían a la señora YOLANDA AVALOS DE ORELLANA, en concepto de hija de la causante antes mencionada.

Confíranse a la HEREDERA DECLARADA LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Juan Opico, departamento de La Libertad, a las nueve horas con veinte minutos del día siete de junio del año dos mil veintidós. LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDA. MARÍA MIRNA CARABANTES DE ÁVILA, SECRETARIA.

1 v. No. P019618

LIC. OSCAR ANTONIO SANCHEZ BERNAL, JUEZ (2) QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR EN FUNCIONES,

HACE SABER: Que por resolución "definitiva", proveída en esta misma fecha, se resolvió mantener Yacente la Herencia y nombrado como Curadora Especial a la Licenciada YESENIA ESPERANZA CUELLAR CARIAS, en virtud de no haberse suscitado oposición a la solicitud de la Declaratoria de la Yacencia de la Herencia o aceptación de la herencia, por parte de los presuntos herederos, señores Mauricio Carrillo y Hortensia Meléndez (padres del causante), de conformidad al art. 1155 del Código Civil, en relación a los arts. 1162 y siguientes del mismo cuerpo de normas, en la sucesión dejada por el causante JORGE

EDUARDO CARRILLO MELENDEZ, quien fue de sesenta y seis años de edad, ingeniero agrónomo, divorciado, de nacionalidad salvadoreña, originario de San Salvador, departamento de San Salvador, hijo de Mauricio Carrillo y Hortensia Meléndez, quien falleció en el Hospital Médico Quirúrgico y Oncológico del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, a las catorce horas y treinta y dos minutos del día veintitrés de febrero de dos mil diecisiete, siendo su último domicilio la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero uno uno cero uno seis tres siete-tres y Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro-dos seis cero cinco cinco cero-cero cero dos-dos.

HÁGASELES SABER a los presuntos herederos, señores Mauricio Carrillo y Hortensia Meléndez (padres del causante), a fin que puedan ejercer su derecho correspondiente.

Y para que lo proveído por este Juzgado tenga su legal cumplimiento.

Se libra el presente Edicto, en el Juzgado Quinto de lo Civil y Mercantil de San Salvador (J2), a las quince horas y cuarenta minutos del día cinco de mayo de dos mil veintidós. LIC. OSCAR ANTONIO SANCHEZ BERNAL, JUEZ (2) QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL EN FUNCIONES. LICDA. CARMEN ELENA ARÉVALO GAMEZ, SECRETARIA.

1 v. No. P019621

LICDA. MARÍA MERCEDES ARGÜELLO DE LA CRUZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL. Al público y para los efectos de ley.

HACE SABER: Que mediante resolución pronunciada por este Juzgado, a las quince horas con cincuenta y nueve minutos del día uno de junio de dos mil veintidós, se han declarado HEREDEROS DEFINITIVOS con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó la causante ISABEL ESCOBAR DE LOPEZ, quien falleció a las siete horas veinte minutos del día dieciocho de febrero de dos mil diecisiete, en el Hospital Nacional San Rafael de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, siendo su último domicilio La Laguna, Departamento de Chalatenango; a los señores ANA FRANCISCA LOPEZ ESCOBAR, con Documento Único de Identidad número cero tres cinco siete nueve seis ocho cinco-seis y Tarjeta de Identificación Tributaria número cero cuatro cero nueve-uno siete cero siete ocho seis- uno cero uno-cero; MARLON ERNESTO LOPEZ ESCOBAR, con Pasaporte número A cero tres nueve seis siete uno dos, y Tarjeta de Identificación Tributaria número cero cuatro uno uno-cero ocho cero ocho ocho uno-cero uno-siete; MORIS ALEJANDRO LOPEZ ESCOBAR, con Documento Único de Identidad número cero cinco cinco siete seis cinco ocho uno-siete y Tarjeta de Identificación Tributaria número cero cuatro uno uno-cero seis uno uno nueve seis-uno cero uno-nueve; NELSON DE JESUS LOPEZ ESCOBAR, con Documento Único de Identidad número cero seis cuatro siete nueve uno cuatro tres-cinco y Tarjeta de Identificación Tributaria número cero cuatro cero siete-uno cero cero tres cero tres-uno cero dos-cero; NORMA ELIZABETH LOPEZ DE CALLES, con Documento Único de Identidad número cero dos cinco ocho dos dos uno ocho-cuatro y Tarjeta de Identificación Tributaria número cero cuatro uno uno-uno cinco uno dos ocho cuatro-uno cero

uno-seis; GERTRUDIS DEL CARMEN LOPEZ ESCOBAR, con Documento Único de Identidad número cero uno dos uno siete tres nueve dos-cuatro y Tarjeta de Identificación Tributaria número cero cuatro uno uno-dos dos cero seis ocho tres-uno cero uno-uno; e ISRAEL ANTONIO LOPEZ ESCOBAR, con Documento Único de Identidad número cero cuatro cuatro uno siete ocho cinco cinco-dos y Tarjeta de Identificación Tributaria número cero cuatro uno uno-uno cero cero dos nueve uno-uno cero uno-cero, en la calidad de hijos sobrevivientes de la causante ISABEL ESCOBAR DE LOPEZ.

Confiriéndole a los herederos declarados y en el concepto antes indicado la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Dulce Nombre de María, Departamento de Chalatenango, a los dos días del mes de junio del año dos mil veintidós. LICDA. MARÍA MERCEDES ARGÜELLO DE LA CRUZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. CLELY DALMA NAVAS HERRERA DE PORTILLO, SECRETARIA.

1 v. No. P019623

FRANCISCO RODOLFO BERTRAND GALINDO, Notario, de este domicilio, con oficinas situadas en Tercera Calle Poniente, Pasaje Los Pinos, número ciento once, Colonia Escalón, San Salvador, al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las once horas del día seis de junio del año dos mil veintidós, se ha declarado HEREDEROS DEFINITIVOS TESTAMENTARIOS con beneficio de inventario a los señores ANA MARTA BLANCA AIDA SERRANO VALDEZ, HUGO EDGARDO SERRANO VALDEZ, y JULIO ALBERTO SERRANO VALDES, conocido por JULIO ALBERTO SERRANO VALDEZ, en su calidad de hijos sobrevivientes, en su concepto de Herederos Testamentarios de la señora DORA HAIDA VALDEZ DE SERMEÑO, conocida por DORA AIDA VALDES DE SERRANO, quien falleció a las dieciocho horas treinta minutos del día veintiocho de marzo de dos mil veintidós, siendo esta ciudad su último domicilio, habiéndosele conferido a los herederos declarados la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión.

Librado en San Salvador, a los seis días del mes de junio del año dos mil veintidós.

DR. FRANCISCO RODOLFO BERTRAND GALINDO,

NOTARIO.

1 v. No. P019625

LEOPOLDO ENRIQUE LEANO MARTINEZ, Notario, de este domicilio, con Oficina situada en los Locales Ex-Malibu, Número Tres, entre Calle San Antonio Abad y Boulevard Los Héroes, en esta Ciudad al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución proveída por el Suscrito Notario, a las diecisiete horas y treinta minutos del día cuatro de junio del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con Bene-

ficio de Inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó la señora GREGORIA MARTINEZ, quien fue mayor de edad, soltera, de oficios domésticos, originario y con último domicilio de Panchimalco, Departamento de San Salvador, de nacionalidad salvadoreña, de parte de los señores JUAN ANTONIO RODRÍGUEZ CRUZ; MARCOS HUMBERTO RODRÍGUEZ CRUZ; MARIA LUZ RODRIGUEZ CRUZ; JOSE LUIS RODRIGUEZ CRUZ; y GLORIA MARGARITA RODRIGUEZ CRUZ, herederos definitivos declarados del señor MODESTO RODRIGUEZ, quien fue cesionario de los derechos hereditarios intestados que les pertenecían a los señores Feliciano Benites Perez y Francisca Benito hijos sobrevivientes de la señora Mercedes Perez, quien fue hija sobreviviente y heredera intestada de los bienes que ha su defunción dejó la señora GREGORIA MARTINEZ, habiéndosele conferido a los aceptantes la Administración y Representación Interina de la Sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente. En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia para que se presenten en la Oficina antes mencionada para deducirlo, en el término de Ley.

Librado, en la Ciudad de San Salvador, a los siete días del mes de junio del año dos mil veintidós.

LIC. LEOPOLDO ENRIQUE LEANO MARTINEZ,

NOTARIO.

1 v. No. P019636

ROLANDO ERNESTO SURIA CIBRIAN, Notario, del domicilio de San Salvador, con Oficina ubicada en Avenida Los Espliegos, número 30, Colonia San Francisco, San Salvador. Para los efectos de Ley,

AVISA: Que por resolución de las diecisiete horas del día dos de abril del año dos mil veintidós, SE HA DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO DE LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción, ocurrida a las tres horas y un minuto del día treinta de julio del año dos mil veintiuno, en Promedica Hospitalaria de la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador; dejó el señor JOSÉ MAURICIO VASQUEZ, quien fue de sesenta y siete años de edad, comerciante, casado, de nacionalidad salvadoreña, originario de San Salvador, Departamento de San Salvador, y del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio, la ciudad antes expresada, con Documento Único de Identidad número cero uno uno nueve seis uno uno cinco-cuatro, con Tarjeta de Identificación Tributaria Número cero seis uno cuatro-uno siete cero cuatro cinco cuatro-cero cero nueve-seis; a la señora ANA JULIA HERRARTE DE VÁSQUEZ, en calidad de heredera del expresado causante. Confírase a la Heredera Declarada la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

San Salvador, a los nueve días del mes de mayo del año dos mil veintidós.

LIC. ROLANDO ERNESTO SURIA CIBRIAN,

ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. P019639

ADVIS BEATRIZ ZACATARES DE HERNÁNDEZ, Notario, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con oficina jurídica ubicada en Segunda Avenida Sur, Centro Comercial Li-Roma, local número ocho, de la ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad,

HACESABER: Que por resolución de la Suscrita Notario, proveída a las diecisiete horas del día cinco de junio del año dos mil veintidós, se ha declarado a la señora CONCEPCION MANCÍA DE BRIZUELA, Heredera Definitiva con Beneficio de Inventario de la Herencia Intestada de todos los bienes dejados a su defunción por el señor FELICIANO MANCÍA GUZMÁN, quien fue de ochenta años de edad, Jornalero, Soltero, Salvadoreño de Nacimiento, originario de Nueva San Salvador hoy Santa Tecla, Departamento de La Libertad y del domicilio de la misma, quien se identificaba por medio de su Cédula de Identidad Personal Número: cuatro-uno-siete mil setenta y nueve; falleció a las siete horas del día catorce de marzo del año mil novecientos ochenta y nueve, en el Cantón El Matazano, Santa Tecla, departamento de La Libertad, a consecuencia de "Causa de Origen Desconocida" sin asistencia médica, siendo su último domicilio la ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad; a favor de la señora CONCEPCION MANCÍA DE BRIZUELA, en su calidad de Sobrina por Derecho de Representación de su padre el causante Salvador Mancía hermano del causante FELICIANO MANCÍA GUZMÁN; habiéndosele conferido a la heredera la representación y administración DEFINITIVA de la referida Sucesión.

Por lo que se AVISA al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a siete días del mes de junio de dos mil veintidós.

LICDA. ADVIS BEATRIZ ZACATARES DE HERNANDEZ,  
NOTARIO.

1 v. No. P019640

LICDA. IRMA ELENA DOÑAN BELLOSO, JUEZA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

AVISA: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las quince horas con cinco minutos de este día, en las diligencias de aceptación de herencia testamentaria número NT-127-21-1, se han declarado herederos definitivos con beneficio de inventario en la herencia testamentaria que a su defunción dejó el causante LUCAS ARTURO RAMIREZ SÁNCHEZ conocido por LUCAS ARTURO RAMÍREZ SANCEZ, LUCAS ARTURO RAMÍREZ, LUCAS RAMÍREZ SÁNCHEZ, ARTURO RAMÍREZ SÁNCHEZ y ARTURO RAMÍREZ, ocurrida el día catorce de marzo del año dos mil diecisiete, siendo San Pedro Perulapán, departamento de Cuscatlán, su último domicilio; a los señores BRENDA ELIZABETH RAMIREZ SANTOS, quien es mayor de edad, estudiante, del domicilio de Tamanique, departamento de La Libertad, MARTA ALICIA SANTOS VIUDA DE RAMÍREZ, quien es mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de San Pedro Perulapán, departamento de Cuscatlán, el menor NOEL ORLANDO RAMÍREZ SANTOS, de quince años de edad (quien es representado legalmente

por su madre MARTA ALICIA SANTOS VIUDA DE RAMÍREZ), ELISEO RAMÍREZ VÁSQUEZ, mayor de edad, agricultor en pequeño, del domicilio de San Pedro Perulapán, departamento de Cuscatlán y SELVIN ALEXANDER RAMÍREZ SÁNCHEZ, mayor de edad, empleado, del domicilio de San Pedro Perulapán, departamento de Cuscatlán; las primeras tres personas por derecho de transmisión de los derechos que le correspondían al señor ORLANDO RAMÍREZ VÁSQUEZ, como heredero testamentario del causante, y los últimos como herederos testamentarios del referido causante.

Habiéndose conferido a los herederos declarados la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán; a las quince horas con veinte minutos del día treinta y uno de mayo del año dos mil veintidós. LICDA. IRMA ELENA DOÑAN BELLOSO, JUEZA DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE. LICDA. GILDA MARITRINI CONTRERAS ROSALES, SECRETARIA.

1 v. No. P019644

HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL: DE CONFORMIDAD AL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 1165 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL.

AVISA: Se han promovido Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el causante ROLANDO ANTONIO VÁSQUEZ ESCOBAR, de 25 años, Mecánico en Refrigeración, Soltero, de este domicilio, de nacionalidad Salvadoreño, quien falleció el día 18 de junio del año 2000; habiéndose nombrado este día como HEREDERA de los bienes, derechos y obligaciones transmisibles que de manera INTESADA dejara la referida causante, a la señora MARÍA DEL CARMEN ESCOBAR LÓPEZ, conocida por CARMEN ESCOBAR, en calidad de madre sobreviviente del causante supra relacionado, por lo que, a la heredera declarada se le confiere DEFINITIVAMENTE la administración y representación de la sucesión.

Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los diecisiete días del mes de mayo el año dos mil veintidós. LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. P019652

LICENCIADA DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL,

AVISA: Que por resolución de las diez horas del día tres de mayo de dos mil veintidós, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA, con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó

el causante señor ROBERTO HERNANDEZ ALVAREZ, quien fue de cuarenta y seis años de edad, jornalero, casado, fallecido el día dieciséis de octubre de dos mil uno, siendo el municipio de San Miguel, departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio; a la señora EVELYN GRISELDA HERNANDEZ RIVERA, en calidad de hija del causante, y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores ELIDA MARINA RIVERA VIUDA DE HERNANDEZ, WILBER ARNOLDO HERNANDEZ RIVERA, y CARLOS ROBERTO HERNANDEZ RIVERA RIVERA, en calidad de cónyuge e hijos del causante, confiriéndole a la aceptante la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

LIBRADO EN EL JUZGADO TERCERO DE LOS CIVIL Y MERCANTIL: a las diez horas cinco minutos del día tres de mayo de dos mil veintidós. LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN MIGUEL. LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE AC-TUACIONES.

1 v. No. P019653

VICTOR MANUEL DEODANES RENDEROS, Notario, de este domicilio y de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con oficina ubicada en Alameda Roosevelt y Cincuenta y Tres Avenida Sur, Edificio OCASA, Segunda Planta, Local Número Doscientos Once, de esta Ciudad,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas del día veintisiete de mayo de dos mil veintidós, en las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada de los bienes que a su defunción ocurrida el día veintisiete de septiembre del año dos mil seis, dejó el señor GREGORIO AYALA ZEPEDA, quien fue de cuarenta y seis años de edad, jornalero, originario y del domicilio de Panchimalco, Departamento de San Salvador, siendo la ciudad y departamento de La Libertad, su último domicilio, se ha declarado heredera definitiva con beneficio de inventario en la sucesión del mencionado causante a la señora HERMINIA VASQUEZ, en su calidad de Cesionaria de los Derechos Hereditarios en abstracto que les correspondían a los señores JONATHAN EDGARDO AYALA VASQUEZ, EVELIN ARELY AYALA VASQUEZ, MARIA ESTELA AYALA VASQUEZ y JOSÉ WALTER AYALA VASQUEZ, en sus calidades de hijos sobrevivientes de la causante; y se le confiere a la heredera declarada, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Publíquese por una sola vez en el Diario Oficial y en un Diario de Circulación Nacional.

Librado en la Ciudad de San Salvador, a los seis días del mes de junio de dos mil veintidós.

LIC. VICTOR MANUEL DEODANES RENDEROS,

NOTARIO.

1 v. No. P019655

VICTOR MANUEL DEODANES RENDEROS, Notario, de este domicilio y del de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con oficina ubicada en Alameda Roosevelt y Cincuenta y Tres Avenida Sur, Edificio OCASA, Segunda Planta, Local Número Doscientos Once, de esta Ciudad,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las quince horas del día veintisiete de mayo del año dos mil veintidós, en las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada de los bienes que a su defunción ocurrida el día veinticinco de junio del año dos mil veinte, dejó la señora ROSA EMILIA CHAVARRIA DE PEREZ quien fue de ochenta y un años de edad, de oficios domésticos, originaria de alegría departamento de Usulután del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, siendo éste su último domicilio, se ha declarado heredera definitiva con beneficio de inventario en la sucesión de la mencionada causante a la señora MELBA CECIBEL PEREZ HENRIQUEZ, en su concepto de hija sobreviviente de la causante, y como Cesionaria de los Derechos Hereditarios en abstracto que les correspondían a los señores JOSE GILBERTO PEREZ LOPEZ, MILAGRO ESPERANZA PEREZ CHAVARRIA, DIGNA ESTELA PEREZ CHAVARRIA, DELIA NOHEMI PEREZ CHAVARRIA, y OSCAR GILBERTO PEREZ CHAVARRIA, el primero en su calidad de cónyuge sobreviviente y los demás en sus calidades de hijos sobrevivientes de la causante, y se le confiere a la heredera declarada, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Publíquese por una sola vez en el Diario Oficial y en un Diario de Circulación Nacional.

Librado en la Ciudad de San Salvador, a los dos días del mes de junio de dos mil veintidós.

LIC. VICTOR MANUEL DEODANES RENDEROS,

NOTARIO.

1 v. No. P019656

HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución de este mismo Tribunal, de las nueve horas con dos minutos del día veintiséis de abril del año dos mil veintidós, habiéndose cumplido los requisitos establecidos en los artículos 1162, 1163 del Código Civil, se ha DECLARADO HEREDERA ABINTESTATO, Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de la señora: LIZBETH RAQUEL CORADO PINTO, quien fue de 19 años de edad, soltera, del domicilio de Santa Ana, originario de esta ciudad, de nacionalidad Salvadoreña, con número de documento único de identidad: 05908356-8; a la señora ESPERANZA PINTO LIMA, mayor de edad, de Oficios Domésticos, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número 01260608-2; y Número de Identificación Tributaria 0210-050680-115-1 como madre sobreviviente y cesionaria de los derechos que le correspondían al señor OSCAR ARNULFO CORADO FLORES, como padre de la causante; por lo que a la heredera declarada se le confiere DEFINITIVAMENTE la administración y representación de la sucesión.

Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los veintiséis días del mes de abril del año dos mil veintidós. LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. P019657

OSMARO VLADIMIR ALAS DELGADO, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Barrio El Calvario, Calle Dolores Martel, Cuarta Calle y Avenida Sur, Chalatenango,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas y treinta minutos del día de treinta y uno de mayo de dos mil veintidós, se ha declarado al señor JOSE ARMANDO SIBRIAN GALDAMEZ, quien en las presentes diligencias ha sido representado por la señora Blanca Nohemy Rivera Rivera, heredero definitivo testamentario con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejara el señor ALFREDO VALLE, ocurrida en el Hospital Nacional Rosales, del Municipio de San Salvador, a las veintitrés horas y cinco minutos del día veinticuatro de noviembre del año dos mil quince, a consecuencia de trauma cráneo encefálico producida por caída de caballo, su último domicilio fue San Isidro Labrador, departamento de Chalatenango, en su concepto de heredero testamentario del causante; hablándole concedido la Representación y Administración Definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de Chalatenango, departamento de Chalatenango, a los dos días del mes de junio de dos veintidós.

OSMARO VLADIMIR ALAS DELGADO,  
NOTARIO.

1 v. No. P019658

OSMARO VLADIMIR ALAS DELGADO, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Barrio El Calvario, Calle Dolores Martel, Cuarta Calle y Avenida Sur, Chalatenango;

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las catorce horas y treinta minutos del día de treinta y uno de mayo de dos mil veintidós, se ha declarado al señor JOSE ARMANDO SIBRIAN GALDAMEZ, quien en las presentes diligencias ha sido representado por la señora Blanca Nohemy Rivera Rivera, heredero definitivo testamentario con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejara la señora MARIA AMELIA QUINTANILLA HERNANDEZ DE VALLE, quien era conocida por MARIA AMELIA QUINTANILLA, MARIA AMELIA QUINTANILLA HERNANDEZ, MARIA AMELIA QUINTANILLA VIUDA DE VALLE, MARIA AMELIA QUINTANILLA HERNANDEZ VIUDA DE VALLE, AMELIA QUINTANILLA HERNANDEZ DE VALLE, MARIA AMELIA QUINTANILLA DE VALLE, ocurrida en el Hospital Nacional DR Luis Edmundo Vásquez, del Municipio de Chalatenango, a las dieciocho horas y treinta minutos del día dos de julio del año dos mil diecisiete, a consecuencia de Enfermedad Pulmonar Obstructiva Crónica, su último domicilio fue San Isidro Labrador, departamento de Chalatenango, en su concepto de heredero testamentario del causante; hablándole concedido la Representación y Administración Definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Chalatenango, a los dos días del mes de junio de dos veintidós.

OSMARO VLADIMIR ALAS DELGADO,  
NOTARIO.

1 v. No. P019659

MARIO ANIBAL PADILLA GALICIA, Notario y del domicilio de Juayúa, departamento de Sonsonate, con despacho jurídico en Sexta Avenida Sur, Urbanización Sensunapán, Casa Tres-C, frente a la Iglesia La Luz del Mundo, de este departamento.- Al público en general.

HACE SABER: Que por resolución de las a las nueve horas con cincuenta minutos del día veintisiete de mayo del presente año, pronunciada en las Diligencias seguidas ante sus oficios notariales, de conformidad a lo establecido en el artículo diecinueve de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, ha declarado heredera definitiva con beneficio de inventario de los bienes dejados por el causante SEGUNDO RODRIGUEZ, quien al momento de su deceso era de noventa y nueve años de edad, de nacionalidad Salvadoreña, jornalero, originario de Santa Isabel Ishuatán, departamento de Sonsonate, su último domicilio fue Caserío Paso Hondo, Cantón Tres Ceibas de Armenia, departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad número cero un millón cincuenta y cinco mil novecientos cincuenta y tres-cero, era soltero, hijo de Concepción Rodríguez (fallecida), falleció a las veinte horas siete minutos, del día veintiuno de febrero de dos mil quince, en el Hospital San Rafael de Santa Tecla, a consecuencia de Sepsis, Pie diabético, diabetes mellitus tipo dos, con asistencia médica; a la señora JULIA ELENA HERNANDEZ RODRIGUEZ, conocida por JULIA ELENA RODRIGUEZ HERNANDEZ, en su calidad de heredera Testamentaria del causante, habiéndosele conferido además, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que hace del conocimiento del público en general para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de Sonsonate, a los treinta días del mes de mayo de dos mil veintidós.

LICDO. MARIO ANÍBAL PADILLA GALICIA,  
NOTARIO.

1 v. No. P019676

EDWIN ARMANDO CRISTALES CASTRO, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE DELGADO, INTO. Al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Juzgado, a las catorce horas con treinta y seis minutos del día veinticuatro de mayo de dos mil veintidós, se ha declarado Herederas Definitivas con beneficio de inventario en la Herencia Intestada, que a su defunción ocurrida en la ciudad y departamento de San Salvador, siendo el municipio de Cuscatancingo, del departamento de San Salvador, su último domicilio, el día veintidós de junio del año dos mil, dejó el señor OSCAR ROMEO BONILLA, quien fue de cuarenta y nueve años de edad, mecánico, casado, salvadoreño, del domicilio de Cuscatancingo, departamento de

San Salvador y fue portador de su Cédula de Identidad Personal número cero uno-cero tres-cero cero tres ocho siete nueve tres; y con Número de Identificación Tributaria uno uno dos tres-dos cuatro cero cinco cinco uno-uno cero uno-cero; a las señoras VERÓNICA GUADALUPE BONILLA DE NAVARRO, de cuarenta y cuatro años de edad, empleada, casada, salvadoreña, del domicilio de Tapalhuaca, departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad número cero uno seis siete cuatro cinco cuatro uno-cuatro; y con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero seis cero cuatro-cero dos cero ocho siete siete-uno cero uno-dos; y ROSENDA CRUZ DE ASCENCIO, de setenta y un años de edad, ama de casa, viuda, salvadoreña, del domicilio de Cuscatancingo, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero cero cinco cuatro tres tres uno nueve-tres; y con Tarjeta de Identificación Tributaria número uno uno uno nueve-cero siete cero tres cinco uno-uno cero uno-cero; en su calidad de hija y cónyuge sobreviviente del causante, respectivamente.

Se ha conferido a las herederas declaradas la administración y representación DEFINITIVA la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil, Juez Dos: Delgado, a las quince horas con treinta y seis minutos del día veinticuatro de mayo de dos mil veintidós. LIC. EDWIN ARMANDO CRISTALES CASTRO, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE DELGADO, INTO. BR. ALEX ALBERTO SORTO MELARA, SECRETARIO.

1 v. No. P019686

LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución pronunciada en este Juzgado, a las diez horas con treinta minutos del día veintitrés de mayo del año dos mil veintidós, se han DECLARADO HEREDEROS DEFINITIVOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO, a CARLOS STANLEY CALDERÓN ALDANA, mayor de edad, estudiante, del domicilio de San Juan Opico, departamento de La Libertad, y MARÍA CELIA HERNÁNDEZ DE CALDERÓN, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de San Juan Opico, departamento de La Libertad, el primero en calidad de hijo del causante y la segunda en concepto de madre del mismo y como cesionaria del veinte por ciento en abstracto del Derecho Hereditario que le corresponde al señor CARLOS STANLEY CALDERÓN ALDANA, de la Herencia Intestada dejada a su defunción por el Causante señor CARLOS ALBERTO CALDERON HERNANDEZ; quien fue de cuarenta y cuatro años de edad, empleado, soltero, originario de Colón, Departamento de La Libertad, del domicilio de Cantón Las Delicias, San Juan Opico, Departamento de La Libertad, originario de Colón, Departamento de La Libertad, de Nacionalidad Salvadoreña, hijo de Rodrigo Calderón ya fallecido y de María Celia Hernández de Calderón; falleció a las dos horas con cincuenta y cinco minutos, del día veintiocho de octubre del año dos mil veintiuno, dentro del Redondel Claudia Lars, San Juan Opico, La Libertad.

Confírase a los HEREDEROS DECLARADOS LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Juan Opico, a las diez horas con cuarenta y cinco minutos del día veintitrés de mayo de dos mil veintidós. LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDA. MARÍA MIRNA CARABANTES DE ÁVILA, SECRETARIA.

1 v. No. P019687

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las doce horas y cincuenta minutos de este día, se ha declarado a VICENTE LOVATO CERÓN; HEREDERO INTESTADO Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de los bienes que a su defunción dejó el causante PABLO CERÓN, quien falleció el día veinticuatro de abril de dos mil veinte, en Santiago Nonualco, Departamento de La Paz, siendo ese su último domicilio; en concepto hijo sobreviviente del referido causante.

CONFÍERASE al heredero que se declara la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los veinticinco días del mes de mayo de dos mil veintidós. LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL. LIC. OSCAR ERNESTO AREVALO ORREGO, SECRETARIO.

1 v. No. P019690

GODOFREDO SALAZAR TORRES, Juez de Primera Instancia Interino de este Distrito Judicial, al público para efectos de ley,

AVISO: Que por resolución de las nueve horas treinta minutos del día siete de junio de dos mil veintidós, se ha declarado heredera definitiva con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el señor JOSE BALTAZAR RODAS GARCIA, fallecido el día veinticinco de agosto de dos mil veintiuno, a la edad de setenta y dos años, Casado, Jornalero, originario de Ilobasco, departamento de Cabañas, siendo la ciudad de Ilobasco, Departamento de Cabañas, el lugar de su último domicilio, portador del Documento Único de Identidad número cero cero siete cero nueve ocho cuatro cuatro-cuatro; y con Número de Identificación Tributaria cero nueve cero tres-cero siete cero uno cuatro nueve-cero cero uno-cinco; a la señora NORMA YESSSENIA RODAS CASTILLO, de treinta y siete años de edad, Licenciada en Ciencias Jurídicas, de este domicilio, Documento Único de Identidad número cero cero uno seis cero uno siete seis-cero; y con Número de Identificación Tributaria cero nueve cero tres-uno ocho uno uno ocho tres-uno cero uno-tres, en calidad de hija del causante; y se le ha conferido a la heredera la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, Cabañas, a las nueve horas cuarenta minutos del día siete de junio de dos mil veintidós. GODOFREDO SALAZAR TORRES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO. MIRIAN CONCEPCION ORELLANA ARCE, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. P019700

MARVIN ALEXANDER ALAS, Notario, del domicilio de Ilopango, Departamento de San Salvador, con oficina ubicada en: Colonia Médica, Edificio Vía Franca, Calle Dr. Emilio Álvarez, polígono L, local 23, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las dieciséis horas con quince minutos del día veinticinco de mayo del dos mil veintidós, se ha declarado heredera definitiva, con beneficio de inventario a la señora ANA DEL ROSARIO ZELAYA PRIVADO, conocida por ANA ROSARIO ZELAYA PRIVADO, en su calidad de hija sobreviviente, además cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a sus hermanos, señores CARLOS FRANCISCO ZELAYA PRIVADO, GERBER ALBERTO ZELAYA PRIVADO y WILLIAMS CESAR ZELAYA TORRES, en sus calidades de hijos sobrevivientes del causante CARLOS ZELAYA, quien falleciere en Harris, Ciudad de Houston, Estado de Texas, Estados Unidos de América, a las dos horas cuarenta y tres minutos de la tarde del día quince de julio de dos mil veinte. Habiéndosele conferido la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librada en la oficina del Notario Marvin Alexander Alas, el día uno del mes de junio de dos mil veintidós.

MARVIN ALEXANDER ALAS,

NOTARIO.

1 v. No. P019705

LICENCIADO HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA,

AVISA: Que por resolución de las nueve horas con treinta y seis minutos del día trece de mayo del año dos mil veintidós, se han declarado HEREDEROS DEFINITIVOS con beneficio de inventario de la Herencia Intestada que a su defunción dejara el señor PEDRO OLIVARES ANTONIO, conocido por PEDRO ANTONIO OLIVARES, ocurrida el día tres de febrero de dos mil veintiuno, en San Salvador, Departamento de San Salvador, siendo Santa Tecla, Departamento de La Libertad, su último domicilio, casado con la señora Sandra Idalia Parada de Olivares, pensionado o jubilado, quien a la fecha de su fallecimiento era de sesenta y ocho años, hijo de los señores Cándida Antonio, y Juan Crisóstomo Olivares, quien se identificó por medio de su Documento Único de Identidad 03519628-4, y número de Identificación Tributaria 0315-251052-002-3, de parte de los aceptantes; 1- SANDRA IDALIA PARADA DE OLIVARES, mayor de edad, del domicilio de San José Villanueva, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número 06486063-2 y número de Identificación Tributaria

1108-271159-001-4; 2- HERMES JOSÉ OLIVARES ALVARENGA, mayor de edad, empleado, de San Carlos, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número 04085656-4, y número de Identificación Tributaria 0511-230489-105-0; 3- PEDRO ANTONIO OLIVARES ALVARENGA, mayor de edad, estudiante del domicilio de San Carlos, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número 03489218-8, y número de Identificación Tributaria 0511-301285-103-8; 4- SANDRA IDALIA OLIVARES PARADA, mayor de edad, empleada del domicilio de Houston Texas, Estados Unidos de América, con número de Identificación Tributaria 0511-041192-106-7; 5- ANGEL GUSTAVO OLIVARES PARADA, mayor de edad, empleado, del domicilio de Houston Texas, Estados Unidos de América, con Documento Unico de Identidad y número de Identificación Tributaria 06292444-8; la primera de los aceptantes en calidad de cónyuge y los restantes en calidad de hijos sobrevivientes del causante. De conformidad al Art. 1165 del Código Civil.

Confiriéndole a los aceptantes la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión. Lo que hago del conocimiento del público para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, a las nueve horas con cuarenta y dos minutos del día trece de mayo del año dos mil veintidós. LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA. LICDA. ERIKA MICHELLE SIBRIAN RUIZ, SECRETARIA.

1 v. No. P019711

LILIANA PATRICIA CACERES DE MONTOYA, Notario, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, con Oficina ubicada en Primera y Tercera Calle Poniente, número cuatro mil setecientos cuarenta y cuatro, Colonia Escalón, San Salvador, al público.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas con treinta minutos del día dos de mayo del año dos mil veintidós, se ha DECLARADO HEREDERO DEFINITIVO CON BENEFICIO DE INVENTARIO, a los señores: JOSE ADALBERTO MARTINEZ, de noventa y cuatro años de edad, motorista, del Domicilio de Nahuizalco, departamento de Sonsonate, persona de mí conocimiento y portadora de su Documento Único de Identidad Número cero cero ocho cinco uno ocho uno ocho-ocho; y con Número de Identificación Tributaria número cero tres cero ocho-dos tres cero cuatro dos siete-cero cero uno-nueve y PETRONA DEL ROSARIO CHAVEZ DE MARTINEZ, de ochenta y nueve años de edad, ama de casa, del Domicilio de Nahuizalco, departamento de Sonsonate, persona de mi conocimiento y portadora de su Documento Único de Identidad Número cero cero ocho cinco uno uno siete cuatro-seis; y con Número de Identificación Tributaria número cero tres cero ocho-dos nueve cero cuatro tres dos-uno cero uno-siete, en el concepto de padres de la causante, de los bienes que a su defunción, dejase la señora NORA GUADALUPE MARTINEZ CHAVEZ, quien fue de cincuenta y cuatro años edad, LICENCIADA EN EDUCACION ESPECIAL, con Documento Único de Identidad número cero cero tres cero tres tres tres dos-nueve y con Número de Identificación Tributaria cero tres cero ocho-cero tres uno dos seis seis-uno cero uno-siete; quien era originaria de la ciudad de Nahuizalco, Departamento de Sonsonate;

y quien además falleció en HOSPITAL NACIONAL DE LA MUJER "DOCTORA MARÍA ISABEL RODRÍGUEZ, SAN SALVADOR DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, que fue su último domicilio, el día cinco de septiembre de dos mil veintiuno, y quien en vida manifiesta el compareciente que nunca contrajo nupcias; habiéndosele conferido al heredero declarado. LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN, en calidad de padres sobreviviente de la causante, por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la Ciudad de San Salvador, a los tres días del mes de mayo de dos mil veintidós.

LIC. LILIANA PATRICIA CACERES DE MONTOYA,  
NOTARIO.

1 v. No. P019713

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

AVISA: Que por resolución emitida por este Juzgado, a las nueve horas y veintiocho minutos del día dieciséis de mayo de dos mil veintidós, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVOS con beneficio de inventario de la herencia intestada de los bienes que dejó el causante, señor JOSE NILO DAVID PORTILLO, quien fue de 49 años de edad, casado, agricultor, originario y del domicilio de Osicala, departamento de Morazán, hijo de María Otilia Portillo, ya fallecida quien falleció el día 12 de julio del año 2020, de parte del señor RONALD ISAI PORTILLO REYES, de veintiséis años de edad, estudiante, del domicilio de San Martín, departamento de San Salvador, con documento único de identidad número: 05106414-6; y tarjeta de identificación tributaria número: 1315- 201294-101-7; en calidad de hijo del causante y como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora Reina Estermina Argueta de Portillo, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante.

Se le ha conferido al aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, A LOS DIECISEIS DIAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS. LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. P019716

JUANA MARIA RODRIGUEZ RIVERA, Notario, del domicilio de Guazapa, departamento de San Salvador, con oficina Notarial ubicada en Avenida Central y Calle José Matías Delgado # 1, Local No. 4, de la ciudad de Guazapa, AL PÚBLICO.

HACE SABER: Que por resolución proveída por la Suscrita Notario, a las once horas y cuarenta minutos del día veintiocho de mayo del año dos mil veintidós, se ha declarado a las señoras MARÍA DOLORES

GUEVARA DE CAMPOS Y GLORIA ARACELY CAMPOS DE ARGUETA, Herederas Definitivas Intestadas con Beneficio de Inventario de los bienes que a su defunción dejara el causante FRANCISCO CAMPOS MARROQUÍN conocido por FRANCISCO CAMPOS, quien falleció en Hospital Médico Quirúrgico del Seguro Social, de la ciudad de San Salvador, a las diez horas y cinco minutos, el día veintisiete de marzo del año dos mil veintiuno, siendo su último domicilio la ciudad de Guazapa, departamento de San Salvador; Herederas Declaradas en su calidad de cónyuge e hija sobrevivientes respectivamente del causante, así como en calidad de Cesionarias de los Derechos Hereditarios en abstracto que le correspondían a los señores: Walter Ulises Campos Guevara, Celina Daniela Campos Guevara, Gricelda Marisol Campos de Arevalo, como hijos herederos presuntos del causante, y también de los señores Santiago Campos y Consuelo Marroquín de Campos, como padres herederos presuntos del causante; habiéndoseles concedido a las señoras MARÍA DOLORES GUEVARA DE CAMPOS Y GLORIA ARACELY CAMPOS DE ARGUETA, la representación y administración definitiva de la referida sucesión. Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de Guazapa, departamento de San Salvador, a los treinta y un días del mes de mayo del años dos mil veintidós.

JUANA MARIA RODRIGUEZ RIVERA,  
NOTARIO.

1 v. No. P019723

LICDO. TOMAS ALBERTO LOPEZ SALINAS, JUEZ DE INSTRUCCIÓN INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución pronunciada en este Juzgado, a las doce horas con cuarenta minutos del día seis de abril de dos mil veintidós, se ha DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO DE LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción ocurrida el día uno de enero de dos mil veintiuno, dejó el causante señor JOSE ANGEL GIRON VILLALTA; con Documento Único de Identidad número cero cero ciento veintidós mil diecinueve-cero quien fue de sesenta y nueve años de edad, motorista, soltero, originario de Ciudad Arce, departamento de La Libertad, siendo Ciudad Arce, departamento de La Libertad, su último domicilio, hijo Guillermo Girón y Transito Villalta (ya fallecidos); de parte de la señora ANA MIRIAN PERAZA VIUDA DE GIRON, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante antes mencionado.

Confiéranse a la HEREDERA DECLARADA LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Instrucción de San Juan Opico, a las doce horas con cincuenta minutos del día seis de abril de dos mil veintidós. LICDO. TOMAS ALBERTO LÓPEZ SALINAS, JUEZ DE INSTRUCCIÓN INTERINO. LIC. FREDIS ARMANDO CHICAS FUENTES, SECRETARIO INTERINO.

1 v. No. P019738

MAURICIO ROBERTO MARTINEZ GUZMAN, Notario, de este domicilio, con oficinas, situadas en la Calle Génova número trescientos ochenta y dos, Reparto Miralvalle, de la ciudad de San Salvador, AL PUBLICO,

HACE SABER: Que por Resolución de las dieciséis horas del día tres de junio del dos mil veintidós; se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario, en su calidad de madre del causante a la señora CECILIA HERNANDEZ VIUDA DE ESTRADA, quien es de ochenta y cuatro años de edad, ama de casa, del domicilio de Ilopango, Departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero doscientos diez-doscientos once mil treinta y siete-cero cero uno-nueve y Documento Único de Identidad número cero cero seiscientos cuarenta y dos mil setenta y cinco-tres; en la sucesión que a su defunción dejó el señor JOSE VENTURA ESTRADA HERNANDEZ; Mecánico, originario de San Salvador, del domicilio de Ilopango, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-cero treinta mil novecientos setenta-ciento nueve-cinco y Documento Único de Identidad Número cero dos millones cincuenta y dos mil quinientos cincuenta y nueve-uno; Confiéndole a la heredera definitiva, en el carácter indicado, la administración y representación definitivas de la sucesión.

San Salvador, los seis días del mes de junio del dos mil veintidós.

Lic. MAURICIO ROBERTO MARTINEZ GUZMAN,  
NOTARIO.

1 v. No. P019741

LICENCIADO HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ, JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEJUTLA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado proveída a las nueve horas con treinta minutos del día diecinueve de mayo del año dos mil veintidós, se ha DECLARADO HEREDERA y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día seis de marzo de dos mil catorce, en el municipio de La Reina, Departamento de Chalatenango, su último domicilio, dejó el señor SANTIAGO RODRIGUEZ VALLE, quien fue de ochenta y uno años de edad, casado, Agricultor en Pequeño, originario y del domicilio de La Reina, Departamento de Chalatenango, hijo de Herminio Rodríguez y Adela Valle, de parte de la señora EUSEBIA SOLIZ DE RODRIGUEZ, en calidad de cónyuge y cesionaria de los señores German Isabel Rodríguez Solís, Herminio Rodríguez Solís, Miguel Ángel Rodríguez Solís y Manuel de Jesús Rodríguez Solís, quienes tienen la calidad de hijos del causante. Confiérase a la aceptante la Administración y representación Definitiva de la sucesión.

Fíjense y publíquense los edictos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la Ciudad de Tejutla, Departamento de Chalatenango, a los diecinueve días del mes de mayo del año dos mil veintidós. LIC. HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZÁLEZ, JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TEJUTLA, CHALATENANGO. LICDA. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO, SECRETARIA.

1 v. No. P019742

DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SÁNCHEZ, JUEZ UNO SUPLENTE DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO. Al público,

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas con dieciséis minutos del día siete de marzo del presente año, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO, con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora MARIA JUANA SOSA AYALA conocida por MARIA JUANA SOSA, quien fue de sesenta y ocho años de edad, Empleada, Divorciada, fallecido el día treinta y uno de octubre del año dos mil diecinueve, siendo su último domicilio Cuscatancingo, del Departamento de San Salvador, quien poseía Documento Único de Identidad número 00165892-9 y Número de Identificación Tributaria 1108-220151-101-0; de parte de la señora CLAUDIA CAROLINA AVILA DE CARPIO, mayor de edad, Ama de Casa, del domicilio de Cuscatancingo, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 00170776-0 y con Número de Identificación Tributaria 0614-240180-1410-0, en calidad de hija de la causante. Dicha señora está siendo representados por el Licenciado MANUEL ALEXANDER ALVARADO CARPIO. Confiéndole al heredero la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión. Publíquese el Aviso de Ley.

Lo que hago del conocimiento para los efectos legales consiguientes.

JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, JUEZ UNO: a las diez horas con treinta y cinco minutos del día siete de marzo del año dos mil veintidós. Dra. DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZ UNO DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, SUPLENTE. Lic. MANUEL EDGARDO MAZA PADILLA, SECRETARIO.

1 v. No. P019751

YASMYN ABIGAIL VENTURA MENDOZA, Notaria del domicilio de San Marcos, departamento de San Salvador, con oficina notarial ubicada en Colonia El Tránsito Número Tres, Primera Calle Oriente, Pasaje "D" Casa Número Veintidós, San Marcos, departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las quince horas del día treinta y uno de Mayo del año dos mil veintidós, ha sido declarado Heredero Definitivo de la Sucesión Testamentaria que a su defunción dejara la causante Paula Evelia Amaya, quien fuera de ochenta y un años de edad, soltera, Ama de Casa, Originaria de Santa Clara, departamento de San Vicente, de Nacionalidad Salvadoreña, quien falleció a las catorce horas con veinticinco minutos del día veinticuatro de Septiembre del año dos mil veintiuno, al señor Carlos Mauricio Amaya en calidad de hijo sobreviviente de la Causante, confiéndole la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión, por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

San Marcos, departamento de San Salvador, a los treinta y un días del mes de marzo del año dos mil veintidós.

YASMIN ABIGAIL VENTURA MENDOZA,  
NOTARIO.

1 v. No. P019753

JAVIER ROLANDO MARTÍNEZ VALLADARES, Notario, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Despacho Jurídico situado en Veintisiete Avenida Sur, número Seiscientos diecisiete, Colonia Flor Blanca, San Salvador, departamento de San Salvador. Al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas con veinte minutos del día veintidós del mes de mayo del corriente año, se ha declarado Heredera Definitiva con Beneficio de Inventario de la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor FÉLIX DE LEÓN MONTIEL, quien falleció a los setenta y un años de edad, siendo agricultor en pequeño, casado, Originario de San Alejo, departamento de La Unión, de Nacionalidad Salvadoreña, en el Hospital El Salvador, en San Salvador, departamento de San Salvador, a las diecinueve horas y veinte minutos, el día seis de diciembre de dos mil veintiuno, con asistencia médica, a consecuencia de Neumonía Viral no especificada, Choque Séptico, Covid-diecinueve, Hipertensión Esencial, siendo su último domicilio la ciudad de San Alejo, departamento de La Unión, sin haber formalizado testamento alguno. De parte de la señora VILMA ESPERANZA CORONADO DE MONTIEL, en su calidad de esposa sobreviviente del causante señor FÉLIX DE LEÓN MONTIEL y cesionaria del derecho hereditario que les correspondía a los señores WILIAN OSMARO MONTIEL CORONADO, MARITZA YANET MONTIEL CORONADO, MELBIS ELIZABETH CORONADO MONTIEL, KARLA XIOMARA CORONADO MONTIEL y DOUGLAS HERNÁN CORONADO MONTIEL. Habiéndosele conferido la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión.

Librado en la oficina jurídica del Notario JAVIER ROLANDO MARTÍNEZ VALLADARES. En la ciudad de San Salvador, a las nueve horas con cuarenta y cinco minutos del día veintidós del mes de mayo de dos mil veintidós.

JAVIER ROLANDO MARTÍNEZ VALLADARES,

NOTARIO.

1 v. No. R004189

NELLY ARGENTINA RUBALLO VALDIVIESO, Notario, del domicilio de Aguilares, departamento de San Salvador, con oficina profesional ubicada en Cuarta Calle Oriente Número Dieciocho, de la ciudad de Aguilares, AL PUBLICO,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída en esta ciudad, a las diez horas de este mismo día, se ha declarado al señor JOSE FRANCISCO GUARDADO DELGADO, HEREDERO DEFINITIVO INTESTADO con Beneficio de Inventario de los bienes que a su defunción ocurrida a las tres horas treinta minutos, del día doce de diciembre de dos mil dieciséis, en caserío Huisisilapa, Cantón Obraje Nuevo, del municipio de San Pablo Tacachico, departamento de La Libertad, a consecuencia de paro cardíaco, sin asistencia médica, originaria de Las Vueltas, departamento de Chalatenango, con último domicilio en Caserío Huisisilapa, Cantón Obraje Nuevo, del municipio de San Pablo Tacachico, departamento de La Libertad, de nacionalidad salvadoreña, dejó la señora MARIA AURELIA RIVAS DE GUARDADO, conocida por MARIA AURELIA RIVAS GUARDADO y MARIA AURELIA RIVAS, en su concepto de Cónyuge Sobreviviente de la causante, habiéndosele concedido la REPRESENTACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEFINITIVA INTESTADA de la referida sucesión.

Librado en la ciudad de Aguilares, departamento de San Salvador, a los seis días del mes de junio del dos mil veintidós.

NELLY ARGENTINA RUBALLO VALDIVIESO,

NOTARIO.

1 v. No. R004192

NELLY ARGENTINA RUBALLO VALDIVIESO, Notario, del domicilio de Aguilares, con oficina profesional ubicada en Cuarta Calle Oriente Número Dieciocho, de esta ciudad, AL PUBLICO,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las diez horas de este mismo día, se ha declarado a la señora CARMEN ELENA DERAS QUIJADA, conocida por CARMEN ELENA QUIJADA, Heredera Definitiva Intestada con Beneficio de Inventario de los bienes que a su defunción ocurrida a las once horas quince minutos del día diez de enero de dos mil veintidós, en el Hospital Nacional Rosales, del municipio de San Salvador, departamento de San Salvador, a consecuencia de Enfermedad Renal Terminal, síndrome Urémico, acidosis Metabólica, shock séptico, con asistencia médica, quien fue de cuarenta y tres años de edad, agricultor en pequeño, soltero, originario de Las Vueltas, departamento de Chalatenango, y con último domicilio en Aguilares, departamento de San Salvador, de nacionalidad salvadoreña dejó el señor JOSE RAMIRO RIVERA RIVERA, en su concepto de Cesionaria de los derechos hereditarios de la señora María Transito Rivera de Rivera conocida por María Transito Rivera García, Madre biológica sobreviviente del causante, habiéndosele concedido LA REPRESENTACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEFINITIVA INTESTADA de la referida sucesión.

Librado en la ciudad de Aguilares, departamento de San Salvador, a los siete días de junio del dos mil veintidós.

NELLY ARGENTINA RUBALLO VALDIVIESO,

NOTARIO.

1 v. No. R004193

CESAR EDUARDO RAMOS RIVAS, Notario, del Domicilio de Apopa, Departamento de San Salvador, con oficina ubicada en Colonia Médica, Condominio Lucila, 1° Nivel, Local "2-A", entre Calle Guadalupe y Pasaje San Ernesto, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito notario, proveída a las quince horas del día veintidós de Mayo de dos mil veintidós, se ha declarado a la señora MORENA GUADALUPE RIVERA VIUDA DE PEREZ, HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO de los bienes que a su defunción ocurrida en el Municipio de San Salvador, Municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador, el día cinco de noviembre de dos mil ocho, dejó el señor WILLIAM ALBERTO PEREZ ALARCON, quien se identificaba por medio de su Documento Único de Identidad: cero cero seis nueve tres cuatro siete cero - dos y con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro - tres cero cero cuatro siete seis - uno uno cero - cero, siendo la ciudad de San Salvador su último domicilio, en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante; habiéndole concedido la Administración y Representación Definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en San Salvador, el día tres de junio de dos mil veintidós.

CESAR EDUARDO RAMOS RIVAS,

NOTARIO.

1 v. No. R004205

CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL,

HACE SABER: Que por resolución emitida por este Juzgado el día diecinueve de mayo de dos mil veintidós, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el causante ABEL FLORES BERRIOS, quien fue de setenta y seis años de edad, casado, jornalero, originario de Moncagua, departamento de San Miguel y con último domicilio en Moncagua, departamento de San Miguel, hijo de José Flores y Olivia Berrios, con Documento Único de Identidad número 02399765-8 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1209-071143-101-7, fallecido el día veintitrés de agosto de dos mil veinte; al señor JULIO CESAR FLORES PORTILLO, mayor de edad, casado, motorista, del domicilio de Moncagua, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número 03577821-4 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1209-220786-101-1; en calidad de hijo y cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora MARÍA ERLINDA PORTILLO ZELAYA DE FLORES, cónyuge del causante.

Se le ha conferido al aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión intestada.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS. Lic. CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. Lic. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. R004218

LICENCIADA SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas treinta y siete minutos del día veintiséis de mayo de dos mil veintidós. Se ha DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA abintestato con beneficio de inventario de la señora ANGELINA GARCÍA MENJIVAR, quien falleció a las trece horas cincuenta minutos del día uno de septiembre de dos mil veintiuno, en Hospital Médico Quirúrgico COMSALUD, Cantón Cara Sucia, San Francisco Menéndez, Ahuachapán; siendo su último domicilio el de San Francisco Menéndez, Ahuachapán; a la señora MAIRA OLIVIA AGUILAR GARCÍA, en su calidad de hija sobreviviente de la causante. Confiérase definitivamente a la heredera declarada la Administración y representación de la sucesión.-

Lo que se pone en conocimiento de público para los efectos legales.

JUZGADO DE LO CIVIL, Ahuachapán, a las doce horas treinta y ocho minutos del día veintiséis de mayo de dos mil veintidós. Lic. SILVIA INES MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL. Lic. SAIRA MAERLY GÓMEZ DE GONZALEZ, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. R004223

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA. JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

AVISA: Que por resolución proveída por este Juzgado a las ocho horas y cinco minutos del día veintiuno de marzo de dos mil veintidós, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA, y con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó la causante MARIA OTILIA COREAS ARGUETA, conocida por OTILIA COREAS y MARIA OTILIA COREA, quien fue de ochenta años de edad, divorciada, originaria y de último domicilio de Yoloaiquín, Departamento de Morazán, falleció el día 19 de julio de 2017, hija de Natividad Argueta y Eliseo Coreas, con Documento Único de Identidad número 02418771-9, y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1326-061036-101-4; de parte de la señora ANA FRANCISCA HERNÁNDEZ DE JIMÉNEZ, de cuarenta y cuatro años de edad, casada, de oficios domésticos, residente en Yoloaiquín, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número 02101579-3, y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1326-300976-101-2; en calidad de hija de la Causante y cesionaria de los derechos que le correspondían a María Bienvenida Hernández Corea, María Máxima Hernández de Sánchez, José Simón Hernández Coreas, y Esperanza de Jesús Hernández Coreas, como hijos de la referida Causante.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, a los veintiún días del mes de marzo de dos mil veintidós. Lic. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL. Lic. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZÚNIGA, SECRETARIA.

1 v. No. R004226

JOSE GUILLERMO VALLE LOPEZ, Notario, con oficina y domicilio en Avenida Principal, Urbanización San Rafael, ciudad de Aguilares,

HACE SABER: Que por resolución por mí proveída en esta ciudad a las ocho horas con treinta minutos de este mismo día, la señora ROSENDA CALLES AYALA, de setenta años de edad, comerciante, de este domicilio, ha sido declarada HEREDERA DEFINITIVA, de la HERENCIA INTESTADA dejada a su defunción por el causante PEDRO MÁRTIR SALGUERO, de sesenta y seis años de edad, Ingeniero Industrial, soltero, con último domicilio en Aguilares, quien falleció a las doce horas con cinco minutos del día VEINTIUNO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE, en la ciudad de San Salvador; declaratoria que se hace a favor de la Heredera declarada, en su calidad de CESIONARIA de los Derechos Hereditarios que correspondían en calidad de HIJA del causante, a la señora NORA ROXANA SALGUERO CALLES. Se le ha conferido a la Heredera, la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Aguilares, San Salvador, veinticuatro de febrero del dos mil veintidós.

JOSÉ GUILLERMO VALLE LÓPEZ,  
NOTARIO.

1 v. No. R004231

JOSE GUILLERMO VALLE LOPEZ, Notario, con oficina y domicilio en Avenida Principal, Urbanización San Rafael, ciudad de Aguilares,

HACE SABER: Que por resolución por mí proveída en esta ciudad a las trece horas de este mismo día, la señora MERCEDES DURÁN DE FLORES, conocida también por MERCEDES DURAN GARCÍA, de sesenta y cinco años de edad, ama de casa, del domicilio de Tejutla, ha sido declarada HEREDERA DEFINITIVA INTESTADA, de la causante, PAULINA DURÁN CUÉLLAR, conocida por PAULINA DURÁN, de sesenta y cuatro años de edad, ama de casa, soltera, de domicilio de Manhattan, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América; fallecida el día OCHO DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES, en el mismo lugar de su domicilio; declaratoria que se hace a favor de la declarada Heredera en su calidad de HIJA de la causante y CESIONARIA de los Derechos Hereditarios correspondientes a REINA ISABEL DURÁN GARCÍA conocida por REINA ISABEL RIVAS, FRANCISCO ANTONIO DURÁN GARCÍA, y JOAQUÍN DURÁN, éstos también hijos de la misma causante.-

Se le ha conferido a los Heredera, la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Aguilares, San Salvador, veintitrés de marzo del dos mil veintidós.-

JOSÉ GUILLERMO VALLE LÓPEZ,  
NOTARIO.

1 v. No. R004233

JOSE GUILLERMO VALLE LOPEZ, Notario, con oficina y domicilio en Avenida Principal, Urbanización San Rafael, ciudad de Aguilares,

HACE SABER: Que por resolución por mí proveída en esta ciudad a las once horas con cuarenta y cinco minutos de este mismo día, la señora ELBA MARINA DELGADO ALAS, de treinta años de edad, ama de casa, de este domicilio, ha sido declarada HEREDERA DEFINITIVA INTESTADA con beneficio de inventario del causante JOSÉ RICARDO DELGADO MEJÍA, quien fue de cuarenta y dos años de edad, agricultor en pequeño, fallecido el día TRES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL CUATRO, en la ciudad de Chalatenango, siendo éste su último domicilio; declaratoria que se hace a favor de la declarada Heredera en su calidad de HIJA del causante.

Se le ha conferido a los Heredera, la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Aguilares, San Salvador, veinticuatro de febrero del dos mil veintidós.-

JOSÉ GUILLERMO VALLE LÓPEZ,  
NOTARIO.

1 v. No. R004234

JOSE GUILLERMO VALLE LOPEZ, Notario, con oficina y domicilio en Avenida Principal, Urbanización San Rafael, ciudad de Aguilares,

HACE SABER: Que por resolución por mí proveída en esta ciudad a las dieciséis horas con treinta minutos de este mismo día, la señora MARÍA CORALIA CHAVARRÍA RODRÍGUEZ, de cincuenta y nueve años edad, de ama de casa, de este domicilio, ha sido declarada HEREDERA DEFINITIVA INTESTADA con Beneficio de Inventario de la causante, CRUZ CERRITOS, conocida por CRUZ CERRITOS, CRUZ CHAVARRÍA, y por CRUZ CHAVARRÍA CERRITOS, quien fue de setenta y nueve años de edad, de oficios domésticos, con domicilio en El Paisnal, fallecida el día VEINTIDOS DE JULIO DEL DOS MIL ONCE, en Cantón San Rafael Huitiapa, jurisdicción de El Paisnal; declaratoria que se hace a favor de la declarada Heredera en su calidad de HIJA de la causante y, CESIONARIA de los Derechos Hereditarios que correspondían a PABLO RENÉ CERRITOS CAÑAS, también hijo de la causante.-

Se le ha conferido a lo Heredera, la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Aguilares, San Salvador, veinticuatro de febrero del dos mil veintidós.-

JOSÉ GUILLERMO VALLE LÓPEZ,  
NOTARIO.

1 v. No. R004235

JOSE GUILLERMO VALLE LOPEZ, Notario, con oficina y domicilio en Avenida Principal, Urbanización San Rafael, ciudad de Aguilares,

HACE SABER: Que por resolución por mí proveída en esta ciudad a las trece horas con diez minutos de este mismo día, la señora MARTA LUZ HENRÍQUEZ VELÁSQUEZ, conocida por MARTA LUZ HENRÍQUEZ DE MOYA, y por MATHA LUZ HENRÍQUEZ, de setenta y un años de edad, ama de casa, de este domicilio y del de los Estados Unidos de América, ha sido declarada HEREDERA DEFINITIVA INTESTADA con beneficio de inventario del causante: RAFAEL ARMANDO MOYA RIVAS, conocido por RAFAEL ARMANDO MOYA, de sesenta y ocho años de edad, empleado, salvadoreño por nacimiento y estadounidense por naturalización, con último domicilio en esta ciudad; declaratoria que se hace a favor de la Heredera en su calidad de Cónyuge Sobreviviente del causante.-

Se le ha conferido a la Heredera, la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Aguilares, San Salvador, treinta de abril del dos mil veintidós.

JOSÉ GUILLERMO VALLE LÓPEZ,  
NOTARIO.

1 v. No. R004236

JOSE GUILLERMO VALLE LOPEZ, Notario, con oficina y domicilio en Avenida Principal, Urbanización San Rafael, ciudad de Aguilares,

HACE SABER: Que por resolución por mí proveída en esta ciudad a las nueve horas con treinta minutos de este mismo día, la señora LESBY AZUCENA GUTIÉRREZ DE QUEVEDO, de cincuenta y cinco años de edad, Empleada, de este domicilio y del de los Estados Unidos de América; y los jóvenes DIANA GISELLE LANDAVERDE PICHINTE, de veintitrés años de edad, ama de casa; NESTOR ENRÍQUE LANDAVERDE PICHINTE, de veintinueve años de edad, estudiante; y CÉSAR GABRIEL LANDAVERDE PICHINTE, de veinte años de edad, estudiante; los tres últimos estudiantes, y de este domicilio; han sido declarados HEREDEROS DEFINITIVOS INTESTADOS con beneficio de inventario de la causante MARÍA DE JESÚS LANDAVERDE VIUDA DE GUTIÉRREZ, conocida por MARÍA DE JESÚS LANDAVERDE DE GUTIÉRREZ, y por MARÍA DE JESÚS LANDAVERDE, quien fue de setenta y ocho años de edad, de oficios domésticos, de este domicilio, fallecida el día SIETE DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL SEIS, en esta ciudad; declaratoria que se hace a favor de la primera en su calidad de CESIONARIA de los Derechos Hereditarios que correspondían en calidad de HIJAS de la causante, a ROSAURA GUTIÉRREZ LANDAVERDE, y DEISY ODILIA LANDAVERDE GUZMÁN; y a los otros tres jóvenes por Derecho de Transmisión de los Derechos Hereditarios del otro hijo de la causante, señor CÉSAR EVELIO LANDAVERDE GUZMÁN, quien fue de cincuenta y tres años de edad, vendedor, de este domicilio, fallecido el día DOCE DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE, en San Pedro Sula, República de Honduras.

Se les ha conferido a los Herederos, la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Aguilares, San Salvador, veinticuatro de febrero del dos mil veintidós.

JOSÉ GUILLERMO VALLE LÓPEZ,  
NOTARIO.

1 v. No. R004237

JOSE GUILLERMO VALLE LOPEZ, Notario, con oficina y domicilio en Avenida Principal, Urbanización San Rafael, ciudad de Aguilares,

HACE SABER: Que por resolución por mí proveída en esta ciudad a las once horas de este mismo día, la señora ELOISA RUBIDIA ORANTES DE PICHE, de ochenta y cuatro años de edad, ama de casa, con domicilio en San Rafael Obrajuelo, ha sido declarada HEREDERA DEFINITIVA INTESTADA con beneficio de inventario del causante: SALVADOR PICHE ROMERO, de noventa y dos años de edad, motorista, originario de San Juan Nonualco, del domicilio de Canadá, fallecido el TRES DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTE, en Montreal, Provincia de Quebec, Canadá, siendo su último domicilio en territorio nacional en Ciudad Delgado; declaratoria que se hace a favor de la Heredera en su calidad de Cónyuge Sobreviviente del causante.-

Se le ha conferido a la Heredera, la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Aguilares, San Salvador, Treinta de Abril del dos mil veintidós.-

JOSÉ GUILLERMO VALLE LÓPEZ,  
NOTARIO.

1 v. No. R004238

JOSE GUILLERMO VALLE LOPEZ, Notario, con oficina y domicilio en Avenida Principal, Urbanización San Rafael, ciudad de Aguilares,

HACE SABER: Que por resolución por mí proveída en esta ciudad a las catorce horas con treinta minutos de este mismo día, el señor FÉLIX OBDULIO ALVARADO TORRES, conocido por FÉLIX OBDULIO ALVARADO, de setenta y siete años de edad, agricultor en pequeño, del domicilio de Tejutla, ha sido declarado HEREDERO DEFINITIVO INTESTADO con beneficio de inventario de la causante, BLANCA LIDIA TAJADA DE ALVARADO, conocida por BLANCA LIDIA TEJADA, quien fue de setenta y cuatro años de edad, ama de casa, del domicilio de Tejutla; fallecida en San Salvador el día CUATRO DE MARZO DEL DOS MIL VEINTE; declaratoria que se hace a favor del declarado Heredero en su calidad de Cónyuge sobreviviente, y Cesionario de los Derechos Hereditarios que correspondían a los hijos de la causante, señores MARTA MARGARITA, RAFAEL ANTONIO, y NELSON RIQUELMY, todos de apellido ALVARADO TEJADA.

Se le ha conferido al Heredero, la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Aguilares, San Salvador, veinticuatro de febrero del dos mil veintidós.

JOSÉ GUILLERMO VALLE LÓPEZ,  
NOTARIO.

1 v. No. R004239

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA.

AVISA: Que por resolución emitida por este Juzgado, a las doce horas con cincuenta minutos del día veinticinco de abril de dos mil veintidós, se ha declarado HEREDERAS DEFINITIVAS con beneficio de inventario de la herencia intestada de los bienes que dejó el causante señor JOSE MARIO HERNANDEZ, quien al momento de fallecer era de sesenta y un años de edad, casado, jornalero. originario y del domicilio de Lolotiquillo, departamento de Morazán, de nacionalidad Salvadoreña, falleció el día veinte de noviembre de dos mil ocho; hijo de María Abelina Hernández y de Feliciano Hernández, con Documento Único de Identidad Número 02590272-2, y Número de Identificación Tributaria 1313-081147-101-1; de parte de las señoras SILVIA MERCEDES HERNANDEZ GONZALEZ, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de Dallas, Estado de Texas de los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad Número 02015182-1; y MARIA CLAUDIA MARISOL HERNANDEZ GONZALEZ, mayor de edad, estudiante, del domicilio de Lolotiquillo, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad Número 03430067-8 y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1313-130585-102-3; en calidad de hijas del causante.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS. Lic. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL. Lic. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. R004246

**ACEPTACIÓN DE HERENCIA**

EDGARDO HERNANDEZ, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina en Residencial San Carlos, Calle Circunvalación, casa número Uno, contiguo al Edificio G, del Centro Urbano San Carlos, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas con cuarenta y cinco minutos del día siete de junio de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia Intestada que a su defunción ocurrida en el Hospital General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, el día veinte de marzo del año dos veintidós, dejó el señor VICENTE MAYORGA, de parte de la señora ALEJANDRA AHIDA DOMINGUEZ DE MAYORGA, en calidad de cónyuge sobreviviente del CUJUS.

Habiéndosele conferido la Administración y Representación INTERINA de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la citada oficina en el término de quince días, contados desde el día siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del suscrito Notario, en la ciudad de San Salvador, el día ocho de junio dos mil veintidós.

LIC. EDGARDO HERNANDEZ,

NOTARIO.

1 v. No. P019517

PEDRO JUAN CALDERON, Notario, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con Despacho Notarial ubicado en AVENIDA GERARDO BARRIOS Y PRIMERA CALLE ORIENTE, SIN NUMERO, A LA PAR DE LA NEVERÍA, SAN BARTOLOMÉ PERULAPÍA, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN, al público,

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las ocho horas del día uno de junio del año dos mil veintidós, se ha tenido POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante, señor RODICIO MARTINEZ RIVAS, conocido por RODICIO MARTINEZ, quien falleció a las diez horas y uno minutos del día veintitrés de agosto de dos mil veintiuno, en Hospital Nacional El Salvador, San Salvador, departamento de San Salvador, a la señora MARIA YOLANDA CARRANZA DE MARTINEZ; en su calidad de esposa sobreviviente del causante y cesionaria del derecho que le correspondía a los señores MARIA DEL REFUGIO RIVAS DE MARTINEZ,

conocida por MARIA DEL REFUGIO RIVAS y por MARIA REFUGIO RIVAS; OMAR ALEXIS MARTINEZ CARRANZA y JACQUELINE MAYELA MARTINEZ CARRANZA; en su calidad de madre e hijos sobrevivientes del causante, respectivamente, quienes han cedido su derecho.

Habiéndose conferido a la aceptante la Administración Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se citan a los que se crean con derechos a la herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, a hacer uso de su derecho.

Librado en la Oficina del Suscrito Notario en la ciudad de San Bartolomé Perulapía, departamento de Cuscatlán, a las ocho horas del día seis del mes de junio del año dos mil veintidós.-

LIC. PEDRO JUAN CALDERON,

NOTARIO.

1 v. No. P019519

GARY REYNALDO MEJIA CHAVEZ, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Doce Calle Poniente, Número dos mil quinientos diecisiete, Colonia Flor Blanca, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las once horas del día uno de junio de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario en forma interina, la herencia testada que a su defunción dejó la señora ROSA DEL CARMEN AGUIRRE VIUDA DE VILLACORTA, quien falleció a las once horas y veinticinco minutos del día catorce de diciembre de dos mil veintiuno, a causa de embolia pulmonar, fractura de cadera derecha, de parte del señor FERNANDO EDGAR VILLACORTA AGUIRRE.

Habiéndose conferido la administración y representación de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario GARY REYNALDO MEJIA CHAVEZ. En la ciudad de San Salvador, a los dos días del mes de junio de dos mil veintidós.

LIC. GARY REYNALDO MEJIA CHAVEZ,

NOTARIO.

1 v. No. P019523

FEDERICO ALEJANDRO DIAZ RODRIGUEZ, Notario, del domicilio de la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, con oficina profesional situada en Calle El Mirador, 5249, Colonia Escalón, San Salvador, al público,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día dieciocho de mayo de dos mil veintidós, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción ocurrida en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las diecinueve horas y veinticinco minutos del día veintiséis de diciembre del dos mil veinte, dejó MARIA ESTER CARRANZA DE ORDOÑEZ, quien tuvo su último domicilio en esta ciudad, de parte de FRANCISCO IVAN ORDOÑEZ BARQUERO, en su carácter de heredero.

A quien se le ha conferido consecuentemente la administración y representación interina de la sucesión mencionada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los veinte días del mes de mayo de dos mil veintidós.

FEDERICO ALEJANDRO DIAZ RODRIGUEZ,

NOTARIO.

1 v. No. P019527

JOSE GUILLERMO ROMERO GOMERO, Notario, del domicilio de la ciudad de Moncagua, departamento de San Miguel, con oficina situada en Sexta Avenida Sur y Novena Calle Oriente, Número Trescientos tres, Barrio El Centro, San Miguel, al público en general para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída en esta ciudad, a las nueve horas y treinta minutos del día veintitrés de abril del año dos mil veintidós, se ha declarado HEREDERA INTERINA a la señora MARIA DOLORES ALVARADO DE MANCIA, en su calidad de hija del causante señor JOSE ERNESTO TORRES MANZANARES y cesionaria de los Derechos Hereditarios que le correspondían al señor FRANCISCO ERNESTO TORRES ALVARADO, en su calidad de hijo del causante, quien falleció intestado a las dieciséis horas quince minutos del día once de abril de dos mil veinte, a consecuencia de Diabetes Mellitus dos, Nefropatía Diabética, Artritis Séptica Cadera Derecha, con Asistencia Médica de la Doctora Laura Francina Díaz Cruz, siendo soltero, originario de Moncagua, departamento de San Miguel, siendo la ciudad de San Salvador el lugar de su último domicilio, quien a la

fecha de fallecimiento era de setenta y dos años de edad, Comerciante, de nacionalidad salvadoreña, hijo de los señores Soyila Manzanares y Clemente Torres, ya fallecidos.

A quien se le confiere la administración y representación interina de la sucesión.

Librado en la ciudad de San Miguel, a los cinco días del mes de mayo del año dos mil veintidós.

JOSE GUILLERMO ROMERO GOMEZ,

NOTARIO.

1 v. No. P019531

OFICINA NOTARIAL: JOSE BINICIO VILLANUEVA ORELLANA, Notario, del domicilio de Jucuarán, Departamento de Usulután, con oficina establecida sobre el Barrio La Parroquia, Calle Barahona, dos cuadras antes de Escuela Magaña, Jucuarán, Departamento de Usulután,

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día treinta y uno de mayo del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de Inventario, la Herencia INTESTADA que a su defunción dejó el señor: ALONSO RODRIGUEZ HERNANDEZ, de parte del señor: JOSE ANDRES FRANCO RODRIGUEZ, en su concepto de CESIONARIO de los Derechos Hereditarios que le correspondían a las señoras: ANA LILIAN RODRIGUEZ DE SORIANO, YAJAIRA CAROLINA RODRIGUEZ DELEON y SANTANA DEL CARMEN DE LEÓN VIUDA DE RODRIGUEZ, las dos primeras en su calidad de hijas y la última esposa sobrevivientes del de Cujus.

Habiéndosele conferido la administración y representación INTERINA de la mencionada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia yacente.

En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presente a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente aviso.

Librado en la Oficina del Notario José Binicio Villanueva Orellana, en la Ciudad de Jucuarán, Departamento de Usulután, a los tres días del mes de junio del año dos mil veintidós.

JOSE BINICIO VILLANUEVA ORELLANA,

ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. P019571

OFICINA NOTARIAL: JOSE BINICIO VILLANUEVA ORELLANA, Notario, del domicilio de Jucuarán, Departamento de Usulután, con oficina establecida sobre el Barrio La Parroquia, Calle Barahona, dos cuadras antes de Escuela Magaña, Jucuarán, Departamento de Usulután,

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las diez horas del día treinta y uno de mayo del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de Inventario, la Herencia INTESTADA, que a su defunción dejó el señor PABLO CASTRO LOPEZ, de parte del señor ERICK BALMORE CASTRO MARTINEZ, en su concepto de CESIONARIO de los Derechos Hereditarios que le correspondían al señor: RAMON CASTRO CASTRO, en su calidad de hijo sobreviviente del de Cujus.

Habiéndosele conferido la administración y representación INTERINA, de la mencionada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia yacente.

En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presente a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente aviso.

Librado en la Oficina del Notario José Binicio Villanueva Orellana, en la ciudad de Jucuarán, Departamento de Usulután, a los tres días del mes de junio del año dos mil veintidós.

JOSE BINICIO VILLANUEVA ORELLANA,

ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. P019576

JOSE SILVERIO ENRIQUE HENRIQUEZ TOLEDO, Notario, de este domicilio, con oficina profesional ubicada en Residencial Bosques de Cuscatlán, Avenida El Espino, Número veinticuatro, Antiguo Cuscatlán, La Libertad, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que habiéndose recibido el informe de la Honorable Corte Suprema de Justicia, según oficio número doce mil novecientos treinta y nueve – veintiuno, de fecha treinta y uno de marzo de dos mil veintidós, del que consta que no se han seguido diligencias de Aceptación de Herencia ante otro tribunal o Notario, respecto a la sucesión de la causante CRUZ DE JESUS MENJIVAR DE AZUCENA, conocida por JESUS MENJIVAR y por JESUS MENJIVAR DE AZUCENA, agréguese a las presente diligencias el informe dicho, así como los documentos que me han presentado.- El Suscrito Notario: RESUELVE: Tiénesse por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, por parte de MARINA HAYDEE AZUCENA DE MEJÍA, en su carácter personal y como Apoderada Especial de los señores JOSÉ LUIS AZU-

CENA MENJIVAR y NORMA SANDRA AZUCENA DE REINA, de la herencia testamentaria que a su defunción dejó la señora CRUZ DE JESUS MENJIVAR DE AZUCENA, conocida por JESUS MENJIVAR y por JESUS MENJIVAR DE AZUCENA, quien falleció en Hospital General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, del Municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las doce horas y treinta minutos del día veintidós de junio de dos mil veinte, siendo su último domicilio Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, en concepto de Herederos Testamentarios de la causante.

Confiriéndoles la administración y representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.-

Cítese a los que se crean con derechos a la misma, para que se presenten dentro del término de quince días, contados a partir de la última publicación de este edicto a la oficina del Suscrito Notario.

En la ciudad de San Salvador, a los ocho días del mes de junio del año dos mil veintidós.

LIC. JOSE SILVERIO ENRIQUE HENRIQUEZ TOLEDO,

NOTARIO.

1 v. No. P019590

ELVIS ISRAEL ESTUPINIAN RAMIREZ, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Diecisiete Calle Poniente, Edificio Bonilla número cuatrocientos diecinueve, Local Ocho, Centro de Gobierno, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día dieciocho de mayo de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las diecinueve horas y veintiocho minutos del día veintiocho de noviembre de dos mil dieciséis, en la ciudad de Los Ángeles, Estado de California, de los Estados Unidos de América, a consecuencia de Carcinoma de Pulmón, dejó la señora ANA GLORIA NAVARRO ZABALETA, conocida por ANA GLORIA ZABALETA NAVARRO, ANA GLORIA NAVARRO ZABALETA y ANA GLORIA ZABALETA, de parte de la señora FLOR DE MARIA MENJIVAR ZABALETA, quien ha comparecido en estas diligencias en su concepto de hija sobreviviente y como cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores LUCIANO MENJIVAR, conocido por FELICIANO MENJIVAR, MARGARITA DEL CARMEN MENJIVAR y VERÓNICA ALCIRA SOLÓRZANO, en su calidad de cónyuge e hijas respectivamente de la causante.

Habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presente a la oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del suscrito Notario. En la ciudad de San Salvador, a las dieciséis horas con treinta minutos del día dieciocho de mayo del año dos mil veintidós.

LIC. ELVIS ISRAEL ESTUPINIAN RAMÍREZ,

NOTARIO.

1 v. No. P019591

---

DELMY CLEMENTINA REYES VILLATORO, Notario, del domicilio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, con oficina en Residencial Esmeralda, Senda Zafiro, casa número veinticuatro "C", Mejicanos,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las diecisiete horas y quince minutos del día veinticinco de mayo del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la señora ARACELI MENDOZA VIUDA DE MARTINEZ, quien falleció el día diecisiete de noviembre de dos mil veintiuno, en el Barrio La Carlota, de la ciudad de Sesori, departamento de San Miguel, siendo éste su último domicilio, de parte de los señores DOUGLAS CEFERINO MARTINEZ MENDOZA y MAURICIO GEREMIAS OBDUBER MARTINEZ MENDOZA, en su calidad hijos de la relacionada difunta.

Habiéndose conferido a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a la mencionada oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.-

San Salvador, seis de junio del año dos mil veintidós.

DELMY CLEMENTINA REYES VILLATORO,

NOTARIO.

1 v. No. P019592

CHRISTIAN BARA COUSIN, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficinas establecidas en: Residencial Escalón, Calle Escorial, Casa treinta y uno - "H", de la ciudad y departamento de San Salvador;

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída en esta ciudad a las trece horas con veinte minutos del día veinticinco de mayo de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario por parte de la señora JULIA FERMINA DEL ROSARIO MEARDI DE BOLAÑOS, en su calidad de heredera testamentaria y cónyuge sobreviviente, la herencia TESTAMENTARIA que a su defunción dejare el señor JOSÉ MARIO BOLAÑOS ORELLANA, quien tuvo como último domicilio la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador y cuya defunción acaeció en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas y treinta minutos del día diecinueve de junio de dos mil diecinueve.

Habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la Notaría del Licenciado CHRISTIAN BARA COUSIN, San Salvador, a las trece horas con treinta minutos del día veintidós de mayo de dos mil veintidós.

LIC. CHRISTIAN BARA COUSIN,

NOTARIO.

1 v. No. P019600

---

EVER ULISES MARTINEZ PEREZ, Notario, del domicilio de Ciudad Arce, departamento de La Libertad, con Oficina Notarial ubicada en Segunda Avenida sur, Barrio El Centro, Casa número cuatro A, Jurisdicción de Ciudad Arce, departamento de La Libertad,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las dieciséis horas del día dos de Junio del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejara el señor ADAN RUBIO BARRIENTOS, quien a la edad de treinta y nueve años de edad, con último domicilio en Ciudad Arce, del departamento de La Libertad, falleció a las doce horas quince minutos del día veintitrés de junio del año dos mil siete, en el Hospital Nacional San Juan De Dios, / Santa Ana, a consecuencia de caso sida, con asistencia médica, atendido por Doctor Jaime Alberto Posada Díaz, Doctor en Medicina, de parte de la señora KATYA GRACIELA RUBIO MONROY, en concepto de hija sobreviviente del referido Cujus.

Habiéndoseles conferido la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la Oficina Notarial ya mencionada en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la Oficina del Notario en Ciudad Arce, departamento de La Libertad, a las once horas del día seis de junio del año dos mil veintidós.

LIC. EVER ULISES MARTINEZ PEREZ,

NOTARIO.

1 v. No. P019610

MARTINA PATRICIA GUERRERO AGUILAR, NOTARIO, DEL DOMICILIO DE SAN CAYETANO ISTEPEQUE, EN EL DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE, con oficina Notarial ubicada en Colonia Brisas del Campo, Barrio San Cayetano Istepeque, ciudad de San Cayetano Istepeque, Departamento de San Vicente, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída en esta ciudad, el día veintiséis de mayo del corriente año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor MIGUEL TOMAS HERNÁNDEZ, quien falleció a las quince horas y cero minutos el día dos de octubre del año dos mil veintiuno, en el Hospital Nacional de Neumología y Medicina Familiar "Dr. José Antonio Saldaña", del municipio de Panchimalco, departamento de San Salvador, quien fue de ochenta y nueve años de edad, mecánico, del domicilio de la Ciudad y Departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad Número: Cero un millón ochocientos treinta y cinco mil quinientos veintiocho - uno; y Número de Identificación Tributaria: Un mil diez - ciento noventa mil novecientos treinta y dos - cero cero uno - uno, de parte del señor: GUILLERMO ANTONIO HERNANDEZ RIVAS, de sesenta años de edad, Profesor, del domicilio y Departamento de San Vicente, persona a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número Cero un millón setecientos noventa y cuatro mil ochocientos sesenta - nueve, con Número de Identificación Tributaria Un mil diez - ciento ochenta mil seiscientos sesenta y uno - uno cero dos - cinco en concepto de hijo sobreviviente.

En consecuencia por este medio se cita a todos los que se consideren con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la oficina mencionada a más tardar dentro del término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación de este edicto.

Librado en la ciudad de San Cayetano Istepeque, Departamento de San Vicente, a los dos días del mes de junio del año dos mil veintiuno.

LIC. MARTINA PATRICIA GUERRERO AGUILAR,

NOTARIO.

1 v. No. P019620

ALICIA CAROLINA FUNES ORELLANA, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Colonia Escalón, Tercera Calle Poniente número Cuatro Mil Seiscientos Tres, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución proveída por la suscrita Notario, a las nueve horas del día dos de marzo del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida en el Cantón El Izcatlal, Caserío Las Vainillas, Jurisdicción de San Isidro, departamento de Cabañas, el día diecinueve de febrero de dos mil nueve, dejó el señor JOSE ANTONIO ALVARADO RODRIGUEZ, conocido por ANTONIO ALVARADO RODRIGUEZ o ANTONIO ALVARADO RODRIGUES, también como JOSÉ ANTONIO ALVARADO y JOSE ALVARADO, siendo su último domicilio el Cantón El Izcatlal, Caserío Las Vainillas, Jurisdicción de San Isidro, departamento de Cabañas, de parte de los señores CARLOS CELESTINO ALVARADO, OSCAR GILBERTO ALVARADO ALVARADO, FELIX LISANDRO ALVARADO ALVARADO, LAURA ISIDORA ALVARADO ALVARADO, ANA ELIZABETH ALVARADO ALVARADO, MARIA SARA ALVARADO DE PREZA, JUANA ESPERANZA ALVARADO ALVARADO, GLADIS DE LA PAZ ALVARADO ALVARADO y CARMELA ENRIQUETA ALVARADO ALVARADO, en su concepto de hijos sobrevivientes del causante.

Habiéndoseles conferido la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la oficina de la Notario ALICIA CAROLINA FUNES ORELLANA, a las once horas, del día veinte de abril de dos mil veintidós.

ALICIA CAROLINA FUNES ORELLANA,

NOTARIO.

1 v. No. P019628

GEORGINA TERESA AGUILAR CÁRDENAS, Notario, con oficina situada en Blv. Tutunichapa, Edificio Las Américas, Local 204-A, Col Médica, San Salvador; al público para los efectos de ley,

AVISA: Que por resolución pronunciada en San Salvador, a las dieciséis horas del día siete de junio de dos mil veintidós se tiene por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó AMÍLCAR ANTONIO FLORES TOBAR, quien falleció a las cero horas y veintinueve minutos del día veinticinco de junio de dos mil veintiuno, en el Hospital El Salvador de la Ciudad de San Salvador, que su último domicilio fue el de la Ciudad de San Salvador, que era Mecánico Dental y que fue de cincuenta y uno años de edad, según consta en la partida de Defunción número Trescientos veintiuno, registrada al folio trescientos veintiuno, del Libro doce de Defunciones que llevó la alcaldía municipal de San Salvador en el año dos mil veintiuno, por parte de YOLANDA PATRICIA PEREZ DE FLORES (Esposa), JENNIFER ALEJANDRA FLORES PÉREZ (hija), AMÍLCAR EDUARDO FLORES PÉREZ (hijo) y PATRICIA BEATRIZ FLORES PÉREZ (hija), la primera es esposa y los siguientes todos son Hijos.

Y se les ha conferido a los herederos la administración y representación interina de la sucesión.

Librado en la Notaría de Georgina Teresa Aguilar Cárdenas, San Salvador, a los ocho días del mes de junio del año dos mil veintidós.

LICDA. GEORGINA TERESA AGUILAR CÁRDENAS,

NOTARIO.

1 v. No. P019635

JOSE ALBERTO MARTIR CASTRO, Notario, de este domicilio, con oficina en Segunda Calle Poniente y Octava Avenida Sur, cinco-uno, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución proveída a las diecisiete horas de esta fecha, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada de CARLOS SALVADOR MARTIR conocido por CARLOS SALVADOR ALFARO NOGUERA, fallecido el dos de septiembre de dos mil veinte, en San Salvador, siendo Santa Tecla, el lugar de su último domicilio, de parte de EVELYN DEL CARMEN ALFARO LOPEZ de HERRERA, hija del causante, aceptante a quien se le ha conferido la administración y representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.-

SE CITA a todos los que se crean con derecho a tal herencia, para que dentro de los quince días subsiguientes a la última publicación de este aviso, se presenten a este Despacho y justifiquen tal circunstancia.

Santa Tecla, diez de diciembre del año dos mil veinte.

LIC. JOSE ALBERTO MARTIR CASTRO,

NOTARIO.

1 v. No. P019642

LILIAN GUADRON, Notaria, de este domicilio, con Despacho Profesional en Urbanización Santa Adela, Pasaje Tres, casa número catorce, Centro de Gobierno, San Salvador, de conformidad con el Art. 5 de la "Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias" AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por la suscrita Notario, a las nueve horas y veinte minutos del día veinticuatro de mayo del corriente año, se tiene por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de GERMAN FEDERICO VEGA SEGURA, JOSE JAIME CASTILLO SEGURA y YOHALMO LEONEL CASTILLO SEGURA, en su calidad de HIJOS de la causante, la Herencia Intestada que al fallecer dejó la señora MARIA IDALIA DEL CARMEN SEGURA DE MIJANGO, quien falleció el día veinte de noviembre de dos mil quince en Lomas de Candelaria, Calle a Huizúcar, Comunidad Vilanova, de esta ciudad, habiendo tenido como último domicilio Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad.

Y se le ha conferido a los aceptantes la Administración y Representación Interinas de la Sucesión mencionada, con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos legales consiguientes.

Librado en la ciudad de San Salvador, a siete de junio de dos mil veintidós.

DRA. LILIAN GUADRON,

NOTARIA.

1 v. No. P019670

MARIO ANIBAL PADILLA GALICIA, Notario, del domicilio de Juayúa, departamento de Sonsonate, con oficina ubicada en SEXTA AVENIDA SUR, URBANIZACIÓN SENSUNAPAN, CASA TRES-C, FRENTE A LA IGLESIA LA LUZ DEL MUNDO, DE LA CIUDAD DE SONSONATE,

HACE CONSTAR: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las ocho horas y treinta y cinco minutos del día treinta de mayo del año dos mil veintidós, se ha tenido por ACEPTADA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la herencia intestada que a su defunción ocurrida en clínica médica privada, denominada Clínica Médica Popular, ubicada en la ciudad y departamento de Sonsonate, a consecuencia de insuficiencia renal crónica Estadio terminal más diabetes II descompensada con asistencia médica, a las siete horas del día cuatro de enero de dos mil veintidós, dejó la señora MIRIAN BELLOSO VIUDA DE ZELIDON, conocida por MIRIAN BELLOSO, MIRIAN BELLOSO DE ZELIDON, MIRIAN BELLOSO CHOTO, de parte de la señora REINA DE LOS ANGELES ZELIDON DE HERNANDEZ, en calidad de hija sobreviviente de la causante y cesionaria de los derechos que como hijo le correspondían al señor MISAEL ARMANDO ZELIDON BELLOSO.

Habiéndose conferido la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario: En la ciudad de Sonsonate, a los treinta días del mes de mayo del año dos mil veintiuno.

LICDO. MARIO ANIBAL PADILLA GALICIA,  
NOTARIO.

1 v. No. P019677

JORGE ALBERTO MARMOL MENDEZ, Notario, de este domicilio, con oficina jurídica ubicada en Avenida Central Norte, Número tres, segunda planta, edificio La Campana, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas de este mismo día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia Testamentaria que a su defunción ocurrida a la primera hora del día veinticuatro de agosto de dos mil veintiuno, en Hospital Médico Quirúrgico y Oncológico del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, Municipio de San Salvador, departamento de San Salvador, siendo la ciudad de San Juan Opico, departamento de La Libertad, su último domicilio, dejó el señor LUCIANO AREVALO BARRETO, conocido por LUCIANO AREVALO, de parte de los señores LOURDES GUADALUPE AREVALO DE CHICAS, REYNALDO ALFREDO AREVALO CANIZALEZ, IRENE BEATRIZ AREVALO DE HERNANDEZ, JOSE GUILLERMO AREVALO CANIZALEZ, RENE ARMANDO AREVALO CANIZALEZ y CARLOS ERNESTO AREVALO, en sus conceptos de Herederos Testamentarios del causante.

Habiéndoseles conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.-

En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a dicha oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.-

Librado en la oficina del Notario JORGE ALBERTO MARMOL MENDEZ.- En la ciudad de Aguilares, a los siete días del mes de junio de dos mil veintidós.

LIC. JORGE ALBERTO MARMOL MENDEZ,  
NOTARIO.

1 v. No. P019679

CARLOS ODIRESCOBAR MARTINEZ, Notario, del domicilio de Santa Ana, con oficina jurídica situada en Octava Calle Oriente, entre Tercera y Quinta Avenida Norte, número veinticuatro Barrio San Lorenzo, de la ciudad de Santa Ana,

HACE SABER AL PUBLICO: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas del día tres de Junio de dos mil veintidós, se ha tenido POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, LA HERENCIA INTESADA que a su defunción dejó el causante señor RAYMUNDO LINARES BARAHONA, conocido por RAYMUNDO LINARES BARAONA, RAYMUNDO LINARES y por RAIMUNDO LINARES, quien fue de ochenta y cinco años de edad, Agricultor en Pequeño, viudo, del domicilio de Santiago de la Frontera, departamento de Santa Ana, originario de Santiago de la Frontera, departamento de Santa Ana, siendo Santiago de la Frontera, departamento de Santa Ana, su último domicilio y habiendo fallecido en la casa de habitación situada en Cantón Piletas, de Santiago de la Frontera, a las seis horas y treinta minutos del día dos de febrero de dos mil veintiuno, de parte de los señores EMILIANA LINARES ROJAS, conocida por EMILIANA LINARES DE LEMUS, CARLOS LINARES ROJAS, VILMA GLADIS LINARES DE COLINDRES, NARCISO LINARES ROJAS, RAYMUNDO LINARES ROJAS y MAGDALENO LINARES ROJAS, en calidad de hijos sobrevivientes del causante.

Habiéndose conferido la ADMINISTRACIÓN INTERINA de la referida sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia por este medio se citan a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario. En la ciudad de Santa Ana, a las nueve horas del día cuatro de junio de dos mil veintidós.

CARLOS ODIR ESCOBAR MARTINEZ,  
NOTARIO.

1 v. No. P019681

ISAÍAS EFRAÍN MÓNICO MANZANARES, Notario, de este domicilio, con Despacho Jurídico ubicado en 17 Calle Poniente y Av. España, Condominios Centrales Edificio E, 1ª Planta, local # 2, Barrio San Miguelito, San Salvador, Tel. 7977 - 5058,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día veintisiete de mayo de dos mil veintidós; se ha tenido por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejara el causante INOCENTE FUNES CHICAS, quien falleció a las dieciocho horas con cuarenta y cinco minutos del día tres de abril del año dos mil veinte, en su lugar de residencia Caserío Potosí, Cantón San Jerónimo, Chapeltique departamento de San Miguel, a consecuencia de Paro Cardíaco, sin asistencia médica; diligencias que se tramitan a favor de la señora CELINA DEL CARMEN TREJO FUNES, quien es hija sobreviviente del causante.

Habiéndosele conferido la Administración y Representación Interina de la sucesión Intestada con las facultades y las restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.-

En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten en la oficina indicada en el término de quince días, contados a partir del siguiente día de la última publicación del presente edicto.-

Para los efectos de ley, libro el presente edicto en la ciudad de San Salvador, el día treinta de mayo del dos mil veintidós.-

LIC. ISAÍAS EFRAÍN MÓNICO MANZANARES,

NOTARIO.

1 v. No. P019712

ELMER LEOPOLDO REYES RIVERA, Notario, del domicilio de Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador y con oficina situada en 13 Av. Norte y Alameda Juan Pablo II; local AMISAL, frente a Comedor Coma Pronto, San Salvador, al público y para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución proveída por el suscrito Notario, a las nueve horas del día cuatro de junio del año dos mil veintidós, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la Herencia Intestada que a su defunción dejara la causante, señora ANA RACELA GONZALEZ DERAS, quien falleciera a la edad de cincuenta y seis años de edad, ama de casa, soltera, de nacionalidad Salvadoreña, hija de Juan Miguel Deras y de Lucia Gonzales, ambos de nacionalidad salvadoreña y ya fallecidos, siendo su último domicilio Aguilares, Departamento de San Salvador, hecho ocurrido a las veinte horas del día trece de marzo del presente año, en Segunda Avenida Norte, casa número dieciséis, Barrio El Centro, Aguilares, Departamento de San Salvador, a consecuencia de INFARTO AGUDO DE MIOCARDIO, sin asistencia médica, portadora de su Documento Único de Identidad Número cero cero nueve siete cero uno uno-seis, por parte de las señoras DIANA CATALINA AGUILAR DE LOUCEL y TRINIDAD ELIZABETH SILIEZAR GONZALEZ, en sus calidades de hijas de la causante.

Habiéndoseles conferido a éstas la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de la sucesión antes dicha; con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se AVISA al público para los efectos de ley correspondientes.

Librado en Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador, a los seis días del mes de junio del año dos mil veintidós.

LIC. ELMER LEOPOLDO REYES RIVERA,

NOTARIO.

1 v. No. P019720

ISAIAS MENDEZ AYALA, con oficina jurídica en la Diecinueve Calle Poniente y Séptima Avenida Norte, Edificio Mossi-Portillo, tercera planta, local número dos, de la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que en las diligencias de Aceptación de Herencia, que ante mis oficios de Notario promueve la señora ELA ELIZABETH GARCIA CISNEROS, que por resolución de las once horas del día treinta de mayo de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada la Herencia Intestada con beneficio de inventario, de los bienes que a su defunción dejó el señor FELIPE DE JESUS GARCIA, quien fue de ochenta y ocho años de edad, agricultor en pequeño, casado, falleció el día primero de noviembre del año dos mil veintiuno, en la Ciudad de Candelaria de la Frontera, Departamento de Santa Ana, siendo éste su último domicilio, de los derechos hereditarios que como hija del causante le corresponden.

A quien se le ha conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de Ley.-

San Salvador, Departamento de San Salvador, siete de junio de dos mil veintidós.

LIC. ISAIAS MENDEZ AYALA,

NOTARIO.

1 v. No. P019743

JOSE SALVADOR TAMAYO REYES, Notario, del domicilio de Zacatecoluca, con oficina en Residencial San Francisco, Avenida Las Rosas, Calle Los Cedros número sesenta y nueve, Zacatecoluca, departamento de La Paz;

HAGO SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día cuatro de junio del presente año, SE HA TENIDO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejara el causante señor INÉS RAMIREZ MIRANDA, de sesenta y cinco años de edad, quien falleció a las diecisiete horas y veinte minutos del día treinta y uno de agosto de dos mil veinte; habiendo sido su último domicilio San José Villanueva, departamento de La Libertad, de parte de la señora EVELIN DEL CARMEN RAMIREZ PORTILLO, en su

concepto de hija sobreviviente del causante en mención y en concepto de Cesionaria de los Derechos Hereditarios de las señoras ROSA YANIRA RAMIREZ PORTILLO, IDALIA GUADALUPE RAMIREZ PORTILLO y ROSA AMELIA PORTILLO VEGA, en sus calidades de hijas sobrevivientes las dos primeras y en calidad de esposa sobreviviente la tercera del referido causante.

Confiriéndole a la aceptante la Administración y Representación Interina de dicha Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

En consecuencia por este medio se cita a los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a deducirlo a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el día siguiente a la última publicación del presente Edicto.

Librado en la ciudad de Zacatecoluca, Departamento de La Paz, a los cinco días del mes de junio de dos mil veintidós.

LIC. JOSE SALVADOR TAMAYO REYES,

NOTARIO.

1 v. No. P019758

NELLY ARGENTINA RUBALLO VALDIVIESO, Notario, del domicilio de Aguilares, con oficina jurídica, ubicada en Cuarta Calle Oriente Número Dieciocho, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída en esta ciudad, a las nueve horas de este mismo día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia Intestada que a su defunción ocurrida a las ocho horas del día seis de junio de dos mil diecinueve, en Cantón Platanar, Caserío Puerto San Antonio, jurisdicción de Suchitoto, departamento de Cuscatlán, a consecuencia de Falla Cardíaca más Insuficiencia Renal Crónica, siendo originario y con último domicilio en Suchitoto, departamento de Cuscatlán, de Nacionalidad Salvadoreña, dejó el señor LUIS MONTALVO DE LEON, conocido por LUIS MONTALVO, de parte de la señora VICTORIA SANTOS MONTALVO DE JARQUIN, en su concepto de hija sobreviviente del causante.

Habiéndosele conferido LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.-

En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a dicha oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.-

Librado en la oficina de la Notario NELLY ARGENTINA RUBALLO VALDIVIESO.- En la ciudad de Aguilares, departamento de San Salvador, a los seis días del mes de junio del año dos mil veintidós

NELLY ARGENTINA RUBALLO VALDIVIESO,

NOTARIO.

1 v. No. R004190

NELLY ARGENTINA RUBALLO VALDIVIESO, Notario, del domicilio de Aguilares, con oficina jurídica, ubicada en Cuarta Calle Oriente Número Dieciocho, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída en esta ciudad, a las ocho horas de este mismo día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia Intestada que a su defunción ocurrida a las diez horas cuarenta y cinco minutos del día diecisiete de agosto de dos mil veinte, en el Hospital Nacional Rosales, San Salvador, a consecuencia de Hemorragia Subdural traumática, más sospecha de covid-diecinueve, con asistencia médica, siendo originario y con último domicilio en Suchitoto, departamento de Cuscatlán, de Nacionalidad Salvadoreña, dejó el señor LEOCADIO DE JESUS LANDAVERDE ALAS, conocido por LEOCADIO DE JESUS LANDAVERDE y por LEOCADIO LANDAVERDE, de parte de MARIA MAGDALENA RIVERA DE LANDAVERDE, en su concepto de cónyuge sobreviviente del causante.

Habiéndosele conferido LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.-

En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a dicha oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.-

Librado en la oficina de la Notario NELLY ARGENTINA RUBALLO VALDIVIESO.- En la ciudad de Aguilares, departamento de San Salvador, a los siete días de junio del año dos mil veintidós.

NELLY ARGENTINA RUBALLO VALDIVIESO,

NOTARIO.

1 v. No. R004191

FRANCISCO JOSÉ SERAROLS VELA, Notario, con oficina ubicada en Colonia y Avenida Libertad, Número Trescientos once, San Salvador, al público,

HACE SABER: Que en las diligencias de aceptación de herencia promovidas ante mis oficios notariales, de conformidad con la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, por acta otorgada a las nueve horas del día veintitrés de mayo del año dos mil veintidós, se ha tenido por Aceptada expresamente con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida el día ocho de diciembre del año dos mil diecinueve, en el Hospital Médico Quirúrgico y Oncológico del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, de la Ciudad y Departamento de San Salvador, dejó el causante LUIS SIDNEY CASTRO ESCOBAR, por parte de los señores NORMA CECILIA BLANDÓN DE CASTRO, MARLON SIDNEY CASTRO BLANDÓN, CARMEN CECILIA CASTRO BLANDÓN y JOSÉ LUIS RODRIGO CASTRO BLANDÓN, en su calidad de cónyuge sobreviviente e hijos del mencionado causante.

Y se ha conferido a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a quienes se crean con igual o mejor derecho.

Librado en la Ciudad de San Salvador, a los veintisiete días del mes de mayo del año dos mil veintidós.

LICENCIADO FRANCISCO JOSÉ SERAROLS VELA,  
NOTARIO.

1 v. No. R004210

KARLO FRANCISCO JOSE CORNEJO VILLACORTA, Notario, de este domicilio, con Oficina en Final Séptima Avenida Norte, Edificio dos-C, Local número cuatro, Urbanización Santa Adela, AL PÚBLICO para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución proveída a las dieciocho horas treinta minutos del día seis de junio de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario por parte de la señora FLOR DE MARÍA ORTIZ DE CLÍMACO, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor JOSE ISMAEL CLIMACO MORENO, conocido por JOSE ISMAEL CLIMACO y por ISMAEL CLIMACO, quien falleció a las cinco horas y cuarenta minutos del día diecinueve de junio de dos mil veinte, en casa ubicada en Cantón Plan del Mango, en el Municipio de Rosario de Mora, departamento de San Salvador, a consecuencia de insuficiencia cardíaca, teniendo como último domicilio en Cantón Santa Cruz, en el Municipio de La Libertad, departamento de La Libertad. A la fecha de su defunción era de noventa y dos años de edad, casado, salvadoreño, originario de San Vicente, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número cero cero dos seis nueve cero uno cero-dos, en su calidad de CONYUGE SOBREVIVIENTE y como CESIONARIA DE LOS DERECHOS HEREDITARIOS que como hijos del CAUSANTE les correspondían a ANDREA CLIMACO CASTRO, SANTOS DE JESUS CLIMACO ORTIZ, MARIA ELENA CLIMACO DE ANGEL, JOSE ANGEL CLIMACO ORTIZ, MARIA GUADALUPE CLIMACO DE VELASCO, SANTOS DE JESUS CLIMACO SORTO VIUDA DE ORELLANA y ROSA CLIMACO SORTO.

Habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

SE CITA a los que se crean con derecho a la referida herencia, para que comparezcan a esta oficina a alegar sus derechos dentro de los quince días subsiguientes a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en mi oficina Notarial, a las ocho horas del día siete de junio del año dos mil veintidós.

LIC. KARLO FRANCISCO JOSE CORNEJO VILLACORTA,  
NOTARIO.

1 v. No. R004214

MARIO EDGARDO CATIVO SANDOVAL, Notario, con bufete en local 29, Condominio Portal Plaza, Segunda Calle Poniente de Santa Tecla, para los efectos de ley,

HACE SABER: Que a las diez horas dieciséis minutos de este día, la herencia testamentaria dejada por el Doctor Rafael Herrera Rodríguez, quien falleció en la ciudad de Santa Tecla, su último domicilio, el día veintitrés de febrero de dos mil veintiuno, ha sido aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de LUIS EDUARDO HERRERA GARCÍA, en calidad de heredero testamentario.

Habiéndosele conferido a él la administración y representación interinas de la sucesión.

Se cita a los que se crean con derecho para que se presenten a deducirlo en el término legal.

Santa Tecla, dos de junio de dos mil veintidós.

MARIO EDGARDO CATIVO SANDOVAL,  
NOTARIO.

1 v. No. R004216

GUSTAVO ENRIQUE RIVERA ESCALANTE, Notario, de este domicilio, con Oficina Jurídica ubicada en Calle Sisimiles y Avenida Anturias, Número Ciento Setenta y Nueve, Colonia Miramonte, de esta Ciudad; AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por el suscrito Notario, a las dieciocho horas del día tres de junio de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la Herencia Testamentaria que a su defunción ocurrida en esta ciudad de San Salvador, a las dos horas del día veintiséis de marzo de dos mil veinte, dejó el señor CARLOS EDUARDO MARTELL FERNANDEZ, conocido por CARLOS EDUARDO MARTEL FERNANDEZ, CARLOS EDUARDO MARTEL y por CARLOS EDUARDO MARTELL OLIVA, que fuera de setenta y seis años de edad, con último domicilio en la ciudad Acajutla, Departamento de Sonsonate, siendo portador de su Documento Único de Identidad número cero uno tres ocho cuatro seis cinco dos-cero; y con Número de Identificación Tributaria cero cuatrocientos treinta y tres-cero treinta mil setecientos cuarenta y tres-cero cero uno-siete, de parte de su Esposa, señora ANA PILAR ZELIDON DE MARTELL, en calidad de Heredera Testamentaria.

A quien se le ha conferido la administración y representación INTERINA de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

En consecuencia, se cita a los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a mi oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los tres días del mes de junio de dos mil veintidós.

LIC. GUSTAVO ENRIQUE RIVERA ESCALANTE,

NOTARIO.

1 v. No. R004220

GUSTAVO ENRIQUE RIVERA ESCALANTE, Notario, de este domicilio, con Oficina Jurídica ubicada en Calle Sisimiles y Avenida Anturias, Número Ciento Setenta y Nueve, Colonia Miramonte, de esta Ciudad; AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por el suscrito Notario, a las nueve horas del día cuatro de junio de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida en esta ciudad de San Salvador, a las ocho horas y doce minutos del día once de octubre de dos mil veintiuno, dejó la señora SONIA IDALIA MEJIA GUEVARA conocida por SONIA IDALIA MEJIA, que fuera de setenta años de edad, Secretaria Comercial, con último domicilio en Mejicanos, departamento de San Salvador, siendo portadora de su Documento Único de Identidad Número cero cero nueve tres siete tres tres tres-siete y con Número de Identificación Tributaria cero cuatro uno dos-uno nueve cero uno cinco uno-cero cero uno-uno, de parte de sus hijas, señoritas LAURA IDALIA PORTILLO MEJIA y ALEJANDRA MARIA PORTILLO MEJIA, en calidad de Herederas Intestadas, a quienes se les ha conferido la administración y representación INTERINA de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

En consecuencia se cita a los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a mi oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los cuatro días del mes de junio del dos mil veintidós.

LIC. GUSTAVO ENRIQUE RIVERA ESCALANTE,

NOTARIO.

1 v. No. R004221

KARLA MALEY GUZMAN MENDOZA, Notario, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con oficinas ubicadas en: Colonia San Francisco, Avenida Las Dalias, número 424-A, de la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, para los efectos legales,

HACE SABER: Que en diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, promovida ante sus oficios notariales, por resolución de la suscrita Notario, proveída a las once horas y treinta minutos del día

diecinueve de mayo de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor: RAFAEL ANTONIO NAJERA HERNANDEZ, conocido por RAFAEL ANTONIO NAJERA, Técnico en Electrónica, de Nacionalidad Salvadoreña, originario y del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, siendo éste su último domicilio, falleció a la edad de setenta y cinco años, a las diecinueve horas del día uno de junio de dos mil veinte, en el Hospital Nacional Dr. Juan José Fernández, Zacamil de Mejicanos, de la ciudad de Mejicanos, departamento de San Salvador, a consecuencia de Neumonía Grave, Covid-19; de parte del señor MARIO ANTONIO NAJERA MENDEZ, en concepto de hijo del causante.

Habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión, declarándosele por ello heredero provisional del mismo, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la herencia en comento, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días hábiles, contados desde el día siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la Oficina de la Notario KARLA MALEY GUZMAN MENDOZA. En la ciudad de San Salvador, Departamento San Salvador, a las once horas y cuarenta minutos del día diecinueve de mayo de dos mil veintidós.

LICDA. KARLA MALEY GUZMAN MENDOZA,

NOTARIO.

1 v. No. R004228

ANGEL MARIO LOPEZ MARQUEZ, Notario, de este domicilio, con oficina en 9ª Av. Sur Ed. Patricia, local 202, San Salvador, al público,

HAGO SABER: Que por resolución proveída a las 14 horas del 8 de junio 2022, en las diligencias de Jurisdicción Voluntaria de Aceptación de Herencia seguidas en mis oficios notariales, de parte de Juan Carlos Cárcamo Salvador, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada a su defunción por la causante Ángela María Rosa Salvador de Cárcamo, quien falleció del día 30 de agosto 2002, en la ciudad de El Paraíso, Chalatenango, lugar de su último domicilio; como hijo de la causante.

Habiéndole conferido al aceptante la representación y administración interina de la referida sucesión intestada.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

San Salvador, 8 de junio 2022.

LIC. ANGEL MARIO LOPEZ MARQUEZ,

NOTARIO.

1 v. No. R004229

JOSÉ GUILLERMO VALLE LÓPEZ, Notario, con oficina y domicilio en la Urbanización San Rafael, ciudad de Aguilares, al público en general,

HACE SABER: Que por resolución por mí proveída en esta ciudad, a las nueve horas de este mismo día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte del señor: JONATHAN JOSUÉ LINARES BAUTISTA, de veinticuatro años de edad, estudiante, de este domicilio, la HERENCIA INTESTADA dejada a su defunción por ELMER ALFREDO LINARES MURGA, de cuarenta y seis años de edad, empleado; fallecido el día DIECIOCHO DE ENERO DEL DOS MIL DIECISÉIS, en esta jurisdicción, siendo éste su último domicilio; declaratoria que se hace a favor del aceptante en su calidad de Hijo y Cesionario de los Derechos Hereditarios que correspondían a Encarnación Linares c/p Asunción Linares Calderón y por Concepción Linares Calderón y a Wendy Esmeralda Linares Bautista, e Irving Alexander Linares Bautista; la primera madre y los otros dos hijos del causante.-

Se le ha conferido al aceptante, la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Aguilares, tres de mayo del dos mil veintidós.-

JOSÉ GUILLERMO VALLE LÓPEZ,  
NOTARIO.

1 v. No. R004230

JOSÉ GUILLERMO VALLE LÓPEZ, Notario, con oficina y domicilio en la Urbanización San Rafael, ciudad de Aguilares, al público en general,

HACE SABER: Que por resolución por mí proveída en esta ciudad, a las nueve horas de este mismo día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de los señores: MARÍA VICTORIA CASTANEDA JACOBO, de cuarenta y nueve años de edad, de oficios domésticos; TERESA DE JESÚS CASTANEDA JACOBO, de cuarenta y dos años de edad, ama de casa; ÓSCAR ARNULFO CASTANEDA JACOBO, de treinta y nueve años de edad, agricultor; los tres del domicilio de Santa Catarina Masahuat y los señores: MIGUEL ÁNGEL JACOBO CASTANEDA, de treinta y seis años de edad, jornalero; MARTA LIDIA CASTANEDA JACOBO, de cuarenta y un años de edad, ama de casa y CECILIA DEL CARMEN JACOBO CASTANEDA, de treinta y dos años, de oficios domésticos; estos tres últimos del domicilio de San Pedro Puxtla, la HERENCIA INTESTADA dejada a su defunción por el causante: MIGUEL ÁNGEL JACOBO VÁSQUEZ, de setenta y tres años de edad, jornalero, con último domicilio en San Pedro Puxtla; fallecido el DIECIOCHO DE MAYO DEL AÑO DOS MIL SIETE, en la ciudad de San Salvador.-

Se les ha conferido a los aceptantes, la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Aguilares, seis de junio del dos mil veintidós.-

JOSÉ GUILLERMO VALLE LÓPEZ,  
NOTARIO.

1 v. No. R004232

BESSY CARINA PAZ BARAHONA, Notario, de este domicilio, con Oficina en Quince Calle Poniente, Edificio Centro de Gobierno, local treinta y uno, de esta ciudad, AL PÚBLICO para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución proveída a las nueve horas del día veintidós de mayo del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario por parte del señor JUAN CARLOS AREVALO AUDON, la herencia Intestada que a su defunción dejó la señora MARIA DE LA PAZ ARDON SORTO, conocida por MARIA DE LA PAZ AUDON SORTO, MARIA DE LA PAZ AUDON, PAZ CECILIA ARDON SORTO y PAZ ALICIA ARDON, en concepto de HIJO SOBREVIVIENTE de la causante.

Confiriéndosele la administración y representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

CITA a los que se crean con derecho a la referida herencia, para que comparezcan a esta oficina a alegar sus derechos dentro de los quince días subsiguientes a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en mi oficina Notarial, San Salvador, a los veintidós días del mes de mayo del año dos mil veintidós.

BESSY CARINA PAZ BARAHONA,  
NOTARIO.

1 v. No. R004240

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: De conformidad al inciso 1º del artículo 1163 del Código Civil; AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER QUE: Se han promovido por la Licenciada Grisel Matute Martínez, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario, clasificadas en este juzgado bajo la referencia 149- AHI-22 (5); sobre los bienes, derechos y obligaciones que a su defunción dejara de manera intestada el señor CARLOS GARCÍA BARRIENTOS, quien fue de 48 años de edad, soltero, agricultor en pequeño, del domicilio de Texistepeque y quien falleció a las 11 horas 25 minutos del día 17 de marzo de 2018, por lo que este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORES Y REPRESENTANTES INTERINOS con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a los señores: a) CARLOS ERNESTO GARCÍA ORELLANA, mayor de edad, estudiante, del domicilio de Texistepeque, de este departamento; b) DIEGO ALFREDO GARCÍA ORELLANA, mayor de edad, agricultor, del domicilio de Texistepeque, de este departamento; y c) MARÍA ALEXANDRA GARCÍA ORELLANA, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de Texistepeque de este departamento, en calidad de hijos sobrevivientes y como cesionarios de los derechos hereditarios que le correspondían al señor Pedro García Vásquez, en calidad de padre sobreviviente del causante CARLOS GARCÍA BARRIENTOS.

Lo que se hace del conocimiento público, para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los veinticinco días del mes de mayo del año dos mil veintidós.- LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P019506-1

ELIDA ZULEIMA MENDEZ GUZMAN, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DE SANTA TECLA: DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 1163 INCISO 1° DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO,

SE HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este juzgado, a las diez horas del día veinticuatro de mayo de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada a su defunción por el causante señor Juan Ramón Rodríguez Calero, ocurrida el día veinticuatro de agosto de dos mil veinte, en San Salvador, departamento de San Salvador, siendo Santa Tecla, departamento de La Libertad el lugar de su último domicilio, de parte de la señora Marta Alicia Flores de Rodríguez, en calidad de cónyuge y cesionaria de los derechos de los señores Alexandra G Ciudad Real, José Ramón Rodríguez Flores y Juan Francisco Rodríguez Flores, en calidad de hijos del causante.

Y se ha conferido a la aceptante la administración y la representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. A fin de que puedan presentarse a este juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a los veinticuatro días del mes de mayo de dos mil veintidós.- LICDA. ELIDA ZULEIMA MENDEZ GUZMAN, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA.- LIC. AMALIA GUADALUPE GUZMAN NAVARRETE, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P019541-1

LA INFRASCrita JUEZA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN, LICENCIADA IRMA ELENA DOÑAN BELLOSO, al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las ocho horas con cinco minutos de este día en las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada de referencia HI-54-22-1, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó la causante MARÍA CATALINA RAYMUNDO DE ESCOBAR, conocida por MARÍA CATALINA RAYMUNDO SEGURA, CATALINA REYMUNDO y MARÍA CATALINA RAYMUNDO, quien fue de ochenta y ocho años de edad, oficios domésticos, casada, originaria de San Pedro Perulapán, departamento de Cuscatlán y con último domicilio en San Pedro Perulapán, departamento de Cuscatlán, fallecida el día dieciocho de marzo del año de mil novecientos noventa y dos; de parte de GUSTAVO ANTONIO REYMUNDO ESCOBAR, mayor de edad, soltero, empleado, del domicilio de San Pedro Perulapán, departamento de Cuscatlán, en calidad de hijo sobreviviente de la causante.

Confiriéndosele al aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones del curador de la herencia yacente. Representado el aceptante en estas diligencias por medio de la Licenciada YESSICA LORENA FABIÁN CASTRO.

Publíquese el edicto de Ley.

Lo que hace saber al público en general, para que todo aquel que tenga derecho en la presente sucesión, se apersona a este Juzgado legítimamente su derecho en el término de quince días, todo de conformidad al Art. 1163 C.C.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN, a las ocho horas con veinte minutos del día veinticuatro de mayo del año dos mil veintidós.- LICDA. IRMA ELENA DOÑAN BELLOSO, JUEZA DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE.- LICDA. GILDA MARITRINI CONTRERAS ROSALES, SECRETARIA JUDICIAL.

3 v. alt. No. P019546-1

RAFAEL EDUARDO MENÉNDEZ CONTRERAS, Juez de Primera Instancia de Armenia, Sonsonate.

HACE SABER: Que a las 10:00 horas de este día en DHI número 27-2/22 se emitió resolución en la cual se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada por el causante José Antonio Henríquez Córdova, conocido por José Antonio Henríquez, Antonio Henrique Córdova, Antonio Henríquez Córdova y por José Antonio Córdova, quien al momento de fallecer tenía 71 años de edad, agricultor en pequeño, soltero, originario y del domicilio de Santa Isabel Ishuatán, Sonsonate, salvadoreño, falleció a las cinco horas y treinta minutos del día 27 de octubre del año 1970 a consecuencia de úlcera, hijo de Rosalio Henríquez y Eulalia Córdova, de parte del señor Antonio Barahona Henríquez, hijo sobreviviente del causante y cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a las señoras Elisa Barahona Henríquez, Elbilda Maribel Barahona y Ermelinda Barahona Henríquez, hijas sobrevivientes del causante en mención.

Se les confirió interinamente a las señoras antes mencionadas la administración y representación interina de la sucesión del referido causante con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público en general, para que todo aquel que se crea con derecho a dicha herencia, se presente a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Armenia, a los veintisiete días del mes de mayo del año dos mil veintidós.- LIC. RAFAEL EDUARDO MENÉNDEZ CONTRERAS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. RAFAEL ANTONIO CUÉLLAR ÁNGEL, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P019560-1

GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las doce horas y treinta y seis minutos del día cinco de abril del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día cuatro de noviembre de dos mil veintiuno, en Mejicanos, departamento de San Salvador, siendo su último domicilio esta Ciudad, dejare el causante señor JOSE JAIME SALAVERRIA, quien fue de setenta y un años de edad, tapicero, casado, originario de la Ciudad y departamento de San Salvador, de nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad Número 02039771-0 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0614-171149-008-0, de parte de los señores JOSE WILFREDO SALAVERRIA MARTINEZ, mayor de edad, empleado, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, de nacionalidad salvadoreña, con Documento Único de Identidad Número 05235011-8 y Número de Identificación Tributaria 0614-030571-102-9, y DAVID ALEXANDER SALAVERRIA HERNANDEZ, mayor de edad, mecánico automotriz, del domicilio de la Ciudad y departamento de San Salvador, de nacionalidad salvadoreña, con Documento Único de Identidad Número 02376169-1 y Número de Identificación Tributaria 0614-021175-108-6, EN SU CALIDAD DE HIJOS SOBREVIVIENTES DEL CAUSANTE.

Y se les ha conferido a los aceptantes la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, San Salvador, a las doce horas y cincuenta minutos del día cinco de abril de dos mil veintidós.- LICDA. GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA (2) DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SOYAPANGO. LIC. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P019562-1

LICENCIADA SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de doce horas cuarenta y seis minutos del día diecinueve de mayo de dos mil veintidós. Se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor PEDRO JIMÉNEZ VÁSQUEZ conocido por PEDRO JIMÉNEZ, quien falleció a las quince horas del día veintitrés de septiembre de dos mil veinte, en Caserío Los Vásquez, Cantón El Sacramento, San Francisco Menéndez, Ahuachapán, siendo su último domicilio el de San Francisco Menéndez, Ahuachapán; de parte de la señora MARIA OLIMPIA CASTILLO VIUDA DE JIMENEZ, en su concepto de Cónyuge sobreviviente y Cesionaria de MARLON OMAR JIMÉNEZ CASTILLO, PEDRO ENRIQUE JIMÉNEZ CASTILLO, BLANCA YANETH JIMÉNEZ CASTILLO y ROSA ELENA JIMÉNEZ CASTILLO, en sus calidades de hijos sobrevivientes del causante.

Nómbrese interinamente a la aceptante como representante y administradora de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para que los que se crean con derecho se presenten a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente de la tercera publicación del presente edicto.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las doce horas cuarenta y siete minutos del día diecinueve de mayo de dos mil veintidós.- LIC. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA. LIC. SAIRA MAERLY GÓMEZ DE GONZALEZ, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. P019573-1

DR. ROMEO EDGARD PINO MARTÍNEZ, JUEZ DE LO CIVIL EN FUNCIONES DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las quince horas con quince minutos del día veintiocho de octubre del dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción por el causante señor JOSE LUIS MENJIVAR CASTILLO, quien fue de sesenta y cinco años de edad, Marino Mercante, Salvadoreño, casado, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, originario de Chalatenango, Departamento de Chalatenango, hijo de Jesús Menjívar y de Concepción Castillo, falleció el día cuatro de julio del año dos mil veinte, siendo su último domicilio la ciudad de Soyapango; de parte de la señora MARTA CELIA MIRANDA DE MEJIVAR, en calidad de cónyuge del causante, representada por el Abogado ROLANDO ANTONIO MARTÍNEZ QUINTANILLA.

Se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las quince horas con treinta minutos del día veintiocho de octubre del dos mil veintiuno.- DR. ROMEO EDGARD PINO MARTÍNEZ, JUEZ DE LO CIVIL EN FUNCIONES-1. LIC. AMALIA DEYANIRA RODRIGUEZ MARTÍNEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P019574-1

SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado de las nueve horas de esta fecha, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señora ROSA GUADALUPE CAZUN ALFONSO; LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el señor PEDRO MORAN CORADO, quien fue de setenta y cuatro años de edad, Agricultor en pequeño, fallecido a las quince horas veinticinco minutos del día nueve de noviembre del año dos mil diecinueve, a consecuencia de INFARTO AGUDO AL MIOCARDIO, originario de villa El Refugio, Departamento de Ahuachapán, siendo dicha villa, su último domicilio; como cesionaria del derecho hereditario que les correspondía a los señores CANDIDA ESPERANZA LOARCA DE MORAN, IMELDA ARACEL Y MORAN LOARCA, PEDRO ERNESTO MORAN LOARCA Y JAIME ALFREDO LOARCA, como cónyuge e hijos del causante respectivamente;

Se le ha conferido a la aceptante declarado en el carácter dicho la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINAS DE LA SUCESIÓN con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Atiquizaya, a las nueve horas quince minutos del día nueve de mayo del año dos mil veintidós.- LICDA. SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. HUGO ALCIDES MARTINEZ SANTILLANA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P019583-1

ELIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA De conformidad con el artículo 1163 inciso 1° del Código Civil, al público se.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este juzgado a las nueve horas y cuarenta minutos del día veinticuatro de mayo del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada a su defunción por el causante, señor José Antonio Bonilla Cruz, ocurrida el día dos de diciembre de dos mil ocho, en Huizúcar, lugar de su último domicilio, de parte de la señora María Esperanza Ramos de Guzmán, en calidad de hija del causante;

Y se ha conferido a la aceptante, la administración y la representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

A fin de que puedan presentarse a este juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a los veinticuatro días del mes de mayo de dos mil veintidós.- LICDA. ELIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, JUEZA DE LO CIVIL. LICDA. AMALIA GUADALUPE GUZMÁN NAVARRETE, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P019584-1

EL INFRASCRITO JUEZ 3 DEL JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE SAN SALVADOR:

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas y quince minutos del día diecinueve de mayo de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, a las once horas y cuarenta y seis minutos del día veintiséis de febrero de dos mil diecisiete, en el Hospital General del Seguro Social, de San Salvador, que dejó el señor ANGEL MANUEL VILLAGRA CHIVITE, de parte de los señores THELMA VICTORIA TABLAS DE VILLAGRA, DIEGO VILLAGRA TABLAS, ANGEL EDUARDO VILLAGRA TABLAS, Y FELIPE MANUEL VILLAGRA TABLAS, en calidad de hijos sobrevivientes del causante.

Confírase a los señores THELMA VICTORIA TABLAS DE VILLAGRA, DIEGO VILLAGRA TABLAS, ANGEL EDUARDO VILLAGRA TABLAS, Y FELIPE MANUEL VILLAGRA TABLAS, la administración y representación INTERINA de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente, de conformidad al Artículo 486 del C.C.

Por lo que se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Tribunal a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, JUEZ TRES, San Salvador, a las quince horas y cuarenta minutos del día veintisiete de mayo de dos mil veintidós.- LIC. CARLOS MAURICIO ENRIQUEZ PEREZ AGUIRRE, JUEZ TRES, JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. DAVID ERNESTO GRIMALDI ZAYAS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P019586-1

TOMAS ALBERTO LOPEZ SALINAS, JUEZ DE INSTRUCCIÓN INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las catorce horas del día seis de abril de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día veintinueve de agosto de dos mil nueve, dejó la causante señora EUGENIA MELENDEZ VIUDA DE ROSALES; con Documento Único de Identidad número cero dos cero cuatro ocho tres cero cuatro-cero y Número de Identificación Tributaria uno uno cero dos-dos tres cero siete dos cinco-uno cero uno -cuatro, quien fue de ochenta y cuatro años de edad, viuda, de oficios domésticos, originaria de Berlin, departamento de Usulután, siendo su último domicilio Ciudad Arce, departamento de La Libertad, hija de Miguel Suriano y Mercedes Meléndez, de parte de la señora TOMASA MELENDEZ DE CORTEZ; en calidad de hija sobreviviente y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores Regino Meléndez Guerrero y Tomas Meléndez en calidad de hijos de la causante antes mencionada.

Y se le ha conferido a la aceptante la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de Instrucción de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, a las catorce horas con siete minutos del día seis de abril de dos mil veintidós.- LICDO. TOMAS ALBERTO LOPEZ SALINAS, JUEZ DE INSTRUCCION INTERINO. LICDO. FREDIS ARMANDO CHICAS FUENTES, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. P019608-1

ELIDA.ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución proveída por este juzgado, a las nueve horas veintiséis minutos del día veintitrés de mayo de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción por la causante señora ROSA LIDIA CAMPOS DE GÓMEZ, quien falleció el día treinta y uno de enero de dos mil veintidós, en San Salvador, siendo Santa Tecla el lugar de su último domicilio, de parte del señor JOSÉ ALFREDO GÓMEZ CAMPOS, en calidad de hijo de la causante señora ROSA LIDIA CAMPOS DE GÓMEZ., mayor de edad, pintor, del domicilio de Santa Tecla.

Y se ha conferido al aceptante, la administración y la representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a los veintitrés días del mes de mayo de dos mil veintidós.- LICDA. ELIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMAN, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA DE SANTA TECLA. LICDA. AMALIA GUADALUPE GUZMAN NAVARRETE, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P019613-1

LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las ocho horas con seis minutos del día siete de junio del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia Testamentaria que a su defunción ocurrida el día quince de octubre del año dos mil doce, dejó la causante señora ALBERTINA VICTORIA GARCIA VIUDA DE ARTEAGA conocida por ZOILA DE ARTEAGA y por ZOILA VIUDA DE ARTEAGA, quien al momento de su muerte era de ochenta y dos años de edad, doméstica, viuda, originaria de Santa Ana, departamento de Santa Ana; hija de Javier García Núñez y Antonia Ortega, ya fallecidos, siendo Ciudad Arce, departamento de La Libertad su último domicilio, de parte de la señora BLANCA ESTELA ARTEAGA GARCIA, de cincuenta y nueve años de edad, secretaria, del domicilio de Ciudad Arce, departamento de La Libertad; en su calidad de Heredera Testamentaria de la causante.

Y se le ha conferido a la aceptante la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de Lo Civil y Mercantil de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, a las ocho horas con cuarenta minutos del día siete de junio del año dos mil veintidós.- LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDA. MARÍA MIRNA CARABANTES DE ÁVILA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P019616-1

DRA. NATHALY MARISOL MAGAÑA CORTEZ, JUEZA INTERINA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, AL PÚBLICO EN GENERAL, PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución provista por este Juzgado, a las quince horas con nueve minutos del día veintitrés de mayo de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor JOSÉ EDUARDO ÁNGEL ORELLANA, con DUI: 00219212-0 y NIT: 0702-170149-001-0, quien fue de setenta y dos años de edad, Militar Retirado, casado, de nacionalidad Salvadoreña, originario de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, hijo de Berta Orellana y Pedro Antonio Ángel, de parte de la señora ANA NICOLASA MALDONADO DE ÁNGEL, con DUI: 02044071-7 y NIT: 0412-190949-001-3, en calidad de esposa sobreviviente del causante; y los señores ANA MARÍA ÁNGEL DE AGUILAR, con DUI: 00115924-2 y NIT: 0614-271277-121-5; JOSÉ EDUARDO ÁNGEL MALDONADO, con DUI: 00334448-7 y NIT: 0614-070475-106-1; JOSÉ GERARDO ÁNGEL MALDONADO, con DUI: 04749799-7 y NIT: 0614-200193-110-6 y GABRIELA ALEJANDRA ÁNGEL MORENO, con NIT: 0615-070711-101-5, quien es representada legalmente por la señora Aida Ester Moreno López, con DUI: 04340663-5 y con NIT: 0204-250690-101-6, todos en calidad de hijos sobrevivientes del causante.

A quienes se les ha conferido en el carácter antes indicado, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales correspondientes, y en consecuencia, SE CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, a fin que comparezcan a esta sede judicial a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a quince horas con quince minutos del día veintitrés de mayo de dos mil veintidós.- DRA. NATHALY MARISOL MAGAÑA CORTEZ, JUEZA INTA, (1) TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN SALVADOR. LIC. MARVIN ALONSO ESCOBAR ALVARADO, SECRETARIO INTO.

3 v. alt. No. P019619-1

LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en este Juzgado a las ocho horas con cinco minutos del día dieciséis de mayo de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de parte de la señora MARIA ALEJANDRA LEMUS VIUDA DE DOMÍNGUEZ, de cincuenta años de edad, viuda, de oficios domésticos, originario de San Antonio del Mosco, Departamento de San Miguel, y del domicilio de Osicala, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número: 04680736-9 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1213-160271-101-6; la Herencia que en forma Intestada dejó el causante JORGE DOMÍNGUEZ DOMÍNGUEZ, quien fue de cincuenta y un años de edad, casado, Jornalero, originario y del último domicilio de Osicala, del Departamento de Morazán, de nacionalidad salvadoreña; hijo de Felicita Domínguez y Rosendo Domínguez; falleció el día 22 de mayo del 2018, con Documento Único de Identidad número 01389252-1 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1315-070766-101-2; en calidad de cónyuge del causante.

Confírasele a la referida aceptante en la calidad expresada, la administración y representación INTERINA de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo dentro del término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, el día dieciséis de mayo de dos mil veintidós.- LIC. JOELENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ CIVIL Y MERCANTIL. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P019622-1

LA INFRASCRITA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución dictada en las Diligencias Varias de Aceptación de Herencia Intestada en este Juzgado con el NUE: 00790-21-STA-CVDV-1CM1-71/21(3); se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de las señoras MAYRA LORENA PÉREZ DE MARTINEZ y ANA CAROLINA PEREZ DE SANDOVAL, en su calidad de hijas sobrevivientes, en la sucesión dejada por la causante ANA MARIA MARTINEZ DE VELASQUEZ, quien según certificación de partida de defunción fue de sesenta y cinco años de edad, doméstica, casada, siendo su último domicilio Candelaria de la Frontera, Santa Ana, quien falleció el día ocho de diciembre de dos mil veinte.

Nombrándosele INTERINAMENTE representantes y administradoras de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que, en el plazo de quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, comparezcan a deducirlo a este Juzgado ubicado en: Cuarta Avenida Sur, entre Once Calle Poniente y Calle José Mariano Méndez Poniente, número cuarenta y uno, de esta ciudad.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil; Santa Ana, veintisiete de mayo del año dos mil veintidós.- THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. ERIKA SOFIA HUEZO DE HENRIQUEZ, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. P019624-1

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL LA UNIÓN. Al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas treinta minutos del treinta de mayo de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó la causante ISIDRA ARRIAZA DE MOLINA, e ISIDRA ARRIAZA VIUDA DE MOLINA, ISIDRA ARRIAZA y como ISIDRA ARRIAZA AGUEDA quien al momento de fallecer era de ochenta y dos años de edad, de nacionalidad salvadoreña, ama de casa, viuda, originaria de Lolotiquillo, Morazán; del domicilio de Westbury, New York, Estados Unidos de América, falleció el cuatro de mayo de dos mil dieciséis, a consecuencia de cáncer gástrico; con documento único de identidad: 02752838-8, y número de identificación tributaria: 1313-150533-001-3; hija de Cruz Arriaza y de María Agueda Arriaza; de parte de las señoras MARIA MARINA ARRIAZA MOLINA, mayor de

edad, de oficios domésticos, del domicilio de esta ciudad, con documento único de identidad: 03996678-8, y número de identificación tributaria: 1408-030365-101-9; CONCEPCION ARRIAZA MOLINA, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de esta ciudad, con documento único de identidad: 03457154-6, y número de identificación tributaria: 1408-220466-101-3; en calidad de cónyuge e hijo del causante respectivamente y JOSE LORENZO MOLINA ARRIAZA, mayor de edad, motorista, del domicilio de esta ciudad, con documento único de identidad: 03907938-7 y número de identificación tributaria: 1408-080170-102-3, todos en calidad de hijos de la causante.

Se le ha conferido a los aceptantes, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL, LA UNIÓN, a los treinta días de mayo de dos mil veintidós.- LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL LA UNIÓN. LIC. FLOR NELLY REYES ORELLANA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P019631-1

LA INFRASCRITA JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, al Público para los efectos de ley;

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas quince minutos del día doce horas del día veintitrés de mayo del dos mil veintidós, dictada en las Diligencias Varias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas en este Juzgado con el NUE: 00443-22-STA-CVDV-1CM1-44/22(C4); se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de los señores MIGUEL ANGEL MEJIA GARCIA, HENRY ADALBERTO MEJIA GARCIA y JOSE LUIS MEJIA GARCIA, en concepto de hijos sobrevivientes, LA HERENCIA DEJADA A SU DEFUNCION por la causante ORFA GLADYS GARCIA RODRIGUEZ, fue de veinticuatro años de edad, soltera, con último domicilio en El Congo, de este departamento, salvadoreña, hija de los señores Reyes García y de Mariana Rodríguez, falleció el día doce de septiembre de mil novecientos noventa y seis. Nombrándoseles INTERINAMENTE representantes y administradores de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de herencia yacente.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que, en el plazo de quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, comparezcan a deducirlo a este Juzgado, ubicado en Cuarta Avenida Sur, entre Once Calle Poniente y Calle José Mariano Méndez Poniente, número Cuarenta y Uno de esta ciudad.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil; Santa Ana, veintitrés de mayo del dos mil veintidós.- LIC. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZALEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA. LIC. ERIKA SOFIA HUEZO DE HENRIQUEZ, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. P019634-1

JUAN ANTONIO VENTURA VELASQUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE JUCUAPA, DEPARTAMENTO DE USULUTAN.

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las catorce horas de este día, de conformidad con los artículos 953.996, y 1078 del Código Civil, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la herencia TESTAMENTARIA que a su defunción dejó el señor JOSE CARLOS GOMEZ, conocido por JOSE CARLOS GOMEZ SERPAS, quien fue de noventa y ocho años de edad, casado, pensionado o jubilado, originario de San Buenaventura, departamento de Usulután, de nacionalidad salvadoreña, hijo de Rafael Gómez, y de Carmen Serpas, falleció a las cinco horas y cuarenta y cinco minutos del día veinticinco de noviembre de dos mil once, en la ciudad y departamento de San Miguel, siendo su último domicilio, San Buenaventura, departamento de Usulután; de parte de los señores: 1) JOSE MARIO BATRES GOMEZ, conocido por JOSE MARIO BATRES, y por JOSE MARIO GOMEZ RODRIGUEZ, de cuarenta y siete años de edad, ayudante de albañil, con DUI 01073810-0, con NIT 1116-020575-101-6; 2) ELMER MAURICIO BATRES GOMEZ, conocido por ELMER MAURICIO BATRES, y por ELMER MAURICIO GOMEZ RODRIGUEZ, de cuarenta y cuatro años de edad, jornalero, con DUI 01965735-1, CON NIT 1116-210977-101-7; 3) OSCAR ARMANDO RODRIGUEZ GOMEZ, conocido por OSCAR ARMANDO RODRIGUEZ y por OSCAR ARMANDO GOMEZ RODRIGUEZ, de cincuenta y tres años de edad, jornalero, con DUI 01270028-4, con NIT 1116-020369-101-6; 4) CARLOS EDUARDO GOMEZ RODRIGUEZ, de cuarenta y ocho años de edad, empleado, con DUI 00954790-2, con NIT 1116-270573-103-0; 5) RUTH ELIZABETH GOMEZ RODRIGUEZ, conocida por RUTH ELISABETH BATRES, RUTH ELIZABETH BATRES, RUTH ELIZABETH GOMEZ RODRIGUEZ, y por RUTH ELISABETH GOMEZ RODRIGUEZ; de cincuenta y un años de edad, ama de casa, con DUI 00865829-7, CON NIT 1116-290371-101-0; y 6) MARIA CONCEPCION GOMEZ RODRIGUEZ, de cuarenta y tres años de edad, ama de casa, con DUI 00061809-9, con NIT 1116-081278-101-3; todos del domicilio de San Buenaventura, departamento de Usulután.

Confírase a los herederos declarados en el carácter indicado la Administración y Representación INTERINA de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Fíjese y publíquese los edictos de ley y oportunamente extiéndase la certificación solicitada.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto,

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: JUCUAPA, DEPARTAMENTO DE USULUTAN, A LAS CATORCE HORAS Y QUINCE MINUTOS DEL DIA NUEVE DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS.- LIC. JUAN ANTONIO VENTURA VELASQUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. RODOLFO ANTONIO CASTRO, SECRETARIO.

ELIDA ZULEIMA MENDEZ GUZMAN, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DESANTA TECLA: DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 1163 INCISO 1° DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO.

SE HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este juzgado, a las nueve horas y treinta minutos del día veinticuatro de mayo de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada a su defunción por el causante señor Martín de Jesús de la Cruz Fuentes conocido por Martín de Jesús y por Martín de Jesús de Jesús Fuentes ocurrida el día veinticuatro de enero de mil novecientos sesenta y nueve, en San Salvador, departamento de San Salvador, siendo Santa Tecla, departamento de La Libertad el lugar de su último domicilio, de parte de la señora Juana de Jesús Meléndez y el señor Miguel Ángel López de Jesús, la primera en calidad de hija, y el segundo en calidad de cesionario del cincuenta por ciento del derecho hereditario que corresponde a la señora Juana de Jesús Meléndez, como hija de la causante.

Y se ha conferido a los aceptantes, la administración y la representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

A fin de que puedan presentarse a este juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a los veinticuatro días del mes de mayo de dos mil veintidós.- LICDA. ELIDA ZULEIMA MENDEZ GUZMAN, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA. LIC. AMALIA GUADALUPE GUZMAN NAVARRETE, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P019661-1

DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZA SUPLENTE DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, JUEZ UNO.

AVISA: Que por resolución de las once horas con dos minutos del día veintitrés de mayo del presente año. Se ha tenido por aceptada, expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejara el causante señor Bartolo Alonso Pérez, quien al momento de fallecer fuera de ochenta años de edad, soltero, comerciante, siendo su último domicilio Cuscatancingo, Departamento de San Salvador, con documento único de identidad número 01168359-4, DE PARTE del señor Miguel Ángel Alvarado, mayor de edad, empleado, del domicilio de Soyapango, con documento único de identidad número 00332019-0, y con número de Identificación Tributaria 0614-061165-102-1, en su calidad de Cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían al señor Bartolo Alonso Pérez Guatemala, con documento único de identidad número 02037205-3, y con número de identificación Tributaria 0608-211149-002-8, en su calidad de hijo sobreviviente, del causante antes mencionado.

Confírasele al aceptante la Administración y Representación Interina de la Sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, JUEZ UNO, a las once horas con treinta minutos del día veintitrés de mayo del año dos mil veintidós.- DRA. DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZA SUPLENTE, DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, (1). LIC. MANUEL EDGARDO MAZA PADILLA, SECRETARIO.

LICENCIADO HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA TECLA.

HACE SABER: Al público para efectos de ley, que por resolución de las diez horas del día veintisiete de abril del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por la causante señora MARIA LEONOR PALACIOS MANCIA, quien falleció el día veintiocho de abril del año dos mil diecisiete, en la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, siendo también su último domicilio, a la edad de ochenta y seis años, soltera, originaria de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, de Nacionalidad Salvadoreña, hija de Paulina Mancía y Pedro Palacios, con Documento Único de Identidad 00291616-8, y Número de Identificación Tributaria 0614-200231-101-2, de parte de la señora MARIA VERONICA ACEVEDO DE CASTILLO, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Colón, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad 00641606-3 y Número de Identificación Tributaria 0511-200371-104-9, en su calidad de hija de la causante en mención.

Y SE LE HA CONFERIDO A LA ACEPTANTE la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Tribunal a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: SANTA TECLA, a las diez horas con diez minutos del día veintisiete de abril del año dos mil veintidós.- LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA. LICDA. ERIKA MICHELLE SIBRIAN RUIZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P019697-1

CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas del día diecinueve de mayo de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó al fallecer, la causante REYNA DE LA PAZ ALVARADO VIUDA DE ZELAYA, quien fue de sesenta años de edad, comerciante, viuda, salvadoreña, originaria de Lolotique, departamento de San Miguel, con último domicilio en la ciudad de San Miguel, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 01845890-8 y tarjeta de identificación tributaria número 1208-041160-101-2, hija de María Raimunda Alvarado Gómez conocida por Reimunda Alvarado y Narciso Sánchez Portillo conocido por Narciso Sánchez, fallecida el día once de octubre de dos mil veintiuno, en el Hospital Regional del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, del municipio de San Miguel, departamento de San Miguel; de parte de los señores HERSON OTONIEL VILLANUEVA ALVARADO, mayor de edad, Licenciado en Mercadotecnia, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 03953549-8 y tarjeta de identificación tributaria número 1217-120788-103-6; YESIKA CRISTELA ALVARADO DE HERNÁNDEZ, mayor de edad, empleada, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 01754331-0 y tarjeta de identificación tributaria número 1209-230884-102-0; REYNA ESTHER RIVAS ALVARADO, mayor de edad, empleada, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 05055747-1 y tarjeta de identificación tributaria número 1217-

140994-103-0; y MADELYN ESMERALDA RIVAS ALVARADO, mayor de edad, estudiante, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 05355961-8 y tarjeta de identificación tributaria número 1217-170596-110-1, en calidad de hijos.

Se les ha conferido a los aceptantes, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL, A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS.- LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PEREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P019703-1

CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las ocho horas del día dieciocho de febrero de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó al fallecer dejó el causante, el niño CARLOS OSMÍN PORTILLO MEJÍA, quien fue de dos meses de edad, salvadoreño, originario y con último domicilio en la ciudad de San Miguel, departamento de San Miguel, con partida de nacimiento número 19, a página 19, tomo 7, del libro de partidas de nacimiento número 7, que llevó el Registro del Estado Familiar de la Alcaldía Municipal de San Miguel, en el año 2021, hijo de Carlos Osmín Portillo Coreas y Yenci Lourdes Mejía Martínez, fallecido el día ocho de septiembre de dos mil veintiuno; de parte de la señora YENCILOURDES MEJÍA MARTÍNEZ, mayor de edad, estudiante, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 04170691-6 y tarjeta de identificación tributaria número 1123-231089-102-9, en calidad de madre.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS.- LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. JOSÉ NOÉ GUANDIQUE CRUZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES INTERINO.

3 v. alt. No. P019707-1

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: De conformidad al inciso 1° del artículo 1163 del Código Civil; AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER QUE: Se han promovido Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario clasificadas en este juzgado bajo la referencia 146-AHI-22 (1); sobre los bienes que a su defunción dejara el causante ADELMO CARRILLOS GUTIÉRREZ quien fue conocido por ADELMO CARRILLO GUTIÉRREZ; de 37 años de edad, Soltero, Fontanero, del domicilio de Textistepeque, originario de Metapán, y de nacionalidad Salvadoreña, habiendo fallecido el día 21 de mayo del año 1997, por lo que este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADOR Y REPRESENTANTE INTERINO con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión al señor ISAÍAS ARNULFO CARRILLOS GUTIÉRREZ, en calidad hermano sobreviviente del causante supra relacionado. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los veintitrés días del mes de mayo del año dos mil veintidós.- LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUERTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P019714-1

LICENCIADA SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las a las ocho horas diecisiete minutos del día veintitrés de mayo de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las veinte horas diecisiete minutos del día veintinueve de septiembre de dos mil veintiuno, en el Hospital Médico Quirúrgico y Oncológico del ISSS, de la ciudad y departamento de San Salvador, siendo su último domicilio el del municipio de la Villa de Jujutla, departamento de Ahuachapán, dejó el señor MARTIR ANTONIO VARGAS, de parte de la señora ANA MARGARITA VARGAS OLIVARES, en calidad de madre del causante; se ha nombrado interinamente a la aceptante representante y administradora de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se pone en conocimiento del público para que los que se crean con derecho se presenten a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente de la tercera publicación del presente edicto.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las ocho horas dieciocho minutos del día veintitrés de mayo de dos mil veintidós.- LICDA. SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA.- LICDA. SAIRA MAERLY GOMEZ DE GONZALEZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES, INTERINA.

3 v. alt. No. P019727-1

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL LA UNIÓN. Al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución a las nueve horas treinta minutos del treinta de mayo de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el causante el señor JOSE FACUNDO ZELAYANDIA, quien al momento de fallecer era de sesenta y cuatro años de edad, de nacionalidad salvadoreña, agricultor en pequeño, casado, originario de Conchagua, La Unión; del domicilio de Conchagua, La Unión, falleció el veintitrés de octubre de dos mil seis, a consecuencia de infarto agudo al miocardio con asistencia médica; con documento único de identidad: 00506102-7, y número de identificación tributaria: 1404-271141-101-9; hijo de Manuela Zelayandia; de parte INGRID YAMILETH FUENTES ZELAYANDIA, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de la ciudad de Conchagua, con documento único de identidad: 00394043-7, y número de identificación tributaria 1404-270276-102-3, en calidad de hija del causante.

Se le ha conferido al aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL, LA UNIÓN, a los treinta días de mayo de dos mil veintidós.- LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL, LA UNIÓN.- LIC. FLOR NELLY REYES ORELLANA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P019728-1

MARIO ROBERTO MARTÍNEZ GUIROLA, JUEZ DOS, JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas treinta minutos del día diecinueve de mayo del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor LEONEL SANTOS,

según certificación de Partida de Defunción fue de cincuenta años de edad a su deceso, jornalero, estado familiar casado, de nacionalidad Salvadoreña, originario de Guatajiagua, departamento de Morazán, con último domicilio en Sonsonate, departamento de Sonsonate, hijo de Gertrudis Santos y de padre desconocido, fallecido en Hospital Nacional San Juan de Dios de Santa Ana, departamento de Santa Ana, a las catorce horas cuarenta y cinco minutos del día cinco de marzo del año dos mil veinte; de parte de la señora ANA ELBA TORRES en concepto de cónyuge y además como cesionaria de los derechos hereditarios que en la sucesión les correspondían a los señores Gertrudis Santos en calidad de madre, Fernando José Santos Torres y Bertila de los Ángeles Santos Torres, en calidad de hijos del causante, a quien se le nombra INTERINAMENTE representante y administradora de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que en el plazo de quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, comparezcan a deducirlo a este Juzgado.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, departamento de Sonsonate, Juez Dos: Sonsonate, a las nueve horas cuarenta y seis minutos del día diecinueve de mayo del año dos mil veintidós.- MSC. MARIO ROBERTO MARTÍNEZ GUIROLA, JUEZ DOS DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE.- LICDA. MARÍA FRANCESCA LEIVA RODRÍGUEZ, SECRETARIA DOS.

3 v. alt. No. P019729-1

TOMAS ALBERTO LOPEZ SALINAS, JUEZ DE INSTRUCCIÓN INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las diez horas diez minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día veintiuno de agosto de dos mil catorce, dejó la causante señora ELIDA ARELY PILIA OROSCO; quien al momento de su muerte era de treinta y nueve años de edad, Salvadoreña, casada, de oficios domésticos, siendo Ciudad Arce, Departamento de La Libertad, su último domicilio, hija de los señores Petrono Eusebio y Luz Mabel Cruz, con Documento Único de Identidad Número cero un millón trescientos cincuenta y cuatro mil trescientos noventa y seis - cero y Número de Identificación Tributaria cero trescientos seis - ciento cincuenta mil trescientos setenta y cinco - ciento tres - ocho, de parte de los señores WILFREDO ERNESTO OROSCO NAVARRO, CARLOS ERNESTO OROSCO PILIA y la menor JOHANA OROSCO PILIA, en calidad de cónyuge e hijos sobrevivientes de la referida causante, la última representada legalmente por su padre señor Wilfredo Ernesto OroSCO Navarro.

Y se le ha conferido al aceptante la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de Instrucción de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, a las diez hora con veinte minutos del día cinco de abril del año dos mil veintidós.- LICDO. TOMÁS ALBERTO LÓPEZ SALINAS, JUEZ DE INSTRUCCIÓN INTERINO.- LICDO. FREDIS ARMANDO CHICAS FUENTES, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. P019739-1

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, Jueza de lo Civil de este Municipio Judicial.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las diez horas con veinte minutos del día uno de marzo del año dos mil veintidós. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida en San Miguel Tepezontes, Departamento de La Paz, siendo la Villa de San Francisco Chinameca, Departamento de La Paz, su último domicilio, el día dieciséis de julio del año dos mil veintiuno, dejó el causante JOSE ANTONIO GONZALEZ SANCHEZ conocido por LUCAS ANTONIO GONZALEZ de parte del señor AGAPITO PORTILLO GONZALEZ, hijo del expresado de cujus. Se ha conferido al aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítense a los que se crean con derecho en la herencia en mención, para que transcurridos que sean quince días contados, desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto, concurran a este tribunal a hacer uso de sus derechos.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las quince horas y cuarenta minutos del día dos de marzo del año dos mil veintidós.- LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. IRMA ARACELY FLORES DE CERON, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P019748-1

GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las once horas con treinta minutos del día veintiocho de marzo de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción ocurrida el día

veinticinco de abril de dos mil diecisiete en la Ciudad y departamento de San Salvador, dejó la señora MARGOTH RIVERA conocida por MARGARITA RIVERA, quien fue de setenta y cinco años de edad, soltera, Ama de Casa, originaria de Cinquera, departamento de Cabañas, siendo su último domicilio el de esta Ciudad, departamento de San Salvador y quien fue titular del Documento Único de Identidad número 00671021-3 y Número de Identificación Tributaria 0901-220242-001-7, de parte de la señora MARIA DE JESUS RIVERA, mayor de edad, Ama de Casa, del domicilio de esta Ciudad, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 00211121-3 y Número de Identificación Tributaria 0901-260179-103-0, de cesionaria del derecho hereditario que le correspondía a la señora DEYSI MARGARITA RIVERA MOZO, en su calidad de hijo sobreviviente de la de cujus.

Y se le ha Conferido a la aceptante la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango: San Salvador, a las once horas con cuarenta y cinco minutos del día veintiocho de marzo de dos mil veintidós.- LICDA. GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDO. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P019750-1

MANUEL DE JESUS TURCIOS GUTIERREZ, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Juzgado, a las nueve horas cincuenta minutos del día cinco de mayo del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción por la señora PAULA AYALA HENRÍQUEZ, conocida por PAULA AYALA, PABLA AYALA, PAULA AYALA HENRÍQUEZ DE PORTILLO y PAULA AYALA HENRÍQUEZ VIUDA DE PORTILLO, de ochenta y ocho años de edad, de nacionalidad Salvadoreña, ama de casa, originaria de Nombre de Jesús, departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad número cero dos millones trescientos cuarenta y siete mil seiscientos cincuenta guión cinco, siendo éste su último domicilio San Pedro Masahuat, departamento de La Paz, a consecuencia de Paro Cardiorespiratorio, sin asistencia médica, quien falleció a las doce horas, del día ocho de noviembre de dos mil veinte, en casa de habitación, ubicada en Lotificación El Cocal, Barrio Concepción de San Pedro Masahuat; de parte de la señora MARCOS MAXEY, de sesenta y dos años de edad, Empleada, del domicilio de Virginia, Estados Unidos de América, con Pasaporte Estadounidense Tipo P número: cinco tres cinco cinco tres cinco tres siete seis, expedido el día veintiséis de agosto de dos mil quince,

y con vencimiento el día veinticinco de agosto de dos mil veinticinco, y con Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero cuatrocientos quince guión cero sesenta mil setecientos cincuenta y ocho guión ciento uno guión siete, en concepto de cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores: CARMEN PORTILLO AYALA, PASTOR PORTILLO AYALA, ABEL PORTILLO AYALA, CRUZ PORTILLO AYALA, ORBELINA PORTILLO, MIGUEL PORTILLO AYALA y ADOLFO PORTILLO AYALA, en calidad de hijos de la causante, de conformidad al Art. 988 No. 1 Cv.

Confírese a la aceptante, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de San Pedro Masahuat, a las diez horas del día cinco de mayo de dos mil veintidós.- LIC. MANUEL DE JESUS TURCIOS GUTIERREZ, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. MARIA ELENA ARIAS LOPEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. R004201-1

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN; Al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución emitida a las nueve horas y veintinueve minutos del día dieciséis de mayo de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor CECILIO MACHADO ANDRADE, quien fue de 63 años de edad, casado, jornalero, originario y con último domicilio en Guatajiagua, departamento de Morazán, hijo de Zoilo Machado y Cándida Andrade, ya fallecidos, quien falleció el día 5 de enero del año 2021; de parte de REGINA SANTOS DE MACHADO, conocida por REGINA SANTOS PORTILLO, y por REGINA SANTOS, de cincuenta y ocho años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Guatajiagua, departamento de Morazán, con documento único de identidad número 02618755-3, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores GLORIBEL MACHADO DE GARCÍA, CECILIO SANTOS MACHADO, FRANKLIN ENOC MACHADO SANTOS y RUBIDIA MARISELA MACHADO SANTOS, en calidad de hijos del causante.

Confírese a la solicitante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN, a los dieciséis días del mes de mayo de dos mil veintidós.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. R004209-1

LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en este Juzgado a las ocho horas con cinco minutos del día veinticuatro de mayo de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de parte de la señora MARIA ANASTACIA VENTURA VIUDA DE REYES, de sesenta y cinco años de edad, viuda de oficios domésticos, originario de Corinto, departamento de Morazán, y del domicilio de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número: 01640142-6 y tarjeta de Identificación Tributaria número 1303-080856-101-3; la herencia que en forma intestada dejó el causante ALONSO REYES ARGUETA conocido por ALONSO REYES, quien fue de cincuenta y cinco años de edad, casado, jornalero, originario y del último domicilio de Corinto, del Departamento de Morazán, de nacionalidad Salvadoreña, hijo de Néstor Reyes y Aurelia Argueta de Reyes; falleció el día 28 de septiembre del 2014, con Documento Único de Identidad número 01269339-8 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1303-301159-101-3; en calidad de cónyuge del causante.

Confíerale a la referida aceptante en la calidad expresada la administración y representación INTERINA de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Y cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo dentro del término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, el día veinticuatro de mayo de dos mil veintidós.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. R004213-1

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN; Al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución emitida a las ocho horas y nueve minutos del día seis de junio de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada

que a su defunción dejó la causante, señora FELICIANA ARRIAZA GUTIÉRREZ, quien al momento de fallecer era de sesenta y cuatro años de edad, de oficios domésticos, soltera, originaria y con último domicilio en Cacaopera, departamento de Morazán, falleció el día veintisiete de diciembre de dos mil catorce; hija de Domingo Arriaza y María Timotea Gutiérrez, quien poseía como documento único de identidad número 02931845-4; de parte del señor JUAN PABLO ARRIAZA MAYEN, mayor de edad, jornalero, del domicilio de Cacaopera, departamento de Morazán, con documento único de identidad número 04266258-9; en calidad de hermano de la causante.

Confíerale al solicitante la administración y representación INTERINA, de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, a los seis días del mes de junio de dos mil veintidós.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. R004242-1

#### TÍTULO DE PROPIEDAD

El Suscrito Alcalde Municipal y Secretario Municipal de la Ciudad de Jucuarán, Departamento de Usulután, señor JOSE ALVARO RODRIGUEZ BONILLA, y el Profesor VICTOR MANUEL HERNANDEZ, al público en general.

HACE SABER: Que a esta oficina se han presentado los señores JOSE GILBERTO HERNANDEZ CARRILLO, de treinta y siete años de edad, Sastre, con Domicilio en la Ciudad de Jucuarán, Departamento de Usulután, portador de su Documento Único de Identidad Personal Número: CERO CERO CINCO NUEVE UNO TRES SEIS TRES-CERO y OMAR AQUILES CARRILLO HERNANDEZ, de treinta y un años de edad, Sastre, Con Domicilio en la Ciudad de Jucuarán, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad Numero: CERO CUATRO UNO CUATRO SIETE NUEVE CINCO UNO – NUEVE.- Y en tal carácter solicitan Título de Propiedad en Proindivisión a su favor en un cincuenta por ciento para cada uno sobre Una Porción de Terreno de Naturaleza Urbana, situado en Segunda Avenida Norte, sin Número, en Barrio La Parroquia, de la ciudad de Jucuarán, Departamento de Usulután, de una extensión superficial de DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE PUNTO VEINTIDOS METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguientes: LINDERO NORTE: Partiendo del Vértice nor Poniente está formado por cuatro tramos, con los siguientes rumbos y distancias. TRAMO UNO: Sur setenta grados cincuenta y seis minutos cuarenta y tres segundos este con una distancia de ochenta punto cincuenta metros. TRAMO DOS: Norte veintitrés grados treinta y tres minutos, diez segundos este con Una distancia de punto treinta y tres

metros. TRAMO TRES: Sur setenta y tres grados cero siete minutos, veinticuatro segundos, Este con Una distancia de seis punto treinta y seis metros. TRAMO CUATRO: Sur setenta y cuatro grados cero cuatro minutos cincuenta y un segundos, este con una distancia de catorce punto sesenta metros colinda con MARIA OLIVIA MARTINEZ, con pared de ladrillo de por medio. LINDERO ORIENTE: Partiendo del vértice Nor oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias. TRAMO UNO: Sur diecisiete grados, quince minutos treinta y siete segundos Oeste con una distancia de siete punto ochenta y seis metros colindando con RAMON VIERA, con pared de bloque de por medio. LINDERO SUR: Partiendo del vértice Sur oriente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias. TRAMO UNO: Norte setenta y cinco grados, cincuenta y cuatro minutos, dieciocho segundos, Oeste con una distancia de ocho punto treinta y tres metros, colinda con VICTOR MANUEL HERNANDEZ, con pared de Bloque de por medio. TRAMO DOS: Norte setenta y cinco grados cincuenta y cuatro minutos, dieciocho segundos Oeste con una distancia de siete punto treinta y tres metros. TRAMO TRES: Norte setenta y un grados y un minutos, cero siete segundos, Oeste con una distancia de trece punto noventa y ocho metros, colindando con HILDA EMELINA GARAY DE SOTO, con pared de Ladrillo y malla ciclón de por medio.- LINDERO PONIENTE: Partiendo del vértice sur poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancia. TRAMO UNO: Norte dieciocho grados cero nueve minutos, veintinueve segundos este con una distancia de siete punto noventa y ocho metros, colindando con JOSE LEONIDAS RAMIREZ y TOMAS ALFARO, con calle de por medio, así se llega al vértice Nor Poniente que es el punto de inicio de esta descripción Técnica. El terreno antes descrito tiene construida una casa de sistema Mixto, no es Dominante ni sirviente, no tiene cargas ni derechos que respetar y lo valoran en la cantidad de CUATRO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Que según Certificación Catastral extendida por el Jefe de la Oficina de Mantenimiento Catastral del Departamento de Usulután, certificando la situación física y jurídica del Inmueble anteriormente descrito. Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal de Jucuarán, Departamento de Usulután, diecisiete de mayo del año dos mil veintidós.- JOSÉ ÁLVARO RODRÍGUEZ BONILLA, ALCALDE MUNICIPAL.- PROF. VÍCTOR MANUEL HERNÁNDEZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. P019557-1

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE CONCEPCION QUEZALTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el señor FRANCISCO HUMBERTO HERNÁNDEZ GARAY, de setenta y cuatro años de edad, casado, comerciante en pequeño, del domicilio de Concepción Quezaltepeque, departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad número cero cero siete dos seis cinco tres seis – ocho, y con Número de Identificación Tributaria cero cuatro cero seis – cero dos cero cuatro cuatro ocho – cero cero uno - cero;

solicitando TITULO DE PROPIEDAD a su favor, de un inmueble de naturaleza urbana, ubicado en lugar conocido como La Cereta, Barrio San Antonio, jurisdicción de Concepción Quezaltepeque, departamento de Chalatenango, de una extensión superficial de CIENTO NOVENTA Y NUEVE PUNTO CUARENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS equivalentes a DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO PUNTO CUARENTA Y TRES VARAS CUADRADAS, que se describe así: La presente descripción se inicia en el vértice noroeste, partiendo en sentido horario, con coordenadas geodésicas, NORTE trescientos treinta mil ciento cuarenta y seis metros; ESTE quinientos cinco mil treinta y cuatro metros. LINDERO NORTE: está formado por un tramo con rumbo Sur sesenta y seis grados veintitrés minutos treinta y un segundos Este y una distancia de veinte punto cero tres metros; colindando en este tramo con CAROLINA SORIANO con lindero de cerco de alambre de por medio, llegando así al vértice noreste. LINDERO ORIENTE: está formado por un tramo con rumbo Sur veintisiete grados veintiocho minutos cincuenta y siete segundos Oeste y una distancia de diez punto cero cinco metros; colindando en este tramo con MAURICIO RIVERA con calle de por medio, llegando así al vértice sureste. LINDERO SUR: está formado por un tramo con rumbo Norte sesenta y seis grados treinta y seis minutos Cuarenta y ocho segundos Oeste y una distancia de diecinueve punto sesenta metros; colindando en este tramo con ROBERTO MARTINEZ con lindero de cerco de alambre de por medio, llegando así al vértice suroeste. LINDERO PONIENTE: está formado por un tramo con rumbo Norte veinticinco grados cero dos minutos treinta y nueve segundos Este y una distancia de diez punto once metros; colindando en este tramo con ROBERTO MARTINEZ con lindero de cerco de alambre de por medio, llegando así al vértice noroeste, que es donde se inició la presente descripción. El inmueble en referencia lo valúa en la cantidad de UN MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Dicho inmueble lo adquirió por compraventa efectuada a la señora Claudia Marilú Galdámez Guillen, quien aún vive, ama de casa, del domicilio de Chalatenango, departamento de Chalatenango, según Escritura Pública de Compraventa de Inmueble, la cual fue otorgada a favor del señor FRANCISCO HUMBERTO HERNÁNDEZ GARAY, en la ciudad de Concepción Quezaltepeque, departamento de Chalatenango, a las siete horas del día nueve de enero del año dos mil veinte, ante los oficios notariales de la Licenciada. Antonieta de los Ángeles López de Alvarado, el cual quedó asentado bajo el número SESENTA Y OCHO, de folio Doscientos Cuarenta y Siete vuelto al folio Doscientos Cuarenta y Ocho frente, del libro de protocolo Cuarto de la referida notario. Y sumada la posesión de su antecesora, lo ha poseído por más de TREINTA AÑOS consecutivos, de forma quieta, pacífica e ininterrumpida, no se encuentra en proindivisión, no es dominante ni sirviente, no tiene carga o derechos reales que respetar a terceros; todos los colindantes son vecinos y del domicilio de este Municipio. Lo que se avisa al público para los efectos legales correspondientes.

Alcaldía Municipal de Concepción Quezaltepeque, departamento de Chalatenango, a los cinco días del mes de abril del año dos mil veintidós.- ING. ANÍBAL ENRIQUE SERRANO HERRERA, ALCALDE MUNICIPAL.- LICDA. KATIA MARISOL GARCÍA GUZMÁN, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. P019603-1

ALFREDO ARMANDO HERNANDEZ SOLORZANO, Alcalde Municipal del Municipio de Chalatenango, departamento de Chalatenango.

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se ha presentado el señor CARLOS ALEMAN RIVERA, de generales conocidas en las presentes diligencias, quien solicita TITULO DE PROPIEDAD a su favor, de un inmueble de naturaleza urbana, ubicado Pasaje Los Mangos, Barrio El Calvario, municipio de Chalatenango, departamento de Chalatenango, de una Extensión Superficial de CIENTO VEINTISÉIS PUNTO CUARENTA Y SIETE METROS CUADRADOS, de la descripción siguiente: LINDERO NORTE: está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte sesenta grados cuarenta y nueve minutos catorce segundos Este, y una distancia de cinco punto ochenta y ocho metros; Tramo dos, Norte sesenta y nueve grados cincuenta y siete minutos treinta y nueve segundos Este, y una distancia de ocho punto cuarenta y nueve metros; Tramo tres, Norte trece grados diez minutos cero tres segundos Oeste, y una distancia de uno punto cuarenta y ocho metros; Tramo cuatro, Norte ochenta y dos grados cincuenta y siete minutos veintitrés segundos Este, y una distancia de cuatro punto diecisiete metros; colindando en todos los tramos con JOSE OVIDIO MELGAR SERRANO, pared de ladrillo de obra de por medio, llegando así al vértice noreste; LINDERO ORIENTE: está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur diez grados doce minutos treinta y cinco segundos Este, y una distancia de cinco punto cero seis metros; colindando con PRUDENCIO ORELLANA, pasaje Los Mangos de por medio, llegando así al vértice sureste; LINDERO SUR: está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur ochenta y dos grados treinta y dos minutos veintinueve segundos Oeste y una distancia de seis punto cero tres metros; Tramo dos, Sur ochenta y dos grados treinta y dos minutos veintinueve segundos Oeste y una distancia de cero punto cincuenta y dos metros; Tramo tres, Sur dos grados veinticinco minutos cuarenta y cuatro segundos Oeste y una distancia de ocho punto diez metros; Tramo cuatro, Norte ochenta y cinco grados cuarenta y seis minutos cuarenta y dos segundos Oeste y una distancia de seis punto dieciséis metros; Tramo cinco, Norte ochenta y tres grados cincuenta y uno minutos treinta y cuatro segundos Oeste y una distancia de cuatro punto veintinueve metros; colindando en todos los tramos con PABLO ALEMAN RIVERA, ladrillo de obra de por medio, llegando así al vértice suroeste; LINDERO PONIENTE: está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte ocho grados cincuenta y seis minutos treinta y dos segundos Oeste, y una distancia de seis punto treinta metros; colindando con BONIFACIO HENRIQUEZ RIVERA, pared de ladrillo de obra de por medio, llegando así al vértice noroeste, que es donde se inició la presente descripción. Dicho inmueble lo valúa en la cantidad de MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. El inmueble no es dominante ni sirviente, no tiene cargas ni derechos reales que pertenezcan a otra persona. Por lo que se avisa al público en general para los efectos de ley.

Chalatenango, treinta y uno de mayo del año dos mil veintidós.- ALFREDO ARMANDO HERNANDEZ SOLORZANO, ALCALDE MUNICIPAL.- JOSÉ ANTONIO ALFAROGUADRÓN, SECRETARIO MUNICIPAL.

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE EL PARAÍSO, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO: AL PÚBLICO.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el señor CRISTIAN SIDNEY MEJIA GUILLEN, de cuarenta y seis años de edad. Empleado, del domicilio de El Paraíso, municipio del departamento de Chalatenango, con Documento único de Identidad número: cero uno seis tres uno siete nueve tres- seis, y Número de Identificación Tributaria: Cero cuatro uno cero- cero tres cero ocho siete cinco- uno cero uno- cuatro, quien solicita TITULO DE PROPIEDAD de un inmueble el cual es de naturaleza antes rural ahora urbana, ubicado en Cantón Santa Bárbara, Municipio de El Paraíso, departamento de Chalatenango, que consta de una extensión superficial de UN MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PUNTO OCHENTA Y CINCO METROS CUADRADOS, cuya descripción es como sigue: AL NORTE, esta formado por un tramo, con rumbo Norte ochenta y ocho grados veintinueve minutos cuarenta segundos Este y una distancia de veintisiete puntos sesenta y tres metros; colindando en este tramo con inmueble propiedad de Felipe Menjívar Ayala y Silvia Lorena Figueroa, con lindero de cerco de púas llegando así al vértice noreste. AL ORIENTE, está formado por un tramo, con rumbo Sur cero nueve grados cuarenta y tres minutos cero tres segundos Este y una distancia de cuarenta y siete punto veinticuatro metros; colindando en este tramo con inmueble propiedad de Elías Martínez, con lindero de cerco de púas, llegando así al vértice sureste. AL SUR está formado por un tramo, con rumbo Sur ochenta y ocho grados veintiocho minutos trece segundos Oeste y una distancia de veintisiete punto cincuenta y cuatro metros; colindando en este tramo con inmueble propiedad de Florentino Alemán Córdova, con calle de por medio, llegando así al vértice suroeste Y AL PONIENTE, está formado por un tramo, con rumbo Norte pero nueve grados cuarenta y nueve minutos catorce segundos Oeste y una distancia de cuarenta y siete punto veintiséis metros; colindando en este tramo con inmueble propiedad de Cristian Sidney Mejía Guillen, con lindero sin materializar, llegando así al vértice noreste, que es donde se inició la presente descripción. El inmueble descrito lo valúa en la cantidad de DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Dicho inmueble lo obtuvo por la causal de posesión material por más de doce años consecutivos, según escritura pública otorgado el día veintiuno de octubre de dos mil veintiuno, ante los oficios notariales de Fredys Antonio Serrano Melgar, Lo que hace del conocimiento Público para los efectos de Ley. Se previene a las personas que deseen presentar oposición a las pretensiones del solicitante, lo hagan en el término legal en la Alcaldía Municipal de El Paraíso, departamento de Chalatenango.

Librado en El Paraíso, Departamento de Chalatenango, a los dieciséis días del mes de mayo del año dos mil veintidós.- LIC. ALEXIS ANTONIO ESCALANTE GALDAMEZ, ALCALDE MUNICIPAL.- LICDA. IRIS YANETH AGUILAR REYES, SECRETARIA MUNICIPAL.

**TÍTULO SUPLETORIO**

RHINA GUADALUPE BONILLA GONZALEZ, mayor de edad, Notario, de este domicilio, oficina Jurídica en Colonia San José, pasaje Salmerón, número seis, San Miguel.

HACE SABER: Que se ha presentado CLAUDIA MARIA REYES BERRIOS, mayor de edad, Abogado y notario, de este domicilio, Documento Único de Identidad cero uno seis cuatro dos seis siete ocho- cinco, quien actúa como Apoderada General Judicial con Cláusulas Especiales de LIDIA FLORINDA SORTO SORTO, de treinta y ocho años de edad, Niñera, domicilio de Union City, Nueva Jersey, Estados Unidos de América, Documento Único de Identidad cero seis cuatro ocho tres uno tres siete-cuatro; y Número de Identificación Tributaria un mil trescientos cinco- doscientos cuarenta y un mil ochenta y tres- ciento uno-cuatro; a promover DILIGENCIAS DE TITULO SUPLETORIO, sobre inmueble naturaleza rústico, situado en Cantón El Volcán, Caserío Los Ventura, Municipio Delicias de Concepción, departamento Morazán; extensión superficial OCHO MIL SEISCIENTOS VEINTIOCHO PUNTO DIECISEIS METROS CUADRADOS, medidas y linderos: LINDERO NORTE: Nor Poniente formado por once tramos, rumbos y distancias: Tramo uno, Norte ochenta y nueve grados diecisiete minutos treinta y un segundos Este, distancia doce punto treinta metros; Tramo dos, Sur sesenta y cuatro grados cincuenta y ocho minutos veinticuatro segundos Este, distancia seis punto treinta metros; Tramo tres, Sur ochenta grados once minutos cincuenta y siete segundos Este, distancia trece punto cero ocho metros; Tramo cuatro, Sur sesenta y siete grados dieciocho minutos cincuenta y nueve segundos Este, distancia diez punto setenta y cuatro metros; Tramo cinco, Sur cuarenta y nueve grados catorce minutos cero siete segundos Este, distancia ocho punto setenta y ocho metros; Tramo seis, Sur sesenta y ocho grados veinticinco minutos cero dos segundos Este, distancia nueve punto noventa y tres metros; Tramo siete, Norte ochenta y tres grados cincuenta y cuatro minutos cero ocho segundos Este, distancia trece punto noventa y un metros; Tramo ocho, Sur setenta y nueve grados cincuenta y dos minutos veintiocho segundos Este, distancia cuatro punto treinta y dos metros; Tramo nueve, Sur setenta y cinco grados cero cinco minutos cincuenta y un segundos Este, distancia doce punto treinta y cuatro metros; Tramo diez, Sur cincuenta y un grados cuarenta y dos minutos treinta y cinco segundos Este, distancia de cuatro punto setenta metros; Tramo once, Sur treinta y nueve grados doce minutos treinta y ocho segundos Este, distancia dieciocho punto cero siete metros; linda RIGOBERTO SORTO cerca de púas. LINDERO ORIENTE: Nor Oriente formado por once tramos, rumbos y distancias: Tramo uno, Sur veinticuatro grados cuarenta y ocho minutos once segundos Oeste, distancia doce punto noventa y dos metros; Tramo dos, Sur diez grados dieciséis minutos treinta y un segundos Oeste, distancia cinco punto setenta y un metros; Tramo tres, Sur cero nueve grados cincuenta y ocho minutos catorce segundos Oeste, distancia diecinueve punto setenta y nueve metros; Tramo cuatro, Sur cero un grados treinta y tres minutos cero siete segundos Oeste, distancia nueve punto treinta metros; Tramo cinco, Sur treinta grados treinta y dos minutos cuarenta y siete segundos Oeste, distancia veintiún punto veintiséis metros; Tramo seis, Sur treinta y tres grados treinta y un minutos veintiocho segundos Oeste, distancia cinco punto cincuenta y seis metros; Tramo siete, Sur treinta y nueve grados cero cero minutos cincuenta y ocho segundos Oeste, distancia once punto noventa y cinco metros; Tramo ocho, Sur treinta y siete grados veinticuatro minutos cuarenta y cinco segundos Oeste, distancia de diez punto noventa y dos metros; Tramo nueve, Sur treinta y tres grados veinticuatro minutos treinta y nueve segundos Oeste, distancia seis punto veintiséis metros; Tramo diez, Sur treinta y

un grados diez minutos cuarenta segundos Oeste, distancia ocho punto treinta y cinco metros; Tramo once, Sur cero siete grados cero cinco minutos treinta y cinco segundos Este, distancia veintidós punto setenta y tres metros; linda RIGOBERTO SORTO cerca de púas. LINDERO SUR: Sur Oriente está formado por un tramo rumbo y distancia: Tramo uno, Norte ochenta y seis grados cero nueve minutos cero seis segundos Oeste, distancia veintisiete punto noventa y un metros; linda MARIA VENTURA calle de por medio. LINDERO PONIENTE: Sur Poniente formado por diez tramos, rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cero un grados treinta y cinco minutos veintisiete segundos Oeste distancia treinta y nueve punto cincuenta y cinco metros; Tramo dos, Norte diez grados cero seis minutos veintitrés segundos Oeste distancia veintitrés punto setenta y ocho metros; Tramo tres, Norte cero dos grados veinticuatro minutos diez segundos Oeste distancia nueve punto noventa y cinco metros; Tramo cuatro, Norte cero cinco grados cuarenta y siete minutos cero nueve segundos Oeste distancia once punto cincuenta y un metros; Tramo cinco, Norte diez grados treinta y ocho minutos treinta y tres segundos Oeste distancia dieciocho punto cincuenta y cinco metros; Tramo seis, Norte quince grados dieciséis minutos quince segundos Oeste distancia veinte punto veintinueve metros; Tramo siete, Norte veintiún grados treinta y cinco minutos cincuenta segundos Oeste distancia diecisiete punto cero cuatro metros; Tramo ocho, Norte diecinueve grados cuarenta y cuatro minutos treinta y seis segundos Oeste distancia de diez punto sesenta y cinco metros; Tramo nueve, Norte treinta y dos grados treinta y siete minutos cuarenta y tres segundos Oeste distancia de diez punto catorce metros; Tramo diez, Norte cero cinco grados quince minutos cincuenta y cuatro segundos Este distancia uno punto dieciocho metros; linda RIGOBERTO SORTO cerca de púas. Así se llega a Nor Poniente, que es punto donde se inició esta descripción. El terreno descrito no es dominante, ni sirviente, ni está en proindivisión con nadie, y no tiene cargas reales o derechos personales que pertenezcan a terceras personas. Dicho inmueble lo adquirió su representada, en calidad de heredera declarada, por el juez de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, Morazán, de los bienes que le corresponden en calidad de hija del señor JOSE ROMEO SORTO, quien tenía la posesión por más de cuarenta años a la fecha de su fallecimiento, quien a su vez lo adquirió por compraventa de posesión según Escritura Privada, que le otorgó el señor FAUSTO DE LEON, en la ciudad de San Francisco Gotera, a las diecisiete horas del día diecinueve de enero de mil novecientos setenta y dos, ante los oficios del notario Vicente Inés Henríquez y que aunada a la de los anteriores poseedores suman cincuenta años de posesión del referido inmueble; quien lo ha poseído en forma quieta, pacífica y no interrumpida y por carecer de Título de dominio inscrito, comparece ante mis oficios notariales para que de conformidad con lo establecido en el artículo dieciséis de la LEY DEL EJERCICIO NOTARIAL DE LA JURISDICCIÓN VOLUNTARIA Y DE OTRAS DILIGENCIAS, seguidos que sean los trámites que la misma les señalen, se extienda a favor de la representada de la compareciente, el Título Supletorio que solicita. Valúa dicho terreno en la suma de DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de San Miguel, veintiséis de mayo de dos mil veintidós.

RHINA GUADALUPE BONILLA GONZALEZ,  
NOTARIO.

**TITULO DE DOMINIO**

El infrascrito Alcalde Municipal, de Jutiapa, Departamento de Cabañas, señor Adrián Castellanos Peña,

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se ha presentado la Señorita BLANCA ROXANA RIVAS GARCIA, de cuarenta años de edad, Licenciada en Contaduría Pública, del Domicilio de Jutiapa, Departamento de Cabañas, a quien conozco e Identifico por medio de su Documento Único de Identidad Personal Número: cero cero uno nueve seis cero cinco creo guión cuatro, y con Número de Identificación Tributaria: cero nueve cero cuatro guión cero cinco uno cero ocho uno guión uno cero uno guión seis; solicitando a su favor TITULO DE DOMINIO, de inmueble, el cual es de Naturaleza Urbana, situado en los Suburbios de Barrio El Centro, Avenida dos norte, número quince, del Municipio de Jutiapa, Departamento de Cabañas; siendo sus medidas, linderos y colindancias las siguientes: de SEISCIENTOS SESENTA Y DOS PUNTO CATORCE METROS CUADRADOS de extensión superficial, equivalentes a NOECIENTOS CUARENTA Y SIETE PUNTO TREINTA Y OCHO VARAS CUADRADAS, El vértice nor poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE trescientos siete mil cuatrocientos tres punto cincuenta y siete, ESTE quinientos diez mil setecientos cincuenta y tres punto cincuenta. LINDERO NORTE partiendo del vértice Nor Poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur ochenta y cinco grados treinta y nueve minutos quince segundos Este con una distancia de seis punto treinta y nueve metros; Tramo dos, Sur setenta y siete grados cuarenta y dos minutos cero uno segundos Este con una distancia de dieciséis punto diez metros, colindando con PORFIRIO AGUILAR con cerco fijo y Quebrada de por medio. LINDERO ORIENTE partiendo del vértice Nor Oriente está formado por seis tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur veinticuatro grados veintidós minutos cincuenta y seis segundos Este con una distancia de dos punto cincuenta y cuatro metros; Tramo dos, Sur cero un grados treinta y cinco minutos cincuenta y siete segundos Este con una distancia de tres punto treinta y tres metros; Tramo tres, Sur noventa grados cero minutos cero segundos Oeste con una distancia de punto diecinueve metros, Tramo cuatro, Sur cero grados cuarenta y tres minutos veintidós segundos Este con una distancia de dieciséis punto cero nueve metros; Tramo cinco, Sur noventa grados cero cero minutos cero cero segundos Este con una distancia de punto veinte metros; Tramo seis, Sur cero tres grados cero nueve minutos catorce segundos Oeste con una distancia de nueve punto treinta y dos metros; colindando con MIGUEL GARCIA, DE LA CRUZ Y RUBIA DE JESUS VANEGAS CASTELLANOS con cerco fijo y calle al Cerrón Grande de por medio. LINDERO SUR partiendo del vértice Sur Oriente está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte ochenta y ocho grados cincuenta y cinco minutos cincuenta y cinco segundos Oeste con una distancia de siete punto cuarenta metros; Tramo dos, Sur cuarenta grados cero seis minutos veinticuatro segundos Oeste con una distancia de dos punto cuarenta y seis metros; Tramo tres, Sur sesenta y dos grados treinta y nueve minutos cero cero segundos Oeste con una distancia de punto noventa y ocho metros; colindando con ESTER MARIA HERNANDEZ BENITEZ con cerco fijo; Tramo cuatro, Sur cincuenta y cinco grados doce minutos cero seis segundos Oeste con una distancia de uno punto

sesenta y cinco metros; Tramo cinco, Norte cuarenta y cinco grados cincuenta y ocho minutos cuarenta segundos Oeste con una distancia de ocho punto veinte metros; colindando con DOROTEA ZOILA ROSA DE PEÑA con cerco fijo. LINDERO PONIENTE partiendo del vértice Sur Poniente está formado por seis tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte dieciocho grados treinta y cuatro minutos cero un segundos Oeste con una distancia de uno punto veintitrés metros; Tramo dos, Norte diecisiete grados quince minutos cincuenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de uno punto cuatro metros; Tramo tres, Norte cero siete grados veinticuatro minutos cuarenta segundos Oeste con una distancia de dieciséis punto cuarenta y cuatro metros; Tramo cuatro, Norte trece grados doce minutos cincuenta y un segundos Oeste con una distancia de tres punto ochenta y cinco metros; Tramo cinco, Norte diez grados cincuenta y ocho minutos cincuenta y siete segundos Oeste con una distancia de ocho punto cincuenta y un metros; Tramo seis, Norte quince grados cero cinco minutos treinta y dos segundos Este con una distancia de uno punto ochenta y ocho metros; colindando con SUCESION, PABLO DEL TRANSITO, NUILA AREVALO con cerco fijo. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica.

Dichos colindantes son actuales y del mismo domicilio del solicitante. Adquirido por medio de Testimonio de Escritura Pública de Compra Venta de inmueble número CATORCE, otorgada en la Ciudad de San Salvador, el día cinco de septiembre del año de dos mil veinte, ante los oficios notariales de la Licenciada Marta Lidia Garay de Cienfuegos, y por compra que le hizo al Señor Edmundo Raúl Rivas; quien compró anteriormente el inmueble a la señora Francisca Jesús Miranda. Sobre el inmueble descrito, se ha ejercido posesión por más de VEINTICINCO AÑOS, posesión que ejerce de forma quieta, pacífica, continua e ininterrumpida.- Que el inmueble antes descrito lo valoro en la cantidad de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. El predio no es dominante ni sirviente, no tiene ninguna carga ni derecho reales que pertenezcan a terceras personas o que deba respetarse y no se encuentra en proindivisión con nadie, los colindantes son los que aparecen en la descripción, todos mayores de edad de este domicilio, dicho inmueble posee los servicios de agua y luz y en él hay construida una casa, paredes de adobe techo de madera; que desde su adquisición a la fecha, unida a la del antiguo dueño la posesión sobrepasa los quince años, ejerciendo sobre el inmueble antes descrito actos de mero dueño, como lo son: cercarlo, cultivarlo, limpiarlo de maleza y aprovechar sus frutos, además el de habitarlo. Por lo cual se ha presentado a esta comuna, para que de conformidad con lo establecido en los Artículos PRIMERO y siguientes de la LEY SOBRE TITULOS DE PREDIOS URBANOS, seguidos que sean los trámites que la misma señalen, se extienda a favor de la compareciente el título de dominio de la de propiedad que solicita, por haberlo poseído por más de quince años.

Lo pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.

Librado en el Municipio de Jutiapa, a los cinco días del mes de abril del año dos mil veintidós. ADRIÁN CASTELLANOS PEÑA, ALCALDE MUNICIPAL.- WILLIAN ORLANDO PEÑA VANEGAS, SECRETARIO MUNICIPAL.

**SENTENCIA DE NACIONALIDAD**

LA INFRASCRITA GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, CERTIFICA: Que a folio ciento treinta y cinco frente y vuelto DEL LIBRO DE ASIENTOS DE RESOLUCIONES DE LAS PERSONAS QUE ADQUIEREN LA CALIDAD DE SALVADOREÑOS POR NACIMIENTO, se encuentra el asiento que literalmente dice: "....."

NÚMERO CIENTO TREINTA Y CINCO. En cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería y habiéndose declarado ejecutoriada la resolución pronunciada en las diligencias para adquirir la calidad de Salvadoreño (a) por NACIMIENTO, a nombre de MELVIN NOÉ AGUILAR NÚÑEZ, de origen y de nacionalidad hondureña, se hace el siguiente asiento: "....." MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. San Salvador, a las diez horas con veinte minutos del día cuatro de febrero de dos mil veintidós. Vistas las diligencias que constan en el proceso administrativo del señor MELVIN NOÉ AGUILAR NÚÑEZ, originario del municipio de Juticalpa, departamento de Olancho, República de Honduras, con domicilio en el municipio de Ciudad Barrios, departamento de San Miguel, República de El Salvador, de nacionalidad hondureña, quien mediante solicitud de adquisición de la calidad de salvadoreño por nacimiento, presentada el día dieciséis de diciembre de dos mil veintiuno, solicita que se le otorgue dicha calidad migratoria. En relación a la solicitud expresada y ante el derecho de respuesta que le asiste al señor MELVIN NOÉ AGUILAR NÚÑEZ, y tomando como referencia los artículos seis inciso quinto y dieciocho, ambos de la Constitución de la República de El Salvador, relacionados con el artículo veinticuatro de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, se hacen las siguientes CONSIDERACIONES: I) GENERALES DE LA PERSONA EXTRANJERA: Nombre: MELVIN NOÉ AGUILAR NÚÑEZ. Nacionalidad: Hondureña. Edad: 28 años. Profesión: Comerciante. Estado Familiar: Casado. Pasaporte Número: G738607. Carné de Residente Definitivo número: 1003411. II) RELACIÓN DE LOS HECHOS: El señor MELVIN NOÉ AGUILAR NÚÑEZ, en su solicitud agregada a folio doscientos uno, establece que por ser de origen y nacionalidad hondureña, es su deseo y voluntad adquirir la calidad de salvadoreño por nacimiento, por lo que de conformidad con los artículos noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta y cinco numeral uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, solicita se le otorgue dicha calidad. Asimismo, consta a folio ciento sesenta y cuatro del expediente administrativo, resolución emanada por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Dirección General de Migración y Extranjería, proveída a las ocho horas con cuarenta y cuatro minutos del día veintidós de febrero de dos mil dieciocho, mediante la cual se le otorgó al señor MELVIN NOÉ AGUILAR NÚÑEZ, residencia definitiva. Además, consta en el proceso administrativo que el señor MELVIN NOÉ AGUILAR NÚÑEZ, agregó la siguiente documentación que respalda su pretensión del otorgamiento de la calidad de salvadoreño por nacimiento, la cual se detalla así: a) Certificación de Acta de Nacimiento en original debidamente apostillada, extendida el día doce de octubre de dos mil veintiuno, por el Registro Nacional de las Personas, Registro Civil Municipal de Dis-

trito Central, departamento de Francisco Morazán, República de Honduras, en la cual consta que en el acta de nacimiento número mil quinientos uno-mil novecientos noventa y tres-cero mil sesenta y dos, asentada al folio cero sesenta y uno del tomo cero cero trescientos veintidós del año de mil novecientos noventa y tres, del Registro antes mencionado, quedó inscrito que el señor MELVIN NOÉ AGUILAR NÚÑEZ, nació el día veintiséis de febrero de mil novecientos noventa y tres, en el municipio de Juticalpa, departamento de Olancho, República de Honduras, siendo sus padres los señores Marcial Antonio Aguilar Vásquez y Norma Yamilet Núñez Maldonado, ambos de nacionalidad hondureña y sobrevivientes a la fecha, el cual corre agregado de folios ciento noventa y siete al doscientos del expediente administrativo; b) Fotocopia simple de carné de residente definitivo número un millón tres mil cuatrocientos once, expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador, el día veintiuno de octubre de dos mil veintiuno, con fecha de vencimiento el día veintiuno de febrero de dos mil veintitres, el cual corre agregado a folio ciento noventa y tres; c) Fotocopia confrontada con su original del pasaporte número G setecientos treinta y ocho mil seiscientos siete, expedido por autoridades de la República de Honduras, el día catorce de octubre de dos mil veintiuno, con fecha de vencimiento el día catorce de octubre de dos mil treinta y uno, el cual corre agregado a folio ciento noventa y seis; d) Certificación de Partida de Matrimonio en original número doscientos cincuenta y uno asentada a página doscientos cincuenta y uno del tomo tres del libro de partidas de matrimonio que la Alcaldía Municipal de San Miguel, departamento de San Miguel, llevó en el año dos mil diecinueve, expedida el día siete de diciembre de dos mil veintiuno, en la cual consta que el señor MELVIN NOÉ AGUILAR NÚÑEZ, contrajo matrimonio civil con la señora Glenda Marisol García Manzano hoy Glenda Marisol García de Aguilar, de nacionalidad salvadoreña, el día once de octubre de dos mil diecinueve, ante los oficios notariales de Oscar Antonio Ramírez Díaz, la cual corre agregada a folio ciento noventa y cinco; y e) Fotocopia simple del Documento Único de Identidad de su cónyuge, señora Glenda Marisol García de Aguilar, de nacionalidad salvadoreña, número cero cuatro millones veintiséis mil diecisiete-nueve, expedido en el municipio de San Miguel, departamento de San Miguel, el día trece de enero de dos mil veinte, con fecha de vencimiento el día doce de enero de dos mil veintiocho, el cual corre agregado a folio ciento noventa y cuatro. III) OBJETO DE LA DECISIÓN DE ESTE MINISTERIO: Con lo expuesto anteriormente por el señor MELVIN NOÉ AGUILAR NÚÑEZ, quien solicita el otorgamiento de la calidad de salvadoreño por nacimiento, ante tal petición es procedente hacer un análisis exhaustivo de cada uno de los documentos que presentó con sus respectivos requisitos. IV) FUNDAMENTACIÓN Y MARCO JURÍDICO APLICABLE: De acuerdo al artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, el constituyente expresó que son salvadoreños por nacimiento: "Los originarios de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América, que teniendo domicilio en El Salvador, manifiesten ante las autoridades competentes su voluntad de ser salvadoreños, sin que se requiera la renuncia a su nacionalidad de origen". Dicha disposición constitucional tiene asidero legal en la ley secundaria en forma concreta, en el artículo ciento cincuenta y siete numeral dos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, el cual establece que las diligencias relacionadas con la nacionalidad que le competen al titular del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, son las siguientes: "Las di-

ligencias a efecto que las personas originarias de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América domiciliados en el país, obtengan la calidad de salvadoreño por nacimiento". Por lo anterior, se advierte que para hacer valer este derecho, el señor MELVIN NOÉ AGUILAR NÚÑEZ, debe cumplir con las siguientes condiciones: a) ser originario de uno de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América; b) tener domicilio en El Salvador; c) manifestar su voluntad de ser salvadoreño; y d) que dicha manifestación se haga ante autoridad competente. En cuanto a la primera condición, el término que utiliza el constituyente cuando se refiere a su origen, debemos entender que según la Real Academia de la Lengua Española, sostiene que origen debe entenderse como "Nacimiento". En el presente caso, el señor MELVIN NOÉ AGUILAR NÚÑEZ, comprueba por medio de su certificado de nacimiento el cual ha sido relacionado anteriormente, que es de origen y nacionalidad hondureña. La disposición constitucional antes citada, tiene respaldo en el artículo seis de la Constitución de la República Federal de Centroamérica, emitida en la ciudad de Guatemala a los veintidós días del mes de noviembre de mil ochocientos veinticuatro, en cuanto a que los países que constituyeron la República Federal de Centro América además de El Salvador son Guatemala, Honduras, Nicaragua y Costa Rica; por lo que, el país de origen del señor MELVIN NOÉ AGUILAR NÚÑEZ, es de aquellos previstos en el artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador. En relación con la segunda condición, que se le impone al señor MELVIN NOÉ AGUILAR NÚÑEZ, para el otorgamiento de la calidad de salvadoreño por nacimiento, se comprueba con el análisis de su respectivo expediente administrativo, que posee arraigo familiar y domiciliario en el territorio salvadoreño. La tercera y cuarta condición quedan establecidas en el presente caso, mediante solicitud realizada a este Ministerio por el señor MELVIN NOÉ AGUILAR NÚÑEZ, en la que manifiesta expresamente su voluntad de adquirir la calidad de salvadoreño por nacimiento. POR LO TANTO: Con base a las consideraciones anteriores y de conformidad con lo establecido en los artículos noventa ordinal tercero, noventa y uno inciso primero de la Constitución de la República de El Salvador, doscientos dieciséis al doscientos dieciocho y doscientos veintinueve del Código Procesal Civil y Mercantil; ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta, ciento sesenta y uno, doscientos sesenta y uno, doscientos sesenta y tres y doscientos setenta y cuatro, todos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; en nombre de la República de El Salvador, este Ministerio FALLA: Concédesele la calidad de salvadoreño por nacimiento al señor MELVIN NOÉ AGUILAR NÚÑEZ, por ser de origen y nacionalidad hondureña y tener domicilio en El Salvador y quien conforme a la ley conserva su nacionalidad de origen. Certifíquese, confróntese y désele cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; la cual se asentará en un libro que para tal efecto llevará la Dirección General. NOTIFÍQUESE. HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO FUNES. MINISTERIO.

\*\*\*\*\*RUBRICADA\*\*\*\*\*

Es conforme con su original con el cual se confrontó. MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las trece horas del día tres de mayo de dos mil veintidós. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN. GERENTE DE EXTRANJERÍA.

\*\*\*\*\*RUBRICADA\*\*\*\*\*

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTÓ y para ser publicada en el DIARIO OFICIAL, se extiende, firma y sella la presente, en la DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las trece horas con diez minutos del día tres de mayo de dos mil veintidós.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN.

GERENTE DE EXTRANJERÍA.

1 v. No. P019530

LA INFRASCrita GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, CERTIFICA: Que a folio ochenta y dos frente y vuelto DEL LIBRO DE ASIENTOS DE RESOLUCIONES DE LAS PERSONAS QUE ADQUIEREN LA CALIDAD DE SALVADOREÑOS POR NACIMIENTO, se encuentra el asiento que literalmente dice:\*\*\*\*\*

NÚMERO OCHENTA Y DOS. En cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería y habiéndose declarado ejecutoriada la resolución pronunciada en las diligencias para adquirir la calidad de Salvadoreño(a) por NACIMIENTO, a nombre de KARLA LETICIA OVIEDO ORTIZ hoy KARLA LETICIA OVIEDO DE DURAN, de origen y de nacionalidad hondureña, se hace el siguiente asiento:

MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. San Salvador, a las doce horas con cuarenta y cinco minutos del día tres de noviembre de dos mil veintiuno. Vistas las diligencias que constan en el proceso administrativo de la señora KARLA LETICIA OVIEDO ORTIZ hoy KARLA LETICIA OVIEDO DE DURAN, originaria del municipio de Sonaguera, departamento de Colón, República de Honduras, con domicilio en el municipio de Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, República de El Salvador, de nacionalidad hondureña, quien mediante solicitud de adquisición de la calidad de salvadoreña por nacimiento, presentada el día cuatro de octubre de dos mil veintiuno, solicita que se le otorgue dicha calidad migratoria. En relación a la solicitud expresada y ante el derecho de respuesta que le asiste a la señora KARLA LETICIA OVIEDO ORTIZ hoy KARLA LETICIA OVIEDO DE DURAN y tomando como referencia los artículos seis inciso quinto y dieciocho, ambos de la Constitución de la República de El Salvador, relacionados con el artículo veinticuatro de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, se hacen las siguientes CONSIDERACIONES: I) GENERALES DE LA PERSONA EXTRANJERA: Nombre: KARLA LETICIA OVIEDO ORTIZ hoy KARLA LETICIA OVIEDO DE DURAN. Nacionalidad: Hondureña. Edad: 44 años. Profesión: Ama de casa. Estado Familiar: Casada. Pasaporte número: F311439. Carné de Residente Definitivo número: 55228. II) RELACIÓN DE LOS HECHOS: La señora KARLA LETICIA OVIEDO ORTIZ hoy

KARLA LETICIA OVIEDO DE DURAN, en su solicitud agregada a folio ciento sesenta y dos, relacionó que por ser de origen y nacionalidad hondureña, es su deseo y voluntad adquirir la calidad de salvadoreña por nacimiento, por lo que de conformidad con los artículos noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta y ciento sesenta y uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, solicita se le otorgue dicha calidad. Asimismo, consta a folio ciento veintidós del expediente administrativo resolución emanada por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Dirección General de Migración y Extranjería, proveída a las quince horas con cinco minutos del día tres de noviembre de dos mil catorce, mediante la cual se le concedió a la señora KARLA LETICIA OVIEDO ORTIZ hoy KARLA LETICIA OVIEDO DE DURAN, residencia definitiva. Además, consta en el proceso administrativo que la señora KARLA LETICIA OVIEDO ORTIZ hoy KARLA LETICIA OVIEDO DE DURAN, agregó la siguiente documentación que respalda su pretensión del otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, la cual se detalla así: a) Certificación de Acta de Nacimiento en original debidamente apostillada, extendida el día dieciséis de septiembre de dos mil veintiuno por el Registro Nacional de las Personas, Registro Civil Municipal de Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, República de Honduras, en la cual consta que en el acta de nacimiento número cero doscientos ocho-mil novecientos setenta y siete-cero cero quinientos sesenta y dos, asentada al folio cuatrocientos noventa y uno del tomo cero cero cero setenta y tres del año de mil novecientos setenta y siete, del Registro antes mencionado, quedó inscrito que la señora KARLA LETICIA OVIEDO ORTIZ, nació el día cuatro de junio de mil novecientos setenta y siete, en el municipio de Sonaguera, departamento de Colón, República de Honduras, siendo sus padres los señores Ernesto Pastor Oviedo e Inés Ortiz, ambos de nacionalidad hondureña y sobrevivientes a esta fecha; la cual corre agregada de folios ciento cincuenta y cinco al ciento cincuenta y siete; b) Fotocopia simple de carné de residente definitivo número cincuenta y cinco mil doscientos veintiocho, expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador, el día cuatro de octubre de dos mil veintiuno, con fecha de vencimiento el día tres de noviembre de dos mil veintitrés, el cual corre agregado a folio ciento cincuenta y cuatro; c) Fotocopia confrontada con su original del pasaporte número F trescientos once mil cuatrocientos treinta y nueve, a nombre de KARLA LETICIA OVIEDO ORTIZ, expedido por autoridades de la República de Honduras el día veintitrés de mayo de dos mil diecisiete, con fecha de vencimiento el día veintitrés de mayo de dos mil veintisiete, el cual corre agregado de folios ciento sesenta al ciento sesenta y uno; d) Certificación de Partida de Matrimonio en original número catorce, asentada a página catorce del libro de partidas de matrimonio del año dos mil diecinueve, tomo cero uno de la Alcaldía Municipal de Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, expedida el día veintiuno de septiembre de dos mil veintiuno, en la cual consta que la señora KARLA LETICIA OVIEDO ORTIZ, contrajo matrimonio civil con el señor Franklin Jovany Duran Hernández, de nacionalidad salvadoreña, el día veintinueve de diciembre de dos mil

dieciocho, ante los oficios notariales de Marta Elena Fajardo Pineda; estableciéndose que la contrayente usará su nombre de la siguiente manera: KARLA LETICIA OVIEDO DE DURAN, la cual corre agregada a folio ciento cincuenta y nueve; y e) Fotocopia simple del Documento Único de Identidad de su cónyuge, el señor Franklin Jovany Duran Hernández, de nacionalidad salvadoreña, número cero un millón trescientos sesenta y un mil ciento cincuenta y seis - nueve, expedido en el municipio de Soyapango, departamento de San Salvador, el día catorce de febrero de dos mil veinte, con fecha de vencimiento el día trece de febrero de dos mil veintiocho, el cual corre agregado a folio ciento cincuenta y ocho. Según Certificado de Nacimiento y pasaporte emitido por autoridades de la República de Honduras, el nombre de la solicitante es KARLA LETICIA OVIEDO ORTIZ y en certificación de partida de matrimonio quedó establecido que usará los apellidos OVIEDO DE DURAN, verificándose que se trata de la misma persona, por lo que para efectos del otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, este Ministerio resolverá conforme al nombre que decidió utilizar al momento de contraer matrimonio, quedando consignado su nombre como KARLA LETICIA OVIEDO DE DURAN. III) OBJETO DE LA DECISIÓN DE ESTE MINISTERIO: Con lo expuesto anteriormente por la señora KARLA LETICIA OVIEDO ORTIZ hoy KARLA LETICIA OVIEDO DE DURAN, quien solicita el otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, ante tal petición es procedente hacer un análisis exhaustivo de cada uno de los documentos que presentó con sus respectivos requisitos. IV) FUNDAMENTACIÓN Y MARCO JURÍDICO APLICABLE: De acuerdo al artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, el constituyente expresó que son salvadoreños por nacimiento: "Los originarios de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América, que teniendo domicilio en El Salvador, manifiesten ante las autoridades competentes su voluntad de ser salvadoreños, sin que se requiera la renuncia a su nacionalidad de origen". Dicha disposición constitucional tiene asidero legal en la ley secundaria en forma concreta, en el artículo ciento cincuenta y siete numeral dos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, el cual establece que las diligencias relacionadas con la nacionalidad que le competen al titular del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, son las siguientes: "Las diligencias a efecto que las personas originarias de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América domiciliados en el país, obtengan la calidad de salvadoreño por nacimiento". Por lo anterior se advierte que para hacer valer este derecho, la señora KARLA LETICIA OVIEDO ORTIZ hoy KARLA LETICIA OVIEDO DE DURAN, debe cumplir con las siguientes condiciones: a) ser originaria de uno de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América; b) tener domicilio en El Salvador; c) manifestar su voluntad de ser salvadoreña; y d) que dicha manifestación se haga ante autoridad competente. En cuanto a la primera condición, el término que utiliza el constituyente cuando se refiere a su origen, debemos entender que según la Real Academia de la Lengua Española, sostiene que origen debe entenderse como "Nacimiento". En el presente caso, la señora KARLA LETICIA OVIEDO ORTIZ hoy KARLA LETICIA OVIEDO DE

DURAN, comprueba por medio de su certificado de nacimiento el cual ha sido relacionado anteriormente, que es de origen y nacionalidad hondureña. La disposición constitucional antes citada, tiene respaldo en el artículo seis de la Constitución de la República Federal de Centroamérica, emitida en la ciudad de Guatemala a los veintidós días del mes de noviembre de mil ochocientos veinticuatro, en cuanto a que los países que constituyeron la República Federal de Centro América además de El Salvador son Guatemala, Honduras, Nicaragua y Costa Rica; por lo que, el país de origen de la señora KARLA LETICIA OVIEDO ORTIZ hoy KARLA LETICIA OVIEDO DE DURAN, es de aquellos previstos en el artículo noventa número tercero de la Constitución de la República de El Salvador. En relación con la segunda condición, que se le impone a la señora KARLA LETICIA OVIEDO ORTIZ hoy KARLA LETICIA OVIEDO DE DURAN, para el otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, se comprueba con el análisis de su respectivo expediente administrativo, que posee arraigo familiar y domiciliar en el territorio salvadoreño. La tercera y cuarta condición quedan establecidas en el presente caso, mediante solicitud realizada ante este Ministerio, por la señora KARLA LETICIA OVIEDO ORTIZ hoy KARLA LETICIA OVIEDO DE DURAN, en la que manifiesta expresamente su voluntad de adquirir la calidad de salvadoreña por nacimiento. POR LO TANTO: Con base a las consideraciones anteriores y de conformidad con lo establecido en los artículos noventa ordinal tercero, noventa y uno inciso primero de la Constitución de la República de El Salvador, doscientos dieciséis al doscientos dieciocho y doscientos veintinueve del Código Procesal Civil y Mercantil; ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta, ciento sesenta y uno, doscientos sesenta y uno, doscientos sesenta y tres y doscientos setenta y cuatro, todos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; en nombre de la República de El Salvador, este Ministerio FALLA: Concédesele la calidad de salvadoreña por nacimiento a la señora KARLA LETICIA OVIEDO ORTIZ hoy KARLA LETICIA OVIEDO DE DURAN, por ser de origen y nacionalidad hondureña y tener domicilio en El Salvador y quien conforme a la ley conserva su nacionalidad de origen. Certifíquese, confróntese y désele cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; la cual se asentará en un libro que para tal efecto llevará la Dirección General. NOTIFÍQUESE. HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO FUNES. MINISTRO.

....."RUBRICADA".....

Es conforme con su original con el cual se confrontó. MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las nueve horas con treinta minutos del día cuatro de abril de dos mil veintidós. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN. GERENTE DE EXTRANJERÍA.

....."RUBRICADA".....

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTÓ y para ser publicada en el DIARIO OFICIAL, se extiende, firma y sella la presente, en la DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las nueve horas con cuarenta y cinco minutos del día cuatro de abril de dos mil veintidós.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN.

GERENTE DE EXTRANJERÍA.

1 v. No. P019685

**NOMBRE COMERCIAL**

No. de Expediente: 2022204202

No. de Presentación: 20220338093

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA TERESA CAÑAS DE ARBUES, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de FUNDACIÓN OPERACIÓN MILAGRO que se abrevia: Operación Milagro, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras FUNDACIÓN OPERACIÓN MILAGRO y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A BRINDAR SERVICIOS DE SALUD VISUAL, CONSULTA OPTOMÉTRICA, OFRECER LENTES, GESTIONAR CONSULTA OFTALMOLÓGICA Y DAR SEGUIMIENTO A CIRUGIAS, DESARROLLAR PROGRAMAS EDUCATIVOS EN LA PREVENCIÓN TEMPRANA DE LA CONSULTA VISUAL.

La solicitud fue presentada el día ocho de abril del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de abril del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

No. de Expediente: 2022204491

No. de Presentación: 20220338608

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado HERBERT EDUARDO SILVA CHAVARRIA, en su calidad de APODERADO de EL BONETE NET, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la palabra doctolink y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE VENTA POR INTERNET.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de abril del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de mayo del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P019678-1

No. de Expediente: 2022202655

No. de Presentación: 20220334820

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RAUL OSWALDO GARCIA MORALES, en su calidad de APODERADO de MONICA GABRIELA ORTÍZ LAINEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA y MIRNA LINETTE RODRIGUEZ QUIJADA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión Gali BEACH WEAR y diseño, cuya traducción al idioma castellano es Gali ROPA DE PLAYA. Sobre los elementos denominativos BEACH WEAR, que se traducen al idioma castellano como ROPA DE PLAYA, individualmente considerados,

no se le concede exclusividad, por ser de uso común o necesarios en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A TIENDA DE DE ROPA DE PLAYA, PRENDAS DE VESTIR, ROPA EN GENERAL, ACCESORIOS DE PLAYA, TRAJES DE BAÑO.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de febrero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de marzo del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R004202-1

#### SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL

No. de Expediente: 2022204175

No. de Presentación: 20220338037

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MIGUEL ESTEBAN NASSER BAHAI, en su calidad de DIRECTOR PRESIDENTE Y REPRESENTANTE de DISTRIBUIDORA DE LUBRICANTES Y COMBUSTIBLES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: D. L. Y C., S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,



Consistente en: la expresión TU FULLEADA DLC 30 DIAS de tanque lleno y diseño, Nombre comercial al que hace referencia la presente Expresión o Señal de Publicidad Comercial es DLC, inscrita la número 6 del libro 8 de Nombres Comerciales, que servirá para: LLAMAR LA ATENCIÓN DEL PUBLICO CONSUMIDOR DEDICADO A BRINDAR SERVICIOS DE: DISTRIBUCIÓN Y LA VENTA DE LUBRICANTES, ACEITES Y GRASAS INDUSTRIALES, LUBRICANTES Y COMBUSTIBLES (INCLUYENDO GASOLINAS PARA MOTORES).

La solicitud fue presentada el día ocho de abril del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de abril del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R004227-1

## CONVOCATORIAS

### CONVOCATORIA

La Junta Directiva de la Sociedad Multipack S. A. DE C. V. convoca a sus Accionistas a Junta General Extraordinaria de Accionistas, que celebrará en sus Oficinas situadas en el kilómetro 28.5 sobre la carretera al puerto de La Libertad, el día 28 de julio del año en curso, a partir de las 8 horas; para conocer y resolver sobre los puntos de la siguiente Agenda:

#### AGENDA EXTRAORDINARIA

- 1.- Establecimiento del quórum y acta de asistencia
- 2.- Lectura y consideración del acta anterior
- 3.- Propuesta de aumento de capital
- 4.- REMEDICIÓN Y PARTICION DEL INMUEBLE PROPIEDAD DE LA EMPRESA/JAIRO ANTONIO CORTEZ APARICIO Y DESIGNACION DE EJECUTOR ESPECIAL.
- 5.- Cualquier otro asunto que pueda conocerse conforme a la ley o el pacto social

Para que haya quórum en la primera fecha de la convocatoria, se requerirá que estén presentes o representadas, no menos del 75% de las acciones actualmente emitidas, o sean 5000 Acciones, y las resoluciones serán válidas cuando se tomen por lo mayoría de los votos presentes.

Si no hubiere quórum en la primera fecha de convocatoria, la Junta se llevará a cabo en segunda fecha, en el mismo lugar, a las 8 horas de día 29 de julio del año en curso, cualquiera que sea el número de acciones presentes o representadas, y las resoluciones serán válidas si se toman con la simple mayoría de votos presentes.

San Salvador, junio 1 de 2022

ING. JAIRO ANTONIO CORTEZ,  
DIRECTOR PRESIDENTE.

3 v. alt. No. P019609-1

ALIZIAZ

### CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS

La infrascrita Administrador Único Propietario de la sociedad ALIZIAZ, S. A. DE C. V., del domicilio de San Salvador, de conformidad con la cláusula XVI y XIX de la escritura de constitución, por este medio CONVOCA a Junta General Extraordinaria de Accionistas a celebrarse en la ciudad de San Salvador en Calle Cuscatlán, Número 4312, Colonia Escalón, San Salvador, en primera convocatoria para el día jueves catorce de julio de dos mil veintidós, a las diez horas de la mañana con la presencia o representación del setenta y cinco por ciento de las acciones que conforman el capital social de la empresa y el número de votos para tomar resolución será el setenta y cinco por ciento de las acciones que conforman el capital social. En segunda convocatoria, para el día viernes quince de julio de dos mil veintidós, a las diez horas de la mañana, en el mismo lugar, con la mitad más una de todas las acciones que conforman el capital social y el número de votos para tomar resoluciones será de tres cuartas partes de las acciones presentes o representadas.

La agenda a desarrollar será la siguiente:

1. Verificación del Quórum.
2. Instalación de la Junta y nombramiento del Presidente y Secretario de la misma.
3. Actualización del capital social de colones salvadoreños a dólares estadounidenses.
4. Modificación integral al Pacto Social para cumplir con las disposiciones vigentes del Código de Comercio.

San Salvador, 6 de junio de 2022

ALICIA EUGENIA GONZÁLEZ AYALA,  
ADMINISTRADOR ÚNICO PROPIETARIO.

3 v. alt. No. P019673-1

### CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

DE LA SOCIEDAD GLASS MOUNTAIN BPO,  
SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE

Estimados Accionistas:

El Administrador Único Propietario de la sociedad GLASS MOUNTAIN BPO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia GLASS MOUNTAIN BPO, S. A. DE C. V., (la "Sociedad"), convoca a sus accionistas a celebrar Junta General Ordinaria de Accionistas en las oficinas ubicadas en Calle La Mascota #533, Colonia San Benito, San Salvador, a celebrarse en primera convocatoria a las once horas del día veintidós de julio del año dos mil veintidós. Para que la junta se considere legalmente reunida en la primera fecha de la convocatoria deberán estar representadas, por lo menos, tres cuartas partes de las acciones que componen el capital social, y para tomar resoluciones válidas, se necesitará igual proporción. De no haber quórum en la fecha

señalada, se convoca en segunda fecha para las once horas del día veintitrés de julio del año dos mil veintidós, en el mismo lugar. En este caso, se considerará válidamente constituida la junta, con cualquiera que sea el número de acciones presente o representadas y las votaciones serán válidas por la mayoría de los votos presentes.

La agenda a desarrollar será la siguiente:

Puntos ordinarios:

1. Verificación del quórum.
2. Aprobación de memoria de labores de la Administración de la sociedad.
3. Nombramiento del Auditor Externo para el ejercicio 2022.
4. Nombramiento del Auditor Fiscal para el ejercicio 2022.
5. Nombramiento del Auditor Independiente al que se refiere el art. 47 literal f) de la ley de servicios internacionales para ambos semestres del ejercicio 2022 y fijación de sus emolumentos para el ejercicio 2022.

San Salvador, dos de junio del año dos mil veintiuno.

RICARDO ALEJANDRO BAIRE BOYLE,

ADMINISTRADOR ÚNICO PROPIETARIO.

GLASS MOUNTAIN BPO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.

3 v. alt. No. P019709-1

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL ORDINARIA DE

ACCIONISTAS

DE LA SOCIEDAD CENTERCOM GLOBAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE

Estimados Accionistas:

El Administrador Único Propietario de la sociedad CENTERCOM GLOBAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia CENTERCOM GLOBAL, S. A. DE C. V., y CENTERCOM, S. A. DE C. V., (la "Sociedad"), convoca a sus accionistas a celebrar Junta General Ordinaria de Accionistas en las oficinas ubicadas en Calle La Mascota #533, Colonia San Benito, San Salvador, a celebrarse en

primera convocatoria a las diez horas del día veintidós de julio del año dos mil veintidós. Para que la junta se considere legalmente reunida en la primera fecha de la convocatoria deberán estar representadas, por lo menos, tres cuartas partes de las acciones que componen el capital social, y para tomar resoluciones válidas, se necesitará igual proporción. De no haber quórum en la fecha señalada, se convoca en segunda fecha para las diez horas del día veintitrés de julio del año dos mil veintidós, en el mismo lugar. En este caso, se considerará válidamente constituida la junta, con cualquiera que sea el número de acciones presente o representadas y las votaciones serán válidas por la mayoría de los votos presentes.

La agenda a desarrollar será la siguiente:

Puntos ordinarios:

1. Verificación del quórum.
2. Aprobación de memoria de labores de la Administración de la sociedad.
3. Lectura y Aprobación del Balance General, Estado de Resultados y Estado de Cambios en el Patrimonio del ejercicio que terminó el 31 de diciembre del año 2021.
4. Nombramiento del Auditor Externo para el ejercicio 2022.
5. Nombramiento del Auditor Fiscal para el ejercicio 2022.
6. Nombramiento del Auditor Independiente al que se refiere el art. 47 literal f) de la ley de servicios internacionales para ambos semestres del ejercicio 2022 y fijación de sus emolumentos para el ejercicio 2022.
7. Aplicación de resultados del ejercicio 2022.

San Salvador, tres de junio del año dos mil veintiuno.

RICARDO ALEJANDRO BAIRE BOYLE,

ADMINISTRADOR ÚNICO PROPIETARIO.

CENTERCOM GLOBAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.

3 v. alt. No. P019746-1

EL INFRASCRITO REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD INTEGRAMEDIC, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia INTEGRAMEDIC, S. A. de C. V., de conformidad a lo dispuesto en el artículo 230 del Código de Comercio, a los accionistas de la sociedad.

HACE SABER: Que, por medio de la presente publicación, los CONVOCA a JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS, que se llevará a cabo en PRIMERA CONVOCATORIA, a las CATORCE HORAS del día ONCE DE JULIO del año dos mil veintidós, a celebrarse en las oficinas ubicadas en: en final 71 Avenida Norte # 368 Col. Escalón, San Salvador. En caso no reunirse el Quórum necesario para la celebración de la Junta en Primera Convocatoria, se convoca a la SEGUNDA CONVOCATORIA, para celebrar JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS, a CATORCE HORAS del día DOCE DE JULIO del año dos mil veintidós, en la misma dirección mencionada. Para efectos de celebrar la Junta en Primera Convocatoria será necesaria la presencia de, por lo menos, la mitad más una de las acciones que tengan derecho a votar. Y para que la Junta se encuentre legalmente reunida en Segunda Convocatoria se instalará cualquiera sea el número de las acciones presentes y/o representadas que tengan derecho a votar, Los PUNTOS DE AGENDA, a tratar, serán los siguientes: 1. Comparecencia y representación de las acciones, 2. Aprobación de la presente agenda, 3. Lectura del acta anterior, 4. Memoria de labores de Junta Directiva para ejercicio 2021, 5. Aprobación de los ESTADOS FINANCIEROS correspondiente al ejercicio 2021, El balance general, el estado de resultado, el estado de cambio en el patrimonio. 6. El informe del auditor externo correspondiente al ejercicio 2021, para darlo a conocer, 7. Acuerdo de aplicación de utilidades, 9. Nombramiento del auditor externo para que examine asignación del ejercicio 2022 y asignaciones de sus emolumentos, 9. Varios.

A los accionistas se informa que las decisiones de la Junta se tomarán por mayoría de votos de las acciones presentes y/o representadas, sea que se celebre en Primera o Segunda Convocatoria.

San Salvador, siete días de junio de dos mil veintidós.

DR. DOUGLAS ROBERTO MENDOZA RUBIO,

REPRESENTANTE LEGAL

INTEGRAMEDIC, S. A. de C. V.

3 v. alt. No. R004325-1

### SUBASTA PÚBLICA

MASTER MARÍA FLOR SILVESTRE LÓPEZ BARRIERE, JUEZ PRIMERO DE LO MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL;

HACE SABER: Al público para los efectos de Ley que en el JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, Promovido por BANCO CUSCATLAN DE EL SALVADOR, S. A., antes CITIBANK DE EL SALVADOR, S. A. contra los señores JOSE SALVADOR DUBON HERNANDEZ

y JOSE ARMANDO MELARA MINERO, reclamándole cantidad de dólares y accesorios de Ley, se venderá en pública subasta en fecha que oportunamente se determinará en este Juzgado, el bien inmueble embargado siguiente: Un Lote y construcciones que contiene marcado con el número CINCUENTA Y CUATRO del Polígono L de la Urbanización San José situado en Jurisdicción de Soyapango, Departamento de San Salvador de naturaleza Urbana y en el hay construida una casa de sistema mixto completamente nueva y con todos sus servicios y tiene la localización medidas y linderos siguientes: Lote número cincuenta y cuatro del polígono L partiendo de la intersección de los ejes de Avenida Central y pasaje número veintitrés abiertos en la urbanización con rumbo Sur ochenta y siete grados diez punto cuatro minutos este se miden sobre este último ciento veintiocho punto cincuenta metros en este punto haciendo una deflexión izquierda con rumbo Norte cero dos grados cuarenta y nueve punto seis minutos este y distancia de tres metros se llega al mojón número uno esquina Sur oeste del lote que se describe así: AL PONIENTE partiendo del mojón número uno con rumbo Norte cero dos grados cuarenta y nueve punto seis minutos Este y distancia de quince metros se llega al mojón número dos lindando por este lado con lote número cincuenta y tres del polígono L de la misma Urbanización AL NORTE del mojón número dos con rumbo Sur ochenta y siete grados diez punto cuatro minutos Este y distancia de nueve metros se llega al mojón número tres lindando por este lado con lote cincuenta y cinco del polígono L de la misma Urbanización AL ORIENTE del mojón número tres con rumbo Sur cero dos grados cuarenta y nueve punto seis minutos Oeste y distancia de quince metros se llega al mojón número cuatro lindando por este lado con lote Escuela Segunda Sub-etapa de la misma Urbanización pasaje número B de seis metros de ancho de por medio AL SUR del mojón número cuatro con rumbo Norte ochenta y siete grados diez punto cuatro minutos Oeste y distancia de nueve metros se llega al mojón número uno donde se inició la presente descripción lindando por este lado con lote número diecinueve del polígono L de la misma Urbanización pasaje número veintitrés de seis metros de ancho de por medio el lote así descrito tiene un área de ciento treinta y cinco metros cuadrados equivalentes a ciento noventa y tres punto dieciséis varas cuadradas, todos los lotes colindantes son o han sido propiedad de Urbanización San José, S. A. DE C. V. dicho inmueble se encuentra inscrito a favor del demandado señor JOSE ARMANDO MELARA MINERO bajo la matrícula SEIS CEROS DOS CEROS SIETE TRES UNO- CERO CERO CERO CERO CERO del Registro de la propiedad Raíz e Hipotecas de San Salvador."\*\*\*\*\*"

Se hace saber a las personas que se presenten a participar a la subasta que deberán de presentar sus respectivos documentos de identidad NIT. y comprobar su solvencia económica por medio de libreta de ahorro, cheque certificado, constancia de ahorro, efectivo u otro documento similar.



## AVISO

Banco Cuscatlán de El Salvador, Sociedad Anónima,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en km. 10 carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 593782, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por NUEVE MIL DOLARES (US\$ 9,000.00)

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

SAN SALVADOR , miércoles, 08 de junio de 2022

JOSEFA FLORES  
SUB-GERENTE DE  
AGENCIA PASEO ESCALON,  
BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR,  
SOCIEDAD ANÓNIMA.  
AGENCIA PASEO ESCALON.

3 v. alt. No. P019665-1

## AVISO

Banco Cuscatlán de El Salvador, Sociedad Anónima,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en km. 10 carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 655365, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por dos mil dólares (US\$ 2,000.00) Sr. Dennis Eduardo Villanueva Carranza (Beneficiario del Depósito).

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador , viernes, 20 de mayo de 2022

MARITZA QUINTANILLA,  
BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR,  
SOCIEDAD ANÓNIMA.  
AGENCIA METRO CENTRO 7a. ETAPA.

3 v. alt. No. P019745-1

**TITULO MUNICIPAL**

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE VILLA SAN JOSÉ,  
DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN, EL SALVADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el Licenciada MARÍA ELENA FLORES, de sesenta y tres años de edad, Abogado y notario, del domicilio de Pasaquina La Unión, quien se identifica por

medio de su Documento Único de Identidad número: cero, dos, dos, ocho, nueve, cuatro, ocho, nueve guión nueve; con Número de Identificación Tributaria: uno, cuatro, uno, dos, guión uno, cinco, uno, cero, cinco, ocho, guión, cero, cero, uno, guión, cuatro; y con Tarjeta de Identificación de Abogado número: uno, cuatro, uno, dos, cuatro D, cuatro, seis, uno, uno, seis, nueve, cuatro, cero, uno; actuando como Apoderado General Judicial con cláusula especial, de la ciudadana DILIA XIOMARA BERRIOS DE REYES, de cuarenta y ocho años de edad, Casada, Ama de Casa; actualmente del domicilio de 6601 Harbor Town DR 1028, Estado de Houston, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número: cero, tres, tres, dos, uno, ocho, nueve, ocho, guión tres; y con número de identificación tributaria uno, cuatro, uno, cinco guión, uno, cuatro, uno, uno, siete, dos guión uno, cero, uno guión cero; y para promover ante el señor Alcalde Municipal de Villa San José, Departamento de La Unión, solicitud de TITULO MUNICIPAL, de un Solar y Casa situado en el Barrio Las Flores, de la Villa de San José, Distrito y Departamento de La Unión, de la capacidad superficial de QUINIENTOS DOS PUNTO SETENTA Y CUATRO METROS, y tiene las medidas y descripción siguiente: AL NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente está formado por ocho tramos colindando, con Juan José Reyes y Blanca Silvia Bonilla de Reyes: AL ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente está formado por cinco tramos, colindando con: Rufino Flores Berrios, LINDERO SUR partiendo del vértice Sur Oriente está formado por quince tramos colindando con, Oscar Armando Berrios Moreno, calle de por medio y José Santos Berrios Diaz. LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo; colindando con, Ramon Hernández Diaz; con cerco de alambre de púas de lindero. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es donde inicio la presente descripción. En el terreno anteriormente descrito hay una casa de sistema mixto, con servicio de agua, luz. - El inmueble antes relacionado Se adquirido por donación informal de su madre Juana Moreno Vda. De Berrios, y por compra que le hiciera su tío Pedro Antonio Berrios, (Ambos Fallecidos), por lo que su posesión es de buena fe, por más de diez años consecutivos, continua sin proindivisión con terceras personas, ni con perjuicio de mejor derecho que pudiera pertenecer, y que hasta la fecha ninguna persona se lo a impedido durante su posesión sin ninguna interrupción. - Dicho inmueble se estima en la cantidad de VEINTE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Que el mencionado inmueble lo adquirió la señora DILIA XIOMARA BERRIOS DE REYES, se comprueba con la Certificación de la Denominación Catastral a favor de la representada, que la posesión aludida consiste en que lo ha cuidado, ha realizado todos los actos de verdadera dueña y ninguna persona disputa ningún derechos y es reconocido por todos sus vecinos como única y legítima propietaria; Y por carecer de documento inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipoteca de la Segunda Sección de Oriente, tal como se comprueba con la Certificación de la Ficha Catastral extendida por el Jefe de la Oficina de Mantenimiento Catastral de La Unión, del Centro Nacional de Registros, de la Segunda Sección de Oriente, del día veintiocho de octubre del año dos mil veinte, que se agrega a las presentes diligencias.- Por lo que de conformidad a lo establecido en los Artículos 1, 2 y 5 de la Ley sobre Títulos de Predios Urbanos, viene su representante a promover ante el señor Alcalde Municipal, TITULO DE PROPIEDAD DE DICHO INMUEBLE, a favor de la señora, DILIA XIOMARA BERRIOS DE REYES sobre el inmueble antes descrito. Los colindantes son todos de este domicilio por lo que hacen del conocimiento del público para los efectos de ley.

Dado en la Alcaldía Municipal de Villa San José, a las quince horas con treinta minutos del día diecinueve de febrero del año dos mil veintidós.- MARIO ALBERTO CRUZ MORENO, ALCALDE MUNICIPAL.- LICDA. SANDRA ARELY MÁRQUEZ DE PAIZ, SECRETARIA MUNICIPAL.-

3 v. alt. No. P019563-1

### **EDICTOS DE EMPLAZAMIENTO**

JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ UNO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE MEJICANOS,

HACE SABER; Que ha sido demandado JOSE ROBERTO GUZMAN GARCIA en ese entonces de cincuenta años de edad, del domicilio de la Ciudad de Mejicanos, con Documento Único de Identidad número cero uno tres cinco cinco seis cinco-ocho y Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-dos uno cero siete siete cero-uno uno dos-seis en el Proceso Ejecutivo Mercantil clasificado bajo la Referencia 103-PEM-2020-9-j1 en esta Sede Judicial, promovido por la Licenciada LIDIA MARIA VALDEZ DE LU, quien puede ser localizada en NUMERO DE FAX 22845037 mayor de edad. Abogada y notaria, del domicilio de San Salvador, con Número de Carnet de Abogado número ocho mil doscientos treinta y Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-ciento cuarenta mil ochocientos setenta y tres-ciento veintitrés -siete; actuando en calidad de Apoderada General Judicial del BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANONIMA, O BANCO DAVIVIENDA, SOCIEDAD ANONIMA, BANCO SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANONIMA, indistintamente que puede abreviarse BANCODAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A., O BANCO DAVIVIENDA, S. A., BANCO SALVADOREÑO, S. A. o BANCOSAL, con Tarjeta de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce -ciento setenta mil novecientos noventa y cuatro -cero cero uno -cinco, en acción promovida contra el referido demandado señor JOSE ROBERTO GUZMAN GARCIA (cuyos documentos de identidad personal ya fueron relacionados), por la cantidad de SEIS MIL CUARENTA DOLARES CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA en concepto de capital adeudado, más el interés convencional del doce por ciento anual normal desde el día treinta y uno de marzo de dos mil diecinueve más el interés por mora del cinco por ciento anual normal desde el día once de febrero de dos mil veinte y sus respectivas costas procesales, obligación que deviene de un Documento Privado Autenticado de Mutuo para persona natural, otorgado en la ciudad de San Salvador, el día catorce de abril de dos mil dieciséis y en vista que ha sido imposible localizarlo en las direcciones proporcionadas, SE LE EMPLAZA POR ESTE MEDIO, previniéndosele al mismo tiempo para que dentro de los DIEZ DIAS HABILES contados a partir del día siguiente de la última publicación de este edicto en un periódico de circulación diaria y nacional, o la del Diario Oficial en su caso, se presente a este Tribunal ubicado en: calle y colonia Zacamil, Sector Magisterial, número 140, Mejicanos, a contestar la demanda y ejercer su derecho. Si no lo hiciere el proceso continuará sin su presencia y se procederá a nombrarle un curador Ad-Litem, para

que lo represente en el mismo de conformidad al Art. 186 CPCM. Se le advierte al demandado, que de conformidad al Art. 67 CPCM, todas las actuaciones deberán realizarse por medio de Procurador y en caso de carecer de recursos económicos suficientes podrá solicitar la asistencia de la Procuradora General de la República, tal como lo estipula el Art. 75 del mismo cuerpo legal.

Y para los efectos legales correspondientes se extiende el presente Edicto de emplazamiento.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL, Mejicanos a las quince horas y treinta minutos del día quince de marzo de dos mil veintidós.- LIC. JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ UNO DE LO CIVIL.- LIC. LILIAN ESTELA AGUIRRE HERNANDEZ, SECRETARIA.

1 v. No. P019508

LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por el presente Edicto se Notifica el Decreto de Embargo al señor NORBERTO ANTONIO DE LA O LINARES, en este Tribunal se ha iniciado PROCESO EJECUTIVO, con Referencia: E-56-20-2, promovido por la Licenciada LIDIA MARÍA VALDÉS DE LU, mayor de edad, Abogada y Notaria, del domicilio de San Salvador, con número de identificación tributaria 0614-140873-123-7, apoderada del BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANÓNIMA, o BANCO DAVIVIENDA, SOCIEDAD ANÓNIMA, o BANCO SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANÓNIMA, que puede abreviarse BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A. BANCO DAVIVIENDA, S. A. BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A. o BANCOSAL, S. A. con número de identificación tributaria 0614-170994-001-5, contra el señor NORBERTO ANTONIO DE LA O LINARES, mayor de edad, Estudiante, del domicilio de la ciudad de Quezaltepeque, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad Número 02374475-4 y Número de Identificación Tributaria 0714-130673-101-5, a quien se le notifica del Decreto de embargo por medio de edicto en virtud de haberse agotado las posibilidades de búsqueda que prescribe el Art. 186 C.Pr.Cv. y M.; y no encontrando registro alguno en el sistema de las instituciones públicas requeridas reclamándole la obligación contraída que según Documento Privado Autenticado de MUTUO otorgada el día veinte de julio de dos mil diecinueve, y debidamente autenticado por la Notario Alicia Carolina Funes Orellana, recibió del BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANÓNIMA, o BANCO DAVIVIENDA, SOCIEDAD ANÓNIMA, o BANCO SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANÓNIMA, que puede abreviarse BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A. BANCO DAVIVIENDA, S. A. BANCOSAL, S. A., a título de Mutuo la cantidad de CUARENTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, devengando el interés nominal variable del OCHO PUNTO NOVENTA POR CIENTO anual sobre saldos, tasa de interés que contractualmente quedó sujeta a la variabilidad de intereses que dictare el Banco, dicho crédito fue concedido por un plazo de OCHO AÑOS CON SEIS MESES, contados a partir de la fecha de su otorgamiento, estableciéndose que la suma mutuada, lo

pagaría por medio de CIENTO DOS cuotas mensuales, vencidas iguales y sucesivas por un valor de SEISCIENTOS DIECISEIS DÓLARES CON CUARENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, que comprendían pago de intereses, abono a capital y seguro de deuda, cada una pagadera los días VEINTE de cada uno de los meses comprendidos dentro del plazo; con un recargo por mora del CINCO POR CIENTO ANUAL, sobre saldos en mora. El señor NORBERTO ANTONIO DE LA O LINARES, ha incumplido con su obligación de pago, encontrándose en mora con el Banco Davivienda, S. A., desde el día veintiuno de agosto de dos mil diecinueve, y siendo el plazo vencido se ha vuelto exigible en su totalidad y el reclamo para su cobro, por lo tanto se le ha demandado en Proceso Ejecutivo Mercantil, de la deuda de CUARENTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, se solicita para que el señor NORBERTO ANTONIO DE LA O LINARES, en sentencia definitiva, sea condenado al pago de la cantidad de CUARENTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, de capital, más el interés del OCHO PUNTO NOVENTA POR CIENTO anual sobre saldos, que adeuda desde el día treinta y uno de agosto de dos mil diecinueve en adelante, más el interés por mora del CINCO POR CIENTO anual normal, desde el día veinte de julio del año dos mil diecinueve: fecha en que en que el demandado incurrió en mora. Se hace saber al señor NORBERTO ANTONIO DE LA O LINARES, que tiene un plazo de diez días hábiles contados a partir de la presente notificación para contestar la demanda incoada en su contra, debiendo comparecer al proceso mediante su abogado a quien deberá otorgar poder en legal forma, artículo 66,67 C.P.C.M. Asimismo, se le hace saber que de no hacerlo el proceso continuará sin su presencia a la tercera publicación de este aviso, nombrándole un curador ad litem para que lo defienda art. 186 CPCM.-

Lo que se le hace saber para los efectos de Ley.

Publíquese por una sola vez en el Diario oficial y por tres veces en un periódico de circulación diaria y nacional.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las quince horas quince minutos del día dieciséis de marzo de dos mil veintidós.- LIC. LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTO.- LIC. NIXON ANTONIO ESQUIVEL ARGUETA, SECRETARIO. INTO.

1 v. No. P019509

---

LA INFRASCRITA JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, JUEZ TRES, LICENCIADA ANA MARIA CORDON ESCOBAR, AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACESABER: Que la señora CLAUDIA LILIANA ALVARENGA CHILISEO, mayor de edad, estudiante, del domicilio de San Matías, departamento de La Libertad, con documento único de identidad número 01575913-5, y número de identificación tributaria 0614-040884-135-4; ha sido demandada en el Proceso Ejecutivo marcado bajo el número de referencia 6330-E-20, promovido por el BANCO CUSCATLAN DE EL SALVADOR, S. A., con dirección en Edificio Cuscatlán Venezuela,

Boulevard Venezuela, número 2950, contiguo a terminal de Occidente, San Salvador, por medio de su representante procesal Licenciado CARLOS FABREGAT TORRENTS, quien puede ser localizado por medio de su cuenta de SNE; y con dirección en: 12 Calle Poniente, número 2517, Colonia Flor Blanca, San Salvador; quien reclama a favor de su poderdante en virtud de los documentos ejecutivos que corren agregados al proceso, a folios 9 al 14, y a folios 17 al 20, las cantidades de UN MIL QUINIENTOS SESENTA Y UN DOLARES CON TRES CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, y UN MIL TRESCIENTOS VEINTIUN DOLARES CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, en concepto de capital, más intereses, y las costas procesales de la instancia.

Posteriormente a la fecha en que se inició el referido juicio se presentó el licenciado CARLOS FABREGAT TORRENTS, en el carácter antes expresado, manifestando que se ignora el paradero de la demandada señora CLAUDIA LILIANA ALVARENGA CHILISEO, quien no pudo ser localizada, no obstante, se realizaron las diligencias pertinentes para tal fin, por lo que se ordenó en resolución motivada el emplazamiento por edictos, para que la demandada antes mencionada, compareciera a estar a derecho, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 186 del Código Procesal Civil y Mercantil.

Se hace constar que la demanda fue presentada el día diecisiete de diciembre de dos mil veinte y que los documentos base de la acción son dos Aperturas de Línea de Crédito Rotativo y Emisión de Tarjeta de Crédito, con el fin de cumplir con el requisito contenido en el ordinal 5° del Art. 182 CPCM.

En consecuencia, se previene a la demandada señora CLAUDIA LILIANA ALVARENGA CHILISEO, que, si tuviere apoderado, procurador u otro representante legal o curador en el país, se presente a este tribunal a comprobar esa circunstancia dentro de los diez días, siguientes a la tercera publicación de este aviso, plazo legal establecido en el Art. 186 CPCM., advirtiéndole a la parte demandada que de no hacerlo el proceso continuará sin su presencia.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, Juez Tres. San Salvador, a las nueve horas y quince minutos del día doce de mayo de dos mil veintidós. LIC. ANA MARIA CORDON ESCOBAR, JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, JUEZ TRES.- LIC. SAMUEL ROBERTO APARICIO PEÑATE, SECRETARIO.

1 v. No. P019555

---

DR. SAÚL ERNESTO MORALES, JUEZ (1) QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, por este medio NOTIFICA EL DECRETO DE EMBARGO, que equivale al EMPLAZAMIENTO, a la demandada, señora EVA BEATRIZ MEJÍA VELASCO, mayor de edad, empleada, del domicilio de Lourdes Colón, La Libertad, con Documento Único de Identidad 00566536-8 y Número de Identificación Tributaria 1217-200178-101-55; para que, en el plazo máximo de diez días hábiles

contados a partir del siguiente a la última publicación de este edicto, comparezcan a contestar la demanda interpuesta en su contra en el proceso ejecutivo con Ref. 06819-19-MRPE-5CM1 (Ref. Interna 264-PE-19-2), promovido ante este juzgado por la CAJA DE CRÉDITO DE ILOBASCO, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, del domicilio de Ilobasco, departamento de Cabañas, con Número de Identificación Tributaria 0903-160144-001-3, que puede ser contactada por medio del telefax 2260-6576, por medio de su apoderada judicial, licenciada VICTORIA RAQUEL ORELLANA DE ROSALES; en virtud de los siguientes documentos: Demanda (ff. 1-2); instrumento público de mutuo, agregado de ff. 9-11, suscrito el día 27 de junio de 2008, previniéndole que al momento de hacerlo manifieste si formulará oposición que considere oportuna, conforme al art. 464 del CPCM, presentando las documentaciones y justificaciones que se tuvieran, para realizar el trámite correspondiente, conforme al art. 466 y siguientes del CPCM, caso contrario se procederá de acuerdo con el art. 465 parte final del CPCM, dictándose sentencia sin más trámite, aplicando lo pertinente según el art. 468 del CPCM. De no comparecer en el plazo establecido, este juzgado procederá a nombrarle un curador Ad Litem para que la represente en el proceso ejecutivo, conforme al art. 186 del CPCM.

Y para que lo proveído por este juzgado tenga su legal cumplimiento, se libra el presente Edicto, en el Juzgado Quinto de lo Civil y Mercantil de San Salvador, las diez horas con veinticinco minutos del día doce de mayo de dos mil veintidós.- DR. SAÚL ERNESTO MORALES, JUEZ QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN SALVADOR (1).- LIC. DAVID ORLANDO TOBAR MOLINA, SECRETARIO.

1 v. No. P019698

LA INFRASCRITA JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE ACAJUTLA, INTERINA, LICENCIADA KARLA MARIA AHUATH DE ANDRADE, al señor RAFAEL ARMANDO REINOSA REIMUNDO, de veintitrés años de edad, agricultor, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número CERO CINCO UNO SEIS CERO CUATRO NUEVE SIETE GUION CERO, y actualmente de paradero desconocido,

HACE SABER: Que en el Proceso Ejecutivo clasificado bajo el número de referencia P.E. 40-2021//C1, promovido por la licenciada JUANA CECILIA BLANCO DE CASTRO, como apoderada General Judicial de la CAJA DE CREDITO DE ACAJUTLA, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia CAJA DE CREDITO DE ACAJUTLA, SOC. COOP. DE R. L. DE C. V. o CAJA DE CRÉDITO DE ACAJUTLA con NIT: 0301-181277-001-2; se presentó demanda con fecha tres de mayo de dos mil veintiuno, contra los señores RAFAEL ARMANDO REINOSA REIMUNDO y MARGARITA DE JESUS LEMUS CAMPOS, en la que se reclama la suma de: POR UNA OBLIGACIÓN amparada en un Documento Privado Autenticado de Mutuo, celebrado a los catorce días del mes de marzo de dos mil diecinueve, por los oficios Notariales de la licenciada CRISTINA ELIZABETH GALLEGOS GUTIERREZ, hacedlo hasta por la suma de: UN MIL TRESCIENTOS SIETE DOLARES CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS

ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, más los intereses del TREINTA POR CIENTO ANUAL, a partir del día quince de abril del dos mil veinte, más el interés del CINCO POR CIENTO ANUAL en concepto de recargo por mora, a partir del día quince de abril de dos mil veinte y las respectivas costas procesales; la cual fue admitida por auto de las nueve horas del día once de mayo de dos mil veintiuno, juntamente con el documento base de la acción ejecutiva consistente en un Documento Privado Autenticado de Mutuo, que ampara el crédito reclamado junto a los siguientes documentos: Certificación de Saldo que ampara el crédito reclamado, expedido por Contador con el visto bueno del Gerente General de la Institución Acreedora, Testimonio de Poder General Judicial con Cláusula Especial, otorgado por el representante legal de la CAJA DE CRÉDITO DE ACAJUTLA, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, a favor de la licencia JUANA CECILIA BLANCO DE CASTRO, Documento Privado Autenticado de Mutuo, en que consta el crédito reclamado en el presente proceso, Dos Certificaciones Extractadas de Inscripción de Inmuebles inscritos a favor de MARGARITA DE JESUS LEMUS CAMPOS, en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipoteca de la Tercera Sección de Occidente, copia simple de NIT y Tarjeta de Abogado de la licenciada JUANA CECILIA BLANCO DE CASTRO, y NIT de la referida CAJA DE CRÉDITO DE ACAJUTLA, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE.

En auto de admisión se decretó embargo en los bienes propios de los demandados RAFAEL ARMANDO REINOSA REIMUNDO, de veintitrés años de edad, agricultor, de este domicilio agricultor, con Documento Único de Identidad número CERO CINCO UNO SEIS CERO CUATRO NUEVE SIETE GUION CERO, como deudor principal respectivamente, y de domicilio desconocido y MARGARITA DE JESUS LEMUS CAMPOS como codeudora solidaria, y mediante oficio 525 de fecha once de mayo de dos mil veintiuno, se libró oficio dirigido a Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Tercera Sección de Occidente, Sonsonate, comunicando sobre el decreto de embargo, en los bienes propios de los señores RAFAEL ARMANDO REINOSA REIMUNDO, de veintitrés años de edad, agricultor, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número 05160497-0, y Número de Identificación Tributaria 0104-190894-103-0; en calidad de deudor principal; y MARGARITA DE JESUS LEMUS CAMPOS, de cuarenta y dos años de edad, estudiante, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número 00732614-8, y Número de Identificación Tributaria 0301-160478-103-8, en calidad de codeudora solidaria, específicamente sobre el inmueble inscrito bajo la matrícula N°. 10143787-00000, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Tercera Sección de Occidente de este Departamento, propiedad de la demandada Margarita de Jesús Lemus Campos. Hasta por la suma de: UN MIL TRESCIENTOS SIETE DOLARES CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, más los intereses del TREINTA POR CIENTO ANUAL, a partir del día quince de abril del dos mil veinte, más el interés del CINCO POR CIENTO ANUAL en concepto de recargo por mora, a partir del día quince de abril de dos mil veinte y las respectivas costas procesales; la cual fue admitida por auto de las nueve horas del día once de mayo de dos mil veintiuno; por lo que en auto de las nueve horas cincuenta minutos del día quince de junio de dos mil veintiuno, se ordenó notificar del decreto de embargo a los demandados RAFAEL ARMANDO REINOSA REIMUNDO y MARGARITA DE JESUS LEMUS CAMPOS, a fs. 23; y a petición de

parte se realizó las actuaciones tendientes a localizar al señor RAFAEL ARMANDO REINOSA REIMUNDO y habiéndose agotado todos los mecanismos de búsqueda a efecto de poderlos localizar, se solicitó informe al Registro Nacional de Personas Naturales, y a Migración y Extranjería, por medio de oficio, y haberse obtenido dirección diferente en la Certificación de Pantalla de DUI del señor RAFAEL ARMANDO REINOSA REIMUNDO, y en la cual se intentó notificar y emplazar de manera personal y no se le localizó, razones por las cuales se ordena la notificación del decreto de embargo por medio de edicto, por resolución de las ocho horas con veinticuatro minutos del día veinticinco de mayo de dos mil veintidós.

En razón de ello, el señor RAFAEL ARMANDO REINOSA REIMUNDO, deberá comparecer en el plazo de DIEZ DIAS HABILES posteriores a la tercera publicación de este edicto, para que conteste la demanda presentada en su contra, para que ejerza sus derechos correspondientes, que de no comparecer se continuará con el proceso aun sin su presencia, aclarándole que de acuerdo a lo prescrito en el Art. 67 al 75 CPCM, que instaura la procuración obligatoria, la contestación de la demanda y cualquier acto personal, lo deberán hacer por medio de Abogado. Asimismo, se le aclara que, de no comparecer en el plazo indicado, se procederá a nombrarse a un Curador Ad Litem, para que los represente en este caso y de ser necesario en el de Ejecución Forzosa a que diere lugar.

Juzgado de Primera Instancia, Acajutla, a las diez horas cincuenta y dos minutos del día veinticinco de mayo de dos mil veintidós.- LICDA. KARLA MARÍA AHUATH DE ANDRADE, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA, INTERINA.- LICDA. VERÓNICA SANTILLANA GARCÍA, SECRETARIA.

1 v. No. R004195

---

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, Jueza de lo Civil de este Municipio Judicial,

HACE SABER: Que en el proceso ejecutivo mercantil, marcado con el No. de Referencia 152- PEM- 2020, promovido en este Tribunal por el Licenciado LISANDRO ERNESTO ALVARADO PEÑATE, quien es Mayor de Edad, Abogado y Notario, del domicilio de la Ciudad de Zacatecoluca, Departamento de La Paz, con Carné de Abogado Número veintitrés mil novecientos ochenta; y con Número de Identificación Tributaria cero ochocientos once – veinte mil ciento ochenta y seis – ciento uno – uno, como apoderado general judicial con cláusula especial de CREDITOS E INVERSIONES PINEDA ROMERO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia CREDIPRO, S. A. DE C. V., del domicilio de la Ciudad de Olocuilta, Departamento de La Paz, con Número de Identificación Tributaria cero ochocientos cinco – cien mil setecientos trece – ciento uno – cuatro, contra el señor VICTORMANUEL NOUBLEAU LEMUS, quien al momento de contraer la obligación era de Mayor de Edad, Comerciante, con último domicilio conocido en la Ciudad de Santiago Texacuangos, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero cero ocho dos seis cuatro cero uno – cuatro y Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro – cero dos cero cuatro seis tres – cero cero seis –

uno, por este medio se NOTIFICA, CITA Y EMPLAZA, al demandado antes mencionado señor NOUBLEAU LEMUS, en virtud de no haber sido encontrado en el lugar señalado por la actora para su realización, no obstante haberse realizado las diligencias pertinentes para dar con su paradero, por ignorarlo la parte actora, se procede a darle cumplimiento a lo que ordena el Art. 186 CPCM, en el presente proceso que se le reclama una obligación de pago por la cantidad de SEIS MIL TRESCIENTOS NUEVE DOLARES CONTREINTA CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, en base a un Mutuo Hipotecario, otorgado en la Ciudad de Olocuilta, Departamento de La Paz, el día nueve de Agosto del año dos mil dieciocho, suscrito por el mencionado señor NOUBLEAU LEMUS, a favor de CREDIPRO, S. A. DE C. V.- Así mismo, conforme lo establece el Art. 182 No. 4, del CPCM, SE LE HACE SABER QUE: 1) Art. 462 CPCM.- "La notificación del decreto de embargo equivale al emplazamiento para que el deudor comparezca a estar a derecho y pueda contestar la demanda en el plazo de diez días. Al hacerlo, podrá formular su oposición por los motivos señalados en el título primero del Libro Tercero de dicho Código." "Por lo que, tienen DIEZ DIAS HABILES, contados a partir del siguiente del presente acto de comunicación procesal para contestar. 2) Que deberá comparecer con Apoderado General Judicial o Procurador de la República, conforme al Art. 68 Código Procesal Civil y Mercantil, 3) Que en caso de no comparecer, en el plazo y formas previstas por la ley, el proceso incoado continuará sin su presencia; se le hace saber que se le nombrará un Curador, para que le represente aún en la fase de ejecución forzosa, si fuere necesario; y se dictará sentencia sin más trámite, de conformidad a lo previsto en el Art. 465 Código Procesal Civil y Mercantil.- 4) Se previene a la parte demandada que dentro del mismo plazo de DIEZ DIAS, proporcione dirección para oír notificaciones dentro de la circunscripción territorial de esta Sede Judicial, por lo que se le advierte que en caso de no evacuarla, se le notificará de conformidad al Art. 171 CPCM.-

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las doce horas y cincuenta minutos del día treinta y uno de Mayo del año dos mil veintidós.- LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. IRMA ARACELY FLORES DE CERON, SECRETARIA.-

1 v. No. R004208

---

LICDA. MARIA MERCEDES ARGUELLO DE LA CRUZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE DULCE NOMBRE DE MARIA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO. Al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que a este Tribunal se ha presentado el Licenciado JULIO VIDAL ALAS RIVAS, del domicilio de la ciudad de Chalatenango, Departamento de Chalatenango, en carácter de Apoderado General Judicial de la señora ANGELA CRISTINA CARDOZA DE MARTINEZ, del domicilio de San Francisco Morazán, departamento de Chalatenango, contra el señor SALVADOR FLORES BURGOS. Promoviendo Proceso Declarativo Común de Prescripción Extintiva con referencia PDC 2-2022-2, promovido por el Licenciado JULIO VIDAL ALAS RIVAS, en carácter de Apoderado General Judicial de la señora ANGELA CRISTINA CARDOZA DE MARTINEZ, contra el

señor SALVADOR FLORES BURGOS. Siendo que no ha sido posible emplazar a dicho señor SALVADOR FLORES BURGOS, virtud de no haber sido posible obtener información para localizar al demandado SALVADOR FLORES BURGOS, y no se tiene conocimiento hasta la fecha del domicilio o residencia actual en el territorio nacional en la cual se pueda practicar el EMPLAZAMIENTO del referido demandado SALVADOR FLORES BURGOS, y si tiene o no persona alguna que lo represente, por lo que SE EMPLAZA POR MEDIO DE EDICTOS a dicho demandado SALVADOR FLORES BURGOS, y si no se apersonare él o su apoderado a hacer uso de su derecho, en el plazo de DIEZ DIAS, contados a partir de la publicación de este edicto, se le nombrará un Curador Ad Litem para que lo represente en el referido proceso.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Dulce Nombre de María, Departamento de Chalatenango, a los siete días del mes de Junio de dos mil veintidós.- LICDA. MARIA MERCEDES ARGUELLO DE LA CRUZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. CLELY DALMA NAVAS HERRERA DE PORTILLO, SECRETARIA.

1 v. No. R004211

LICENCIADA JUANA ANTONIA PORTILLO BARRERA, JUEZ 1, JUZGADO CUARTO DE MENOR CUANTIA, MUNICIPIO DE SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que en el Proceso Ejecutivo Mercantil Referencia NUE. 03317-20-MCEM-4MC1-(1), promovido por los Licenciados FRANCISCO JOSE FERMAN y FRANCISCO JOSE FERMAN GOMEZ, como de Apoderados Generales judiciales con Cláusula Especial de la Sociedad LA CENTRAL DE SEGUROS Y FIANZAS, SOCIEDAD ANONIMA, que se abrevia LA CENTRAL DE FIANZAS Y SEGUROS, S. A., LA CENTRAL DE SEGUROS, S. A., LA CENTRAL DE FIANZAS S. A., y/o LA CENTRAL DE SEGUROS Y FIANZAS, S. A. y en su giro comercial como LA CENTRAL DE SEGUROS Y FIANZAS, como Sociedad Demandante, en contra de la Sociedad INVERSIONES E INGENIERIA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia ININ, S. A. DE C.V., y de su Representante Legal señor PABLO ANTONIO RIVAS MARROQUIN como Avalista, ambos como Demandados. Habiéndose agotado las diligencias pertinentes a fin de localizar a la Sociedad INVERSIONES E INGENIERIA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia ININ, S. A. DE C. V., como Sociedad Demanda, con último domicilio conocido de Santa Tecla, departamento de La Libertad, hoy de domicilio desconocido; y del señor PABLO ANTONIO RIVAS MARROQUIN, como Avalista, mayor de edad, Ingeniero Civil, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, sin que a la fecha se hayan logrado obtener sus domicilios actuales, para efectos de Emplazamiento, la suscrita en cumplimiento a lo preceptuado en el Art. 186 CPCM., por este medio Notifica y Emplaza por EDICTO a la Sociedad INVERSIONES E INGENIERIA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia ININ, S. A. DE C. V., y de su Representante Legal señor PABLO ANTONIO RIVAS MARROQUIN, como Avalista, para que dentro del plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente

a la fecha de la última publicación del edicto respectivo, Arts. 143 y 145 Inc. 2° CPCM., ejerzan su Derecho Constitucional de Defensa, contesten la demanda interpuesta en su contra o formulen Oposición, por medio de procurador conforme a los arts. 67, 68, 69, 181, 186 y 462 CPCM.; si no pudiera pagar abogado que la represente puede pedir procurador en la Procuraduría General de la República, Art. 67 y 75 CPCM., en caso de no comparecer a este juzgado dentro de diez días hábiles, se procederá a nombrarle un curador Ad Litem para que la represente en el proceso.

Librado en el Juzgado Cuarto de Menor Cuantía, Juez 1, San Salvador: a las ocho horas con treinta minutos, del día ocho de marzo de dos mil veintidós.- LICDA. JUANA ANTONIA PORTILLO BARRERA, JUEZ 1, JUZGADO CUARTO DE MENOR CUANTIA.- LICDA. ANA RUTH LÓPEZ DE CUELLAR, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. R004217

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN MIGUEL,

HACE SABER: Que por este medio el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil, de la ciudad de San Miguel, emplaza a los señores MARIA LUISA BATRES RODRIGUEZ, con documento único de identidad número cero dos millones ciento veintidós mil setecientos cuarenta y cinco guión cero; CONCEPCIÓN BATRES RODRÍGUEZ, con documento único de identidad número cero tres millones cuatrocientos noventa y seis mil quinientos cuarenta y uno guión cero, y CARLOS ERNESTO RODRIGUEZ FLORES, de generales desconocidas; en relación al proceso declarativo común de Nulidad Absoluta de Contrato de Compraventa y Cancelación de Inscripción Registral, con número REF. 04813-21-CVPC-3CM1-C3, promovido por la señora MARINA RODRIGUEZ FLORES, por medio de su apoderado licenciado FREDY WILLIAN MONTES VARGAS; por lo que los demandados señores CARLOS ERNESTO RODRIGUEZ FLORES, CONCEPCIÓN BATRES DE CAMPOS y MARÍA LUISA BATRES RODRÍGUEZ, deberán presentarse a este juzgado dentro del plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES contados después de la tercera y última publicación del edicto en un periódico de mayor circulación nacional, según lo dispuesto en el artículo 186 del Código Procesal Civil y Mercantil, bajo pena que de no hacerlo se le nombrará un curador AD LITEM, para que lo represente y se continúe el proceso sin su presencia.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil; San Miguel, a los treinta días del mes de mayo de dos mil veintidós. LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN MIGUEL.- LIC. MILAGRO ORELLANA COREAS, SECRETARIA INTERINA DE ACTUACIONES.-

1 v. No. R004243

**MARCAS DE SERVICIOS**

No. de Expediente: 2022205199

No. de Presentación: 20220339960

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANA BEATRIZ VALENCIA RUIZ, en su calidad de APODERADO de BANCO PROMERICA, SOCIEDAD ANONIMA que se abrevia: BANCO PROMERICA, S. A., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

# Cuenta Verde

Consistente en: las palabras Cuenta Verde, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS FINANCIEROS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de mayo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de mayo del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P019504-1

No. de Expediente: 2022204819

No. de Presentación: 20220339189

CLASE: 30, 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado HECTOR ALEJANDRO SANDOVAL TORRES, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: la palabra EL CHORIPIBE y diseño, que servirá para: AMPARAR: CHORIPANES. Clase: 30. Para: AMPARAR. PREPARAR ALIMENTOS Y BEBIDAS PARA EL CONSUMO. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día once de mayo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de mayo del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P019602-1

No. de Expediente: 2022203331

No. de Presentación: 20220336417

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LUDWING ALEXANDER PACAS VELÁSQUEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras LA TABERNA de Versailles y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, sobre la palabra Taberna individualmente considerada no se le concede exclusividad, por ser una palabra de uso común o necesario en el comercio. Con base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURANTE. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día once de marzo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de marzo del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. P019699-1

No. de Expediente: 2022201563

No. de Presentación: 20220332390

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado RONALD SANTIAGO HENRIQUEZ MARTINEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra Creable y diseño. Sobre el elemento denominativo CREABLE individualmente considerado, no se le concede exclusividad, por ser palabra de uso común o necesaria en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud, es decir sobre la posición de la letras, el diseño que la acompañan y la disposición de colores. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para AMPARAR: SERVICIOS DE PUBLICIDAD. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día cuatro de enero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de enero del año dos mil veintidós.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R004194-1

No. de Expediente: 2022205135

No. de Presentación: 20220339839

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS ALBERTO GUERRERO CONTRERAS, en su calidad de APODERADO de CORPORACION POLARIS, SOCIEDAD ANONIMA DE

CAPITAL VARIABLE que se abrevia: CORPORACION POLARIS, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

## ART HOUS

Consistente en: la expresión ART HOUS, que se traduce al castellano como CASA DE ARTE. De conformidad con lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, se concede exclusividad de la marca en su conjunto, por la combinación de colores, disposición de las palabras y el diseño especial que contiene la misma, ya que sobre los elementos denominativos contenidos en ella, individualmente considerados, no se le puede conceder exclusividad por ser palabras de uso común y necesario en el comercio. La marca servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE ALQUILER Y ARRENDAMIENTO DE APARTAMENTOS, BIENES INMUEBLES. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día veinte de mayo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de mayo del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R004200-1

No. de Expediente: 2022205017

No. de Presentación: 20220339665

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MIGUEL ANGEL TEJADA PONCE, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de MILLENNIUM TECH, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: MITECH, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión millennium evolution y diseño, cuya traducción al idioma castellano milenio evolución. Sobre los elementos denominativos millennium, evolution y más que tecnología, individualmente considerados, no se le concede exclusividad, por ser de uso

común o necesarios en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud, es decir sobre la posición de la letras, el diseño que la acompañan y la disposición de colores. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para AMPARAR: SERVICIOS QUE IMPLICAN LA GESTIÓN, LA EXPLOTACIÓN, LA ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN COMERCIAL DE UNA EMPRESA COMERCIAL O INDUSTRIAL, ASÍ COMO LOS SERVICIOS DE PUBLICIDAD, MARKETING Y PROMOCIÓN. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de mayo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de mayo del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R004224-1

No. de Expediente: 2022203668

No. de Presentación: 20220337162

CLASE: 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RONALD MESRAIN RUBIO GUZMAN, en su calidad de APODERADO de ZD, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: ZD, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

**ZONA DIGITAL**

Consistente en: las palabras ZONA DIGITAL y diseño. Se concede exclusividad en su conjunto, ya que sobre las palabras individualmente consideradas no se concede exclusividad por ser palabras de uso común o necesarias en el comercio, de conformidad al artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS; DISEÑO Y DESARROLLO DE HARDWARE Y SOFTWARE, ACTUALIZACIÓN DE SOFTWARE, ALOJAMIENTO DE SERVIDORES, ALOJAMIENTO DE SITIOS WEB, ALQUILER DE INSTALACIONES DE CENTROS DE DATOS, ANÁLISIS DE SISTEMAS INFORMÁTICOS, SERVICIOS DE AUTENTICACIÓN DE USUARIOS MEDIANTE LA TECNOLOGÍA DE INICIO DE SESIÓN ÚNICO PARA APLICACIONES

DE SOFTWARE EN LÍNEA, SERVICIOS DE AUTENTICACIÓN DE USUARIOS POR VÍA TECNOLÓGICA PARA TRANSACCIONES DE COMERCIO ELECTRÓNICO, CONSULTORÍA SOBRE SEGURIDAD EN INTERNET, CONSULTORÍA SOBRE SEGURIDAD INFORMÁTICA, CONSULTORÍA SOBRE SOFTWARE, CONSULTORÍA SOBRE TECNOLOGÍA DE TELECOMUNICACIONES, CONSULTORÍA SOBRE TECNOLOGÍA INFORMÁTICA, CONSULTORÍA SOBRE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN, CONSULTORÍA TECNOLÓGICA, CONSULTORÍA SOBRE DISEÑO DE SITIOS WEB, CONTROL A DISTANCIA DE SISTEMAS INFORMÁTICOS, DISEÑO DE SISTEMAS INFORMÁTICOS, DISEÑO DE SOFTWARE, ESCRITURA DE CÓDIGO INFORMÁTICO, INSTALACIÓN DE SOFTWARE, MANTENIMIENTO DE SOFTWARE, ALQUILER DE ORDENADORES / ALQUILER DE COMPUTADORAS, PROGRAMACIÓN INFORMÁTICA, RECUPERACIÓN DE DATOS INFORMÁTICOS, ALQUILER DE SERVIDORES WEB, ALQUILER DE SOFTWARE VIGILANCIA DE SISTEMAS INFORMÁTICOS PARA DETECTAR ACCESOS NO AUTORIZADOS O FILTRACIÓN DE DATOS. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de marzo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de marzo del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R004225-1

No. de Expediente: 2022203666

No. de Presentación: 20220337159

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RONALD MESRAIN RUBIO GUZMAN, en su calidad de APODERADO de ZD, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: ZD, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

**ZONA GAMER®**

Consistente en: la expresión ZONA GAMER y diseño, cuya traducción al idioma castellano es ZONA JUGADORA. Sobre las palabras ZONA GAMER que se traduce al idioma castellano como ZONA JUGADORA, individualmente consideradas, no se le concede exclusividad, por ser de uso común o necesarias en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha

presentado en el modelo adherido a la solicitud, es decir sobre la posición de la letras y el diseño que la acompañan. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para AMPARAR: SERVICIOS CUYA FINALIDAD BÁSICA ES EL ENTRETENIMIENTO, LA DIVERSIÓN O EL OCIO DE LAS PERSONAS, LOS SERVICIOS DE JUEGOS INFORMÁTICOS EN LÍNEA, SERVICIO DE ENTRETENIMIENTO DE VIDEOJUEGOS, SERVICIOS DE JUEGOS DISPONIBLES EN LÍNEA POR UNA RED INFORMÁTICA, SERVICIOS DE SALAS DE JUEGOS. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de marzo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de mayo del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R004288-1

#### MARCAS DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2022203145

No. de Presentación: 20220335931

CLASE: 11.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de PIRA CHARCOAL OVENS AND BARBECUES, S.L., de nacionalidad ESPAÑOLA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras PIRA THE CHARCOAL OVENS COMPANY y diseño, que se traduce al castellano como: el término THE CHARCOAL como EL CARBON; OVENS como HORNO y COMPANY como EMPRESA, que servirá para: AMPARAR: APARATOS PARA COCINAR, CALENTAR, ENFRIAR Y PARA EL TRATAMIENTO DE ALIMENTOS Y BEBIDAS. Clase: 11.

La solicitud fue presentada el día ocho de marzo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de marzo del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P019525-1

No. de Expediente: 2022203941

No. de Presentación: 20220337597

CLASE: 03,08.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, en su calidad de APODERADO de THE GILLETTE COMPANY LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: un diseño identificado como: KCG, que servirá para: AMPARAR: Preparaciones para afeitar, a saber, cremas para afeitar, geles para afeitar, lociones para afeitar, y espuma para afeitar; splash, lociones y bálsamos para después del afeitado; lavados faciales y exfoliantes antes del afeitado; preparaciones para el cuidado de la piel, a saber, cremas hidratantes para la piel; preparaciones no medicinales para el cuidado de la piel; aerosoles para el cuerpo; colonia; anti-transpirantes y desodorantes; productos para el lavado del cuerpo. Clase: 03. Para: AMPARAR: Navajas y cuchillas de afeitar; dispensadores, casetes, soportes y cartuchos, todos ellos diseñados específicamente para y que contienen cuchillas de afeitar. Clase: 08.

La solicitud fue presentada el día cuatro de abril del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de abril del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. P019528-1

No. de Expediente: 2022203939

No. de Presentación: 20220337595

CLASE: 03,08.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, en su calidad de APODERADO de THE GILLETTE COMPANY LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

**KING C. GILLETTE**

Consistente en: la expresión KING C GILLETTE, que se traduce al castellano el término KING como: REY, que servirá para: AMPA-

RAR: Preparaciones para afeitar, a saber, cremas para afeitar, geles para afeitar, lociones para afeitar, y espuma para afeitar; splash, lociones y bálsamos para después del afeitado; lavados faciales y exfoliantes antes del afeitado; preparaciones para el cuidado de la piel, a saber, cremas hidratantes para la piel; preparaciones no medicinales para el cuidado de la piel; aerosoles para el cuerpo; colonia; anti-transpirantes y desodorantes; productos para el lavado del cuerpo. Clase: 03. Para: AMPARAR: Navajas y cuchillas de afeitar; dispensadores, casetes, soportes y cartuchos, todos ellos diseñados específicamente para y que contienen cuchillas de afeitar. Clase: 08.

La solicitud fue presentada el día cuatro de abril del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de abril del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. P019533-1

No. de Expediente: 2022203940

No. de Presentación: 20220337596

CLASE: 03,08.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, en su calidad de APODERADO de THE GILLETTE COMPANY LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión KING C GILLETTE y diseño, que se traduce al castellano el término KING como: REY, que servirá para: AMPARAR: Preparaciones para afeitar, a saber, cremas para afeitar, geles para afeitar, lociones para afeitar, y espuma para afeitar; splash, lociones y bálsamos para después del afeitado; lavados faciales y exfoliantes antes del afeitado; preparaciones para el cuidado de la piel, a saber, cremas hidratantes para la piel; preparaciones no medicinales para el cuidado de la piel; aerosoles para el cuerpo; colonia; anti-transpirantes y desodorantes; productos para el lavado del cuerpo. Clase: 03. Para: AMPARAR: Navajas y cuchillas de afeitar; dispensadores, casetes, soportes y cartuchos, todos ellos diseñados específicamente para y que contienen cuchillas de afeitar. Clase: 08.

La solicitud fue presentada el día cuatro de abril del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de abril del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. P019536-1

No. de Expediente: 2022203781

No. de Presentación: 20220337396

CLASE: 01, 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANA MARCELA CANJURA RAMOS, en su calidad de APODERADO de Microban Products Company, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

**MICROBAN**

Consistente en: la palabra MICROBAN, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS QUÍMICOS INHIBIDORES DEL MOHO PARA TRATAR EL CRECIMIENTO DE MOHO EN EDIFICIOS Y VEHÍCULOS Y EN SUS ALREDEDORES. Clase: 01. Para: AMPARAR: PREPARACIONES ANTIMICROBIANAS; PREPARACIONES ANTIBACTERIALES; PREPARACIONES ANTIFÚNGICAS; PREPARACIONES DESODORIZANTES; PREPARACIONES SANITARIAS PARA FINES MÉDICOS; DESINFECTANTES PARA LA HIGIENE; ANTISÉPTICOS; GERMICIDAS; PREPARACIONES ESTERILIZANTES; AEROSOL, GELES, JABÓN DE BARRA, JABÓN PARA MANOS FARMACÉUTICOS ANTIBACTERIALES; SUSTANCIAS ANTIBACTERIALES PARA FINES MÉDICOS; LIMPIADORES DESINFECTANTES; DESINFECTANTES PARA USO EN INSTALACIONES SANITARIAS, INDUSTRIALES, RESIDENCIALES Y COMERCIALES; DESINFECTANTES PARA SU USO EN EQUIPOS MÉDICOS, SUELOS, PAREDES Y ACCESORIOS DE BAÑO; DESINFECTANTES PARA FINES SANITARIOS; DESINFECTANTES PARA FINES HIGIÉNICOS; TOALLITAS HÚMEDAS DESECHABLES IMPREGNADAS CON PRODUCTOS QUÍMICOS DESINFECTANTES O COMPUESTOS PARA SU USO EN INSTALACIONES SANITARIAS, INDUSTRIALES, RESIDENCIALES Y COMERCIALES; TOALLITAS HÚMEDAS DESECHABLES IMPREGNADAS CON QUÍMICOS DESINFECTANTES O COMPUESTOS PARA SU USO EN EQUIPOS MÉDICOS, SUELOS, PAREDES Y ACCESORIOS DE BAÑO; TOALLITAS HÚMEDAS DESECHABLES SANITIZADAS; TOALLITAS HÚMEDAS ANTISÉPTICAS; JABÓN PARA MANOS

ANTIBACTERIAL; PREPARACIONES ANTIMICROBIANAS PARA LA LIMPIEZA DE MANOS; RECUBRIMIENTOS ANTIMICROBIANOS PARA TRATAR EL CRECIMIENTO DE MOHO, MILDIU, BACTERIAS Y HONGOS EN DIVERSAS SUPERFICIES; PREPARACIONES ANTIMICROBIANAS BIOESTÁTICAS PARA EL TRATAMIENTO DE BACTERIAS, MOHO, MILDIU, ALGAS Y LEVADURAS Y PARA INHIBIR EL CRECIMIENTO DE ESOS ORGANISMOS; TOALLAS DE MICROFIBRA IMPREGNADAS CON UN TRATAMIENTO ANTIMICROBIANO; JABONES ANTIBACTERIALES. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día treinta de marzo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de abril del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P019540-1

No. de Expediente: 2022202991

No. de Presentación: 20220335554

CLASE: 10.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Incisive Surgical, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

**INSORB**

Consistente en: la palabra INSORB, que servirá para: Amparar: Instrumentos quirúrgicos y equipos médicos, a saber, dispositivos de cierre de heridas, grapas quirúrgicas, engrapadoras quirúrgicas, aplicadores de clips y clips de ligadura para uso médico.. Clase: 10.

La solicitud fue presentada el día uno de marzo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de marzo del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. P019544-1

No. de Expediente: 2022204761

No. de Presentación: 20220339093

CLASE: 01, 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de BASF Agro B.V., Arnhem (NL), Zweigniederlassung Freienbach, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

**REVYONA**

Consistente en: la palabra REVYONA, que servirá para amparar: Productos químicos utilizados en la agricultura, horticultura y Silvicultura, especialmente preparaciones fortificantes para plantas, preparaciones químicas o biológicas para el manejo del estrés en plantas, preparaciones reguladoras para el crecimiento de las plantas, preparaciones químicas para el tratamiento de las semillas, genes de las semillas para la producción agrícola. Clase: 01. Para: amparar: Preparaciones para destruir y combatir las alimañas; insecticidas, fungicidas, herbicidas, pesticidas. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día seis de mayo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de mayo del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. P019547-1

No. de Expediente: 2022204742

No. de Presentación: 20220339066

CLASE: 14.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, en su calidad de APODERADO de Montres Tudor SA, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

  
**TUDOR**

Consistente en: la palabra TUDOR y diseño, que servirá para: Amparar: Artículos de reloj y relojería, incluyendo relojes, relojes de

pulsera, componentes y accesorios para relojes y artículos de relojería no incluidos en otras clases, relojes y otros instrumentos cronométricos, cronómetros, cronógrafos (reloj y relojería), correas de relojes, esferas (reloj y relojería), cajas y estuches de presentación para relojes y relojería y joyería, mecanismos para relojes y partes de éstos; joyería; piedras preciosas y semi-preciosas; metales preciosos y sus aleaciones; pines (joyería). Clase: 14.

La solicitud fue presentada el día cinco de mayo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de mayo del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. P019549-1

No. de Expediente: 2022204824

No. de Presentación: 20220339194

CLASE: 09, 35, 38, 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, en su calidad de APODERADO de Trans Union LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

**TRUCONTACT**

Consistente en: la palabra TRUCONTACT, que servirá para: amparar: Software de aplicación móvil descargable para su uso en la autenticación de las telecomunicaciones de las empresas, la prevención del fraude en las telecomunicaciones y branding empresarial a través de las telecomunicaciones; software de aplicación móvil descargable para su uso en el mantenimiento y actualización de información empresarial que aparece en los directorios en línea. Clase: 09. Para: amparar: Servicios de consultoría empresarial, información y soporte en el ámbito de la provisión de datos y análisis para mejorar la eficiencia de las comunicaciones de negocios y mejorar el compromiso de los clientes; servicios de consultoría empresarial, información y soporte en el ámbito del cumplimiento regulatorio; servicios de consultoría empresarial, información y soporte en el ámbito de la provisión de datos y análisis en el ámbito de las telecomunicaciones empresariales; servicios de consultoría empresarial, información y soporte en el ámbito de la validación y autenticación de las telecomunicaciones empresariales y la prevención del fraude en las telecomunicaciones; servicios de información empresarial en el ámbito de la provisión de datos empresariales a directorios en línea; servicios de consultoría empresarial, información y soporte en el ámbito de las pruebas de interoperabilidad entre plataformas de telecomunicaciones; servicios de consultoría empresarial, información y soporte en el ámbito del suministro de datos y análisis relacionados con las telecomunicaciones y las bases de datos de banda ancha; provisión de una base de datos con información relacionada a la identidad de las empresas y los consumidores y a las telecomunicaciones; provisión de

un centro de intercambio de información empresarial para transacciones entre proveedores de servicios y redes en las industrias de telecomunicaciones, comunicaciones de datos y redes; administración de servicios agrupación de números telefónicos. Clase: 35. Para: amparar: Provisión de servicios de conectividad, a saber, provisión de conexiones de telecomunicaciones y acceso a redes mundiales de comunicaciones terrestres e inalámbricas. Clase: 38. Para: amparar: Provisión de un software en línea, no descargable, para mejorar la eficacia de las comunicaciones empresariales y potenciar el compromiso de los clientes; provisión de un software en línea, no descargable, para su uso en la validación y autenticación de las telecomunicaciones empresariales y la prevención del fraude en las telecomunicaciones; provisión de un software en línea, no descargable, para su uso en el branding empresarial a través de las telecomunicaciones; provisión de un software en línea, no descargable, para su uso en el mantenimiento y actualización de la información de las empresas que aparecen en los directorios en línea; provisión de un software en línea, no descargable, para su uso en el mantenimiento de bases de datos en los ámbitos de las telecomunicaciones y banda ancha; servicios de seguridad de computadora, a saber, servicios de gestión de la infraestructura de clave pública (PKI), emisión de certificados digitales. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día once de mayo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de mayo del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. P019564-1

No. de Expediente: 2022204823

No. de Presentación: 20220339193

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, en su calidad de APODERADO de The Procter & Gamble Company, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

**FIREWORKS**

Consistente en: la palabra FIREWORKS traducida al castellano como Fuegos Artificiales, que servirá para: amparar: aditivo para lavandería, en la forma de potenciadores de fragancia. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día once de mayo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de mayo del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. P019575-1

No. de Expediente: 2022204890

No. de Presentación: 20220339326

CLASE: 09.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, en su calidad de APODERADO de HYUNDAI TECHNOLOGY, INC., de nacionalidad PUERTORRIQUEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las letras HY y diseño, que servirá para: amparar: Cámaras de seguridad para el hogar; concentradores de automatización del hogar compuestos por parlantes activados por voz o software, hardware de computadora y software para operar luces, cerraduras, abre-puertas de garage, termostatos, cámaras y alarmas de seguridad para el hogar conectados y habilitados para Internet; sistemas de automatización del hogar compuestos por hardware de computadora, controladores inalámbricos y con cable, y software descargable para automatizar electrodomésticos, iluminación, HVAC, sistemas de seguridad, energía eléctrica; Pizarrones interactivos de pantalla digital, con y sin funciones táctiles, paneles de visualización de señalización digital; quioscos digitales, sistemas de quioscos informáticos interactivos compuestos principalmente por ordenadores, hardware informático, periféricos informáticos y pantallas táctiles informáticas para su uso en la prestación de asistencia de directorio e información en entornos interiores y exteriores; terminales de punto de venta (POS); señalización digital; monitores de señalización digital; paneles de visualización de señalización digital; quioscos informáticos interactivos que comprenden computadoras, hardware de computadora, pantallas de computadora, periféricos de computadora y software operativo de computadora para su uso en la compra automatizada de alimentos y bebidas; pantallas táctiles; computadores de escritorio; sistemas o kits informáticos básicos, compuestos de estuches, placas base, procesadores, tarjetas de memoria, tarjetas de vídeo, discos duros y fuentes de alimentación; ventiladores y almohadillas de refrigeración para ordenadores portátiles; componentes y piezas de ordenador, procesadores de ordenador, placas base, discos duros, teclados, tarjetas de memoria, tarjetas de vídeo, monitores de ordenador; estaciones de acoplamiento de computadora; fundas de teclado para teléfonos inteligentes; computadoras portátiles y portátiles, con y sin funciones táctiles; placas base de computadora; filtros de pantalla de computadora; protectores de pantalla de ordenador, en concreto, películas y cubiertas de pantalla de ordenador; servidores informáticos; dispositivos informáticos de placa única, ordenadores de placa única; tabletas; tarjetas de visualización de vídeo; fundas para teclados de ordenador; servidores de red; Ordenadores de Internet de las cosas (IoT), ordenadores personales, ordenadores electrónicos, ordenadores móviles; Servidores de Internet de las cosas (IoT), servidores de red, servidores de Internet, servidores informáticos; Bolsas, estuches y fundas especialmente adaptados para

dispositivos, periféricos y componentes informáticos; cargadores de baterías para portátiles y ordenadores móviles; adaptadores de corriente para computadora; auriculares; teclados de computadora; soportes adaptados para televisores; ratones de computadora; soportes de ordenador adaptados para portátiles y ordenadores móviles; soportes para computadora; lápiz electrónico para ordenadores; altavoces externos para ordenadores; cables de computadora; baterías de suministro de energía ininterrumpida (UPS) para computadoras; discos duros internos vacíos; dispositivos de almacenamiento de datos, unidades flash en blanco; discos duros externos en blanco; cajas de disco duro de computadora; unidades de disco duro (HDD); tarjetas de memoria flash en blanco; unidades de estado sólido internas (SSD); SSD externo; tarjetas de memoria, en concreto, tarjetas micro SD; cintas vírgenes para el almacenamiento de datos informáticos; unidades de disco óptico; medios de almacenamiento de datos, unidades flash en blanco; medios de almacenamiento y / o grabación magnéticos en blanco para datos; monitores de computadora; computadoras con videojuegos interactivos; accesorios para juegos de ordenador, altavoces de audio; tarjetas de visualización de video internas y externas; escáneres; escáneres todo en uno; escáneres de tarjetas de visita; escáneres de documentos; escáneres de fotografías; escáneres de imágenes; escáneres electrónicos; impresoras matriciales; impresoras todo en uno, una combinación de impresora de documentos, fax, fotocopidora y escáner; impresoras de documentos de inyección de tinta; impresoras de documentos, impresoras de etiquetas; impresoras fotográficas; suministros de impresora, cartuchos de tinta llenos y sin rellenar para impresoras; impresoras de ordenador para imprimir documentos y piezas de impresora del tipo de cables de impresora y componentes de impresora; enrutadores de red; hardware informático, dispositivos de punto de acceso inalámbricos y con cable; Módems inalámbricos de mano y sin manos para crear puntos de acceso inalámbricos móviles; Interruptores KVM; redes de malla, hardware de redes informáticas o hardware de LAN (red de área local); módems; hardware de almacenamiento conectado a la red informática (NAS); tarjetas de red; hardware informático, extensores de red inalámbrica; concentradores de redes informáticas; hardware informático, repetidores de red inalámbrica; servidor / reproductor de transmisión en red, dispositivos de transmisión de medios digitales; conmutadores de redes informáticas; transceptores de red informática; antenas de red; servidor de impresión de computadora; Sistemas de conexión inalámbrica a Internet, concentradores de red, conmutadores de red, tarjetas de interfaz de red, adaptadores de red, enrutadores; servidores de red; interruptores de comunicación de la red informática; dispositivos informáticos móviles, ordenadores portátiles, tabletas, teléfonos inteligentes, lectores electrónicos; dispositivos digitales móviles, teléfonos móviles; teléfonos inteligentes; software de pago móvil descargable, software descargable para procesar pagos; sensores de identidad de huellas dactilares; Robots humanoides con inteligencia artificial; Máquinas automatizadas de IA, ordenadores operados o controlados mediante software de inteligencia artificial; software de sistema operativo de computadora descargable; software de reconocimiento de voz descargable; software de interfaz de programación de aplicaciones descargable; software descargable para mensajería instantánea; Software descargable para su uso en la gestión de datos en el ámbito de la inteligencia artificial; software de desarrollo, software descargable para desarrollar aplicaciones de comercio electrónico en ordenadores; Conjunto de software integrado descargable para su uso en la gestión de datos en el campo de la inteligencia artificial; Plataforma de software descargable para dispositivos portátiles, software para rastrear actividad, ubicación,

signos vitales, biometría, posición corporal, movimiento, patrones de marcha, condiciones ambientales y para auriculares de realidad virtual; Plataforma de software descargable para relojes inteligentes, en concreto, software descargable para rastrear actividad, ubicación, signos vitales, biometría, datos ambientales, posición corporal, movimiento; altavoces de audio activados por voz; Altavoces activados por voz con pantallas; Software operativo de computadora descargable para dispositivos de llamadas de voz y video; relojes inteligentes; audífonos; auriculares; dispositivos electrónicos portátiles, auriculares de realidad virtual, rastreadores de actividad, monitores de condiciones ambientales, monitores de movimiento; Programas informáticos descargables que utilizan inteligencia artificial para su uso en reconocimiento facial; soportes para hardware informático y electrónica de consumo del tipo de teléfonos móviles, ordenadores portátiles, tabletas, lectores electrónicos; cámaras; conectores de cable; televisores, consumo y comercial; Monitores de TV; altavoces de audio para electrónica de consumo. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día trece de mayo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de mayo del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. P019578-1

No. de Expediente: 2022204947

No. de Presentación: 20220339437

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZA VALETA NOVA, en su calidad de APODERADO de The Procter & Gamble Company, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra NATURELLA y diseño, que servirá para: amparar: productos de higiene femenina; pantalones para la menstruación; compresas para la menstruación; bragas sanitarias; servilletas sanitarias; toallas sanitarias; pantalones sanitarios; protectores diarios sanitarios; tampones; tampones sanitarios; ropa interior desechable para la menstruación; pañales para la incontinencia; servilletas para la incontinencia; calzoncillos absorbentes para la incontinencia. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de mayo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de mayo del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. P019580-1

No. de Expediente: 2022204945

No. de Presentación: 20220339425

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZA VALETA NOVA, en su calidad de APODERADO de The Procter & Gamble Company, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra Naturella y diseño, que servirá para amparar: Productos de higiene femenina; pantalones para la menstruación; compresas para la menstruación; bragas sanitarias; servilletas sanitarias; toallas sanitarias; pantalones sanitarios; protectores diarios sanitarios; tampones; tampones sanitarios; ropa interior desechable para la menstruación; pañales para la incontinencia; servilletas para la incontinencia; calzoncillos absorbentes para la incontinencia. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de mayo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de mayo del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. P019582-1

No. de Expediente: 2022204946

No. de Presentación: 20220339429

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZA VALETA NOVA, en su calidad de APODERADO de

The Procter & Gamble Company, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

# Naturella

Consistente en: la palabra NATURELLA, que servirá para: Amparar: Productos de higiene femenina; pantalones para la menstruación; compresas para la menstruación; bragas sanitarias; servilletas sanitarias; toallas sanitarias; pantalones sanitarios; protectores diarios sanitarios; tampones; tampones sanitarios; ropa interior desechable para la menstruación; pañales para la incontinencia; servilletas para la incontinencia; calzoncillos absorbentes para la incontinencia. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de mayo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de mayo del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. P019585-1

No. de Expediente: 2022205055

No. de Presentación: 20220339727

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, en su calidad de APODERADO de The Procter & Gamble Company, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

# Naturella

Consistente en: la palabra Naturella y diseño, que servirá para amparar: Productos de higiene femenina; pantalones para la menstruación; compresas para la menstruación; bragas sanitarias; servilletas sanitarias; toallas sanitarias; pantalones sanitarios; protectores diarios sanitarios; tampones; tampones sanitarios; ropa interior desechable para la menstruación; pañales para la incontinencia; servilletas para la incontinencia; calzoncillos absorbentes para la incontinencia. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de mayo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de mayo del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. P019587-1

No. de Expediente: 2022204371

No. de Presentación: 20220338419

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARTHA MILADY VILLALTA DE CHAVEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de ENMILEN, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: ENMILEN, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

# KETO-FUNGI

Consistente en: la palabra KETO-FUNGI, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRESIONES DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de abril del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de mayo del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R004196-1

No. de Expediente: 2022204343

No. de Presentación: 20220338358

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE FIDEL MELARA MORAN, en su calidad de APODERADO de HACK LTD.,

de nacionalidad MALTESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## MISOUL

Consistente en: las palabras MISOUL, que servirá para: amparar: Bebida carbonatada saborizada; cócteles sin alcohol; néctares de frutas sin alcohol; zumos de frutas, jugos de frutas; agua de litines; agua de Seltz; aguas [bebidas]; aguas de mesa; aguas gaseosas; aguas minerales [bebidas]; aperitivos sin alcohol; batidos de frutas u hortalizas; bebidas a base de arroz, que no sean sucedáneos de la leche; bebidas a base de soja que no sean sucedáneos de la leche; bebidas a base de suero de leche; bebidas de aloe vera sin alcohol; bebidas de frutas secas sin alcohol; bebidas de frutas sin alcohol; bebidas energéticas; bebidas enriquecidas con proteínas para deportistas; bebidas isotónicas (energizantes); bebidas refrescantes sin alcohol; bebidas sin alcohol; bebidas sin alcohol a base de miel; bebidas sin alcohol con sabor a café; bebidas sin alcohol con sabor a té; cerveza con limonada; cerveza de cebada; cerveza de jengibre; cerveza de malta; cervezas; esencias sin alcohol para elaborar bebidas; extractos de frutas sin alcohol; extractos de lúpulo para elaborar cervezas; horchata; kvas; limonadas; mezclas [bebidas] a base de cerveza; mosto de cerveza; mosto de malta; mosto de uva; mostos; pastillas para bebidas gaseosas; polvos para elaborar bebidas gaseosas; preparaciones para elaborar aguas gaseosas; preparaciones sin alcohol para elaborar bebidas; sidra sin alcohol; siropes para bebidas; siropes para limonadas; sodas [aguas]; sorbetes [bebidas]; zarzaparrilla [bebida sin alcohol]; zumo de tomate [bebida]; zumos vegetales [bebidas]. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día veintidós de abril del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de abril del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R004203-1

No. de Expediente: 2022204344

No. de Presentación: 20220338359

CLASE: 33.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE FIDEL MELARA MORAN, en su calidad de APODERADO de HACK LTD., de nacionalidad MALTESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## MISOUL

Consistente en: la palabra MISOUL, que servirá para: amparar: Hard Seltzer; bebidas alcohólicas a base de caña de azúcar; bebidas alco-

hólicas premezcladas que no sean a base de cerveza; bebidas alcohólicas que contienen frutas; bebidas alcohólicas, excepto cervezas; bebidas de alcohol destilado a base de cereales; bebidas destiladas; aguamiel [hidromiel]; aguapié; aguardientes; alcohol de arroz; amargos [licores]; anís [licor]; anisete; aperitivos; arac; bebidas espirituosas; cócteles; curaçao; digestivos [licores y bebidas espirituosas]; esencias alcohólicas; extractos alcohólicos; extractos de frutas con alcohol; ginebra; kirsch; licor de menta; licores; perada; ron; sake; sidras; vinos; vodka; whisky. Clase: 33.

La solicitud fue presentada el día veintidós de abril del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de abril del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R004204-1

No. de Expediente: 2022205437

No. de Presentación: 20220340396

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE FIDEL MELARA MORAN, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de LABORATORIOS SILANES, S.A. DE C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## LOBUXAL

Consistente en: la palabra LOBUXAL, que servirá para amparar: Producto farmacéutico de uso humano para el tratamiento del dolor. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de mayo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta y uno de mayo del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R004219-1

### INMUEBLES EN ESTADO DE PROINDIVISIÓN

LA SUSCRITA NOTARIO JUDITH ELIZABETH JUAREZ DE GOMEZ, mayor de edad, de este domicilio, con Oficina ubicada en Barrio San Isidro de la Ciudad de Lolotique, departamento de San Miguel.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario proveída en La Ciudad de Lolotique departamento de San Miguel a las diez horas del día veintiséis de Febrero del año dos mil veintidós, se ha aceptado la

solicitud de las señoras: MEYBELIN YUNIRIA GONZÁLEZ MEZA Y MEYBELIN MICHELL GONZÁLEZ MEZA, la primera de dieciocho años de edad, Estudiante, del domicilio de la Ciudad de San Miguel, departamento de San Miguel, y la segunda de dieciocho años de edad, Estudiante, del domicilio de San Miguel departamento de San Miguel, a quienes hoy conozco e identifico por medio de sus Documentos Únicos de Identidad número: Cero seis seis cero siete cero cero seis - tres y cero seis seis cero siete cero cero siete - siete; Portadoras de sus Tarjetas de identificación Tributarias: Un mil doscientos diez - ciento sesenta y un mil ciento tres - ciento uno - tres y Un mil doscientos diez - ciento sesenta y un mil ciento tres - ciento dos - uno, quienes dicen que son dueñas y actuales poseedoras del derecho proindiviso sobre el inmueble que su padre heredó de su señor padre el señor: MANUEL GONZALEZ, el cual se encuentra inscrito a favor de este último al NÚMERO DE INSCRIPCIÓN QUINCE, del libro NÚMERO: MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE, propiedad del departamento de San Miguel, el cual se describe así: UNA TRECEAVA PARTE EN EL RESTO DE UN DERECHO PROINDIVISO, correspondiente en la Hacienda San Francisco Grande, situada en la Jurisdicción de Chapeltique, antes, ahora en el Cantón Las Ventas, de la Jurisdicción de Lolotique, Distrito de Chinameca departamento de San Miguel, equivalente a una Hectárea, Noventa y siete aéreas, cinco centiáreas y cuarenta y cinco decímetros cuadrados, que equivale más o menos a DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS DIECINUEVE PUNTO CINCUENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos especiales siguientes: **ORIENTE:** ciento ochenta y cuatro metros, calle de por medio que de Lolotique conduce a Sessori, colinda con Dimas Henríquez y Ernesto José Gómez, **AL NORTE:** ciento sesenta y nueve metros sesenta centímetros, quebrada y cerco del colindante de por medio, colinda con José Alcides Orellana Romero; **AL PONIENTE:** cuarenta y cinco metros, linda con José Alcides Orellana Romero, quebrada y cerco de alambre de por medio del colindante; **Y AL SUR:** ciento setenta y cuatro metros sesenta centímetros, colinda con Manuel Henríquez, cerco de alambre de por medio del colindante. El terreno descrito no es dominante ni sirviente, y se encuentra en proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas; la posesión del referido terreno por las solicitantes junto a sus poseedores anteriores ha sido en forma Quieta, Pacífica e Ininterrumpida, por más de diez años. Y que por estar dicho inmueble en Estado de Pro - indiviso y de conformidad a los artículos uno, dos, tres de la Ley Especial para la Delimitación de Derechos Proindivisos Inmobiliarios, solicita se establezca el Acotamiento del inmueble anteriormente descrito con el objeto de matetializar su derecho proindiviso y además establecer legalmente La Cabida Real de dicho Inmueble que según sus medidas Lineales es de DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS DIECINUEVE PUNTO CINCUENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS.- Valúa dicho terreno en la suma de UN MIL DOSCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Librado en la Oficina de Notariado, en la Ciudad de Lolotique, departamento de San Miguel, a los veinticinco días del mes de Mayo del año dos mil veintidós.

LIC. JUDITH ELIZABETH JUAREZ DE GOMEZ,

NOTARIO.

1 v. No. P019654

CLEMMER YAMILETH MAJANO ALVAREZ, NOTARIO, de este domicilio, con Oficina situada en Colonia Satélite de Oriente, Avenida Capricornio, Polígono D-8, casa Número Quince, San Miguel, departamento San Miguel. Email: cymajano2013@gmail.com. Tele-Fax: 2669-3438.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la señora ADA ARACELY ALVAREZ DE RIVAS, de cuarenta y dos años de edad, Secretaria, del domicilio de La Unión, Departamento de La Unión, a quien conozco en razón de este acto e Identificada por media de su Documento Único de Identidad número: Cero uno cuatro ocho dos dos siete cero - siete, y con Número de Identificación Tributaria: Un mil cuatrocientos cinco - doscientos setenta mil setecientos setenta y cinco - ciento uno - tres; a solicitar que se le declare separado de la proindivisión, y se delimite su inmueble; que se le reconozca como exclusiva titular del siguiente Inmueble: Una porción de terreno en estado de proindivisión, de naturaleza rústica, que es parte del Lote Número TRES, Cantón Huisquil, Jurisdicción de Conchagua, correspondiente a la ubicación geográfica de Conchagua, La Unión, que según su pre antecedente de la capacidad superficial de CIENTO CINCUENTA MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE METROS CINCUENTA Y SIETE DECÍMETROS NOVENTA CENTÍMETROS CUADRADOS. Que se localiza y describe así: La descripción se inicia en el esquinero Nor-oeste que se ubica en la intercepción del lindero oriente del inmueble de Josefina Aguilar de Villatoro, con el costado sur del derecho de vía de la carretera panamericana, tramo Los Mangos - La Unión, **COSTADO NORTE:** consta de un solo tramo sur ochenta y un grados veinte minutos Este, doscientos cincuenta y ocho punto noventa y cinco metros; con lo que se llega al esquinero Nor-Este, colinda con lote número dos del inmueble general, carretera Panamericana de por medio; **COSTADO ORIENTE:** consta de veinte tramos; sur treinta y cuatro grados veintitrés minutos Oeste, veintitrés punto cero cero metros; Sur dieciséis grados veinte minutos Oeste, sesenta punto cuarenta y cinco metros; Sur, cuarenta y cinco grados cuarenta minutos Oeste, sesenta punto diez metros; Sur dieciséis grados dieciséis minutos Oeste, veinticinco punto cero cero metros; Sur veintinueve grados cuarenta y cinco minutos Este, setenta y dos punto cincuenta y seis metros; Sur cero un grados dieciséis minutos Oeste, cuarenta y cinco punto cero cero metros; Sur veintisiete grados treinta y tres minutos Oeste, setenta y siete punto ochenta y cinco metros; Sur once grados cincuenta y tres minutos Este, diecinueve punto cuarenta metros; Sur treinta grados cero un minutos Este, cincuenta y uno punto noventa y cinco metros; Sur cuarenta y seis grados cero dos minutos Oeste, treinta y ocho punto noventa metros; Sur treinta y cinco grados cero cero minutos Este; treinta y seis punto sesenta metros; Norte ochenta y seis grados veinticinco minutos Este, dieciséis punto cero cinco metros; Sur treinta y siete grados veinticuatro minutos Este, veintiuno punto cuarenta metros; Sur cero seis grados quince minutos Este, sesenta y cuatro punto cuarenta metros; Sur quince grados once minutos Oeste, setenta y dos punto cincuenta y cinco metros; Sur cero un grados treinta y cinco minutos Oeste, treinta y seis punto cero cero metros; Sur veinte grados veintisiete minutos Oeste, sesenta y dos punto noventa y cinco metros; Sur cuarenta y dos grados cuarenta y tres minutos Este, ochenta y ocho punto cuarenta y cinco metros; Sur cuarenta grados cincuenta y cinco minutos Oeste, cincuenta y nueve punto cincuenta y cinco metros; y Sur quince grados treinta y un minutos Este, dieciocho punto sesenta metros; con lo que se llega al esquinero sur-Este, colinda con el inmueble Santa Mónica, S.A. de C.V.; y sucesión de José Pedro

Villatoro representada por Roberto Villatoro, cerco de alambre de por medio en ambos. **COSTADO SUR:** consta de un solo tramo: sur ochenta y siete grados cuarenta y seis minutos oeste, quinientos sesenta y seis punto cuarenta y cinco metros, con lo que se llega al esquinero sur-oeste, colinda con lote número cuatro del inmueble general, cerca de alambre de por medio; **COSTADO PONIENTE:** consta de tres tramos: norte, dieciséis grados cero un minutos este, seiscientos doce punto setenta y cinco metros; norte treinta y un grados cuarenta y cuatro minutos este, ciento cincuenta y cuatro punto cero cero metros; y norte treinta y un grados treinta minutos este, ciento ochenta y uno punto ochenta metros, con lo que se llega al esquinero nor-oeste que es el punto donde se inició la descripción colinda con el inmueble de Josefina Águila de Villatoro, cerco de alambre de por medio. Que el derecho proindiviso que le corresponde en el inmueble antes relacionado es equivalente a UNO PUNTO DIECIOCHO CERO SIETE POR CIENTO, Inscrito el derecho proindiviso a favor del compareciente, en el Centro Nacional de Registro de la Tercera Sección de Oriente, bajo la matrícula número NUEVE CINCO CERO CINCO DOS CINCO CERO TRES - CERO CERO CERO CERO CERO, asiento SETENTA Y NUEVE, de Propiedad del Departamento de La Unión. Valuado en la suma de TRES MIL QUIENIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Que dicho terreno lo adquirió según Escritura Pública de compraventa que le otorgó el señor Frank Robert Rivas y éste último lo adquirido por venta que le realizó el señor GERMAN RAFAEL GOMEZ conocido por GERMAN RAFAEL GOMEZ PARADA, en año dos mil diez. Que el dominio y posesión sobre el inmueble proindiviso antes relacionado la ejerce desde el día de su transferencia, que sobrepasa los diez años que exige la Ley juntamente con sus antecesores. Que no es dominante, ni sirviente.

Lo que hace saber al público para los efectos de ley.

San Miguel, departamento de San Miguel, veinte de abril de dos mil veintidós.

CLEMMER YAMILETH MAJANO ALVAREZ,

NOTARIO.

1 v. No. P019734

CLEMMER YAMILETH MAJANO ALVAREZ, NOTARIO, de este domicilio, con Oficina situada en Colonia Satélite de Oriente, Avenida Capricornio, Polígono D-8, Casa Número Quince, San Miguel, departamento San Miguel. Email: cymajano2013@gmail.com. Tele-Fax: 2669-3438.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el señor ROBERTO RODRIGO RIVAS ALVAREZ, de veinte años de edad, Estudiante, del domicilio de La Unión, Departamento de La Unión, a quien conozco en razón de este acto e Identifico por media de su Documento Único de Identidad número: Cero cinco cinco tres siete seis ocho seis - dos, y con Número de Identificación Tributaria: Un mil doscientos diecisiete - doscientos ochenta mil cuatrocientos noventa y siete - ciento uno - ocho; a solicitar que se le declare separado de la proindivisión, y se delimite su inmueble; que se le reconozca como exclusivo titular del mismo; que su derecho proindiviso es equivalente a CERO PUNTO CINCUENTA Y TRES POR CIENTO, sobre un inmueble de naturaleza

rústica, ubicado en Lote Número TRES, Cantón Huisquil, Jurisdicción de Conchagua, correspondiente a la ubicación geográfica de Conchagua, La Unión, de la capacidad superficial de CIENTO CINCUENTA MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE METROS CINCUENTA Y SIETE DECÍMETROS NOVENTA CENTÍMETROS CUADRADOS, linderos y colindancias se encuentran en su antecedente que lo ampara, Que su derecho proindiviso tiene un acotamiento especial, para que surta efecto entre las partes y no para el Registro, el cual se describe así: **LINDERO NORTE:** En línea recta mide veinte metros, linda con Franck Robert Rivas; **LINDERO ORIENTE:** En línea recta mide cuarenta metros, calle de por medio, colinda con Luis Alfredo Fuentes Reyes; **LINDERO SUR:** En línea recta mide veinte metros, calle de por medio colinda con Angela Flores de Martínez y Luis Alfredo Fuentes Reyes; **LINDERO PONIENTE:** En línea recta mide cuarenta metros, colinda con Frank Robert Rivas; e inscrito el derecho proindiviso en Centro Nacional de Registro de la Tercera sección Inscrito el derecho proindiviso a favor del compareciente, en el Centro Nacional de Registro de la Tercera Sección de Oriente, bajo la matrícula número NUEVE CINCO CERO CINCO DOS CINCO CERO TRES - CERO CERO CERO CERO CERO, asiento SETENTA Y DOS, de Propiedad del Departamento de La Unión. Valuado en la suma de DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA. Que dicho terreno lo adquirió por venta que le otorgó el señor Garaor Buruca Chicas, y éste lo adquirió por venta que le realizó el señor Frank Robert Rivas, y este último por venta que le realizó el señor GERMÁN RAFAEL GÓMEZ conocido por GERMAN RAFAEL GOMEZ PARADA. Que el dominio y posesión sobre el inmueble proindiviso antes relacionado la ejerce desde el día de su transferencia, y que sobrepasa los diez años que exige la Ley, juntamente con sus antecesores, no es dominante, ni sirviente.

Lo que hace saber al público para los efectos de ley.

San Miguel, departamento de San Miguel, veintidós de abril de dos mil veintidós.

CLEMMER YAMILETH MAJANO ALVAREZ,

NOTARIO.

1 v. No. P019736

ROSA AMINTA MORALES DE MEDRANO, Notario, con Oficina Jurídica ubicada en Primera Calle Oriente, Número Cuatro, Barrio San Pedro, Chapeltique, departamento de San Miguel, dirección de correo electrónico rmdem2631@gmail.com.

HACE SABER: Que se ha presentado el señor SANTOS ANIVAL POSADA CAMPOS, quien actúa en nombre y representación de la señora NELSI ARACELI POSADA DE GÓMEZ, ambos de las generales conocidas en las presentes diligencias de Delimitación de Derecho de propiedad en inmueble en estado de Proindivisión y ME DECLARA: I) Que su representada es titular del derecho proindiviso no inscrito a su favor, pero si es inscribible por encontrarse inscrito a favor del anterior dueño, señor EDGAR MAURICIO HERNÁNDEZ MOLINA, el cual se describe: II) Una porción de terreno de la capacidad superficial de TRESCIENTOS SESENTA METROS CUADRADOS, que se encuentra dentro de un derecho proindiviso equivalente a una cincuenta y ocho punto

treinta y tres avas partes correspondiente a las tres novenas partes del derecho proindiviso, situado en la Hacienda San Pedro de la jurisdicción de Chapeltique, distrito y departamento de San Miguel, de naturaleza rústica, de la capacidad superficial de dos hectáreas veinte áreas sesenta centiáreas sesenta decímetros ocho centímetros cuadrados, o sean tres manzanas. Inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección de Oriente, bajo el número CINCUENTA Y NUEVE, Libro DOS MIL CIENTO DOS, propiedad del departamento de San Miguel. Todos los colindantes son del domicilio de Chapeltique, departamento de San Miguel. III) Que en dicho derecho proindiviso no existe gravamen que afecte la porción acotada. IV) Que por las razones antes expresadas comparece ante mis oficios de Notario a que se declare a su representada separada de la proindivisión, se delimite su inmueble conforme al procedimiento establecido en la Ley Especial Transitoria para la Delimitación de Derechos de Propiedad en Inmuebles en estado de Proindivisión; y que se le reconozca como exclusiva titular del mismo. Que dicho inmueble lo valora en MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Chapeltique, departamento de San Miguel, treinta de mayo del año dos mil veintidós.

LIC. ROSA AMINTA MORALES DE MEDRANO,

NOTARIO.

1 v. No. R004199

YUNI LIZZETTE SALMERON, Abogado y Notario, de este domicilio, al público.

HACE SABER: Que en su Oficina Notarial, situada en Tercera Avenida Norte y Doce Calle Poniente Número Ciento Siete, de la Ciudad de San Miguel, con Telefax dos seis seis cero - uno uno siete ocho y correo electrónico yuni5salmeron@gmail.com, se ha presentado el señor JUAN ALEJANDRO PORTILLO, de setenta y cuatro años de edad, Agricultor en Pequeño, del domicilio de El Rosario, Departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad número cero dos seis cinco nueve cuatro cero siete - siete; y con número de Identificación Tributaria doce cero seis - cero dos cero dos cuarenta y nueve - ciento uno - dos; está promoviendo DILIGENCIAS DE DELIMITACIÓN DE DERECHOS PROINDIVISOS INMOBILIARIOS. De en un derecho proindiviso equivalente a las seis veinticinco avas partes del resto del derecho proindiviso correspondiente en la Hacienda San Pedro, de Naturaleza rústica, situada anteriormente en la Jurisdicción de San Miguel, en la actualidad en Jurisdicción de Chirilagua, distrito y Departamento de San Miguel, compuesta toda la Hacienda de doce caballerías y media de capacidad o sean cuarenta y siete hectáreas, veinte áreas, lindando. Por el Rumbo ORIENTE: con tierras llamadas Potrero de Santos, por el NORTE: con Hacienda Yaguatique, por el PONIENTE: con Hacienda Chilanguera y por el SUR: con la misma Hacienda Chilanguera, que el resto a que se ha hecho mención equivale a la cuarta parte del derecho proindiviso referido, aunque no lo dice su antecedente. Que el terreno que se pretende acotar está dividido en cuatro porciones de naturaleza rústica y están situados en Cantón San Pedro, Jurisdicción de Chirilagua,

Departamento de San Miguel, identificada como **PRIMERA PORCIÓN** de la capacidad superficial aproximada QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS PUNTO CUARENTA Y CINCO METROS CUADRADOS, de los linderos siguientes: AL NORTE: Con Juan Alejandro Portillo; AL ORIENTE: linda con María Gocia Mejía; AL SUR: con Marvin Sánchez Callejón de por medio y con William Ernesto Cisneros; y AL PONIENTE: con Juan Alejandro Portillo y Brenda Portillo. **SEGUNDA PORCIÓN:** de la capacidad superficial aproximada SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS PUNTO SESENTA Y OCHO METROS CUADRADOS, de los linderos siguientes: AL NORTE: Con Brenda Portillo; AL ORIENTE: linda con Juan Alejandro Portillo; AL SUR: con José Elías Delgado Callejón de por medio; y AL PONIENTE: con Marta Mejía y Marta Pineda. **TERCERA PORCIÓN:** de la capacidad superficial aproximada OCHOCIENTOS SETENTA Y UNO PUNTO SETENTA Y CINCO METROS CUADRADOS, de los linderos siguientes: AL NORTE: Con Juan Alejandro Portillo; AL ORIENTE: linda con María Gocia Mejía; AL SUR: con Brenda Portillo; y AL PONIENTE: con Berta Gladis Campos, servidumbre de por medio y con Juan Alejandro Portillo. **CUARTA PORCIÓN:** de la capacidad superficial aproximada CINCO MIL TRESCIENTOS OCHENTA PUNTO CINCUENTA METROS CUADRADOS, de los linderos siguientes: AL NORTE: Con Arquímedes Machado y Pedro Gálvez; AL ORIENTE: linda con María Gocia Mejía; AL SUR: con Juan Alejandro Portillo; Berta Gladis Campos; Bonerge Delgado y con Oscar Bogle; y AL PONIENTE: con Leonza Hernández. Aun no Inscrito a su favor en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección de Oriente, pero lo será por estarlo su antecedente bajo el número CUATRO del Libro TRESCIENTOS VEINTE de Propiedad del departamento de San Miguel y presentado para su inscripción bajo el número DOS CERO CERO TRES UNO DOS CERO DOS CUATRO DOS UNO OCHO. Que las porciones de terreno que se pretende acotar están ubicadas por el rumbo SUR ORIENTE DEL INMUEBLE GENERAL y no tiene gravámenes o servidumbres que le afecten. Lo adquirió por compraventa que le hizo el señor Agustín Machado Fuentes en el año dos mil tres. Que unida su posesión con la de sus antecesores data por más de diez años consecutivos; y careciendo de acotamiento en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección de Oriente, se ha presentado ante mis oficios a iniciar DILIGENCIAS DE DELIMITACIÓN DE DERECHOS PROINDIVISOS INMOBILIARIOS de las porciones de terreno descritas anteriormente, de conformidad al Artículo UNO y siguientes de la Ley Especial para la Delimitación de Derechos de Proindivisos Inmobiliarios, a fin de que seguidos los trámites de ley: se declare separado el inmueble de la proindivisión en que se encuentra y se delimite conforme al procedimiento establecido en la Ley antes mencionada; así mismo se le reconozca como exclusivo titular del inmueble antes relacionado, inscribiéndole la respectiva escritura en el Registro de la Propiedad correspondiente.

Lo que avisa para efectos de ley.

En la Ciudad de San Miguel, a los dos días del mes de Junio de dos mil veintidós.

YUNI LIZZETTE SALMERON,

NOTARIO.

1 v. No. R004222

**DE SEGUNDA PUBLICACIÓN****ACEPTACION DE HERENCIA**

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas con quince minutos del día veinticuatro de julio de dos mil veinte. SE TUVO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de la Herencia Testamentaria, que al fallecer dejó la causante señora EVA CATALINA CAMPOS VIUDA DE MACHUCA, quien fue de ochenta años de edad, de oficios domésticos, originaria de Concepción Batres, Departamento de Usulután, Viuda, Nacionalidad Salvadoreña, del domicilio de El Tránsito, Departamento de San Miguel, hija de la señora Gertrudis Campos, quien falleció a las quince horas del día veinte de diciembre del año dos mil uno, en el Cantón Primavera de la Jurisdicción de El Tránsito, siendo su último domicilio la Ciudad de El Tránsito, Departamento de San Miguel; de parte de las señoras ALICIA MACHUCA, mayor de edad, de oficios domésticos,, hija de Braulio Machuca y de Eva Catalina Campos, de nacionalidad Salvadoreña y MARGOTH HAYDEE CAMPOS, mayor de edad, Empleada, originaria de El Tránsito, hija de Eva Campos y del domicilio de la Ciudad de El Tránsito, Departamento de San Miguel, de Nacionalidad Salvadoreña, en su concepto de Herederas Testamentarias de la causante señora Eva Catalina Campos viuda de Machuca, conjuntamente con las ya declaradas Herederas Testamentarias señoras LAURA VICENTA CAMPOS ROSALES, BLANCA LIDIA MACHUCA CAMPOS Y EVANGELINA MACHUCA CAMPOS, en su concepto de Herederas Testamentarias de la causante, por medio de resolución proveída por el Notario Jabier Calderón Rivera, a las quince horas del día veintiuno de junio del año dos mil catorce. Nómbrase a las aceptantes en el carácter dicho Administradoras y Representantes Interinas de la sucesión de que se trata, con las facultades y restricciones que corresponden a los curadores de la herencia. Publíquense los edictos de ley. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

LIBRADO: En el Juzgado de Primera Instancia; Chinameca, a las nueve horas con diez minutos del día veinticinco de mayo de dos mil veintidós.- LIC. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. INGRID VANESSA VASQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P019053-2

ELEONORA MARISTELA CABRERA HERRERA, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN.

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado a las ocho horas cuarenta minutos del día treinta de mayo del dos mil veintidós, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por la causante HORTENSIA

MARTÍNEZ DE JUAREZ conocida por HORTENSIA MARTÍNEZ, HORTENSIA MARTÍNEZ, HORTENSIA MARTÍNEZ DE PERAZA y por HORTENSIA MARTÍNEZ DE PERAZA quien fue de sesenta y seis años de edad, comerciante, fallecida el día cinco de agosto de dos mil veintiuno, siendo esta ciudad su último domicilio; de parte de la señora MARTA LIDIA PERAZA MARTÍNEZ, en calidad de HIJA de la referida causante; a quien se le confirió la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que crean tener derecho a la mencionada herencia se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las ocho horas cincuenta minutos del día treinta de mayo del dos mil veintidós.- LICDA. ELEONORA MARISTELA CABRERA HERRERA, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA.- LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P019066-2

ELEONORA MARISTELA CABRERA HERRERA, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN.

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado a las ocho horas con diez minutos del día treinta de mayo del corriente año, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por la causante EVERILDA ORTEGA VIUDA DE JIMENEZ, quien fue de cien años de edad, de oficios domésticos, fallecida el día cinco de agosto de dos mil catorce, siendo Metapán su último domicilio; de parte del señor MARCELINO JIMENEZ ORTEGA como HIJO de dicha causante. Por lo anterior, se le confirió a dicho aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia yacente,.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las ocho horas con quince minutos del día treinta de mayo de dos mil veintidós.- LICDA. ELEONORA MARISTELA CABRERA HERRERA, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA.- LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P019067-2

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas cincuenta y cinco minutos del día veintiséis de mayo de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción dejó el causante señor VICTOR MANUEL ORTIZ conocido por VICTOR MANUEL ORTIZ LIZANO y por VICTOR MANUEL ORTIZ LIZAMA, quien fue de sesenta y cinco años de edad, fallecido el día veinte de diciembre del dos mil veinte, siendo el municipio de San Miguel, departamento San Miguel el lugar de su último domicilio; de parte de la señora EMMA CECILIA HERNANDEZ, conocida por EMMA CECILIA HERHANDEZ DE ORTIZ y por EMMA CECILIA ORTIZ, en calidad de heredera testamentaria del causante, confiriéndole a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL; San Miguel: a las nueve horas del día veintiséis de mayo de dos mil veintidós.- LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. NOE ISMAEL NOLASCO QUINTANILLA, SECRETARIO INTERINO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P019070-2

LICDA. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE AHUACHAPÁN.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas con tres minutos del día veintiocho de febrero del año dos mil veintidós, se ha tenido de parte del señor ALIRIO ENRIQUE SILVA ROMÁN, en su calidad de hijo sobreviviente, y como cesionario de los derechos hereditarios que en la sucesión del causante que se dirá, hubieran correspondido a TITO ALEXANDER SILVA ROMÁN, GLENDA CONCEPCIÓN SILVA DE CHINCHILLA y EDGARDO ALFREDO SILVA ROMÁN, todos en su calidad de hijos sobrevivientes; por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejara el causante señor JOSÉ ALFREDO SILVA conocido por JOSÉ ALFREDO SILVA CASTANEDA, quien falleciere con fecha de las diecisiete horas con cincuenta minutos del día treinta y uno de mayo del año dos mil quince,

en Caserío San Miguelito, Cantón San Benito, del Municipio de San Francisco Menéndez, Departamento de Ahuachapán, siendo ese su último domicilio. Y se ha nombrado interinamente al aceptante, representante y administrador de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de Ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: AHUACHAPÁN, a las diez horas con cuatro minutos del día veintiocho de febrero del año dos mil veintidós.- LICDA. SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DE AHUACHAPAN.- LICDA. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P019091-2

LICENCIADO HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA TECLA.

HACE SABER: Al público para efectos de ley, que por resolución de las once horas veinte minutos del día veintidós de abril del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el causante señor ANDRES MARTINEZ CASTRO conocido por ANDRES ESTUPINIAN CASTRO, quien falleció en la ciudad y departamento de San Salvador en fecha veinticuatro de abril del año dos mil veinte, siendo su último domicilio Colón, departamento de La Libertad, a la edad de setenta y, cuatro años de edad, originario de San Juan Talpa, departamento de La Libertad, de nacionalidad salvadoreña, hijo de los señores Andrés Estupinian e Isabel Castro Martínez aceptación que realiza la señora GLADIS MARINA RIVERA DE ESTUPINIAN, en calidad de cónyuge del causante, de las siguientes generales: mayor de edad, enfermera y del domicilio de Colón, departamento de La Libertad.

Y SE LE HA CONFERIDO A LA ACEPTANTE la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Tribunal a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: SANTA TECLA, a las once horas treinta minutos del día veintidós de abril del año dos mil veintidós.- LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA.- LICDA. ERIKA MICHELLE SIBRIAN RUIZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P019100-2

LICENCIADA DANI BERI CALDERON DE RAMIREZ, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas veinticuatro minutos del día veintiuno de julio de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las dieciséis horas veinte minutos el día cinco de septiembre de dos mil diecinueve, en Colonia El Nopal, final Novena Calle Poniente, número seis de esta ciudad y departamento, siendo éste su último domicilio dejó el señor RAFAEL ANTONIO PINEDA AZMITIA, de parte de los señores RAFAEL ANTONIO PINEDA ORELLANA y CARLOS ALFREDO PINEDA ORELLANA, en calidad de hijos del causante; a quienes se ha nombrado interinamente representantes y administradores de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se pone en conocimiento del público para que los que se crean con derecho se presenten a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente de la tercera publicación del presente edicto.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las ocho horas veintiséis minutos del día veintiuno de julio de dos mil veintiuno.- LICDA. DANI BERI CALDERON DE RAMIREZ, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P019137-2

ANGEL ANTONIO CORNEJO CAÑENGUEZ, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN.

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado a las catorce horas del día veinticinco de las corrientes, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada de la causante MARIA MAGDALENA FLORES VIUDA DE SALAZAR, quien fue de setenta y ocho años de edad, de oficios domésticos, hija de Alfonso Flores y Antolina de Jesus Flores, fallecida el día dos de julio del año dos mil veintiuno, siendo Metapán, Departamento de Santa Ana su último domicilio; por parte de los señores LUIS ORLANDO SALAZAR FLORES, de cincuenta y seis años de edad, empleado, de este domicilio, con Documento Único de Identidad cero cinco millones cuatrocientos sesenta y dos mil setecientos veintiséis - cero, y Número de Identificación Tributaria cero doscientos diez - cero veinte mil trescientos sesenta y cinco - cero cero dos - cero; GLADIS AMANDA SALAZAR FLORES, de cincuenta y un años de edad, empleada, del domicilio de Colón, Departamento de la Libertad, con Documento Único de Identidad cero cero doscientos ochenta y seis mil setecientos noventa y dos - nueve, y Número de Identificación Tributaria cero doscientos siete - doscientos cincuenta mil ciento setenta - ciento uno - cinco; ROBERTO CARLOS SALAZAR FLORES, de cuarenta y seis años de edad, empleado, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad cero cero cuatrocientos cuarenta y siete mil ciento treinta y tres - cuatro, y Número de Identificación Tributaria cero doscientos siete - ciento cuarenta mil doscientos setenta y cinco - ciento uno - dos; y NORMA ESTELA SALAZAR DE MONTERROSA DE

cincuenta y cinco años de edad, secretaria, del domicilio de la ciudad de Lynnwood, Estado de Washington, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad cero tres millones seiscientos diecinueve mil ochocientos cuarenta y ocho - tres, y Número de Identificación Tributaria cero doscientos siete - cero once mil doscientos sesenta y seis - ciento dos - uno; como hijos de la referida causante.

En consecuencia, se les confirió a dichos aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se citan a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las catorce horas con quince minutos del día veinticinco de mayo del año dos mil veintidós.- MSC. ANGEL ANTONIO CORNEJO CAÑENGUEZ, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO.- LIC. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P019147-2

EL INFRASCRITO JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE LICENCIADO MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ DE USULUTÁN, Al publico para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas y treinta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora BETY DEL CARMEN MARTINEZ Y MARTINEZ conocida por BETY DEL CARMEN MARTINEZ Y MARTINEZ VIUDA DE CORVERA y por BETY DEL CARMEN MARTINEZ MARTINEZ VIUDA DE CORVERA y BETY DEL CARMEN MARTINEZ MARTINEZ, en la sucesión intestada que ésta dejó al fallecer el día tres de noviembre del año dos mil diecinueve, en el Cantón La Poza, del Municipio de la ciudad de Ozatlán, departamento de Usulután, siendo esa misma ciudad de Ozatlán, el lugar que tuvo como su último domicilio; de parte de IRIS YANIRA MARTINEZ JOVEL, en calidad de Hija de la causante.

Confírasele a la aceptante antes dicha la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Fíjense y publíquense los edictos respectivos, citando a los que se crean con derecho a la Herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados a partir del siguiente al de la tercera publicación del edicto respectivo en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Usulután, a los dieciséis días del mes de mayo del dos mil veintidós.- LIC. MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE USULUTAN.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P019162-2

MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DEL DISTRITO JUDICIAL DE USULUTÁN. Al público en general para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas y treinta minutos de este día se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante LUIS ENRIQUE GRANADOS ORELLANA al fallecer el día veinte de agosto de dos mil veinte, en Cantón El Talpetapte, departamento de Usulután, siendo éste su último domicilio; de parte de la señora NOEMÍ ESTHER GONZALEZ DE GRANADOS como cónyuge sobreviviente y los menores SAIRA ESTHER GRANADOS GONZALEZ y JEFFERSON JOHAN GRANADOS GONZALEZ, representados legalmente por la señora NOEMÍ ESTHER GONZALEZ DE GRANADOS, como hijos del causante y cesionarios de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora ANGELA GUDELIA ORELLANA DE GRANADOS como madre del causante. Confiriéndosele a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días hábiles, después de la última publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de la ciudad de Usulután, a las quince horas y cuarenta minutos del día ocho de marzo de dos mil veintidós.- LIC. MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P019164-2

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas con diez minutos del día treinta de mayo de dos mil veintidós; se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de la herencia intestada que al fallecer dejó la causante señora MARIA DEL CARMEN GUERRA, conocida por MARIA DEL CARMEN GUERRA DE BERRIOS, quien fue de cincuenta y nueve años de edad, viuda, proveedor de Atención Domiciliaria, originaria de Nueva Guadalupe, Departamento de San Miguel, y del domicilio de Los Angeles, California, de Nacionalidad Salvadoreña, hija de María Concepción Guerra, falleció en WESTSIDE HEALTH CARE, LOS ANGELES, CALIFORNIA, a las diecisiete horas y diez minutos del día doce de mayo de dos mil seis, siendo la Ciudad de Nueva Guadalupe, Departamento de San Miguel, su

último domicilio; de parte de la señora MERCEDES LEONOR CAMPOS, de treinta y siete años de edad, Empleada, del domicilio de Nueva Guadalupe, Departamento de San Miguel de Nacionalidad Salvadoreña y Estadounidense, con Documento Único de Identidad número cero cuatro cero seis uno ocho nueve tres guión dos; con Pasaporte Estadounidense número: cuatro seis siete cuatro cinco dos dos cuatro uno, en su concepto de hija de la causante.- Nómbrasele a la aceptante en el carácter dicho Administradora y Representante Interina de la sucesión de que se trata, con las facultades y restricciones que corresponden a los curadores de la herencia.- Publíquense los edictos de ley. Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.

LIBRADO en el Juzgado de Primera Instancia; Chinameca, a las nueve horas con veinte minutos del día treinta de mayo de dos mil veintidós.- LIC. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. INGRID VANESSA VASQUEZ BARAHONA.

3 v. alt. No. P019180-2

EL INFRASCRITO JUEZ DE LO CIVIL DE USULUTÁN, Al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada dejada a su defunción por el causante señor OSCAR JOSÉ GONZÁLEZ, al fallecer el día veinte de febrero del año dos mil veintiuno, en Colonia La Constanca No. 2, Calle Santa Elena, casa No. 45, del municipio de Santa María, departamento de Usulután, siendo éste el lugar que tuvo como último domicilio; de parte de la señora MARÍA ANTONIA CARDONA DE GONZÁLEZ, en calidad de cónyuge sobreviviente y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora Brindisis Azucena González de Ramírez, ésta en calidad de hija del causante. Confírasele a la aceptante antes dicha la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. Fíjense y publíquense los edictos respectivos, citando a los que se crean con derecho a la Herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados a partir del siguiente al de la tercera publicación del edicto respectivo en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Usulután, a los dieciocho días del mes de mayo del año dos mil veintidós.- LIC. MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P019188-2

CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveída el día siete de abril de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante JOSÉ CLEOFÁS REYES, quien fue de sesenta y dos años de edad, casado, salvadoreño, comerciante en pequeño, originario de Meanguera, departamento de Morazán, y con último domicilio en San Miguel, departamento de San Miguel, hijo de Andrea Reyes, con documento único de identidad número 01831663-5 y tarjeta de identificación tributaria número 1314-250957-002-9, fallecido el día diecinueve de junio de dos mil veinte; de parte de la señora MARGARITA VÁSQUEZ VIUDA DE REYES, mayor de edad, con domicilio en San Miguel, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 01257054-0 y tarjeta de identificación tributaria número 1304-090666-101-3; en calidad de cónyuge del causante y cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores ANA MARLENY REYES VÁSQUEZ, JOSÉ CLEOFÁS REYES VÁSQUEZ y DEISY XIOMARA REYES VÁSQUEZ, todos hijos del causante JOSÉ CLEOFÁS REYES.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS.- LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIERREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P019192-2

LICDA. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE AHUACHAPÁN.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada con fecha de las diez horas con diecisiete minutos del día seis de mayo del año dos mil veintidós, se ha tenido de parte de los señores REYNA ISABEL SICILIANE VALENCIA y MARÍA HAYDEE CICILIANE VIUDA DE SANTAMARIA conocida por MARÍA HAYDEE CICILIANO DE SANTAMARIA, a título personal como herederos universales instituidos por la causante que se dirá, en instrumento de testamento; por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la herencia testamentaria, que a su defunción dejara la causante señora IRENE VALENCIA VIUDA DE

CICILIANE, fallecida a las tres horas del día veintidós de diciembre del año dos mil diecinueve, en Urbanización Los Montes de San Bartolo 3, pasaje 7, polígono 8, Casa No. 15, del Municipio de Soyapango, Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio el Municipio de San Francisco Menéndez, Departamento de Ahuachapán. Los aceptantes han comparecido a la aceptación de la herencia de la mencionada causante, en virtud de la asignación testamentaria a título universal conferida a su favor, en instrumento notarial de Testamento, otorgado en el Cantón Cara Sucia, de la Jurisdicción de San Francisco Menéndez, Departamento de Ahuachapán, a las quince horas con treinta minutos del día veintiséis de septiembre del año dos mil trece, escritura matriz número ciento veintitrés, del libro de protocolo número diecinueve, del notario Renato Oswaldo Molina Linares. Y se han nombrado interinamente a los aceptantes, representantes y administradores de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se pone en conocimiento del público, para los fines de Ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: AHUACHAPAN, a las diez horas con dieciocho minutos del día seis de mayo del año dos mil veintidós.- LICDA. SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DE AHUACHAPAN.- LICDA. SAIRA MAERLY GOMEZ DE GONZALEZ, SECRETARIA INTERINA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P019205-2

DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZA (1) SUPLENTE DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD DELGADO. Al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas de este día; se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia Intestada que a su defunción dejó el señor JOSE CELEDONIO CORTEZ LOPEZ, quien fue de treinta y siete años de edad, casado, originario de Ciudad Delgado, siendo esta Ciudad su Último domicilio, con número de Identificación Tributaria 0619-020362-101-4. Falleció a la primera hora del día treinta de mayo del año mil novecientos noventa y nueve, en el Hospital Rosales de la Ciudad de San Salvador. De parte de la Señora SANTOS ARCENIA RIVERA VIUDA DE CORTEZ, mayor de edad, operaria, del domicilio de Ilopango departamento de San Salvador, con número de Documento Único de Identidad 00201171-4 y número de identificación tributaria 0619-141265-102-4, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante y como cesionaria de los derechos que les correspondían a los Señores CECILIA ELIZABETH CORTEZ RIVERA, mayor de edad, empleada, soltera, del domicilio de Ilopango, departamento de San Salvador, con número de Documento Único de Identidad 00127782-0 y número de identificación tributaria 0619-090183-102-2 y JOSE LORENZO CORTEZ RIVERA, mayor de edad, estudiante, soltero, del domicilio de Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, con número de Documento Único de Identidad 01639143-5 y número de identificación tributaria 0619-110884-101-1, ambos en calidad de hijos del causante. Confiérasele a la aceptante la administración y repre-

sentación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, representada los aceptantes en estas diligencias por el Licenciado WILSON FRANCISCO FLORES ZELADA, mayor de edad, abogado del domicilio de San Salvador, con tarjeta de abogado número 121757462216711, con número de Documento Único de Identidad 00824666-8 y número de Identificación Tributaria 1217-291280-105-2, Publíquese el edicto de Ley. Lo que hago del conocimiento para los efectos legales consiguientes.

JUZGADO (1) PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, a las once horas con veinte minutos del día dos de mayo del año dos mil veintidós.- DRA. DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZA (1) SUPLENTE DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO.- LIC. MANUEL EDGARDO MAZA PADILLA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P019206-2

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PUBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: En las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario, iniciadas por la licenciada María Elena Ruiz Hernández, en su calidad de representante procesal del señor Rafael Edgardo Cruz Ramírez, en el expediente clasificado bajo el número de referencia NUE: 711-22-STA-CVDV-2CM1, se ha proveído resolución por este Juzgado, a las nueve horas once treinta y un minutos del día veintisiete de mayo de dos mil veintidós, mediante la cual se ha tenido por aceptada interinamente y con Beneficio de Inventario, de parte del referido señor, en su calidad de hijo sobreviviente del causante la Herencia Intestada y con Beneficio de Inventario, que a su defunción dejara el señor, Rafael Cruz Merlos, quien fue de 55 años de edad, empleado, soltero, salvadoreño, originario y del domicilio de Santa Ana, hijo de José Luis Cruz Gómez y Paulina Merlos Núñez, quien falleció el día 19 de diciembre del 2020 habiendo sido su último domicilio Santa Ana, departamento de Santa Ana, en ese carácter se les confiere Interinamente la Administración y Representación de la sucesión.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil, Santa Ana, a las diez horas veintinueve minutos del día veintisiete de mayo de dos mil veintidós.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P019214-2

LA INFRASCRITA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución dictada en las Diligencias Varias de Aceptación de Herencia Intestada en este Juzgado con el NUE: 00326-22-STA-CVDV-1CM1-31/22(3), se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de las señoras ELSA LORENA CONTRERAS BERNAL Y DELMY CONTRERAS BERNAL, en su calidad de hijas sobrevivientes, en la sucesión dejada por la causante MARÍA ELSA BERNAL DE CONTRERAS conocida por MARÍA ELSA BERNAL LINARES DE CONTRERAS, MARÍA ELSA BERNAL DE CONTRERAS PIMENTEL, MARÍA ELSA BERNAL DE CONTRERAS, quien según certificación de partida de defunción fue de ochenta y un años de edad, casada, profesora, siendo su último domicilio el de esta ciudad, quien falleció el día treinta de diciembre del año dos mil veintiuno.

Nombrándosele INTERINAMENTE representantes y administradores de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que, en el plazo de quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, comparezcan a deducirlo a este Juzgado ubicado en: Cuarta Avenida Sur, entre Once Calle Poniente y Calle José Mariano Méndez Poniente, número cuarenta y uno, de esta ciudad.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil; Santa Ana, veintisiete de mayo del año dos mil veintidós.- LIC. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZALEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. ERIKA SOFIA HUEZO DE HENRIQUEZ, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. P019215-2

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las quince horas dieciséis minutos del día dieciocho de mayo de dos mil veintidós SE TUVO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de la Herencia Intestada que al fallecer dejó la causante señora MARIA PETRONILA GARCIA GARAY conocida por MARIA PETRONILA APARICIO Y MARIA PETRONILA GARAY, quien fue de sesenta y dos años de edad, de nacionalidad Salvadoreña, Ama de casa, originaria de la Ciudad de Chinameca, Departamento de

San Miguel y con domicilio en el Barrio San Juan de la misma Ciudad, con Documento Único de Identidad número CERO TRES UNO OCHO CERO SIETE OCHO SIETE GUION CINCO (03180787-5), casada, hija de María Magdalena García y Fidel Garay, ambos ya fallecidos, falleció a las trece horas cuarenta y siete minutos del día treinta y uno de agosto de dos mil quince; de parte del señor MIGUEL ANGEL APARICIO, de setenta y un años de edad, casado, pensionado, originario de Chinameca, Departamento de San Miguel y residente en la Ciudad de Chinameca, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: CERO TRES UNO OCHO CERO NUEVE CUATRO CINCO GUION TRES (03180945-3) y con Número de Identificación Tributaria: UNO DOS CERO CINCO GUION CERO UNO CERO DOS CINCO TRES GUION CERO CERO UNO GUION CERO (1205010253-001-0), En concepto de cónyuge de la causante. Nómbrasele al aceptante en el carácter dicho Administrador y Representante Interino de la sucesión de que se trata, con las facultades y restricciones que corresponden a los curadores de la herencia. - Publíquense los edictos de ley.-lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

LIBRADO: En el Juzgado de Primera Instancia: Chinameca, las quince horas treinta minutos del día dieciocho de mayo de dos mil veintidós.- LIC. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. INGRID VANESSA VASQUEZ BARAHONA.

3 v. alt. No. P019223-2

LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Tribunal, a las once horas treinta y dos minutos del día ocho de abril de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia Testamentaria dejada a su defunción por la señora SANTOS PAULA MOYA MARILLA conocidas por SANTOS PAULA MOYA MARAVILLA, PAULA MARAVILLA y por SANTOS PAULA MOLLA MARVILLA, quien fue de noventa y siete años de edad, doméstica, fallecida el día doce de agosto de dos mil veinte, en Colonia San Judas de esta jurisdicción, siendo Quezaltepeque su último domicilio, de parte de los señores RUTILIO FUENTES, FRANCISCO FUENTES MARAVILLA, y MARÍA ANTONIA FUENTES DE ALFARO, en el concepto de herederos universales testamentarios, a quienes se les ha conferido la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público en general para que todo el que tenga derecho en la presente sucesión se apersona al Juzgado a hacer valer el mismo durante el término de quince días después de la presente publicación y demás efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las once horas con treinta y siete minutos del día ocho de abril de dos mil veintidós.- LIC. LUIS ANTONIO BENITEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTO.- LIC. NIXON ANTONIO ESQUIVEL ARGUETA, SECRETARIO INTO.

3 v. alt. No. P019230-2

MSC. ÁNGEL ANTONIO CORNEJO CAÑÉNGUEZ, Juez de lo Civil Suplente de San Vicente: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1º DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER QUE: Se ha promovido por la licenciada Olga Noemy Hernández Ramírez, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario clasificadas en este juzgado bajo el número HI-41-2022-2; sobre los bienes que a su defunción dejara el señor Ever Omar Morales Mendoza, quien fue de sesenta años de edad, pastor evangélico, casado, originario de la ciudad y departamento de San Salvador, y del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente; titular del Documento Único de Identidad número 01773423-8; y Número de Identificación Tributaria 0614-110960-017-5; quien falleció el día veintiuno de enero del año dos mil veintiuno en el Hospital Nacional Santa Gertrudis de la Ciudad de San Vicente; y tuvo como último domicilio la ciudad y departamento de San Vicente; y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORES Y REPRESENTANTES INTERINOS con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a los señores Ever Othmaro Morales Alvarenga, mayor de edad, estudiante, del domicilio de la ciudad y Departamento de San Vicente, portador del Documento Único de Identidad número 04038350-3; y Número de Identificación Tributaria 0607-271288-101-4; y Katty Michelle Morales de Tobar, mayor de edad, asistente dental, del domicilio de la ciudad y Departamento de San Vicente, portadora del Documento Único de Identidad número 04961677-5; y Número de Identificación Tributaria 0617-080294-101-8; en calidad de hijos sobrevivientes del causante en comento. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de la ciudad de San Vicente, a los treinta días del mes de mayo del año dos mil veintidós.- MSC. ANGEL ANTONIO CORNEJO CAÑÉNGUEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE SAN VICENTE.- LICDA. TATIANA ARMIDAMEJIA DE MUÑOZ, SECRETARIA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SAN VICENTE.

3 v. alt. No. P019234-2

ELIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, JUEZA DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY. De conformidad con el artículo 1163 inciso 1° del Código Civil, al público se.

HACE SABER: que por resolución pronunciada por este juzgado a las catorce horas y veinte minutos del día veintiséis de abril de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada a su defunción por el causante, señor Luis Humberto Doratt Castaneda, ocurrida dieciséis de junio de dos mil trece, en Santa Tecla, lugar de su último domicilio, de parte del señor Max Alberto Doratt Salazar, en calidad de hijo del causante y además como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores Rosa Linda Salazar de Doratt y Luis Fernando Doratt Salazar, cónyuge e hijo del de cujus; y se ha conferido al aceptante, la administración y representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. A fin de que puedan presentarse a este juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a los veintiséis días del mes de abril de dos mil veintidós.- LICDA. ELIDA ZULEIMA MENDEZ GUZMAN, JUEZA DE LO CIVIL DE SANTA TECLA.- LICDA. AMALIA GUADALUPE GUZMAN NAVARRETE, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P019235-2

LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las doce horas del día cuatro de abril del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día dos de abril del año dos mil veintiuno, dejó el Causante señor RAUL ERNESTO GUERRA GRANADOS, quien fue de treinta y dos años de edad, Agricultor, Soltero, Originario de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, del domicilio de Cantón San Felipe, de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, de nacionalidad Salvadoreña, hijo de Pedro Guerra (fallecido) y de María Lucila González Granados, de parte de la señora MARÍA LUCILA GONZÁLEZ GRANADOS, de sesenta y nueve años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de San Juan Opico, departamento de La Libertad, en calidad de madre sobreviviente del referido Causante.

Y se le ha conferido al aceptante la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado lo Civil y Mercantil de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, a las doce horas con quince minutos del día cuatro de abril del año dos mil veintidós.- LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICDA. MARIA MIRNA CARABANTES DE AVILA, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. P019241-2

LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Tribunal, a las quince horas con cuarenta minutos del día siete de febrero de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción por el señor ANDRES DE JESÚS RODRIGUEZ HERNÁNDEZ, quien fue al momento de su fallecimiento de cuarenta y nueve años de edad, agricultor, casado, originario del domicilio de Caluco, departamento de Sonsonate, y siendo éste su último domicilio; fallecido el día veintiuno de marzo de dos mil veintiuno; de parte de la señora ANA VILMA CANO DE RODRIGUEZ, con Número de Identificación Tributaria cero quinientos doce-veintiocho once setenta- ciento uno-tres; en calidad de cónyuge sobreviviente del causante; a quien se les ha conferido la administración y representación INTERINA, de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público en general para que todo el que tenga derecho en la presente sucesión se apersona al Juzgado a hacer valer el mismo durante el término de quince días después de la presente publicación y demás efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las quince horas con cuarenta y seis minutos del día siete de febrero de dos mil veintidós.- LIC. LUIS ANTONIO BENITEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTO.- LIC. NIXON ANTONIO ESQUIVEL ARGUETA, SECRETARIO INTO.

3 v. alt. No. P019243-2

CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución emitida por este Juzgado, el día veinticuatro de mayo de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria que dejó DANIEL MOREIRA MOREIRA conocido por DANIEL ISIDRO MOREIRA MORERA, quien fue de ochenta y ocho años de edad, casado, agricultor en pequeño, originario de esta ciudad, con pasaporte español número BC353133, de nacionalidad Salvadoreña, hijo de los señores Jorge Moreira y Jesús Moreira de Moreira, fallecido el día 20/06/2013,

siendo su último domicilio en El Salvador, la ciudad de San Miguel, departamento de San Miguel, de parte de la señora ANA BLANCO DE MOREIRA, mayor de edad, ama de casa, de este domicilio, con documento único de identidad número 05895827-3 y tarjeta de identificación tributaria número 1217-310147-002-7, como heredera testamentaria.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente y se CITA a la que se cree con derecho a la Herencia referida, para que se presente a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la última publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público para los efectos de ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SAN MIGUEL, A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS.- LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIERREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS HERNANDEZ PEREZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P019251-2

MELIDA DEL TRANSITO GONZALEZ ORELLANA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE ACAJUTLA, DEPARTAMENTO DE SONSONATE.

HACE SABER: Al público para los efectos de ley que por resolución proveída por este Juzgado a las diez horas quince minutos del día once de mayo del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción ocurrida a las ocho horas y treinta minutos del día veintitrés de octubre de dos mil veinte, en el Cantón San Julián, Caserío Colima, Acajutla, Sonsonate, siendo la ciudad de Acajutla, su último domicilio, dejó la señora EVANGELINA AROCHA DE LOPEZ, de parte del señor NELSON ANTONIO MINERO, en su calidad de heredero testamentario de la expresada causante; por lo que se le ha conferido a dicho aceptante la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia a que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el plazo de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Acajutla, a las diez horas treinta y cinco minutos del día once de mayo de dos mil veintidós.- LIC. MELIDA DEL TRANSITO GONZALEZ ORELLANA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. VERONICA SANTILLANA GARCIA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P019269-2

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PUBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: En las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada iniciado por el Licenciado MARLON OMAR ESCALANTE SALGUERO, de generales conocidas en las presentes Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, quien actúa en calidad de Apoderado General Judicial de la señora BLANCA LIDIA SANABRIA DE ALVARENGA, mayor de edad, de oficios domésticos, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero dos nueve cuatro cuatro cinco seis – cuatro, y Número de Identificación Tributaria nueve cuatro ocho tres – uno dos cero tres seis nueve – uno cero tres – cero, en su calidad de esposa sobreviviente; del causante VICENTE ALVARENGA, quien al momento de fallecer era de sesenta y seis años de edad, casado, agricultor en pequeño; de nacionalidad salvadoreña, siendo hijo de Amalia Alvarenga, falleció a las diecisiete horas y cinco minutos del día catorce de marzo de dos mil doce, en Houston, Texas, Estados Unidos de América, a consecuencia de cáncer de próstata, recibiendo asistencia médica por el Doctor Francisco Daniel Medrano, teniendo como último domicilio en El Salvador, la ciudad y departamento de Santa Ana, en el proceso clasificado bajo el número de referencia 00589-22-STA-CVDV-2CM1-2, se ha proveído resolución por este tribunal a las diez horas con cuarenta minutos del día diecinueve de mayo de dos mil veintidós, mediante la cual se ha tenido por Aceptada Interinamente y con Beneficio de Inventario, en la masa sucesoral que a su defunción dejara el causante VICENTE ALVARENGA, Se le confiere INTERINAMENTE la Administración y Representación de la Sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este juzgado a deducirlo dentro de los QUINCE DÍAS HÁBILES siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: Santa Ana, a las diez horas con cincuenta minutos del día diecinueve de mayo de dos mil veintidós.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SANTA ANA.- LIC. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P019273-2

ELIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las ocho horas treinta y tres minutos del día veintiuno de abril de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción por la causante señora GRACIELA PAZ DE DURAN, ocurrida el día once de enero

de mil novecientos noventa y siete, en Colón, siendo este municipio, su último domicilio, de parte de los señores MIGUEL ÁNGEL DURÁN PAZ y ROSALINA DURÁN DE CARBALLO, el primero en calidad de hijo del causante en un porcentaje del cincuenta por ciento de sus derechos en abstracto, por haber cedido el otro cincuenta por ciento a la señora ROSALINA DURAN DE CARBALLO, y la segunda como cesionaria en abstracto del cincuenta por ciento del derecho que le correspondían al señor MIGUEL ÁNGEL DURÁN PAZ, como hijo del causante, por cesión realizada por el señor DURÁN PAZ a favor de la señora DURAN DE CARBALLO, y se ha conferido a los aceptantes, la administración y la representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a los veintidós días del mes de abril de dos mil veintidós.- LICDA. ELIDA ZULEIMA MENDEZ GUZMAN, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA DE SANTA TECLA.- LICDA. AMALIA GUADALUPE GUZMAN NAVARRETE, SECRETARIA.

3 v. alt. No. R004093-2

---

ELIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las quince horas trece minutos del día veinte de abril de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción por el causante HERMENGILDO DURÁN, ocurrida el día once de febrero de dos mil veintiuno, en el municipio de Colón, siendo este municipio, su último domicilio, de parte de los señores MIGUEL ÁNGEL DURÁN PAZ y ROSALINA DURÁN DE CARBALLO, el primero en calidad de hijo del causante en un porcentaje del cincuenta por ciento de sus derechos en abstracto, por haber cedido el otro cincuenta por ciento a la señora ROSALINA DURAN DE CARBALLO, y la segunda como cesionaria en abstracto del cincuenta por ciento del derecho que le correspondían al señor MIGUEL ÁNGEL DURÁN PAZ, como hijo del causante, por cesión realizada por el señor DURÁN PAZ a favor de la señora DURAN DE CARBALLO., y se ha conferido a los aceptantes, la administración y la representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a los veinte días del mes de abril de dos mil veintidós.- LICDA. ELIDA ZULEIMA MENDEZ GUZMAN, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA DE SANTA TECLA.- LICDA. AMALIA GUADALUPE GUZMAN NAVARRETE, SECRETARIA.

3 v. alt. No. R004094-2

DR. ROMEO EDGARD PINO MARTINEZ, JUEZ EN FUNCIONES DEL JUZGADO DE LO CIVIL-1 DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las once horas treinta minutos del día dieciséis de mayo del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el día veintiocho de enero de dos mil veintiuno, que defirió el causante SANTOS SOSTENES SOSA, quien fue de ochenta y cinco años de edad, Empleado, Soltero, de nacionalidad Salvadoreña, originario de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, hijo de Juana Sosa, siendo su último domicilio Ilopango, departamento de San Salvador; de parte del señor MARIO ADALBERTO VENTURA SOSA, de cincuenta y nueve años de edad, Comerciante, Soltero, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, en su calidad de hijo del referido causante, representado por su Procurador Licenciado GERMAN VASQUEZ SOSA.

Y se le ha conferido al aceptante la administración y representación INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Y CITA a los que se crea con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil-1 de Soyapango, a las once horas cincuenta minutos del día dieciséis de mayo del año dos mil veintidós.- DR. ROMEO EDGARD PINO MARTINEZ, JUEZ EN FUNCIONES DE LO CIVIL-1.- LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRIGUEZ MARTINEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. R004112-2

---

HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION. Al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por las quince horas del día veinticuatro de mayo del año dos mil veintidós. En base a los artículos 988 No. 1°, 1162, 1163, 1165, 1194 y 1195 del Código Civil, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora MARIA FELIX MALDONADO DE ROMERO, conocida por MARIA FELIX MALDONADO y por FELIX MALDONADO, quien fue de sesenta y cinco años de edad, ama de casa, fallecida a las siete horas del día once de diciembre del año dos mil catorce, en el Cantón Santa Clara, Pasaquina, Departamento de La Unión,, siendo éste el lugar de su último domicilio, de parte del señor TERESO ANTONIO ROMERO MALDONADO, en concepto de HIJO sobreviviente y cesionario del derecho hereditario que le correspondía a los señores JACINTO ROMERO YANES, PETRONA ROMERO DE SARAVIA, NELIS POLICARPIA ROMERO MALDONADO,

Y SILBESTRE ROMERO MALDONADO el primero en calidad de cónyuge sobreviviente y los demás en concepto de hijos de la causante antes mencionada, confiriéndose al aceptante la administración y representación INTERINA, de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL, SANTA ROSA DELIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN, a los veinticuatro días del mes de mayo del año dos mil veintidós.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. R004117-2

#### HERENCIA YACENTE

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. Al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas treinta minutos del treinta y uno de marzo de dos mil veintidós, se ha declarado YACENTE la herencia que a su defunción dejó el señor JOSÉ SAMUEL ACOSTA CRUZ, quien al momento de fallecer era de cincuenta años de edad, profesor, casado, originario de Conchagua, departamento de La Unión, del domicilio de La Unión, hijo de Miguel Angel Cruz y María Domitila Acosta, falleció el día diecinueve de marzo de dos mil veintiuno, a consecuencia de absceso pulmonar derecho, diabetes mellitus tipos dos, hipertensión arterial crónica, Covid diecinueve, obesidad mórbida, siendo la ciudad de La Unión, el lugar de su último domicilio y se nombró como curador especial según resolución emitida a las doce horas treinta minutos del treinta y uno de marzo de dos mil veintidós, para que represente la sucesión del señor JOSÉ SAMUEL ACOSTA CRUZ, al Abogado LUIS ANTONIO DIAZ MOLINA, a quien se le hizo saber este nombramiento para su aceptación, protesta y demás efecto de Ley, tal como consta en el acta de las nueve horas cinco minutos del uno de abril de dos mil veintidós.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL DE LA UNIÓN, a los cuatro días del mes de abril de dos mil veintidós.- LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJIA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN.- LIC. FLOR NELLY REYES ORELLANA, SECRETARIA DE ACTUACIONES INTERINA.

3 v. alt. No. R004104-2

#### TÍTULO DE PROPIEDAD

HUGO FRANCIS CLAVEL MARTÍNEZ, Alcalde Municipal del Municipio de Dulce Nombre de María, Chaltenango.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LIGIA SOVEDA MUÑOZ LEMUS, mayor de edad, Abogada y Notario, del domicilio de esta ciudad, con Documento Único de Identidad Número: cero cero doscientos sesenta mil cuatrocientos noventa y siete - tres; actuando en representación de JOSE OSTMARO RAMIREZ RAMIREZ, mayor de edad, agricultor, del domicilio de Dulce Nombre de María, Departamento de Chaltenango, con Documento Único de Identidad número cero cinco millones cuatrocientos sesenta y dos mil trece - siete; a solicitar TITULO DE PROPIEDAD, a su favor de un inmueble de naturaleza URBANA, ubicado en el Barrio San Jose, Dulce Nombre de María, Chaltenango, de una extensión superficial de DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE PUNTO DIECISIETE METROS CUADRADOS. Con la descripción siguiente: La presente descripción se inicia en el vértice noroeste, partiendo en sentido horario, con coordenadas geodésicas, NORTE trescientos treinta y siete mil seiscientos trece punto ochenta y tres metros; ESTE cuatrocientos noventa y ocho mil setecientos noventa y cuatro punto setenta y uno metros. LINDERO NORTE: está formado por un tramo con rumbo Sur ochenta y ocho grados veintinueve minutos treinta y cinco segundos Este y una distancia de diecinueve punto cincuenta y uno metros; colindando en este tramo con inmueble propiedad de CARMEN RAMIREZ RAMIREZ con lindero de muro de ladrillo de por medio, llegando así al vértice noreste. LINDERO ORIENTE: está formado por un tramo con rumbo Sur cero cero grados cero tres minutos cuarenta y cinco segundos Este y una distancia de catorce punto cincuenta y nueve metros; colindando en este tramo con inmueble propiedad de ALCALDIA MUNICIPAL DE DULCE NOMBRE DE MARIA Y CON SAIRA NOHEMY MELGAR con calle de por medio, llegando así al vértice sureste. LINDERO SUR: está formado por un tramo con rumbo Sur ochenta y nueve grados cuarenta y dos minutos treinta y siete segundos Oeste y una distancia de diecinueve punto cero cinco metros; colindando en este tramo con inmueble propiedad de MIRNA ESTELA ABREGO DE MENJIVAR con lindero de muro de ladrillo de por medio, llegando así al vértice suroeste. LINDERO PONIENTE: está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Norte once grados cincuenta y cinco minutos cincuenta y ocho segundos Oeste y una distancia de siete punto cincuenta y ocho metros; Tramo dos, con rumbo Norte cero ocho grados cero un minutos cuarenta y cuatro segundos Este y una distancia de siete punto ochenta y seis metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de MIRNA ESTELA ABREGO DE MENJIVAR con lindero de muro de ladrillo de por medio, llegando así al vértice noroeste, que es donde se inició la presente descripción.- Lo valora por la cantidad de CUATRO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, Dicho inmueble lo adquirió por COMPRAVENTA otorgada a su favor por parte de María Rosa Ramírez de Ramírez, según Testimonio de Escritura Pública número setenta, otorgada a su favor el día treinta de enero del año dos mil quince ante los oficios notariales del licenciado Felipe Neri Tovar. No es dominante ni sirviente, no tiene cargas ni derechos que respetar, ni está en proindivisión con nadie. Que careciendo de título de propiedad del inmueble antes relacionado y de conformidad con los artículos uno y dos de la Ley Sobre Títulos de Predios Urbanos Vigente, viene a solicitar título de propiedad.

Alcaldía Municipal de Dulce Nombre de María, Chalatenango, a los veinticuatro días del mes de mayo del año dos mil veintidós.- HUGO FRANCIS CLAVEL MARTINEZ, ALCALDE MUNICIPAL.- NESTOR MAURICIO HERRERA SALGUERO, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. P019131-2

HUGO FRANCIS CLAVEL MARTÍNEZ, Alcalde Municipal del Municipio de Dulce Nombre de María, Chalatenango.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LIGIA SOVELDA MUÑOZ LEMUS, mayor de edad, Abogada y Notario, del domicilio de esta ciudad, con Documento Único de Identidad Número: cero cero doscientos sesenta mil cuatrocientos noventa y siete - tres; actuando en representación de ELY NOHEMI LANDAVERDE ALVARADO, de treinta años de edad, empleada, del domicilio de San Luis Talpa, Departamento de La Paz, y del Estado de Maryland en el país Estados Unidos de América, a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero seis tres cero cinco ocho dos siete- cuatro; a solicitar TITULO DE PROPIEDAD, a su favor de un inmueble de naturaleza URBANA, ubicado en el Barrio Concepción, Dulce Nombre de María, Chalatenango, de una extensión superficial de CIENTO NOVENTA Y OCHO PUNTO CUARENTA Y CINCO METROS CUADRADOS. Con la descripción técnica siguiente: La presente descripción se inicia en el vértice noroeste, partiendo en sentido horario, con coordenadas geodésicas, NORTE trescientos treinta y seis mil setecientos quince punto sesenta y nueve metros; ESTE cuatrocientos noventa y ocho mil ochocientos treinta y cuatro punto sesenta metros. LINDERO NORTE: está formado por un tramo con rumbo Norte setenta y un grados veintiséis minutos cincuenta y un segundos Este y una distancia de veinte punto cero dos metros; colindando en este tramo con JUAN MIGUEL ZUNIGA GUERRA con lindero de cerco de alambre de por medio, llegando así al vértice noreste. LINDERO ORIENTE: está formado por un tramo con rumbo Sur veintiséis grados dieciocho minutos treinta y un segundos Este y una distancia de diez punto cero cero metros; colindando en este tramo con SONIA ELIZABETH MELARA con lindero de cerco de alambre de por medio, llegando así al vértice sureste. LINDERO SUR: está formado por un tramo con rumbo Sur setenta y un grados veintisiete minutos veinticuatro segundos Oeste y una distancia de veinte punto cero seis metros; colindando en este tramo con JUAN MIGUEL ZUNIGA GUERRA con lindero de cerco de alambre de por medio, llegando así al vértice suroeste. LINDERO PONIENTE: está formado por un tramo con rumbo Norte veintiséis grados cero cuatro minutos treinta y nueve segundos Oeste y una distancia de nueve punto noventa y nueve metros; colindando en este tramo con JUAN MIGUEL ZUNIGA GUERRA con calle de por medio, llegando así al vértice noroeste, que es donde se inició la presente descripción.- Lo valora por la cantidad de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, Dicho inmueble lo adquirió por COMPRA-

VENTA otorgada a su favor por parte de Juan Miguel Zuniga Guerra, según Testimonio de Escritura Pública número setenta, otorgada a su favor el día veintidós de enero del año dos mil veintidós ante mis oficinas notariales. No es dominante ni sirviente, no tiene cargas ni derechos que respetar, ni está en proindivisión con nadie. Que careciendo de título de propiedad del inmueble antes relacionado y de conformidad con los artículos uno y dos de la Ley Sobre Títulos de Predios Urbanos Vigente, viene a solicitar título de propiedad.

Alcaldía Municipal de Dulce Nombre de María, Chalatenango, a los veinticuatro días del mes de mayo del año dos mil veintidós.- HUGO FRANCIS CLAVEL MARTINEZ, ALCALDE MUNICIPAL.- NESTOR MAURICIO HERRERA SALGUERO, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. P019132-2

HUGO FRANCIS CLAVEL MARTÍNEZ, Alcalde Municipal del Municipio de Dulce Nombre de María, Chalatenango.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MARIA DE LOS ANGELES FUENTES RAMIREZ, mayor de edad, profesora, del domicilio de esta ciudad, con Documento Único de Identidad Número: cero cero cuatrocientos setenta y cinco mil novecientos-nueve; actuando en representación de ESAU FUENTES VALDEZ, de cincuenta y ocho años de edad, empleado, del domicilio de Dulce Nombre de María, Departamento de Chalatenango, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cinco millones setecientos dieciséis mil doscientos cuatro - nueve.; a solicitar TITULO DE PROPIEDAD, a su favor de un inmueble de naturaleza URBANA, ubicado en el Barrio Concepción, Dulce Nombre de María, Chalatenango, de una extensión superficial de DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES PUNTO NOVENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS, Con la descripción siguiente: LINDERO NORTE: está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Sur ochenta y cuatro grados doce minutos doce segundos Este y una distancia de seis punto sesenta y tres metros; Tramo dos, con rumbo Sur sesenta y seis grados cuarenta y nueve minutos veinticuatro segundos Este y una distancia de seis punto ochenta y nueve metros; Tramo tres, con rumbo Sur sesenta y siete grados once minutos cincuenta y dos segundos Este y una distancia de siete punto noventa y siete metros; Tramo cuatro, con rumbo Sur sesenta y seis grados treinta y siete minutos veintiún segundos Este y una distancia de dieciocho punto diez metros; Tramo cinco, con rumbo Sur sesenta y cuatro grados cuarenta y ocho minutos cincuenta y siete segundos Este y una distancia de cinco punto treinta y ocho metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de FREDY NUÑEZ con lindero de muro de ladrillo de por medio, llegando

así al vértice noreste. LINDERO ORIENTE: está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Sur cero tres grados veintisiete minutos diecinueve segundos Este y una distancia de dos punto sesenta y cinco metros; Tramo dos, con rumbo Sur treinta y tres grados treinta minutos diecinueve segundos Oeste y una distancia de tres punto cuarenta y cuatro metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de MARGARITA AREVALO con lindero de malla ciclón de por medio, llegando así al vértice sureste. LINDERO SUR: está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Norte sesenta y ocho grados diecisiete minutos cincuenta y seis segundos Oeste y una distancia de once punto sesenta y seis metros; Tramo dos, con rumbo Norte sesenta y ocho grados treinta y siete minutos cero nueve segundos Oeste y una distancia de quince punto noventa y cuatro metros; Tramo tres, con rumbo Norte sesenta y nueve grados cincuenta y ocho minutos catorce segundos Oeste y una distancia de siete punto treinta y nueve metros; Tramo cuatro, con rumbo Norte setenta y dos grados cuarenta y ocho minutos cero cinco segundos Oeste y una distancia de ocho punto treinta y cinco metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de MARIA DOMITILIA PORTILLO con lindero de malla ciclón de por medio, llegando así al vértice suroeste. LINDERO PONIENTE: está formado por un tramo con rumbo Norte cero cinco grados cero ocho minutos quince segundos Este y una distancia de seis punto treinta y siete metros; colindando en este tramo con inmueble propiedad de ANGELA FUENTES con Avenida Emilio Fuentes de por medio, llegando así al vértice noroeste, que es donde se inició la presente descripción. Lo valora por la cantidad de VEINTISIETE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, Dicho inmueble lo adquirió por COMPRAVENTA otorgada a su favor por parte de Irma Corina Abrego Fuentes; lo que comprueba mediante Testimonio de Escritura Pública número ciento ochenta y tres, otorgada a su favor el día veintitrés de octubre del año dos mil veintidós ante los oficios notariales de la licenciada Ligia Soveida Muñoz Lemus. No es dominante ni sirviente, no tiene cargas ni derechos que respetar, ni está en proindivisión con nadie. Que careciendo de título de propiedad del inmueble antes relacionado y de conformidad con los artículos uno y dos de la Ley Sobre Títulos de Predios Urbanos Vigente, viene a solicitar título de propiedad.

Alcaldía Municipal de Dulce Nombre de María, Chalatenango, a los veinticuatro días del mes de mayo del año dos mil veintidós.- HUGO FRANCIS CLAVEL MARTINEZ, ALCALDE MUNICIPAL.- NESTOR MAURICIO HERRERA SALGUERO, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. P019133-2

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE SAN EMIGDIO, DEPARTAMENTO DE LA PAZ.

HACE SABER: Que a esta Alcaldía Municipal se ha presentado por escrito la Licenciada MARIA ANTONIA BOLIVAR RAMOS,

Abogado, mayor de edad, del domicilio de la Ciudad de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, con Tarjeta de Identificación Número cero siete cero dos cuatro D cuatro dos uno dos dos seis dos tres cinco, actuando en calidad de Apoderada General Judicial de la señora DELMY MARISOL ROSALES GONZALEZ, quien es de cuarenta y un años de edad, Empleada, del domicilio de San Emigdio, Departamento de La Paz, y del domicilio de Pacoima, Estado de California, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad Número cero uno cero cero siete ocho uno cuatro - cuatro, con Número de Identificación Tributaria Número cero ochocientos ocho - doscientos setenta mil doscientos ochenta y uno - ciento uno - cero, solicitando en nombre de su representada Título de Propiedad de un inmueble de naturaleza urbana, situado en el Barrio El Calvario, jurisdicción de San Emigdio, Departamento de La Paz, de la capacidad superficial de UN MIL CIENTO CINCUENTA Y CINCO PUNTO SETENTA Y SIETE METROS CUADRADOS. Según ficha catastral; El vértice Nor Poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE: doscientos ochenta mil ochocientos veintidós punto ochenta, ESTE quinientos dos mil doscientos cinco punto sesenta y siete. LINDERO NORTE: Partiendo del vértice Nor Poniente está formado por trece tramos que suman en total setenta y cinco metros cincuenta y cuatro centímetros, colindando con terreno que fue de ADRIAN GONZALEZ JOVEL, ahora de FELIX ROSALES GONZALEZ; LINDERO ORIENTE: Partiendo del vértice Nor Oriente está formado por tres tramos que suman en total veintiún metros cero tres centímetros, colindando con terreno que fue de MARIA LUISA NOLASCO VIUDA DE GUEVARA, hoy de, JUAN ANTONIO ROSALES GONZALEZ, divide calle de por medio; LINDERO SUR: Partiendo del vértice Sur Oriente está formado por tres tramos que suman en total cincuenta y seis metros veintidós centímetros, colindando con terreno de TOMASA JOVEL ARIAS DE PEREZ, antes, hoy de PASCUAL PEREZ JOVEL, divide, CARRETERA DE POR MEDIO, se menciona que por este rumbo existe AREA DE AFECTACION POR EL DERECHO DE VIA DE CALLE NACIONAL IDENTIFICADO CON CODIGO: RN03E, CATEGORIA TERCARIA MODIFICADA, TRAMO: SAN MIGUEL TEPEZONTES SAN EMIGDIO, CON UN ANCHO TOTAL DE DERECHO DE VIA DE VEINTE METROS; LINDERO PONIENTE: Partiendo del vértice Sur Poniente está formado por tres tramos que suman en total catorce metros quince centímetros, colindando con terreno de FELIX ROSALES GONZALEZ. Contiene una casa paredes de ladrillo techo de lámina. No es sirviente ni dominante. No tiene cargas ni derechos reales, ni proindivisión de ninguna clase, lo hubo por compra que hiciera al señor Francisco Rosales, y lo valora en la cantidad de QUINCE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

ALCALDÍA MUNICIPAL: San Emigdio, Departamento de La Paz, a las once horas del día treinta de mayo del año dos mil veintidós.- CARLOS ALCIDES GARCIA ESCOBAR, ALCALDE MUNICIPAL.- LICDA. FLOR DE MARIA AREVALO DE FLORES, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. P019186-2

**NOMBRE COMERCIAL**

No. de Expediente: 2022204820

No. de Presentación: 20220339190

**EL INFRASCRITO REGISTRADOR**

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA MERCEDES MEJIA AGUILAR, en su calidad de APODERADO de AVICOLA CAMPESTRE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: AVICOLA CAMPESTRE, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión RicoMarket y diseño, que se traduce al castellano como MercadoRico. Se le concede exclusividad al signo distintivo en su conjunto, no de los términos denominativos en forma aislada, tal como lo establece el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA Y SUS ESTABLECIMIENTOS DEDICADOS A LA CRÍA, PROCESAMIENTO Y DISTRIBUCIÓN DE AVES DE ENGORDE.

La solicitud fue presentada el día once de mayo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de mayo del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P019072-2

No. de Expediente: 2022201636

No. de Presentación: 20220332555

**EL INFRASCRITO REGISTRADOR**

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ERNESTO CASTRILLO HIDALGO, en su calidad de APODERADO de KAZU, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: KAZU, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la palabra KAZU y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A LA PRESTACIÓN DE SER-

VICIOS DE INTERMEDIACIÓN DE BIENES RAÍCES, MEDIANTE EL USO, PRINCIPALMENTE, DE PLATAFORMAS DIGITALES CREADAS ESPECIALMENTE AL EFECTO.

La solicitud fue presentada el día cinco de enero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de enero del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P019126-2

No. de Expediente: 2022205025

No. de Presentación: 20220339681

**EL INFRASCRITO REGISTRADOR**

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSE TRINIDAD CABRERA AGUIRRE, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión EL MUNDO DE LA BICICLETA Y MOTOCICLETA y diseño. Sobre los elementos denominativos EL MUNDO DE LA BICICLETA Y MOTOCICLETA, no se le concede exclusividad, por ser palabras de uso común o necesarias en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre el diseño, los colores y el efecto visual tal como aparece en el modelo adherido a la solicitud. Con base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A LA VENTA DE ACCESORIOS Y REPUESTOS PARA BICICLETAS Y MOTOCICLETAS.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de mayo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de mayo del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P019242-2

No. de Expediente: 2022201829

No. de Presentación: 20220332973

## EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado GERSON BAUDILIO SANDOVAL RAMOS, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras Multidental SR y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A SERVICIOS ODONTOLÓGICOS.

La solicitud fue presentada el día trece de enero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de enero del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R004084-2

No. de Expediente: 2022204318

No. de Presentación: 20220338311

## EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FERNANDO JOSE RODAS MAZARIEGO, en su calidad de APODERADO de ANTONIO EMILIO BENDEK SIMAN, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión TONY BENDEK FITNESS y diseño, que se traduce al castellano como APTITUD DE TONY BENDEK, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO QUE BRINDA SERVICIOS DE GIMNASIO.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de abril del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de abril del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R004095-2

No. de Expediente: 2022201654

No. de Presentación: 20220332581

## EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS ERNESTO GUANDIQUE CHAVEZ, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de INDUSTRIA COSMETICA KENT, SOCIEDAD ANONIMA, que se abrevia INCOKENSA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la palabra ICK y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA Y SUS ESTABLECIMIENTOS, DEDICADOS ESPECIALMENTE A LA FABRICACIÓN, COMERCIALIZACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE TODO TIPO DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, DE LIMPIEZA E HIGIENE PERSONAL, COSMÉTICOS, PERFUMES, ACEITES ESENCIALES Y PRODUCTOS QUÍMICOS EN GENERAL.

La solicitud fue presentada el día seis de enero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de enero del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R004121-2

**CONVOCATORIA**

## CONVOCATORIA

LA INFRASCRITA ADMINISTRADOR ÚNICO PROPIETARIO Y REPRESENTANTE LEGAL de la Sociedad "FALLGI, S.A. DE C.V."

HACE SABER: Que CONVOCA a los señores accionistas para celebrar Junta General que tratará asuntos de carácter Ordinario y Extraordinario. Dicha Junta se celebrará en primera convocatoria a las doce horas del día 7 de Julio de 2022, en Calle República Dominicana #5651, Col. Escalón, San Salvador, Departamento de San Salvador, y si no existe Quórum en esa fecha, en Segunda Convocatoria, en el mismo lugar, a la misma hora del día 8 de Julio de 2022. Siendo la Agenda de la Junta la siguiente:

**AGENDA:****PUNTOS DE CARÁCTER ORDINARIO:**

PUNTO UNO: Establecimiento de quórum.

PUNTO DOS: Validación de todas las decisiones contenidas en las actas asentadas en el Libro de Juntas Generales de Accionistas anterior.

PUNTO TRES: Elección de nuevo Administrador Único Propietario y Suplente de la sociedad para un período de 5 años.

**PUNTOS DE CARÁCTER EXTRAORDINARIO:**

PUNTO CUATRO: Autorización para el otorgamiento de una Promesa de Compraventa y de la Compraventa de inmueble o inmuebles.

PUNTO CINCO: Nombramiento de Ejecutor Especial de los acuerdos tomados en la Junta General de Accionistas.

PUNTO SEIS: Cualquier otro asunto que se estime conveniente en interés de la sociedad y sus accionistas.

Para que pueda celebrarse la Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas en primera convocatoria, se requiere que estén Presentes o Representadas por lo menos la mitad más uno del quórum presente o representado. Para que pueda celebrarse la Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas en segunda convocatoria, se requiere que estén presentes o representados el número de acciones que concurren, con las limitaciones legales y contractuales.

Se informa que, a partir de esta convocatoria, queda a disposición de los accionistas la información relativa a la junta general de accionistas convocada, para que puedan informarse en lo que estimen pertinente, pudiendo compartirse la referida información, en lo que sea posible, mediante mecanismos electrónicos para propiciar el distanciamiento físico.

San Salvador, 3 de Junio de 2022.

KATYA MARIA GIRÓN DE FALLA,

ADMINISTRADOR ÚNICO PROPIETARIO,

FALLGI, S.A. DE C.V.

3 v. alt. No. P019141-2

**REPOSICIÓN DE CERTIFICADO**

LA ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO MIGUELEÑA de Responsabilidad Limitada, que se abrevia ACOMI DE R.L.

AVISA: Que a sus Oficinas se ha presentado el propietario del Certificado a Plazo Fijo Serie No. 8822, por la suma de DIEZ MIL DOLARES de los Estados Unidos de América, ( \$ 10,000.00 ), Cuenta # 33093-3-01, solicitando la Reposición de dicho Certificado, por haberlo Extraviado, lo que se hace del conocimiento del público en general para efectos legales del caso de conformidad a los art. 486 y 932 del Código de Comercio.

Si transcurridos 30 días después de la 3ra Publicación de este aviso no se recibe oposición alguna, se procederá a Reponer el Certificado en referencia.

San Miguel, 31 de mayo de 2022.

JORGE ALBERTO ESCOBAR BERNAL,

REPRESENTANTE LEGAL.

3 v. alt. No. R004105-2

LA ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO MIGUELEÑA de Responsabilidad Limitada, que se abrevia ACOMI DE R.L.

AVISA: Que a sus Oficinas se ha presentado la propietaria del Certificado a Plazo Fijo Serie No. 04-0031, por la suma de UN MIL QUINIENTOS DOLARES 00/100, (\$ 1,500.00 ), Cuenta #35779-03-02, solicitando la Reposición de dicho Certificado, por haberlo Extraviado, lo que se hace del conocimiento del público en general para efectos legales del caso de conformidad a los art. 486 y 932 del Código de Comercio.

Si transcurridos 30 días después de la 3ra Publicación de este aviso no se recibe oposición alguna, se procederá a Reponer el Certificado en referencia.

San Miguel, 31 de mayo de 2022.

JORGE ALBERTO ESCOBAR BERNAL,

REPRESENTANTE LEGAL.

3 v. alt. No. R004106-2

EL INFRASCRITO PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN de la Sociedad Cooperativa de Cafetaleros de San José de La Majada de Responsabilidad Limitada,

HACE SABER: Que la Señora: ALBALIDIA PEREIRA DE CASTRO del domicilio de San Salvador, ha extraviado su CERTIFICADO DE ACCIONES ESPECIALES que se detalla a continuación: No. 6282 por valor de US \$ 336.00 VTO 31/12/2021.

Previénesse que si existiere algún o algunos interesados en que tales reposiciones no se lleven a cabo, deberá(n) notificarlo dentro de los treinta días posteriores a la tercera y última publicación de este aviso; caso contrario se procederá a la reposición.

San José de La Majada, 1 de Junio de 2022.

JOSÉ SALVADOR ANTONIO VILANOVA NOLTENIUS,

PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN,

SOC. COOPERATIVA DE CAFETALEROS DE

SAN JOSÉ DE LA MAJADA, DE R.L.

3 v. alt. No. R004128-2

**MARCA DE SERVICIO**

No. de Expediente: 2022204265

No. de Presentación: 20220338227

CLASE: 35.

**EL INFRASCRITO REGISTRADOR**

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ALVARO ERNESTO GUATEMALA FUNES, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de GUAZA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: GUAZA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión Guaza IDENTIDAD DE MARCA y diseño. Se concede exclusividad sobre la palabra Guaza y diseño, no así sobre la frase IDENTIDAD DE MARCA, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para AMPARAR: SERVICIOS DE PUBLICIDAD. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veinte de abril del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de abril del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. P019055-2

No. de Expediente: 2022204821

No. de Presentación: 20220339191

CLASE: 43.

**EL INFRASCRITO REGISTRADOR**

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA MERCEDES MEJIA AGUILAR, en su calidad de APODERADO de AVICOLA CAMPESTRE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: AVICOLA CAMPESTRE, S.A. DE C.V.,

de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

Consistente en: la expresión RicoMarket y diseño, que se traduce al castellano como MercadoRico. Se le concede exclusividad a la marca en su conjunto, no de los términos denominativos en forma aislada, tal como lo establece el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIO DE RESTAURANTE. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día once de mayo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de mayo del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P019073-2

No. de Expediente: 2022205349

No. de Presentación: 20220340191

CLASE: 42.

**EL INFRASCRITO REGISTRADOR**

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN JOSÉ SÁNCHEZ HERRERA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de REGULATORIA CENTROAMERICANA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: REGULATORIA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión REGULATORIA CENTROAMERICANA y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para AMPARAR: LOS SERVICIOS DE INGENIEROS Y CIENTÍFICOS ENCARGADOS DE EFECTUAR EVALUACIONES, ESTIMACIONES, INVESTIGACIONES E INFORMES EN LOS ÁMBITOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS, INCLUIDOS LOS SERVICIOS DE CONSULTORÍA TECNOLÓGICA. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de mayo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, uno de junio del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. P019098-2

No. de Expediente: 2022204822

No. de Presentación: 20220339192

CLASE: 39, 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ROCIO IVON BARRIENTOS DE GOMEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión Guanacos TOURS y diseño, en donde la palabra TOURS se traduce al idioma castellano como Turismo. Sobre las palabras Guanacos y Tours, individualmente consideradas, no se le concede exclusividad, por ser de uso común o necesarias en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud, es decir sobre la posición de la letras, el diseño que la acompañan y la disposición de colores. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para AMPARAR: SERVICIOS DE TRANSPORTE, ORGANIZACIÓN DE VIAJES, ACOMPAÑAMIENTO DE VIAJEROS Y VISITAS TURÍSTICAS. Clase: 39. Para AMPARAR: SERVICIOS DE ALOJAMIENTO TEMPORAL. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día once de mayo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de mayo del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. P019229-2

No. de Expediente: 2022201858

No. de Presentación: 20220333008

CLASE: 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado GERSON BAUDILIO SANDOVAL RAMOS, de nacionalidad SALVADOREÑA,

en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras Multidental SR y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE ODONTOLOGÍA. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día catorce de enero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de enero del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R004085-2

No. de Expediente: 2022204914

No. de Presentación: 20220339373

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LUIS FELIPE MELENDEZ UMAÑA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión SPACIO INMOBILIARIA y diseño, que servirá para: AMPARAR: ADMINISTRACIÓN DE BIENES INMUEBLES; ADMINISTRACIÓN DE EDIFICIOS DE VIVIENDAS; SERVICIOS DE AGENCIAS DE ALOJAMIENTO; SERVICIOS DE AGENCIAS INMOBILIARIAS; ALQUILER DE APARTAMENTOS; ARRENDAMIENTO CON OPCIÓN DE COMPRA [LEASING]; ALQUILER DE BIENES INMUEBLES; CORRETAJE DE BIENES INMUEBLES; NEGOCIOS INMOBILIARIOS; ALQUILER DE OFICINAS Y TASACIONES INMOBILIARIAS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día trece de mayo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de mayo del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R004087-2

No. de Expediente: 2022204911

No. de Presentación: 20220339368

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LUIS FELIPE MELENDEZ UMAÑA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: un diseño identificado como LOGO SPACIO INMOBILIARIA, que servirá para: AMPARAR: ADMINISTRACIÓN DE BIENES INMUEBLES; ADMINISTRACIÓN DE EDIFICIOS DE VIVIENDAS; SERVICIOS DE AGENCIAS DE ALOJAMIENTO; SERVICIOS DE AGENCIAS INMOBILIARIAS; ALQUILER DE APARTAMENTOS; ARRENDAMIENTO CON OPCIÓN DE COMPRA [LEASING]; ALQUILER DE BIENES INMUEBLES; CORRETAJE DE BIENES INMUEBLES; NEGOCIOS INMOBILIARIOS; ALQUILER DE OFICINAS Y TASACIONES INMOBILIARIAS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día trece de mayo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de mayo del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R004103-2

No. de Expediente: 2022201656

No. de Presentación: 20220332583

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS ERNESTO GUANDIQUE CHAVEZ, en su calidad de APODERADO JUDICIAL de INDUSTRIA COSMETICA KENT, SOCIEDAD ANONIMA, que se puede abreviar INCOKENSA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra ICK y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE COMERCIALIZACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE PRODUCTOS PARA LA SALUD Y LA HIGIENE, ASÍ COMO COSMÉTICOS, PERFUMERÍA, LOCIONES CAPILARES Y ACEITES ESENCIALES. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día seis de enero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de enero del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R004120-2

No. de Expediente: 2022203195

No. de Presentación: 20220335997

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS ERNESTO GUANDIQUE CHAVEZ, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Wemade Co., Ltd, de nacionalidad COREANA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

**WEMIX**

Consistente en: la palabra WEMIX, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE CORRETAJE RELACIONADOS CON EL INTERCAMBIO ENTRE MONEDAS VIRTUALES; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN SOBRE MONEDAS VIRTUALES; CORRETAJE DE MONEDA VIRTUAL; EXTRACCIÓN DE MONEDA VIRTUAL PARA TERCEROS; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN SOBRE ASUNTOS FINANCIEROS Y MONETARIOS; SERVICIOS DE FINANCIACIÓN; ALQUILER DE BIENES INMUEBLES; SERVICIOS DE DINERO ELECTRÓNICO DE PREPAGO; EMISIÓN DE CUPONES ELECTRÓNICOS COMERCIALES DEL TIPO DE FICHAS DE VALOR A TRAVÉS DE TELÉFONOS INTELIGENTES; SERVICIOS DE CORRETAJE RELACIONADOS CON MONEDA VIRTUAL, A TRAVÉS DE SERVICIOS DE PORTALES EN LÍNEA; TRANSFERENCIA DE DINERO; SERVICIOS DE MONEDERO ELECTRÓNICO (SERVICIOS DE PAGO ELECTRÓNICO); PAGO ELECTRÓNICO POR CUENTA DE TERCEROS; EMISIÓN DE MONEDEROS ELECTRÓNICOS PARA PAGOS ELECTRÓNICOS; SERVICIOS DE PROCESAMIENTO DE TRANSACCIONES DE PAGO DE DINERO ELECTRÓNICO; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN RELACIONADA CON EL PROCESAMIENTO DE TRANSACCIONES DE PAGO DE DINERO ELECTRÓNICO; GESTIÓN DE DINERO ELECTRÓNICO; EMISIÓN DE DINERO ELECTRÓNICO; EMISIÓN DE CUPONES DE DESCUENTO MÓVILES EN FORMA DE FICHAS DE VALOR; EMISIÓN DE CUPONES DE DESCUENTO EN FORMA DE TOKENS DE VALOR EN EL ÁMBITO FINANCIERO; EMISIÓN DE CUPONES ELECTRÓNICOS COMERCIALES EN FORMA DE TOKENS DE VALOR A TRAVÉS DE ORDENADORES PERSONALES EN EL ÁMBITO FINANCIERO. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día nueve de marzo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de marzo del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R004123-2

No. de Expediente: 2022203196

No. de Presentación: 20220335998

CLASE: 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS ERNESTO GUANDIQUE CHAVEZ, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Wemade Co., Ltd, de nacionalidad COREANA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

## WEMIX

Consistente en: la palabra WEMIX, que servirá para: AMPARAR: PROGRAMACIÓN DE COMPUTADORAS; PROPORCIONAR "PAAS" (PLATAFORMA COMO SERVICIO); PLATAFORMA COMO SERVICIO [PAAS]; CONSTRUCCIÓN DE PLATAFORMAS DE INTERNET PARA EL COMERCIO ELECTRÓNICO; DESARROLLO DE SOFTWARE INFORMÁTICO; DESARROLLO DE SOFTWARE RELACIONADO CON MONEDA VIRTUAL Y CRIPTOMONEDAS ; DESARROLLO DE PLATAFORMAS DE INTERNET BASADAS EN TECNOLOGÍA DE CADENA DE BLOQUES ( "BLOCKCHAIN"); DISEÑO, CREACIÓN, MANTENIMIENTO Y HOSPEDAJE DE SITIOS WEB; DISEÑO, CREACIÓN, MANTENIMIENTO Y HOSPEDAJE DE APLICACIONES MÓVILES; DESARROLLO DE SOFTWARE PARA COMERCIO ELECTRÓNICO BASADO EN TECNOLOGÍA DE "CADENA DE BLOQUES" (BLOCKCHAIN); DESARROLLO DE SISTEMAS INFORMÁTICOS RELACIONADOS CON FINANZAS BASADOS EN TECNOLOGÍA DE CADENA DE BLOQUES; SERVICIOS DE CONSULTORÍA TÉCNICA INFORMÁTICA EN EL ÁMBITO DE LA MONEDA VIRTUAL, CRIPTOMONEDAS Y TECNOLOGÍA DE CADENA DE BLOQUES. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día nueve de marzo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de marzo del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R004126-2

No. de Expediente : 2022204286

No. de Presentación: 20220338254

CLASE: 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROSA LOURDES VIGIL DIAZ, en su calidad de REPRESENTANTE LE-

GAL de BELLA AURORA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras OBESITY END y diseño, que se traducen al castellano como FIN DE LA OBESIDAD, que servirá para: AMPARAR: CONSULTAS MÉDICAS EN EL ÁREA GASTROENTEROLOGÍA; COLOCACIÓN DE BALÓN GÁSTRICO, COLOCACIÓN DE MANGA GÁSTRICA LAPAROSCÓPICA, BAYPAS GÁSTRICO. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de abril del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de mayo del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZALEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R004133-2

## REPOSICIÓN DE CHEQUE

### AVISO DE EXTRAÍO

BANCO PROMERICA, S.A.

COMUNICA: Que en su agencia ubicada en Paseo General Escalón, San Salvador. Se ha presentado el propietario del Cheque de Gerencia con número 609773 por \$3,120.00 a nombre de AURA ELIZABETH BONILLA DE MORALES, solicitando la reposición de este por extravía.

En consecuencia, de lo anterior; se hace del conocimiento del público en general para los efectos del caso.

Transcurrido treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición se procederá a reponer el cheque en referencia.

San Salvador a los 03 días del mes de Junio de 2022.

LIC. JULIO VENTURA,

JEFE DE OPERACIONES Y SERVICIO

AGENCIA PASEO.

3 v. alt. No. P019166-2

**MARCAS DE PRODUCTO**

No. de Expediente: 2022201638

No. de Presentación: 20220332557

CLASE: 09, 35, 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ERNESTO CASTRILLO HIDALGO, en su calidad de APODERADO de KAZU, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: KAZU, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: la palabra KAZU y diseño, que servirá para: AMPARAR: ORDENADORES, SOFTWARE Y SOPORTES DE REGISTRO Y ALMACENAMIENTO DIGITALES, INCLUYENDO LAS PLATAFORMAS DE SOFTWARE. Clase: 09. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE PUBLICIDAD, MARKETING Y PROMOCIÓN, INCLUYENDO PUBLICIDAD INMOBILIARIA Y PROMOCIÓN DE PRODUCTOS Y SERVICIOS DE TERCEROS MEDIANTE ANUNCIOS EN SITIO WEB, ASÍ COMO SUMINISTRO DE INFORMACIÓN COMERCIAL TRAVÉS DE SITIOS WEB. Clase: 35. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE NEGOCIOS INMOBILIARIOS, INCLUYENDO EL SUMINISTRO DE INFORMACIÓN INMOBILIARIA POR INTERNET. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día cinco de enero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de enero del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P019123-2

No. de Expediente: 2022202486

No. de Presentación: 20220334443

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de APODERADA de AVON PRODUCTS, INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

**PROTINOL**

Consistente en: la palabra PROTINOL, que servirá para AMPARAR: PREPARACIONES DE TOCADOR NO MEDICINALES; ARTÍCULOS DE TOCADOR; PREPARACIONES PARA EL CUIDADO DE LA PIEL; HUMECTANTES PARA LA PIEL; TONIFICADORES

DE PIEL; PREPARACIONES PARA EL CUIDADO DEL CUERPO Y LA BELLEZA; POLVOS, LIMPIADORES, CREMAS Y LOCIONES, TODO PARA EL ROSTRO, LAS MANOS Y EL CUERPO; EXFOLIANTES DE USO COSMÉTICO; PREPARACIONES BRONCEADORAS COSMÉTICAS; ACEITES Y LOCIONES DE PROTECCIÓN SOLAR; JABONES; PREPARACIONES PARA LA DUCHA Y EL BAÑO; GEL DE BAÑO, ACEITES DE BAÑO, SALES DE BAÑO, PERLAS DE BAÑO Y PREPARACIONES EFERVESCENTES PARA EL BAÑO; MASCARILLAS DE BELLEZA; TALCOS DE TOCADOR; ESMALTES DE UÑAS; QUITAESMALTES; UÑAS POSTIZAS; ADHESIVOS PARA USO COSMÉTICO; PRODUCTOS COSMÉTICOS INCLUYENDO SOMBRA DE OJOS DELINEADOR DE OJOS, COSMÉTICOS PARA CEJAS, MÁSCARA DE PESTAÑAS, LÁPIZ LABIAL, DELINEADOR DE LABIOS, BRILLO DE LABIOS, BASE DE MAQUILLAJE, CORRECTOR FACIAL, COLORETE; CREMA PARA LOS OJOS; GELES PARA LOS OJOS; LOCIONES PARA LOS OJOS; DESMAQUILLADORES DE OJOS; BÁLSAMO LABIAL; TOALLITAS IMPREGNADAS DE LOCIONES COSMÉTICAS; TOALLITAS DE COSMÉTICOS EN POLVO; BASTONCILLOS DE ALGODÓN PARA USO COSMÉTICO; ALGODÓN PARA USO COSMÉTICO; PIEDRA PÓMEZ; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, HIDRATAR, TEÑIR Y PEINAR EL CABELLO; CHAMPÚS, ACONDICIONADORES, LACAS DE ACABADO Y GELES, TODO PARA EL CABELLO; PREPARACIONES PARA LIMPIAR LOS DIENTES; PREPARACIONES PARA EL AFEITADO Y PARA DESPUÉS DEL AFEITADO; PERFUMES; FRAGANCIAS; AGUAS DE TOCADOR; AGUA DE COLONIA; PREPARACIONES PARA PERFUMAR EL AMBIENTE; VARITAS DE INCIENSO; DESODORANTES PARA USO HUMANO; ANTITRANSPIRANTES PARA USO PERSONAL (ARTÍCULOS DE TOCADOR); ACEITES ESENCIALES (COSMÉTICOS); ACEITES PARA PERFUMES Y AROMAS; POPURRÍ; KITS DE COSMÉTICOS. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día diez de febrero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de febrero del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZALEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R004080-2

No. de Expediente: 2021198834

No. de Presentación: 20210327489

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de APODERADO de Cargill Meat Solutions Corporation, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

**Excel**

Consistente en: la palabra Excel, que servirá para: AMPARAR: CARNE. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de septiembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de febrero del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R004081-2

No. de Expediente: 2022202438

No. de Presentación: 20220334296

CLASE: 18, 25, 28.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROBERTO ROMERO PINEDA, en su calidad de APODERADO de Nintendo of America Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

**PIKACHU**

Consistente en: la palabra PIKACHU, que servirá para: AMPARAR: ROPA PARA MASCOTAS; COLLARES PARA ANIMALES; BOLSAS; MOCHILAS INCLUYENDO MOCHILAS ESCOLARES; MALETAS; TARJETEROS [CARTERAS]; MONEDEROS; BILLETERAS; ESTUCHES PARA LLAVES; ETIQUETAS IDENTIFICADORAS PARA MALETAS; PORTATRAJES; BOLSOS DE DEPORTE; ESTUCHES PARA ARTÍCULOS DE TOCADOR; PARAGUAS. Clase: 18. Para: AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR INCLUYENDO CAMISAS, CAMISETAS, PIJAMAS, LENCERÍA, TRAJES DE BAÑO [BAÑADORES], CALCETINES, BUFANDAS, OREJERAS [PRENDAS DE VESTIR], GUANTES [PRENDAS DE VESTIR], BABEROS QUE NO SEAN DE PAPEL, CINTURONES [PRENDAS DE VESTIR], TRAJES DE DISFRACES; SOMBREROS; GORRAS; VISERAS PARA GORRAS; CALZADO INCLUYENDO ZAPATILLAS DE DEPORTE, SANDALIAS, PANTUFLAS. Clase: 25. Para: AMPARAR: JUEGOS INCLUYENDO JUEGOS PORTÁTILES CON PANTALLAS DE CRISTAL LÍQUIDO Y JUEGOS DE MESA; JUGUETES INCLUYENDO JUGUETES PARA MONTAR, JUGUETES DE PELUCHE, MUÑECAS; LÁMINAS PROTECTORAS PARA PANTALLAS DE JUEGOS PORTÁTILES; MÁQUINAS DE VIDEOJUEGOS; MANDOS PARA CONSOLAS DE JUEGO; MANDOS PORTÁTILES PARA JUGAR A VIDEOJUEGOS; APARATOS PARA JUEGOS; APARATOS DE VIDEOJUEGOS RECREATIVOS; NAIPES; ADORNOS PARA ÁRBOLES DE NAVIDAD, EXCEPTO ARTÍCULOS DE ILUMINACIÓN Y PRODUCTOS DE CONFITERÍA; ESTUCHES PROTECTORES DE TRANSPORTE ESPECIALMENTE ADAPTADOS PARA VIDEOJUEGOS PORTÁTILES. Clase: 28.

La solicitud fue presentada el día nueve de febrero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de febrero del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R004082-2

No. de Expediente: 2022203107

No. de Presentación: 20220335874

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ROBERTO RODRIGUEZ DUQUE, en su calidad de APODERADO de IMPACTES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

**TU-GO APP**

Consistente en: las palabras TU-GO APP, que se traduce al castellano como TU - IR - Aplicación. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre las palabras TU-GO-APP, que traducido al castellano significa tu-ir-aplicación, individualmente consideradas, no se le concede exclusividad. por ser palabras de uso común o necesario en el comercio. Con base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SOFTWARE, SOPORTES DE REGISTRO Y ALMACENAMIENTO DIGITALES O ANÁLOGOS VÍRGENES. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día siete de marzo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de marzo del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R004097-2

No. de Expediente: 2022205412

No. de Presentación: 20220340328

CLASE: 16.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS MAURICIO SIBRIAN SIBRIAN, en su calidad de APODERADO de ERICKA ROXANA MORAN BLANCO, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

**ROX**  
by roxana moran  
artist

Consistente en: las palabras ROX BY ROXANA MORAN ARTIST y diseño, que se traduce al castellano como: ROX POR ROXANA MO-

RAN ARTISTA, que servirá para amparar: OBJETOS Y CUADROS DE ARTE EN TELA Y PAPEL, DESARROLLADOS CON ACUARELA, PINTURA ACRÍLICA, ÓLEOS U OTRAS TÉCNICAS, DESARROLLADOS A MANO O IMPRESOS; EN CANVAS ENMARCADAS O NO. Clase: 16.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de mayo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, uno de junio del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R004098-2

No. de Expediente: 2021200545

No. de Presentación: 20210330461

CLASE: 34.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS ERNESTO GUANDIQUE CHAVEZ, en su calidad de APODERADO de BRITISH AMERICAN TOBACCO (BRANDS) LIMITED, de nacionalidad INGLESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## DOUBLE CLIC

Consistente en: la expresión DOUBLE CLIC, que se traduce al castellano como Clic doble, que servirá para: AMPARAR: CIGARRILLOS; TABACO, CRUDO O MANUFACTURADO; TABACO PARA ENROLLARLO PERSONALMENTE; TABACO DE PIPA; PRODUCTOS DE TABACO; SUSTITUTOS DEL TABACO (QUE NO SEAN PARA USO MÉDICO); CIGARRÓS; ENCENDEDOR DE CIGARRILLOS PARA FUMADOR, ENCENDEDORES DE CIGARROS PARA FUMADOR; CERILLOS; ARTÍCULOS PARA FUMADORES (QUE NO SEAN DE METALES PRECIOSOS); PAPEL PARA CIGARRILLOS; TUBOS DE CIGARRILLOS; FILTROS DE CIGARRILLOS; APARATOS DE BOLSILLO PARA LIAR CIGARRILLOS; MÁQUINAS DE MANO PARA INYECTAR TABACO EN TUBOS DE PAPEL; CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS; LÍQUIDOS PARA CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS; PRODUCTOS DE TABACO PARA SER CALENTADOS Y PRODUCTOS PARA CALENTAR TABACO. Clase: 34.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de noviembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de mayo del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R004118-2

No. de Expediente: 2022201655

No. de Presentación: 20220332582

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS ERNESTO GUANDIQUE CHAVEZ, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de INDUSTRIA COSMETICA KENT, SOCIEDAD ANONIMA, que se abrevia INCOKENZA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra ICK y diseño, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES QUÍMICAS PARA BLANQUEAR, PULIR, DESENGRASAR Y LIMPIAR SUPERFICIES, ASÍ COMO PARA LAVAR LA ROPA; COSMÉTICOS; JABONES, DENTÍFRICOS, LOCIONES CAPILARES, PERFUMES Y ACEITES ESENCIALES. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día seis de enero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de enero del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R004119-2

No. de Expediente: 2022203194

No. de Presentación: 20220335996

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS ERNESTO GUANDIQUE CHAVEZ, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Wemade Co., Ltd, de nacionalidad COREANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## WEMIX

Consistente en: la palabra WEMIX, que servirá para: AMPARAR: SOFTWARE DE JUEGOS DE REALIDAD VIRTUAL; SOFTWARE MULTIMEDIA INTERACTIVO PARA JUEGOS; SOFTWARE DE JUEGOS INFORMÁTICOS DESCARGABLE A TRAVÉS DE UNA RED INFORMÁTICA GLOBAL Y DISPOSITIVOS INALÁMBRICOS; PROGRAMAS DE JUEGOS DE ORDENADOR GRABADOS; SOFTWARE DE JUEGOS DE ORDENADOR GRABADOS; SOFTWARE DE JUEGOS DE ORDENADOR

DESCARGABLES; APLICACIONES DESCARGABLES PARA TELÉFONOS INTELIGENTES(SOFTWARE); PROGRAMAS DE JUEGOS ELECTRÓNICOS DESCARGABLES;PROGRAMAS DE JUEGOS DE ORDENADOR DESCARGABLES; PROGRAMAS DE JUEGOS DE ORDENADOR INTERACTIVOS; APLICACIONES DE TELÉFONOS INTELIGENTES (SOFTWARE); SOFTWARE DE JUEGOS INFORMÁTICOS PARA SU USO EN TELÉFONOS MÓVILES Y CELULARES; PROGRAMAS INFORMÁTICOS Y SOFTWARE PARA EL PROCESAMIENTO DE IMÁGENES UTILIZADOS PARA TELÉFONOS MÓVILES; SOFTWARE DE JUEGOS ELECTRÓNICOS PARA TELÉFONOS MÓVILES; PROGRAMAS DE JUEGOS INFORMÁTICOS DESCARGADOS A TRAVÉS DE INTERNET; PROGRAMAS DE JUEGOS INTERACTIVOS; SOFTWARE DE JUEGOS ELECTRÓNICOS; PROGRAMAS DE JUEGOS ELECTRÓNICOS; PROGRAMAS DE JUEGOS DE ORDENADOR; SOFTWARE DE JUEGOS ELECTRÓNICOS PARA DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS DE MANO; SOFTWARE DESCARGABLE PARA PAGOS CON DINERO ELECTRÓNICO; SOFTWARE DESCARGABLE PARA DINERO VIRTUAL; SOFTWARE DE REALIDAD VIRTUAL; SOFTWARE DESCARGABLE PARA GENERAR CLAVES CRIPTOGRÁFICAS PARA RECIBIR Y GASTAR CRIPTOMONEDAS. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día nueve de marzo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de marzo del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R004122-2

No. de Expediente: 2022204269

No. de Presentación: 20220338231

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS ERNESTO GUANDIQUE CHAVEZ, en su calidad de APODERADO de LABORATORIOS FARMACEUTICOS Y COSMETICOS, S.A., de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras LAFCO RECOVER y diseño, donde la palabra RECOVER se traduce al idioma castellano como retomar, que servirá para: AMPARAR: MEDICINAS, PREPARACIONES FARMACÉUTICAS, PREPARACIONES HIGIÉNICAS Y SANITARIAS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUBSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO; COMPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS; EEMPLASTOS, MATERIAL PARA CURAS (APÓSITOS); MATERIAS PARA EMPASTAR LOS DIENTES Y

PARA MOLDES DENTALES; DESINFECTANTES. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veinte de abril del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de abril del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R004124-2

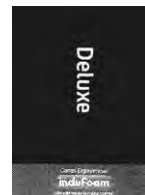
No. de Expediente: 2022204268

No. de Presentación: 20220338230

CLASE: 20.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS ERNESTO GUANDIQUE CHAVEZ, en su calidad de APODERADO de INDUSTRIAS DE FOAM, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: INDUSTRIAS DE FOAM, S.A. DE C.V., INDUFOAM, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras Indufoam Deluxe y diseño, donde la palabra Deluxe se traduce al idioma castellano como lujo Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre la palabra DELUXE, individualmente considerada no se concede exclusividad, por ser de uso común o necesaria en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos., que servirá para: AMPARAR: CAMAS Y COLCHONES PARA CAMAS, ALMOHADAS. Clase: 20.

La solicitud fue presentada el día veinte de abril del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de abril del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R004125-2

## DE TERCERA PUBLICACIÓN

**ACEPTACION DE HERENCIA**

SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO.

HACESABER: Que por resolución de este Juzgado de las once horas y cuarenta minutos, de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señora LIZETH ESMERALDA PACHECO VARGAS, LA HERENCIA INTENTESTADA que a su defunción dejó el señor SANTOS ISRAEL PACHECO conocido por SANTOS ISRAEL PACHECO MARTINEZ, quien fue de setenta años de edad, comerciante, fallecido a las doce horas y seis minutos del día dieciséis de diciembre del año dos mil veinte, en la Población de El Refugio su último domicilio, COMO HIJA del causante y además COMO CESIONARIA DE LOS DERECHOS HEREDITARIOS que le correspondía a las señoras MARIA ANTONIA VARGAS DE PACHECO, MARIA ELENA PACHECO CONOCIDA POR MARIA ELENA PACHECO VIUDA DE SERRANO Y ELENA PACHECO y al joven SANTOS ISRAEL PACHECO VARGAS, la primera en su calidad de cónyuge, la segunda como madre y el último como hijo del causante; se le ha conferido a la aceptante en el carácter dicho la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINAS de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Atiquizaya, a las doce horas y cinco minutos del día veintitrés de mayo del año dos mil veintidós. LIC. SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. HUGO ALCIDES MARTÍNEZ SANTILLANA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P018409-3

MSC. ÁNGEL ANTONIO CORNEJO CAÑÉNGUEZ, JUEZ DOS INTERINO, JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas dos minutos del día dos de mayo de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor VÍCTOR MANUEL VENTURA, fallecido a las doce cero horas del día veinte de agosto de dos mil trece, quien fue

de ochenta y un años de edad, aserrador, de nacionalidad salvadoreña, casado, originario de Juayúa, departamento de Sonsonate, con lugar de su último domicilio en Juayúa, departamento de Sonsonate, siendo hijo de Francisca Ventura e Ildefonso Hernández, ambos ya fallecidos; de parte de MIRIAN ELIZABETH VENTURA DE VENTURA, de cuarenta y un años de edad, Ama de casa, del domicilio de Juayúa, departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad número 00291679-4 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0307-251280-103-1; EVER ALEJANDRO VENTURA VENTURA, de veintiocho años de edad, estudiante, del domicilio de Juayúa, departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad número 04745791-3 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0307-150193-101-8; ORBELINA VENTURA VENTURA, de cuarenta y tres años de edad, Doméstica, del domicilio de Juayúa, departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad número 02139148-2 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0307-150978-101-5; MARITZA ANGELICA VENTURA DE PATRIZ, de treinta y ocho años de edad, oficios domésticos, del domicilio de Juayúa, departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad número 01422702-0 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0307-240783-102-2; en calidad de hijos sobrevivientes del causante y, de parte de MELIDA VENTURA VIUDA DE VENTURA conocida por ROSA MÉLIDA VENTURA, ROSA MÉLIDA VENTURA VIUDA DE VENTURA y MÉLIDA PÉREZ, de sesenta y cinco años de edad, oficios domésticos, del domicilio de Juayúa, departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad número 03235888-7 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0307-171056-101-5, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante.

Confiriéndole a los referidos aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el día siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, departamento de Sonsonate, juez dos: Sonsonate, a las diez horas treinta minutos del día dos de mayo de dos mil veintidós. MSC. ÁNGEL ANTONIO CORNEJO CAÑÉNGUEZ, JUEZ DOS INTERINO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE. LICDA. MARÍA FRANCESCA LEIVA RODRÍGUEZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P018412-3

LICENCIADA SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas doce minutos del día seis de mayo de os Mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las diez horas veinticinco minutos del día catorce de febrero del año dos mil catorce, en el Hospital Regional del Seguro Social de Sonsonate, siendo su último domicilio el de esta ciudad y departamento, dejó la señora SOILA ELOISA VIUDA DE LOPEZ conocida por ZOILA ELOISA LOPEZ y por ZOILA ELOISA LOPEZ DE LOPEZ, de parte de la señora LORENA MARISOL LOPEZ DE AQUINO, en calidad de hija de la causante; a quien se ha nombrado interinamente representante y administradora de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se pone en conocimiento del público para que los que se crean con derecho se presenten a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente de la tercera publicación del presente edicto.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las ocho horas catorce minutos del día seis de mayo de dos mil veintidós. LICDA. SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZA DE LO CIVIL, INTERINA. LICDA. SAIRA MAERLY GOMEZ DE GONZALEZ, SECRETARIA INTERINA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P018429-3

RAFAEL EDUARDO MENÉNDEZ CONTRERAS, Juez de Primera Instancia de Armenia, departamento de Sonsonate.

HACE SABER: Que a las doce horas de este día se emitió resolución en la cual se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el causante Alfonso Valencia Martínez, conocido por Alfonso Valencia, quien falleció a las 15:30 horas del día 17 de septiembre del año 2013 en su casa de habitación situada en Barrio "San Francisco", del municipio de Cuisnahuat, de 81 años de edad, agricultor, hijo de los señores Víctor Valencia y Josefina Martínez, originario y con último domicilio en la ciudad de Cuisnahuat, de parte de las señoras Silvia Ferrer Valencia y Amadai Ferrer Valencia, en calidad de hijas del causante y como cesionarias de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores Ana Leticia Ferrer de Membreño, Salvador Ferrer Valencia y Ángela Haydee Ferrer Barrera, hijos y cónyuge del causante respectivamente.

Se nombró interinamente a Silvia Ferrer Valencia y Amadai Ferrer Valencia, administradoras y representantes de la sucesión de la causante con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público en general para que todo aquél que se crea con derecho a la referida herencia se presente a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Armenia, a los ocho días del mes de marzo del año dos mil veintidós. LIC. RAFAEL EDUARDO MENÉNDEZ CONTRERAS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. RAFAEL ANTONIO CUELLAR ÁNGEL, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P018430-3

CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas treinta minutos del día diecinueve de mayo de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó al fallecer, la causante MARÍA DEL TRÁNSITO VÁSQUEZ conocida por TRÁNSITO VÁSQUEZ, quien fue de noventa y nueve años de edad, ama de casa, soltera, salvadoreña, originaria de San Miguel, departamento de San Miguel, con último domicilio en la ciudad de San Miguel, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 02839538-0 y tarjeta de identificación tributaria número 1217-150814-101-1, hija de Cruz Vásquez, fallecida el día trece de mayo de dos mil catorce, en el Hospital San Juan de Dios, del municipio de San Miguel, departamento de San Miguel; de parte de las señoras MARÍA CONCEPCIÓN VÁSQUEZ DE UMANZOR, mayor de edad, comerciante, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 03214394-9 y tarjeta de identificación tributaria número 1217-150551-103-9; ANA MIRIAM VÁSQUEZ, mayor de edad, costurera, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 05991033-3 y tarjeta de identificación tributaria número 1217-010457-104-0; y MARÍA LIDIA VÁSQUEZ, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 00717565-2 y tarjeta de identificación tributaria número 1217-260339-102-1, en calidad de hijas.

Se les ha conferido a las aceptantes, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL, A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS. LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P018434-3

SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado de las diez horas de esta fecha, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señora CATALINA MARTINEZ DE MARTINEZ; LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el señor JORGE ALBERTO MARTINEZ MORAN, quien fue de setenta años de edad, Jornalero, fallecido a las veintidós horas quince minutos del día diez de enero del año dos mil quince, a consecuencia de Politraumatismos Contusos Severos, sufridos en caída al vacío, originario de Atiquizaya, Departamento de Ahuachapán, siendo esta ciudad, su último domicilio; como cónyuge sobreviviente del causante; se le ha conferido a la aceptante declarada en el carácter dicho la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINAS DE LA SUCESIÓN con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Atiquizaya, a las diez horas quince minutos del día diecinueve de mayo del año dos mil veintidós. LICDA. SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. HUGO ALCIDES MARTÍNEZ SANTILLANA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P018439-3

DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZ (1) SUPLENTE DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO. Al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas con cuarenta y cinco minutos del día dos de mayo del año dos mil veintidós; se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia Intestada que a su defunción dejó el causante señor MIGUEL MARROQUIN, de cuarenta y nueve años de edad, soltero, jornalero, originario de Ciudad Delgado, siendo este su último domicilio, con Cé-

dula de Identidad Personal número 1-2-026394, siendo hijo de Valeriano Marroquín y Paula Martínez (ambos fallecidos), y quien falleció el cinco de octubre del año mil novecientos setenta y seis; de parte de la señora de la Señora ANA ALICIA ROSALES DE HERNANDEZ, quien es de sesenta y seis años de edad, de oficios Domésticos, del domicilio de Ciudad Delgado, con Documento Único de Identidad número 02393723-4 y Número de Identificación Tributaria 0619-070555-002-5, como CESIONARIA de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores VICENTE MARROQUIN, MAURICIA MARROQUIN, EDUVIGES MARROQUIN DE ROSALES, JOSEFINA MARROQUIN Y CRISTOBAL MARROQUIN, como hermanos del causante. Confiriéndosele a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Siendo representada la aceptante por la Licenciada PATRICIA ELENA SANCHEZ DE MORAN. Publíquese el edicto de Ley.

JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, JUEZ (1); a las diez horas con veintisiete minutos del día veintitrés de mayo del año dos mil veintidós. DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZ (1) SUPLENTE DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO. LICENCIADO MANUEL EDGARDO MAZA PADILLA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P018440-3

OSCAR ERNESTO ANDRADE MONTOYA, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL:

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las ocho horas y trece minutos este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con BENEFICIO DE INVENTARIO LA HERENCIA TESTAMENTARIA DE LOS BIENES QUE A SU DEFUNCIÓN DEJÓ EL CAUSANTE, SEÑOR JOSÉ LUIS ALONSO HERNÁNDEZ, quien falleció a las seis horas cero minutos del día nueve de noviembre del año dos mil veintiuno, en Barrio Concepción, Segunda Calle Poniente, casa número catorce, Santiago de María, departamento de Usulután, siendo su último domicilio Santiago de María, departamento de Usulután; a los señores FÁTIMA BERNALDA HERNÁNDEZ PARADA, ESMERALDA HERNÁNDEZ PARADA, y EDWIN ANTONIO HERNÁNDEZ PARADA, en calidad de herederos testamentarios del causante.

Y se les ha conferido a los aceptantes LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN LEGAL INTERINA DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. - Se cita a los que se crean con Derecho a la Herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en EL TÉRMINO DE QUINCE DÍAS contados a partir del día siguiente de la última publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Santiago de María, Usulután; a los veintitrés días del mes de mayo del año dos mil veintidós. DR. OSCAR ERNESTO ANDRADE MONTOYA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, INTERINO. LICDA. ADELA ISABEL CRUZ MARIN, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P018466-3

---

LA INFRASCRITA JUEZ DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN, LICENCIADA IRMA ELENA DOÑÁN BELLOSO. Al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las nueve horas con treinta minutos del día veinticuatro de mayo del año dos mil veintidós, en las diligencias de Aceptación de Herencia Testamentaria de referencia HT-43-22-2, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la Herencia Testamentaria que a su defunción dejó la causante MARTA LIDIA GALVEZ DE RODRIGUEZ conocida por MARTA LIDIA GALVEZ y por MARTA LYDIA GALVEZ HOY DE RODRIGUEZ, quien fue de setenta y tres años de edad, Doméstica, casada, originaria de Lolotique, departamento de San Miguel, y con último domicilio en Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, fallecida el día uno de agosto del año dos mil veinte, de parte de los señores CARLOS RENE RODRIGUEZ GALVEZ, mayor de edad, empleado, del domicilio de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán; ELMER ALEXANDER RODRIGUEZ GALVEZ, mayor de edad, Ingeniero en Ciencias de la Computación, del domicilio de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán; y JOSE ROBERTO RODRIGUEZ GALVEZ, mayor de edad, empleado, del domicilio de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, en calidad de herederos testamentarios de la causante; confiriéndoseles a los aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones del curador de la herencia yacente. Representados los aceptantes en estas Diligencias por medio de su Apoderado Licenciado Hugo Alexander Martínez Martínez. Publíquese el edicto de Ley. Lo que hace saber al público en general, para que todo aquel que tenga derecho en la presente sucesión, se apersona a este Juzgado legítimando su derecho en el término de quince días, todo de conformidad al Art. 1163 C.C.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN, a las diez horas del día veinticuatro de mayo del año dos mil veintidós. LICDA. IRMA ELENA DOÑÁN BELLOSO, JUEZA DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE, LICDA. GILDA MARITRINI CONTRERAS ROSALES, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P018467-3

ARNOLDO ARAYA MEJÍA, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución emitida por este Juzgado, el día treinta de mayo de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó al fallecer el causante TEODORO ARGUETA GRANADOS, quien fue de sesenta y un años de edad, casado, agricultor, originario de San Miguel, departamento de San Miguel, hijo de Eugenio Argueta y Teodora Granados de Argueta, fallecido el día dos de diciembre de dos mil veintiuno, siendo su último domicilio San Miguel, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 01131215-1 y tarjeta de identificación tributaria número 1217-270560-105-5; de parte de la señora DENIA FLORIBEL ARGUETA DE REYES, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 04370236-6 y tarjeta de identificación tributaria número 1217-051090-121-3, en calidad de hija del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora MARTA ISABEL GARCÍA DE ARGUETA, cónyuge del causante.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente y se CITA a los que se crean con derecho a la Herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la última publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SAN MIGUEL, EL DÍA TREINTA DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS. LIC. ARNOLDO ARAYA MEJÍA, JUEZ INTERINO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P018477-3

---

MARTHA JAZMINE CASTRO DOMÍNGUEZ, JUEZA DE INSTRUCCIÓN INTERINA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las nueve horas cincuenta y cinco minutos del día veintidós de marzo del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con

beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día treinta y uno de mayo de dos mil once, dejó el causante señor SECUNDINO RAMÍREZ DOMÍNGUEZ conocido por JOSÉ RAMÍREZ DOMÍNGUEZ; con Documento Único de Identidad número cero uno tres ocho ocho cuatro tres uno - seis y con Número de Identificación Tributaria cero cinco uno uno - cero uno cero siete tres seis - uno cero uno - dos, quien fue de setenta y cuatro años de edad, fotógrafo, soltero, de nacionalidad Salvadoreña, originario de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, siendo San Juan Opico, departamento de La Libertad su último domicilio, hijo de los señores Jesús Ramírez (fallecido) y Romana Domínguez (fallecida), de parte del señor DAVID ISAÍ RAMÍREZ LÓPEZ, de cuarenta y siete años de edad, comerciante, del domicilio de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, portador de su Documento Único de Identidad número cero dos cero nueve dos siete seis cinco -cuatro, en calidad de hijo sobreviviente y como cesionario de los Derechos Hereditarios que le correspondían a los señores JULIO RAMÍREZ LOPEZ y ANA EVELYN LOPEZ DE CASTILLO, en calidad e hijos del causante antes mencionado.

Y se le ha conferido al aceptante la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de Instrucción de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, a las diez horas con cinco minutos del día veintidós de marzo del año dos mil veintidós. LICDA. MARTHA JAZMINE CASTRO DOMÍNGUEZ, JUEZA DE INSTRUCCIÓN INTERINA. LICDO. FREDIS ARMANDO CHICAS FUENTES, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. P018484-3

LICENCIADO MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil, de Santa Ana: Al público en general.

HACE SABER: Que se han promovido por el Licenciado RAFAEL ANTONIO RAMÍREZ MENJÍVAR, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario, sobre los bienes que a su defunción dejara el causante señor CARLOS HUMBERTO MORÁN, quien falleció sin haber dejado testamento, el día veintidós de junio de dos mil veintiuno, siendo su último domicilio el municipio y departamento de Santa Ana, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como administradores y representantes interinos con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente de dicha sucesión, a los señores LESLIE MARLENE MORÁN CRISTALES Y CARLOS HUMBERTO MORÁN CRISTALES, en calidad de hijos sobrevivientes del referido causante.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, a más tardar dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil, de la ciudad de Santa Ana, a los veinte días del mes de mayo de dos mil veintidós. LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LIC. YESENIA ELIZABETH ALVERGUE GARCÍA, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

3 v. alt. No. P018490-3

MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DEL DISTRITO JUDICIAL DE USULUTÁN. Al público en general para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas y cincuenta minutos de este día se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante MERCEDES TORRES APARICIO, al fallecer a las trece horas y treinta minutos del día cuatro de septiembre de dos mil diecinueve en Cantón El Obrajuelo, Usulután, siendo éste su último domicilio; de parte del señor MAURICIO GERMAIN TORRES como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora ANA ELIZABETH TORRES MARAVILLA como hija del causante. Confiéndosele al aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días hábiles, después de la última publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de la ciudad de Usulután, a las nueve horas y quince minutos del día dieciséis de mayo de dos mil veintidós. LIC. MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE. LICDA. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P018533-3

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: En las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario, iniciadas por el licenciado Mario Boanerge Mejía Cazun, en su calidad de representante procesal de la

señora Maritza Areli Avalos, en el expediente clasificado bajo el número de referencia 407-22- STA-CVDV-2CM1, se ha proveído resolución por este Juzgado, a las diez horas cuarenta y un minutos del día dieciocho de mayo de dos mil veintidós, mediante la cual se ha tenido por aceptada interinamente y con Beneficio de Inventario, de parte de la referida señora, la Herencia Intestada y con Beneficio de Inventario, que a su defunción dejara la causante Maria Edith Avalos, quien fue de 70 años de edad, ama de Casa, soltera, originaria del municipio de Metapán, departamento de Santa Ana. Quien falleció el día 10 de junio del año 2021, en Medstar Sourthern Meryland Hospital Center, Clinton, Prince George's Meryland, Estados Unidos de América, hija de Ana María Ávalos Linares, habiendo sido Santa Ana su último domicilio; en ese carácter se les confiere Interinamente la Administración y Representación de la sucesión.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil, Santa Ana, a las once horas y once minutos del día dieciocho de mayo de dos mil veintidós. LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LIC. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P018566-3

MELIDA DEL TRANSITO GONZALEZ ORELLANA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE ACAJUTLA, DEPARTAMENTO DE SONSONATE.

HACE SABER: Al público para los efectos de ley que por resolución proveída por este Juzgado a las catorce horas del día tres de mayo del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las a las siete horas y treinta minutos del día quince de septiembre del año dos mil siete, en la calle principal del Barrio La Playa, de esta ciudad, siendo la ciudad de Acajutla, departamento de Sonsonate, su último domicilio, dejó el señor CESAR JEREMIAS CLAROS RIVAS, de parte de la señora YEIMI KATHERINE RECINOS ORTEGA, en su calidad de cesionaria del derecho hereditario que les correspondía a los señores Mirian Guadalupe Rivas Claro y César Eduardo Claros Castro, la primera en su calidad de madre y el segundo de hijo del expresado causante; por lo que se le ha conferido a dicha aceptante la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia a que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el plazo de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Acajutla, a las catorce horas treinta y cinco minutos del día tres de mayo de dos mil veintidós. LIC. MELIDA DEL TRANSITO GONZALEZ ORELLANA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. VERONICA SANTILLANA GARCIA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P018600-3

JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE MEJICANOS, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas y treinta y seis minutos del día dieciséis de mayo de dos mil veintidós, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor NICOLÁS GUEVARA conocido por JOSÉ NICOLÁS GUEVARA y por JOSÉ NICOLÁS BONILLA GUEVARA, quien falleció a las tres horas y quince minutos del día veintidós de agosto de dos mil diecisiete, en el Hospital Nacional Zacamil, Mejicanos, departamento de San Salvador, siendo su último domicilio la ciudad de Mejicanos, de parte de la Señora MARTA DIAZ VIUDA DE GUEVARA, en su concepto de cónyuge sobreviviente del causante y en su calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que en dicha sucesión les correspondían a los Señores José Francisco Guevara Díaz, Ana del Carmen Guevara de Moreno, Sandra Estela Guevara de Juárez, Víctor Manuel Guevara Díaz y Marta Guadalupe Guevara Díaz, en sus conceptos de hijos del causante. Confiéresele a la aceptante en el carácter antes indicado, la administración y representación interinas de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia yacente. Y CITA A: Los que se crean con derecho a la referida herencia a que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, a las quince horas y cincuenta minutos del día dieciséis de mayo de dos mil veintidós. LIC. JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ (1) DE LO CIVIL. LIC. LILIAN ESTELA AGUIRRE HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P018614-3

GODOFREDO SALAZAR TORRES, Juez Interino de Primera Instancia de este Distrito Judicial, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas del día treinta de mayo de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor causante MARLON ANTONIO CABRERA CASTELLANOS, conocido por MARLON ANTONIO CASTELLANOS, quien falleció el día seis de febrero de dos mil veintidós, originario de Ilobasco, siendo su último domicilio en el Barrio San Sebastián, de la ciudad de Ilobasco, departamento de Cabañas, al momento de fallecer era de cuarenta y cuatro años de edad, Casado, Pastor Evangélico, con Documento Único de Identidad número cero dos millones novecientos setenta y dos mil seiscientos noventa y siete - cuatro y, con Número de Identificación Tributaria cero novecientos tres - doscientos mil cuatrocientos setenta y seis - ciento uno - seis ; tiénese por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante de parte de la señora PATRICIA REBECA MENJIVAR DE CABRERA, de cuarenta y un años de edad, comerciante, del domicilio de Ilobasco, departamento de Cabañas con Documento Único de Identidad número cero tres millones trescientos cincuenta y seis mil quinientos sesenta y seis - dos , y número de Identificación Tributaria cero trescientos once - ciento treinta mil trescientos ochenta y uno - ciento tres - tres, en calidad de Esposa sobreviviente del causante y JOSAFATE EZEQUIEL CABRERA MENJIVAR, de veintidós años de edad, estudiante, del domicilio de Ilobasco, del departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número cero seis cero dos cuatro cero tres siete - siete y, con Número de Identificación Tributaria cero siete cero dos - dos ocho cero uno cero cero - uno cero dos - cuatro, en calidad de hijo del causante, ambos como cesionarios del derecho hereditario que le correspondía a el señor REYNALDO ALFREDO CABRERA HIDALGO y, en calidad de padre del causante y, MARIA PAULA CASTELLANOS GARCÍA, conocida por MARIA PAULA CASTELLANOS, en calidad de madre del causante; se les ha conferido a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones del curador de la herencia yacente.

Fíjese y publíquese el edicto que la ley establece.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, a las catorce horas cinco minutos del día treinta de mayo de dos mil veintidós. GODOFREDO SALAZAR TORRES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. NORMA YESSSENIA RODAS CASTILLO, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. P018622-3

MARIO ROBERTO MARTÍNEZ GUIROLA, JUEZ DOS, JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas cuarenta y cinco minutos del día veintitrés de mayo de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor VIRGILIO OSORIO PÉREZ conocido por VIRGILIO PÉREZ OSORIO y VIRGILIO ARÉVALO PÉREZ, quien según certificación de partida de defunción, fue de setenta

y un años de edad, profesor, soltero, originario de Santo Domingo de Guzmán, departamento de Sonsonate y con último domicilio en Santo Domingo de Guzmán, departamento de Sonsonate, de nacionalidad salvadoreña, hijo de CELESTINO OSORIO y de FELICIANA PÉREZ, falleció a las veintidós horas cero minutos del día cuatro de abril de dos mil dieciséis; de parte de la señora CORDELIA RIVERA conocida por CORDELIA TORRES RIVERA, en calidad de cesionaria de los derechos que le correspondían al señor JOSÉ EDSON DALTON OSORIO RIVERA como hijo del causante; a quien se le nombra interinamente representante y administradora de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Confiriéndole a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, departamento de Sonsonate, juez dos: Sonsonate, a las diez horas cincuenta y cinco minutos del día veintitrés de mayo de dos mil veintidós. MSC. MARIO ROBERTO MARTÍNEZ GUIROLA, JUEZ DOS DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE. LICDA. MARÍA FRANCESCA LEIVA RODRÍGUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P018625-3

LICDA. DANI BERI CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE AHUACHAPÁN.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas con cuarenta y seis minutos del día diez de agosto del año dos mil veintiuno, se ha tenido de parte de ANA MARÍA VENTURA GONZÁLEZ, en su calidad de hija, y como cesionaria de los derechos hereditarios que en la mortal del causante correspondieren a los señores MERCEDES GONZÁLEZ VIUDA DE VENTURA y JOSÉ ELÍAS VENTURA GONZÁLEZ, la primera cónyuge y el segundo hijo sobreviviente del causante; por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejara el causante señor AURELIO VENTURA, quien falleciere con fecha de las quince horas del día nueve de octubre del año dos mil tres, en el Cantón El Barro, Los Ausoles, Colonia Los Girasoles No. 1, del Municipio y Departamento de Ahuachapán, siendo ese su último domicilio. Y se ha nombrado interinamente a la aceptante, representante y administradora de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de Ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: AHUACHAPÁN, a las diez horas con cuarenta y siete minutos del día diez de agosto del año dos mil veintiuno. LICDA. DANI BERI CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZA DE LO CIVIL DE AHUACHAPÁN. LICDA. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P018659-3

LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las ocho horas con veinte minutos del día treinta de mayo del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día dieciocho de enero del año dos mil diecisiete dejó la causante señora BLANCA ELIA QUIJADA DE GALDAMEZ, quien fue de setenta y siete años de edad, ama de casa, casada, originaria de Nueva Concepción, departamento de Chalatenango, siendo su último domicilio en Cantón Atiococho, San Pablo Tacachico, Departamento de La Libertad, hija de Alejandro Atilio Quijada y de Angelina Quijada, ambos ya fallecidos; de parte de la señora ANGELA DEL CARMEN GALDAMEZ QUIJADA, de cuarenta y siete años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de San Pablo Tacachico, departamento de La Libertad, en carácter de hija sobreviviente y cesionaria de los derechos hereditarios que en abstracto le correspondían a los señores José Roberto Galdámez Quijada, José Mauricio Galdámez Quijada, Blanca Estela Galdámez Quijada, Juan Vicente Galdámez Quijada y Dora Alicia Galdámez de Guzmán, todos en calidad de hijos de la causante antes mencionada.

Y se le ha conferido a la aceptante la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado Lo Civil y Mercantil de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, a las ocho horas con treinta minutos del día treinta de mayo del año dos mil veintidós. LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDA. MARÍA MIRNA CARABANTES DE ÁVILA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P018717-3

LIC. JOSÉ DANILO ESCOBAR MIRANDA, Juez de lo Civil Interino de San Vicente: En cumplimiento a lo previsto en el artículo 1163 del Código Civil, al público en general.

SE HACE SABER: Que en esta sede Judicial se han promovido por la Licenciada Mayra Virginia Calderón González, diligencias no contenciosas de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el señor HÉCTOR MIGUEL ÁNGEL RAMÍREZ CASTRO, quien fue de sesenta y cinco años de edad, agricultor en pequeño, casado, originario de San Ildefonso, departamento de San Vicente, con documento único de identidad número 02079541-3, y tarjeta de identificación tributaria número 1007-030953-101-5, fallecido el día diecinueve de diciembre de dos mil dieciocho, en el Hospital Nacional Rosales, de la ciudad de San Salvador, siendo su último domicilio el municipio de San Vicente, departamento de San Vicente; y este día, en expediente referencia HI-32-2022-5, se tuvo por aceptada expresamente la herencia intestada con beneficio de inventario por parte de la señora María Virginia Martínez viuda de Ramírez, mayor de edad, oficios domésticos, del domicilio de San Vicente, departamento

de San Vicente, con Documento Único de Identidad número 01592280-1, y número de identificación tributaria 1007-190859-102-2, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que en la sucesión de la causante les correspondía a los señores Mayra Rosibel Ramírez Argueta, Norma Gloribel Ramírez Martínez y Manuel de Jesús Ramírez Martínez, en calidad de hijos sobreviviente del referido causante. Nómbrase a la aceptante en las calidades antes mencionadas, administradora y representante interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de San Vicente, a los días cinco días de abril de dos mil veintidós. LIC. JOSÉ DANILO ESCOBAR MIRANDA, JUZGADO DE LO CIVIL INTERINO DE SAN VICENTE. LICDA. TATIANA ARMIDA MEJÍA DE MUÑOZ, SECRETARIA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SAN VICENTE.

3 v. alt. No. P018726-3

HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN. Al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas con dieciocho minutos del día dieciocho de mayo del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante JOSE PANFILO MERCADO MELGARES, quien fue de sesenta y siete años de edad, fallecido a las diez horas del día veintiséis de febrero del año dos mil veinte, en Cantón Piedras Blancas, Jurisdicción de Pasaquina, Departamento de La Unión, siendo dicho lugar, su último domicilio, de parte del señor PANFILO MERCADO PALACIOS, en concepto de HIJO, sobreviviente del causante antes relacionado. Confiriéndose al aceptante la administración y representación INTERINA, de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL, SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN, a los dieciocho días del mes de mayo del año dos mil veintidós. LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P018729-3

MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PÚBLICO PARA LOS DEMÁS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las catorce horas diez minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada de los

bienes que a su defunción dejó el señor AMBROSIO REYES DIAZ; acaecida el día veinticinco de mayo de dos mil veintiuno, en Metropolitan Nashville General Hospital, Nashville, Davison, Tennessee, Estados Unidos de América, siendo la ciudad de Guacotecti, departamento de Cabañas, su último domicilio, fue el causante de ochenta años de edad, empresario, casado, hijo de la señora Adriana Díaz, (fallecida) y del señor Gregorio Reyes, (fallecido); de parte de los señores MIGUEL ANGEL REYES MALDONADO y MARÍA DE LOS SANTOS MALDONADO VIUDA DE REYES, en calidad de hijo y cónyuge del causante, respectivamente, representados por su Apoderado General Judicial con Cláusulas Especiales Licenciado NORIO OSWALDO REYES RUIZ.

Habiéndosele conferido a los aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

SE CITA a quienes se consideren con derecho en la referida sucesión, a fin de que comparezcan a este Tribunal a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados, a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los veinticinco días del mes de mayo de dos mil veintidós. LICDA. MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA. LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. R003971-3

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: En las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario, iniciadas por el Licenciado Javier Orlando Alemán Ascencio, en su calidad de representante procesal del señor Carlos Enrique Ramírez Monterrosa, en su calidad de hijo sobreviviente del causante y cesionario de los derechos hereditarios que le corresponden a las señoras María Elena Monterrosa Viuda de Ramírez, quien es cónyuge sobreviviente del causante y Juana Julia Ramírez de Torres conocida por Juana Julia Ramírez Monterrosa y por Julie Ramírez, quien es hija sobreviviente del causante, en el expediente clasificado bajo el número de referencia NUE: 2136-21-STA-CVDV-2CM1, se ha proveído resolución por este Juzgado, a las diez horas veintiún minutos del día veinte de mayo de dos mil veintidós, mediante la cual se ha tenido por aceptada interinamente y con Beneficio de Inventario, de parte del referido señor, la Herencia Intestada y con Beneficio de Inventario, que a su defunción dejara el señor Carlos Enrique Ramírez, quien fuera de cincuenta y tres años de edad, comerciante, casado, salvadoreño, con residencia en Séptima Calle Oriente número treinta y dos, Barrio Santa Cruz, del departamento de Santa Ana, siendo este su último domicilio, quien fue hijo de Victoria Ramírez, habiendo fallecido el día 15 de agosto del año 1987, en el Hospital San Juan de Dios de esta jurisdicción, de esta jurisdicción, en ese carácter se les confiere Interinamente la Administración y Representación de la sucesión.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil, Santa Ana, a las diez horas treinta y un minutos del día veinte de mayo de dos mil veintidós. LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LIC. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. R003978-3

LA LICENCIADA IRMA ELENA DOÑAN BELLOSO, JUEZA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN: De conformidad a lo previsto en el artículo 1163 del Código Civil, al público en general.

HACE SABER: Que en esta sede Judicial se han promovido por el Licenciado JOSÉ DOMINGO MARTINEZ, diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario, sobre los bienes que a su defunción dejó la causante: MARIA ANGELICA BELTRAN RAMIREZ, quien al momento de fallecer era de cuarenta y siete años de edad, ama de casa, soltera, originaria de San Martín, departamento de San Salvador, siendo San Pedro Perulapán, departamento de Cuscatlán, su último domicilio quien falleció el día veinticinco de noviembre del año dos mil dieciocho, portadora de su Documento Único de Identidad No. 01350306-7, y Número de Identificación Tributaria: 0613-0109971-101-5; sin haber dejado testamento alguno; se tuvo por aceptada la herencia de dicha causante con beneficio de inventario de parte de la señora GLENDA ARACELI RIVAS BELTRAN, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de San Pedro Perulapán, departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad No. 05292199-3 y Número de Identificación Tributaria: 0710-080196-102-9, en su calidad de hija de la precitada causante.

Confiriéndosele a la persona antes referida la administración y representación interina de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, lo que se hace del conocimiento público para que se presenten a este Juzgado la o las personas que se crean con derecho a la herencia que dejara la referida causante dentro de los quince días posteriores a la tercera publicación de este edicto.

Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, a los veinticinco días del mes de mayo del año dos mil veintidós. LICDA. IRMA ELENA DOÑAN BELLOSO, JUEZA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE. LICDA. GILDA MARITRINI CONTRERAS ROSALES, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. R003986-3

LA LICENCIADA IRMA ELENA DOÑÁN BELLOSO, Jueza del Juzgado de lo Civil de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán: De conformidad a lo previsto en el artículo 1163 del Código Civil, al público en general.

HACE SABER: Que en esta sede Judicial se han promovido por el Licenciado José Domingo Martínez, diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara la causante MARÍA SANTOS FLORES DE AGUILLÓN, quien fuera de setenta años de edad, Doméstica, casada, originaria Monte San Juan, departamento de Cuscatlán y del domicilio de San Nicolás, Cas. El Callejón, Monte San Juan, departamento de Cuscatlán, fallecida el día veintiséis de agosto del año dos mil catorce, ocurrida en Casa de habitación ubicada en San Nicolás, Cas. El Callejón, Municipio de Monte San Juan, departamento de Cuscatlán, sin haber otorgado testamento alguno, siendo ese mismo lugar su último domicilio, y este día, en el expediente con referencia HI-45- 22-3, se tuvo por aceptada la herencia de dicho causante con beneficio de inventario de parte del señor Francisco Aguillón Juárez, en calidad de cónyuge sobreviviente de la referida causante; confiriéndosele a dicha persona la administración y representación interina de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, lo que se hace del conocimiento público para que se presenten a este juzgado la o las personas que se crean con derecho a la herencia que dejara el referido causante dentro de los quince días posteriores a la tercera publicación de este edicto.

Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, veinticinco de mayo del año dos mil veintidós. LICDA. IRMA ELENA DOÑÁN BELLOSO, JUEZA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE. LICDA. GILDA MARITRINI CONTRERAS ROSALÉS, SECRETARIA DE ACTUACIONES DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE.

3 v. alt. No. R003987-3

#### HERENCIA YACENTE

LICENCIADO JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ UNO DEL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas del día diecinueve de noviembre del año dos mil veintiuno; Ha sido declarada YACENTE la herencia intestada dejada por el causante señor CARLOS ALFREDO TOBAR MENDOZA quien fue de setenta y siete años a su deceso, Microempresario, casado, originario de Apaneca, departamento de Ahuachapán, hijo de Víctor Manuel Tobar, y María de Jesús Mendoza Domínguez, fallecido el día nueve de febrero del año dos mil veinte, siendo la ciudad de Sonsonate, el lugar de su último domicilio; y se nombró curador para que la represente a la Licenciada ANA CLAUDIA CRUZ CHACÓN, quien es Abogado, y del domicilio de Sonsonate, a quien se le hizo saber para su aceptación y demás efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, JUEZ UNO, a las ocho horas cuarenta minutos del día diecisiete de marzo del año dos mil veintidós. LIC. JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL UNO. LIC. CECILIA DEL CARMEN CERÉN DE ESCOBAR, SECRETARIA UNO.

3 v. alt. No. P018601-3

#### TÍTULO DE PROPIEDAD

ISAÍ NATANAEL FUENTES SANTOS, Alcalde Municipal de San Simón, Departamento de Morazán, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se ha presentado la Licenciada MILAGRO PATRICIA FERMAN, actuando en su concepto de apoderada de la señora SANDRA CORALIA SANTOS DE CLAROS de cuarenta y cinco años de edad, comerciante en pequeño, del domicilio de Barrio El Centro, Municipio de San Simón, departamento de Morazán, con número de Documento Único de Identidad: cero cero uno cuatro seis ocho tres dos guion cuatro; solicitando TÍTULO DE PROPIEDAD, una porción de terreno de naturaleza urbano, situado en Barrio La Fuente, Municipio de San Simón, Departamento de Morazán. De la extensión superficial de MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PUNTO CERO SIETE METROS CUADRADOS, equivalentes a DOS MIL CIENTO VEINTITRÉS PUNTO CERO CERO VARAS CUADRADAS, que tiene la siguiente descripción: el vértice Sur poniente es el punto de partida de esta descripción técnica. **LINDERO PONIENTE**, partiendo del vértice Sur poniente está formado por seis tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cero ocho grados cero cinco minutos cuarenta y nueve segundos Este con una distancia de seis punto noventa y un metros; Tramo dos; Norte veintiún grados cero cinco minutos dieciséis segundos Este con una distancia de nueve punto cero ocho metros; Tramo tres, Norte veintinueve grados diez minutos diecinueve segundos Este con una distancia de seis punto ochenta y tres metros; Tramo cuatro, Norte cuarenta y cuatro grados treinta y cuatro minutos cuarenta y tres segundos Este con una distancia de seis punto ochenta metros; Tramo cinco, Norte sesenta y cinco grados veinticinco minutos treinta y siete grados Este con una distancia de tres punto veinticinco metros, Tramo seis, Norte sesenta grados treinta y cinco minutos cincuenta y tres segundos Este con una distancia de tres punto cuarenta y nueve metros; colindando con el terreno del señor JUAN DAGOBERTO DÍAZ con cerco de púas y calle de por medio. **LINDERO NORTE**: partiendo del vértice Nor Poniente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur ochenta y dos grados cero cuatro minutos cincuenta y cuatro segundos Este con una distancia de dos punto treinta y un metros; Tramo dos, Sur ochenta y cinco grados treinta y cinco minutos cuarenta y siete segundos Este con una distancia de diez punto noventa y ocho metros; Tramo tres, Sur ochenta y cinco grados treinta y cinco minutos veintiocho segundos Este con una distancia de trece punto cero siete metros; Tramo cuatro, Sur setenta y seis grados cuarenta y seis minutos veintinueve segundos Este con una distancia de ocho punto setenta y ocho metros; colinda con el terreno del señor PABLO HERNÁNDEZ SANCHEZ con cerco de púas y servidumbre de por medio. **LINDERO ORIENTE**: Partiendo del vértice Nor Oriente

está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur veinticinco grados veinticinco minutos cuarenta y seis segundos Este con una distancia de dos punto cincuenta y dos metros; Tramo dos, Sur diecisiete grados cero cinco minutos cincuenta segundos Este con una distancia de ocho punto cero cinco metros, Tramo tres, Sur doce grados veintisiete minutos veintidós segundos Este con una distancia de doce punto cincuenta y tres metros; colinda con el terreno del señor PABLO HERNANDEZ SANCHEZ con cerco de púas. **LINDERO SUR:** Partiendo del vértice Sur Oriente está formado por diez tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur setenta y nueve grados cuarenta y seis minutos treinta y seis segundos Oeste con una distancia diez punto treinta metros; Tramo dos, Sur ochenta y un grados cincuenta y cuatro minutos cuarenta y dos segundos Oeste con una distancia de siete punto diecinueve metros; Tramo tres, Sur ochenta y un grados cero siete minutos cincuenta y seis segundos Oeste con una distancia de nueve punto noventa y nueve metros; Tramo cuatro, Sur ochenta y dos grados cuarenta y cinco minutos cero ocho segundos Oeste con una distancia de ocho punto veintiséis metros; Tramo cinco, Sur ochenta y cuatro grados cuarenta y un minutos veintinueve segundos Oeste con una distancia de uno punto sesenta y seis metros; Tramo seis, Sur ochenta y seis grados cuarenta minutos treinta y dos segundos, este con una distancia de tres punto cero nueve metros; Tramo siete, Norte ochenta y siete grados veintiséis minutos cero cuatro segundos Oeste con una distancia de tres punto sesenta y nueve metros; Tramo ocho, Norte ochenta y cuatro grados once minutos cincuenta y dos segundos Oeste con una distancia de cuatro punto setenta y un metros; Tramo nueve, Norte setenta y ocho grados cincuenta y siete minutos cincuenta segundos Oeste con una distancia de tres punto treinta y tres metros; Tramo diez, Norte setenta y siete grados cuarenta minutos cuarenta y siete segundos Oeste con una distancia de siete punto ochenta metros; colindando con el terreno del señor JOSÉ NOEL MONTEAGUDO LUNA con cerco de púas. Así se llega al vértice Sur Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica. Se hace constar que dicha propiedad la adquirió por venta que le hizo la señora ROSA VITELIA SANTOS, de setenta y siete años de edad, oficios domésticos, del domicilio del Barrio El Centro, Municipio de San Simón, Departamento de Morazán, quien se identifica por su documento Único de Identidad número cero cero uno tres nueve dos cinco cinco - siete, con número de Identificación Tributaria uno tres dos uno - cero cuatro cero uno cuatro cuatro - uno cero uno - uno, según consta la Escritura Pública, otorgada en el municipio de Perquín Departamento de Morazán, a las ocho horas del día cuatro de septiembre del año dos mil veintiuno, ante mis oficios notariales, en la consta que la señora ROSA VITELIA SANTOS, fue propietaria del inmueble en mención desde el año mil novecientos noventa, inmueble adquirido por la herencia de su madre, posesión que unida a la del actual poseedor, sobrepasa de más de treinta años. Dicho inmueble no es sirviente, ni dominante y no está en proindivisión con ninguna persona y lo valora en la cantidad de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Los colindantes son todos de este domicilio por lo que se avisa al público para efectos de Ley.

Alcaldía Municipal de Villa de San Simón, Departamento de Morazán, a los cuatro días del mes de mayo del año dos mil veintidós. ISAÍ NATANAEL FUENTES SANTOS, ALCALDE MUNICIPAL. BALMORI ALEXANDER ARANDA MONTEAGUDO, SECRETARIO MUNICIPAL.

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

HACE SABER: Que se ha presentado a esta Alcaldía por sí y por escrito la señora: TRINIDAD MENDEZ, de ochenta y cinco años de edad, Ama de Casa, originaria y del domicilio de Chirilagua, Departamento de San Miguel, portadora de su Documento Único de Identidad número cero un millón ciento sesenta y seis mil setecientos noventa y siete guion cero; solicitando TÍTULO DE PROPIEDAD, a su favor, ya que manifiesta ser dueña y actual poseedora, de un inmueble de naturaleza urbana, situado sobre la segunda avenida sur y quinta calle oriente del Barrio San Antonio de la Ciudad de Chirilagua, distrito y departamento de San Miguel, de la capacidad superficial de: CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PUNTO CERO OCHO METROS CUADRADOS. De las medidas y colindancias siguientes: **AL NORTE:** Partiendo del vértice Nor Poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo Uno, Noreste sesenta y cuatro grados cuarenta y nueve minutos quince segundos, con una distancia de seis punto ochenta y cinco metros; Tramo Dos, Noreste sesenta y dos grados treinta minutos catorce segundos, con una distancia de doce punto setenta metros, colindando con terreno de la Asociación de los Testigos de Jehová, con quinta calle oriente y quebrada de invierno de por medio; **AL ORIENTE:** Partiendo del vértice Nor Oriente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo Uno, Sureste veintitrés grados diez minutos cincuenta y cinco segundos, con una distancia de doce punto setenta y un metros; Tramo Dos, Sureste veinte grados treinta y un minutos veintisiete segundos, con una distancia de siete punto sesenta y cinco metros; Tramo Tres, sureste treinta y tres grados veinticinco minutos veinte segundos, con una distancia de cuatro punto diecisiete metros, colindando con terrenos del señor José Isidro Rodríguez, con tapial reforzado propio de la titulante y cerco de alambre de púas de por medio; **AL SUR:** Partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con el siguiente rumbo y distancia: Tramo Uno, Suroeste setenta y siete grados cincuenta y seis minutos tres segundos, con una distancia de veintisiete punto cero siete metros, colindando en una parte con terrenos de la señora Kimberly Selena Rodríguez Márquez y en otra con María Sinforosa Márquez Arieta, con muro de piedra fraguada de por medio; **AL PONIENTE:** Partiendo del vértice Sur Poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo Uno, Noroeste cero grados treinta y siete minutos tres segundos, con una distancia de nueve puntos cuarenta y siete metros; Tramo Dos, Noroeste cinco grados catorce minutos cuarenta y ocho segundos, con una distancia de nueve punto cuarenta y ocho metros, colindando con terrenos del señor Francisco Coreas Rodas, con Segunda Avenida Sur de por medio. Así se llega al vértice Nor poniente, que es donde se inició la descripción. Manifiesta la solicitante que el inmueble lo adquirió por compraventa de posesión material en escritura pública que de él le hizo el señor Antonio Córdova, en la ciudad de San Miguel, a los diecisiete días del mes de diciembre del año mil novecientos noventa y dos, ante los oficios del notario Doctor José Héctor Segovia; por lo que unida su posesión a la de sus antecesores suman más de treinta años consecutivos de poseerlo en forma quieta, pública, pacífica y sin interrupción, y lo valúa en la suma de dos mil dólares de los Estados Unidos de América, lo que se hace saber al público para los efectos de Ley.

Alcaldía Municipal de Chirilagua, a los diecisiete días del mes de mayo de dos mil veintidós. ING. MANUEL ANTONIO VÁSQUEZ BLANCO, ALCALDE MUNICIPAL. CRISTIAN OMAR AMAYA MEDRANO, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. P018603-3

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

HACE SABER: Que se ha presentado a esta Alcaldía por sí y por escrito la señora: MARIA DEL CARMEN ARIAS DE HERNANDEZ, de sesenta y cuatro años de edad, Ama de Casa, originaria y del domicilio de Chirilagua, Departamento de San Miguel, portadora de su Documento Único de Identidad número cero cero doscientos cincuenta y siete mil seiscientos diecisiete guion cero; solicitando TÍTULO DE PROPIEDAD, a su favor, quien es dueña y actual poseedora, de un inmueble de naturaleza urbana, situado en el lugar llamado "La Calichera", Caserío Llano de La Cruz en los suburbios de Barrio El Calvario de la Ciudad de Chirilagua, distrito y departamento de San Miguel, de la capacidad superficial de: CIENTO TREINTA PUNTO SETENTA Y CINCO METROS CUADRADOS. De las medidas y colindancias siguientes: **AL NORTE:** Partiendo del vértice Nor Poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo Uno, Noreste sesenta y cinco grados veinte minutos cuarenta segundos, con una distancia de cero punto cincuenta y dos metros; Tramo Dos, Noreste ochenta y siete grados veintiséis minutos cuarenta segundos, con una distancia de nueve punto setenta y un metros, colindando con terrenos del señor José Alfonso Castellón Palacios, con cerco de alambre de púas en una parte y cerca de malla ciclón propio del colindante de por medio; **AL ORIENTE:** Partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con el siguiente rumbo y distancia: Tramo Uno, Sureste cuatro grados treinta y siete minutos cincuenta y cuatro segundos, con una distancia de quince punto diez metros, colindando con terrenos de la Alcaldía Municipal de Chirilagua, con calle vecinal de por medio; **AL SUR:** Partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con el siguiente rumbo y distancia: Tramo Uno, Noroeste sesenta y nueve grados seis minutos veinte segundos, con una distancia de once punto ochenta y nueve metros, colindando con terrenos de la señora Jesús Quinteros de Coreas, con cerco de alambre de púas de por medio; **AL PONIENTE:** Partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con el siguiente rumbo y distancia: Tramo Uno, Noroeste un grado treinta y cuatro minutos veintitrés segundos, con una distancia de diez punto diecisiete metros; colindando con terrenos de la señora Jesús Quinteros Coreas de Coreas, con cerco de alambre de púas de por medio. Así se llega al vértice Nor poniente, que es donde se inició la descripción. Manifiesta la solicitante que el inmueble lo adquirió por compraventa de posesión material en escritura pública que de él le hizo la señora María Ester Sorto de Umaña, en esta ciudad a los cuatro días del mes de junio del año dos mil veintiuno, ante los oficios de la Notario Licenciada Loyda Raquel Castro de Fuentes; por lo que unida su posesión a la de sus antecesores suman más de treinta años consecutivos de poseerlo en forma quieta, pública, pacífica y sin interrupción, y lo valúa en la suma de cuatro mil doscientos dólares de los Estados Unidos de América, lo que se hace saber al público para los efectos de Ley.

Alcaldía Municipal de Chirilagua, a los diecisiete días del mes de mayo de dos mil veintidós. ING. MANUEL ANTONIO VÁSQUEZ BLANCO, ALCALDE MUNICIPAL. CRISTIAN OMAR AMAYA MEDRANO, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. P018605-3

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL, AL PÚBLICO.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JESUS ANDERSON ROMERO MARENCO, de treinta años de edad, Licenciado en Administración de Empresas, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: cero cuatro cinco dos siete cinco siete cuatro - siete; para seguir diligencias de Título de Propiedad y Dominio a su favor, de un inmueble de naturaleza urbana, ubicado en Barrio San Antonio, municipio de Lolotique, Distrito de Chinameca, Departamento de San Miguel, con una extensión superficial de QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE PUNTO TREINTA Y TRES METROS CUADRADOS equivalentes a SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE PUNTO CUARENTA Y TRES VARAS CUADRADAS, de las medidas y linderos siguientes: **LINDERO NORTE:** está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno: del mojón uno al mojón dos: con una distancia de treinta y seis punto cuarenta metros y un rumbo Nor-Oriente de cuarenta y un grados cuarenta y nueve minutos veinticuatro segundos, colindando con LEOPOLDO PAIZ MARQUEZ; **LINDERO ORIENTE:** Está formado por tres tramos: Tramo uno: Del mojón dos al mojón tres, con una distancia de seis punto cero dos metros y un rumbo Sur oriente de cincuenta y seis grados cero ocho minutos dieciocho segundos, Tramo dos: Del mojón tres al mojón cuatro: con una distancia de tres punto setenta y nueve metros y un rumbo Sur Oriente de cuarenta grados treinta y nueve minutos treinta y siete segundos, Tramo tres: Del mojón cuatro al mojón cinco: con una distancia de veinticuatro punto cuarenta y tres metros y un rumbo Sur Oriente de cuarenta y dos grados cincuenta y siete minutos cuarenta y dos segundos, colindando con IGLESIA ADVENTISTA DEL SEPTIMO DIA, **LINDERO SUR:** Está formado por cuatro tramos, así: Tramo uno, del mojón cinco al mojón seis: con una distancia de veintiuno punto cero dos metros y un rumbo Nor Poniente de ochenta y un grados cincuenta y tres minutos veintidós segundos, Tramo dos: Del mojón seis al mojón siete: con una distancia de Diez punto sesenta y dos metros y un rumbo Sur poniente de ochenta y cuatro grados cincuenta y siete minutos cuarenta y tres segundos; Tramo tres: Del mojón siete al mojón ocho: con una distancia de catorce punto noventa y ocho metros y un rumbo Sur Poniente de sesenta y seis grados cero un minutos cincuenta y un segundos, Tramo cuatro: Del mojón ocho al mojón nueve: con una distancia de diez punto setenta y dos metros y un rumbo Sur oriente de doce grados trece minutos cincuenta y un segundos, colindando con LEOPOLDO PAIZ MARQUEZ, **LINDERO PONIENTE:** Está formado por dos tramos, así: Tramo uno, Del mojón nueve al mojón diez: con una distancia de cinco punto veintiséis metros y un rumbo Nor poniente de treinta y nueve grados cincuenta y cuatro minutos dieciséis segundos, Tramo dos: del mojón diez al mojón uno: con una distancia de siete punto setenta y nueve metros y un rumbo Nor poniente de dieciséis grados veintisiete minutos veintisiete segundos, colindando con ANGELA ROSA JURADO Vda. de PORTILLO, calle

de por medio. El inmueble no es dominante, ni sirviente y no tiene carga ni derechos real que pertenezca a otra persona y no se encuentra en proindivisión con nadie, lo obtuvo por compraventa de posesión material que le hiciera al señor Leopoldo Paiz Márquez, por medio de escritura pública otorgada en la Ciudad de Lolotique, Departamento de San Miguel, a las once horas del día veinticuatro de septiembre del año dos mil veintiuno ante los oficios del Licenciado David Omar Ascencio Medina, Notario del domicilio de Lolotique, y lo valoro en la cantidad de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$ 5,000.00) que unida la posesión con la del vendedor esta sobrepasa los dieciocho años consecutivos de poseerlo de forma quieta, pacífica y sin interrupción alguna, por lo que se hace saber al público para los efectos de Ley.

Librado en la Alcaldía Municipal de Lolotique a los veintiún días del mes de marzo de dos mil veintidós. JUAN ÁNGEL HERNANDEZ FLORES, ALCALDE MUNICIPAL. ANA CECILIA ALVARADO IGLESIAS, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. P018641-3

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL,

HACE SABER: Que a esta oficina se han presentado los señores Carmen Pineda Martínez, de cuarenta y cuatro años de edad, Promotora de Salud, del domicilio de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número cero cero cuatrocientos cincuenta y cuatro mil trescientos dieciocho - uno; con Número de Identificación Tributaria cero novecientos cinco - doscientos diez mil doscientos setenta y ocho - ciento uno - ocho; y Marco Hernán Martínez Escamilla, de cincuenta y dos años de edad, Profesor, del domicilio de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número cero dos millones seiscientos sesenta y un mil seiscientos - siete; con Número de Identificación Tributaria cero novecientos seis - doscientos cincuenta mil cuatrocientos sesenta y nueve - ciento dos - nueve; quienes de conformidad al Artículo Uno de la Ley sobre Títulos de Predios Urbanos, solicitan título de propiedad de un inmueble que les pertenece en proindivisión y por partes iguales en una proporción del cincuenta por ciento cada uno, el cual es de naturaleza urbana, ubicado en Séptima Calle Poniente Número Veinte, Barrio San Antonio, Municipio de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, de la extensión superficial de TRESCIENTOS CATORCE PUNTO OCHENTA Y OCHO METROS CUADRADOS, equivalentes a cuatrocientos cincuenta punto cincuenta y tres varas cuadradas, de la descripción técnica siguiente: El vértice Norponiente que es punto de partida de esta descripción técnica, tiene las siguientes coordenadas: NORTE, trescientos seis mil trescientos setenta y cinco punto cero un, ESTE quinientos treinta y nueve mil seiscientos treinta y nueve punto diecinueve. **LINDERO NORTE**, partiendo del vértice Norponiente está formado por un tramo con el siguiente rumbo y distancia: Tramo uno, Sur setenta y cinco grados cuarenta y tres minutos quince segundos Este con una distancia de diez punto sesenta y tres metros, colindando con José Orlando Amaya Arévalo, Pastor Amaya Arévalo y Benjamín Amaya Arévalo, con pared de ladrillo y con Séptima Calle Poniente de

por medio. **LINDERO ORIENTE**, partiendo del vértice Nororiental está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur dieciséis grados cero tres minutos quince segundos Oeste con una distancia de dieciocho punto sesenta metros; Tramo dos, Sur dieciséis grados cuarenta y dos minutos cero seis segundos Oeste con una distancia de once punto veintiséis metros, colindando con propiedad de Douglas Alexander Monjes Flores, con pared de ladrillo propia del inmueble que se describe. **LINDERO SUR**, partiendo del vértice Suroriental está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte ochenta y cuatro grados cincuenta y tres minutos veintitrés segundos Oeste con una distancia de seis punto ochenta y un metros, colindando con propiedad de Sebas Antonio Saravia Echeverría, con pared de ladrillo propia del colindante; Tramo dos, Norte ochenta y seis grados cero cero minutos treinta y ocho segundos Oeste con una distancia de dos punto quince metros, colindando con propiedad de María Magdalena González Ramos y José Dimas González Ayala, con pared de ladrillo propia del colindante. **LINDERO PONIENTE**, partiendo del vértice Surponiente está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cero seis grados cincuenta y tres minutos cero seis segundos Este con una distancia de doce punto once metros, colindando con propiedad de Pedro Antonio González Ramos, con pared de ladrillo propia del colindante; Tramo dos, Sur setenta y ocho grados treinta y cuatro minutos veintiocho segundos Este con una distancia de cero punto treinta y nueve metros; Tramo tres, Norte catorce grados cuarenta y tres minutos cincuenta y ocho segundos Este con una distancia de ocho punto cincuenta y cinco metros; Tramo cuatro, Sur ochenta y un grados cincuenta y un minutos cero seis segundos Este con una distancia de cero punto dieciséis metros; Tramo cinco, Norte quince grados dieciocho minutos cuarenta y cinco segundos Este con una distancia de diez punto setenta y uno metros, colindando con propiedad de Mario Raúl Amaya Arévalo, con pared de ladrillo propia del inmueble que se describe. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. El inmueble antes descrito posee una vivienda mixta con un área construida de ciento cuarenta y uno punto setenta y uno metros cuadrados, con techo de madera y teja, paredes repelladas, afinadas y pintadas, piso de ladrillo cerámico, cuenta con energía eléctrica y agua potable. El inmueble antes descrito lo valoran en VEINTICINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, y lo obtuvieron por Compraventa que le hicieron al señor Elías Alfredo Escamilla, el día veintitrés de abril de dos mil nueve. La posesión suma más de diez años consecutivos y la han ejercido de forma quieta, pacífica e ininterrumpida y sin proindivisión con terceros. Dicho inmueble no es dominante, ni sirviente, ni tiene cargas ni gravámenes de ninguna naturaleza a favor de terceros. Los colindantes son de este domicilio. Se previene a las personas que deseen presentar oposición alguna a las pretensiones de los solicitantes, lo hagan dentro del término legal en Avenida Libertad y Calle Doctor Jesús Velasco número Dos, Barrio San Antonio de la Ciudad de Sensuntepeque, Cabañas.

Sensuntepeque, veintinueve de abril del año dos mil veintidós. JOSÉ SANTOS ALFARO ECHEVERRÍA, ALCALDE MUNICIPAL, ROSALINA CUELLAR ECHEVERRÍA, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. R003668-3

**TITULO SUPLETORIO**

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que con fecha dos de mayo del corriente año, se presentaron los Licenciados Douglas Alexander Romero Castro, de cuarenta y un años de edad, Abogado y Notario, del domicilio de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión con Documento Único de Identidad número cero cero ocho cuatro cuatro uno uno dos guión nueve y tarjeta de Abogado número uno cuatro uno seis cuatro cinco dos dos uno dos cero nueve cero tres; y José Arquimides Martínez Vásquez, de cuarenta y un años de edad, Abogado del domicilio de Pasaquina Departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad Número cero uno dos tres nueve ocho nueve dos guión dos y con Tarjeta de Abogado número uno cuatro uno dos cuatro A cuatro D dos uno uno dos cuatro siete siete; quien actúa en su concepto de Apoderado General Judicial de la señora Lidia Rubia Romero de Paiz, mayor de edad, soltera, empleada, originaria de la ciudad de Lolotique, Departamento de San Miguel, del domicilio de Sterling, Estado de Virginia, Estados Unidos de América, con Pasaporte Salvadoreño Número A cero cuatro cero siete cero siete seis ocho; solicitando se le extienda a favor de su representada Título Supletorio de un inmueble de naturaleza rústica situado en Cantón La Ventas, Caserío Las Lajas, de la jurisdicción de Lolotique, de este distrito de Chinameca, Departamento de San Miguel, de la capacidad superficial de CUATRO MIL SETENTA Y CINCO PUNTO NOVENTA Y TRES METROS CUADRADOS; con las MEDIDAS y colindancias siguientes según Descripción Técnica del inmueble; del mojón uno al mojón dos Sureste, sesenta y cinco grados veintinueve minutos cincuenta y tres segundos con una distancia de treinta y dos punto cincuenta y siete metros; de mojón dos al mojón tres Sureste, sesenta y siete grados cuarenta y un minutos veintinueve segundos con una distancia de treinta y tres punto cincuenta y dos metros; del mojón tres al mojón cuatro Sureste, sesenta y cuatro grados cero cuatro minutos once segundos con una distancia de cincuenta y tres punto noventa metros; del mojón cuatro al mojón cinco Suroeste, trece grados cuarenta y siete minutos trece segundos con una distancia de cuatro punto cero cero metros; del mojón cinco al mojón seis Suroeste, cero dos grados treinta y siete minutos cero cero segundos con una distancia de treinta y nueve punto ochenta y uno metros, del mojón seis al mojón siete Noroeste, sesenta y ocho grados cero dos minutos treinta y dos segundos con una distancia de trece punto cero cero metros;

del mojón siete al mojón ocho Noroeste, sesenta y dos grados veinticinco minutos diecisiete segundos con una distancia de catorce punto noventa y cuatro metros; del mojón ocho al mojón nueve Noroeste, sesenta y un grados cuarenta y ocho minutos quince segundos con una distancia de veintidós punto ochenta metros; de mojón nueve al mojón diez noroeste, sesenta y un grados cuarenta y ocho minutos treinta y dos segundos con una distancia de ocho punto noventa y seis metros; del mojón diez al mojón once Noroeste, cuarenta y un grados treinta y tres minutos treinta y nueve segundos con una distancia de veintiocho punto cincuenta y cinco metros; del mojón once al mojón doce Noroeste, cincuenta y siete grados cero un minutos treinta segundos con una distancia de veinticuatro punto cincuenta y seis metros; del mojón doce al mojón trece Suroeste, ochenta y nueve grados veintidós minutos cero cero segundos con una distancia de cuatro punto cincuenta y seis metros; del mojón trece al mojón catorce Suroeste, ochenta y nueve grados treinta y cuatro minutos treinta y un segundos con una distancia de dos puntos cincuenta metros; del mojón catorce al mojón quince Suroeste, ochenta y nueve grados veintiséis minutos veintiséis segundos con una distancia de cinco punto veintinueve metros; del mojón quince al mojón dieciséis noroeste, cero tres grados treinta y seis minutos dieciocho segundos con una distancia de veintiocho punto sesenta metros; del mojón dieciséis al mojón uno Noroeste, cero tres grados treinta y nueve minutos once segundos con una distancia de cuatro punto cero uno metros, el inmueble antes descrito se encuentra cercado en todos sus rumbos, existen construcciones de dos casas todo de sistema Mixto y hay sembrado árboles frutales y cultivos.- El inmueble descrito no es dominante, no poseen cargas ni derechos reales que pertenezcan a otras personas, ni se encuentra en proindivisión con nadie, es decir que está a cuerpo cierto; el cual adquirió por compraventa de inmueble que le hiciera al señor Miguel Ángel Romero Paiz, el día diecinueve de diciembre de dos mil diecisiete, y lo valúa en la cantidad de DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA.-

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Chinameca, a las diez horas con cuarenta minutos del día seis de mayo de dos mil veintidós.- LICDA. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. INGRID VANESSA VÁSQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

**NOMBRE COMERCIAL**

No. de Expediente: 2022204905

No. de Presentación: 20220339344

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado KARLA PATRICIA ALAS DE DUARTE, en su calidad de APODERADO de ZONA ZERO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: ZONA ZERO, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: un diseño identificado como ZZ, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A BRINDAR SERVICIO DE ALIMENTACIÓN Y BEBIDAS EN RESTAURANTE, BAR Y DISCOTECA.

La solicitud fue presentada el día trece de mayo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de mayo del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P018701-3

No. de Expediente: 2022205052

No. de Presentación: 20220339723

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado KIMBERLY ARACELY RODRIGUEZ CASTRO, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de CORPORACION GARCIA CASTRO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: CORPORACION GARCIA CASTRO, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión LASHES TO GLOW y diseño, cuya traducción al idioma castellano es PESTAÑAS QUE BRILLAN. Se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A PELUQUERIA Y OTROS TRATAMIENTOS DE BELLEZA; VENTA AL POR MAYOR DE PRODUCTOS Y ARTICULOS DE BELLEZA Y DE USO PERSONAL.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de mayo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de mayo del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZALEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R003972-3

No. de Expediente: 2022205064

No. de Presentación: 20220339739

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LUZ AMERICA HERNANDEZ NAVARRETE, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras Repuestos y Lubricantes EL OLAM y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A VENTA DE PARTES, PIEZAS Y ACCESORIOS NUEVOS PARA VEHÍCULOS AUTOMOTORES.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de mayo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de mayo del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R004130-3

**CONVOCATORIA**

ACOPATT, S.A. DE C.V.

La Junta Directiva de la Sociedad ACOPATT, S.A. de C.V., del domicilio de Ilopango.

CONVOCA: A sus accionistas a Junta General Ordinaria, a celebrarse a partir de las nueve horas con treinta minutos, el día nueve de Julio del dos mil veintidós, en sus instalaciones ubicadas en: Carretera Panamericana, Kilómetro 11 ½ Avenida 14 de diciembre Ilopango, San Salvador. El quórum legal necesario para celebrar la Junta Ordinaria, será de la mitad más uno de las acciones, y las resoluciones serán válidas con la mayoría de votos presentes. De no haber quórum legal en la fecha señalada, se convoca para el día dieciséis de julio del mismo año, en segunda convocatoria, a la misma hora y en el mismo lugar. En tal caso, la Junta se llevará a cabo con el número de acciones presentes o representadas y sus resoluciones se tomarán por la mayoría de votos presentes.

La agenda a desarrollar será la siguiente:

1. Establecimiento de quórum

2. Apertura de la sesión por el presidente de Acopatt, S.A. de C.V.
3. Presentación y definición de propuesta estratégica para ACOPATT, S.A. DE C.V.
4. Cualquier otro punto que pueda tratarse según la Ley y el pacto social.

Ilopango, 01 de junio de dos mil veintidós.

GABRIEL ARISTIDES ESTRADA,  
SECRETARIO JUNTA DIRECTIVA.

3 v. alt. No. R004009-3

### SUBASTA PÚBLICA

LA INFRASCRITA JUEZ INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, LICENCIADA MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que, por auto proveído por este Juzgado a las diez horas treinta minutos del día diecisiete de mayo del corriente año, se ha ordenado la VENTA EN PÚBLICA SUBASTA del bien mueble embargado al señor JOSE RENE GRANDE MEJIA consistentes en: un inmueble de naturaleza rústica, situado en Cantón El Platanar, Lote número Ciento Cuarenta y Tres, Polígono R, correspondiente a la ubicación geográfica de Platanar, Suchitoto, departamento de Cuscatlán, inscrito a la matrícula número: CINCO CERO CERO UNO SIETE SIETE CERO CINCO - CERO CERO CERO CERO CERO, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro del Departamento de San Salvador, según instrumento de Mutuo con Garantía Hipotecaria de una extensión superficial de CERO HECTAREAS DIECISIETE AREAS CUARENTA Y SIETE PUNTO VEINTICUATRO CENTIAREAS, equivalentes a CERO MANZANAS DOS MIL QUINIENTOS PUNTO CERO CERO VARAS CUADRADAS, con un área registral de MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE PUNTO VEINTICUATRO METROS CUADRADOS, compuesto de nueve tramos: al Norte, un tramo de treinta y cuatro punto cero seis metros. AL ORIENTE, cuatro tramos de cuatro punto cero seis metros, veinte punto cuarenta y cinco metros, cinco punto cero siete metros y diecinueve punto cincuenta y dos metros; AL SUR, tres tramos de ocho punto sesenta y dos metros, uno punto sesenta y siete metros, y veintiséis punto veintiséis metros. AL PONIENTE, un tramo de cuarenta y siete punto cuarenta y dos metros. Dicho embargado se ha efectuado, en virtud de demanda de JUICIO EJECUTIVO CIVIL, con referencia JEC. 69/04-40/06-4 (acumulado), ambos juicios promovidos por el Licenciado OSMIN ANGEL PINEDA ZELAYA; el primer juicio en calidad de Apoderado General Judicial del señor ADOLFO FLORENTINO RAMOS REYES, contra el señor JOSE RENE GRANDE MEJIA; y del segundo, en calidad de Apoderado General Judicial del señor JOSE ARNULFO SALMERON CANIZALES, contra los señores JOSE RENE GRANDE MEJIA Y JOSE MATIAS GRANDE MEJIA, representados por su Curador Especial Licenciado RAFAEL ANTONIO CANDRAY PEREZ, reclamándole cantidad de dinero por capital, intereses y costas procesales; debiéndose realizar dicha venta en este Juzgado.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Sensuntepeque, a los diecisiete días del mes de mayo de dos mil veintidós.- LICDA. MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA. LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P018532-3

### REPOSICION DE CERTIFICADOS

AVISO

EL BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del certificado de depósito a plazo No. 11601205862 folio 10000104790 emitido en Suc. Usulután, el 16 de junio de 2012, por valor original \$ 5,000.00 solicitando la reposición de dicho certificado de depósito a plazo.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso.

Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el cheque de caja en referencia.

San Salvador, a los 25 días de mayo de dos mil veintidós.

JULIO CESAR SÁNCHEZ,  
COORDINADOR DE REGISTRO DE OPERACIONES/SUBGERENCIA DE PAGOS Y DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. P018411-3

AVISO

EL BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del certificado de depósito a plazo No. 111053827 folio 05289 emitido en Suc. Usulután el 02 de diciembre de 1998, por valor original \$ 2,285.71 (20,000 colones) solicitando la reposición de dicho certificado de depósito a plazo.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso.

Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el cheque de caja en referencia.

San Salvador, a los 25 días de mayo de dos mil veintidós.

JULIO CESAR SÁNCHEZ,  
COORDINADOR DE REGISTRO DE OPERACIONES/SUBGERENCIA DE PAGOS Y DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. P018413-3

AVISO

La Sociedad Controladora de Finalidad Exclusiva Inversiones Financieras Grupo Azul, S.A.

COMUNICA: Al público en general: Que sus oficinas centrales ubicadas en Alameda Manuel Enrique Araujo y Avenida Olímpica,

tres cinco cinco tres, Colonia Escalón, San Salvador, se ha presentado el señor SAMUEL ENRIQUE RODRIGUEZ SANTOS, propietario del certificado de acciones número CINCO SIETE NUEVE DOS, de fecha nueve de agosto de dos mil diecisiete, que ampara un total de 260 acciones, de la Sociedad Inversiones Financieras Grupo Azul, S.A., informando que el certificado en referencia ha sido extraviado y solicitando la reposición del mismo por tal motivo.

Consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales correspondientes. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este AVISO, y no hubiera ninguna oposición, se procederá a reponer el referido Certificado.

San Salvador, a los veinticuatro días del mes de mayo de año dos mil veintidós.

LIC. CARLOS ENRIQUE ARAUJO ESERSKI,  
PRESIDENTE.

3 v. alt. No. P018500-3

AVISO

LA Caja de Crédito de San Sebastián, Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en Calle Andrés Molins Barrio Guadalupe, San Sebastián, San Vicente, se ha presentado el propietario del CERTIFICADO DE DEPOSITO A PLAZO FIJO número 110000232840 y solicitando la reposición de dicho certificado, por CINCO MIL CUATROCIENTOS (\$5,400.00) y CERTIFICADO DE DEPOSITO A PLAZO FIJO número 110000232851 por SEIS MIL NOVECIENTOS (6,900.00).

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiera ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador 01 de Mayo de 2022.

TULIO ISABEL AGUILAR ALFARO,  
GERENTE GENERAL  
CAJA DE CRÉDITO DE SAN SEBASTIÁN.

3 v. alt. No. P018518-3

AVISO

Banco Cuscatlán de El Salvador, Sociedad Anónima,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en km. 10 Carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 014PLA000003096, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por DOS MIL CIENTO CUARENTA Y CUATRO CON SETENTA Y DOS CENTAVOS (US\$ 2,144.72)

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiera ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

SAN SALVADOR, viernes, 27 de mayo de 2022.

PATRICIA CORNEJO,  
SUBGERENTE DE AGENCIA  
BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA  
AGENCIA CARIBE.

3 v. alt. No. P018575-3

AVISO

Banco Cuscatlán de El Salvador, Sociedad Anónima,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en km. 10 Carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 014PLA000003022, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por mil setecientos cuarenta y ocho dolares (US\$ 1,748.00).

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiera ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

SAN SALVADOR, viernes 27 de mayo de 2022.

PATRICIA CORNEJO,  
SUBGERENTE DE AGENCIA  
BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA  
AGENCIA CARIBE.

3 v. alt. No. P018576-3

AVISO

REPOSICIÓN DE CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO  
CAJA DE CREDITO DE JUAYUA, SOCIEDAD COOPERATIVA DE  
RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en 2ª Av. Sury 2ª Calle Oriente, N° 1-5, Juayúa, se ha presentado propietario de CERTIFICADO A PLAZO FIJO Serie CCJ No. 1349 de Agencia Juayúa, emitido el día 08/05/2018, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por \$ 10,000.00 por habérsele extraviado.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este AVISO y si no hubiera ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

Juayúa, 02 de junio de 2022.

ADRIANA QUITIÑO DE CASTANEDA,  
COORDINADORA DE ATENCION AL CLIENTE.

3 v. alt. No. P018642-3

**MARCAS DE SERVICIO**

No. de Expediente: 2022205307

No. de Presentación: 20220340127

CLASE: 41.

**EL INFRASCRITO REGISTRADOR**

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado KEVIN ALEXANDER CASTRO HERNANDEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras GRUPO Cupido y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de mayo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de mayo del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P018613-3

No. de Expediente: 2022202143

No. de Presentación: 20220333501

CLASE: 45.

**EL INFRASCRITO REGISTRADOR**

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ANTONIO RODRIGUEZ SOLORZANO, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de LATAM DISRUPTION, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión LEGALÍTIKA y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS JURÍDICOS; SERVICIOS DE SEGU-

RIDAD PARA LA PROTECCIÓN DE BIENES Y PERSONAS; SERVICIOS PERSONALES Y SOCIALES PRESTADOS POR TERCEROS PARA SATISFACER NECESIDADES INDIVIDUALES. Clase: 45.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de enero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de enero del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MENDEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P018668-3

No. de Expediente: 2022202144

No. de Presentación: 20220333502

CLASE: 42, 45.

**EL INFRASCRITO REGISTRADOR**

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ANTONIO RODRIGUEZ SOLORZANO, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de LATAM DISRUPTION, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra ALGEBRA y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS, ASÍ COMO SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN Y DISEÑO EN ESTOS ÁMBITOS; SERVICIOS DE ANÁLISIS E INVESTIGACIÓN INDUSTRIALES; DISEÑO Y DESARROLLO DE EQUIPOS INFORMÁTICOS Y DE SOFTWARE. Clase: 42. Para: AMPARAR: SERVICIOS JURÍDICOS; SERVICIOS DE SEGURIDAD PARA LA PROTECCIÓN DE BIENES Y PERSONAS; SERVICIOS PERSONALES Y SOCIALES PRESTADOS POR TERCEROS PARA SATISFACER NECESIDADES INDIVIDUALES. Clase: 45.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de enero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de enero del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MENDEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P018674-3

No. de Expediente: 2022204903

No. de Presentación: 20220339342

CLASE: 41, 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado KARLA PATRICIA ALAS DE DUARTE, en su calidad de APODERADO de ZONA ZERO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: ZONA ZERO, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: un diseño identificado como ZZ, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE DISCOTECAS. Clase: 41. Para: SERVICIOS PARA PREPARACIÓN DE ALIMENTOS Y BEBIDAS PARA EL CONSUMO, PRESTADOS POR PERSONAS O ESTABLECIMIENTOS, ASÍ COMO LOS SERVICIOS DE ALOJAMIENTO, ALBERGUE Y ABASTECIMIENTO DE COMIDA EN HOTELES, PENSIONES U OTROS ESTABLECIMIENTOS QUE PROPORCIONEN HOSPEDAJE TEMPORAL. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día trece de mayo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de mayo del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MENDEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P018700-3

No. de Expediente: 2022201880

No. de Presentación: 20220333065

CLASE: 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA RIVAS LINARES, en su calidad de APODERADO de IRIBEM, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras Latin American Mobile y diseño, que se traducen al idioma castellano como América Latina Móvil, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS, ASÍ COMO SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN Y DISEÑO EN ESTOS ÁMBITOS; SERVICIOS DE ANÁLISIS E INVESTIGACIÓN INDUSTRIALES; DISEÑO Y DESARROLLO DE EQUIPOS INFORMÁTICOS Y DE SOFTWARE. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día catorce de enero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de enero del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P018710-3

No. de Expediente: 2022201868

No. de Presentación: 20220333044

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ALEXIA DINORA FRANCO ALFARO, de nacionalidad SALVADOREÑA, con 50% de cotitularidad y NATALIA ESMERALDA FRANCO ALFARO,

de nacionalidad SALVADOREÑA, con 50% de cotitularidad en calidad de PROPIETARIAS, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra ALENA y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE VENTA DE ROPA, VENTA DE BLUSAS, JEANS, SHORTS, CAMISAS PARA MUJER. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día catorce de enero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de enero del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. P018735-3

No. de Expediente: 2018169088

No. de Presentación: 20180269017

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JORGE ENRIQUE MENDEZ PALOMO, en su calidad de APODERADO de GALAXIA DEPORTES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: GALAXIA DEPORTES, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

## DUELO DE PORTEROS

Consistente en: las palabras DUELO DE PORTEROS, que servirá para: AMPARAR: EDUCACIÓN, FORMACIÓN, ESPARCIMIENTO; ACTIVIDAD DEPORTIVAS Y CULTURALES. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día veintidós de mayo del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de mayo del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R003980-3

No. de Expediente: 2022204879

No. de Presentación: 20220339303

CLASE: 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ANA SILVIA DEL ROSARIO HERNANDEZ MORALES, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión EndoscopyCenter y diseño, que se traducen al castellano como Centro de Endoscopia. Se concede exclusividad en su conjunto, ya que sobre los elementos denominativos que componen la marca no se concede exclusividad por ser de uso común o necesarias en el comercio, de conformidad al artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS MEDICOS; CLINICAS MEDICAS; ASISTENCIA MEDICA, ENDOSCOPIA, CIRUGIA GASTRICA Y SERVICIOS DE SALUD. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día doce de mayo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de mayo del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZALEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R003989-3

No. de Expediente: 2022205152

No. de Presentación: 20220339879

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado BERNARDO MAURICIO GUERRERO CAMARENA, conocido por BERNARDO MAURICIO SÁNCHEZ CAMARENA, en su calidad de APODERADO de THE GLU AGENCY, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: THE GLU AGENCY, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

**CryptoPop**

Consistente en: la palabra CryptoPop y diseño, que servirá para AMPARAR: ORGANIZACIÓN Y DIRECCIÓN DE CONCIERTOS.

Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día veinte de mayo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de mayo del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZALEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R003993-3

No. de Expediente: 2022205154

No. de Presentación: 20220339881

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado BERNARDO MAURICIO GUERRERO CAMARENA, conocido por BERNARDO MAURICIO SÁNCHEZ CAMARENA, en su calidad de APODERADO de THE GLU AGENCY, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL

VARIABLE que se abrevia: THE GLU AGENCY, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

**THE GLU  
AGENCY**

Consistente en: la expresión THE GLU AGENCY, cuya traducción al idioma castellano es LA AGENCIA GLU. Se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para AMPARAR: AGENCIA DE PUBLICIDAD. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veinte de mayo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de mayo del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZALEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R003999-3

No. de Expediente: 2022202399

No. de Presentación: 20220334200

CLASE: 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado VALERIA BEATRIZ GIRON CASTILLO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra Groomitos, Estética profesional de mascotas y diseño. Se le concede exclusividad sobre el diseño en su conjunto, no de los términos de uso común que componen la marca, de conformidad con el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS MÉDICOS;

SERVICIOS VETERINARIOS ; TRATAMIENTOS DE HIGIENE Y DE BELLEZA PARA PERSONAS O ANIMALES; SERVICIOS DE AGRICULTURA, HORTICULTURA Y SILVICULTURA. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día ocho de febrero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de mayo del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R004001-3

No. de Expediente: 2022205225

No. de Presentación: 20220340004

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado BENJAMIN RICARDO RAMIREZ RAMOS, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de INTERNATIONAL CARRIER BOX, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: ICBX, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras ICBOX INTERNATIONAL CARRIER BOX, S.A. DE C.V., y diseño, que servirá para: AMPARAR: GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES, ADMINISTRACIÓN COMERCIAL, TRABAJOS DE OFICINA, AGENCIAS DE IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN, SERVICIOS DE COMERCIO ELECTRÓNICO, SUMINISTRO DE INFORMACIÓN SOBRE SERVICIOS DE AGENCIA ADUANAL A TRAVÉS DE REDES DE TELECOMUNICACIONES CON FINES PUBLICITARIOS Y DE VENTA. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de mayo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de mayo del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R004008-3

MARCAS DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2022203587

No. de Presentación: 20220337016

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado HERBERT BENJAMIN LOPEZ VAQUERANO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

**CARNIVAL**

Consistente en: la palabra CARNIVAL, que se traduce al castellano como CARNAVAL, que servirá para: AMPARAR: CAMISAS DE VESTIR, CAMISAS DE MANGA CORTA. CAMISETAS, PRENDAS DE VESTIR, CHAQUETAS, ROPA DE CONFECCIÓN, ROPA DE VESTIR, PANTALONES DE VESTIR, JEANS, GORRAS, PAÑUELOS, GORRAS, PIJAMAS, DELANTALES. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de marzo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de abril del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P018554-3

No. de Expediente: 2022203734

No. de Presentación: 20220337293

CLASE: 12, 28.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado WILLIAM ALEXANDER RIVAS RAYMUNDO, en su calidad de APODERADO de JOY KIE CORPORATION LIMITED, de nacionalidad CHINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

**HILAND**

Consistente en: la expresión HILAND, que servirá para: AMPARAR: BICICLETAS ELÉCTRICAS; PATINETES [VEHÍCULOS]; TRANSPORTADORES PERSONALES (GIROPODOS); BICICLE-

TAS; CESTAS ESPECIALES PARA BICICLETAS; SILLINES DE BICICLETA; REDES PROTECTORAS PARA BICICLETAS; CARRITOS; SILLAS DE PASEO; TAPIZADOS PARA INTERIORES DE VEHÍCULOS. Clase: 12. Para: AMPARAR: CABALLITOS DE BALANCÍN [JUGUETES]; VEHÍCULOS DE JUGUETE; PATINETAS [JUGUETES]; TRICICLOS PARA NIÑOS PEQUEÑOS [JUGUETES]; JUEGOS; JUGUETES; APARATOS DE CULTURISMO; APARATOS PARA EJERCICIOS FÍSICOS; PATINES EN LÍNEA; PELOTAS PARA JUEGOS DE GOR. Clase: 28.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de marzo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de abril del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MENDEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P018712-3

No. de Expediente: 2022202558

No. de Presentación: 20220334547

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado WILLIAM ALEXANDER RIVAS RAYMUNDO, en su calidad de APODERADO de BDT Investments Inc, de nacionalidad BARBADENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras Helados MARCO POLO y diseño. Sobre la palabra Helados individualmente considerada no se le concede exclusividad por ser una palabra de uso común o necesaria en el comercio, de conformidad al artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: HELADOS CREMOSOS. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día catorce de febrero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de febrero del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZALEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. P018714-3

No. de Expediente: 2022203850

No. de Presentación: 20220337492

CLASE: 12, 28.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado WILLIAM ALEXANDER RIVAS RAYMUNDO, en su calidad de APODERADO de JOY KIE CORPORATION LIMITED, de nacionalidad CHINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras DR. BIKE y diseño. Sobre los elementos denominativos DR. BIKE individualmente considerados, no se le concede exclusividad, por ser palabras de uso común o necesarias en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud, es decir sobre la posición de la letras y el diseño que la acompañan. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: BICICLETAS ELÉCTRICAS; PATINETES [VEHÍCULOS]; TRANSPORTADORES PERSONALES (GIROPODOS); BICICLETAS; CESTAS ESPECIALES PARA BICICLETAS; SILLINES DE BICICLETA; REDES PROTECTORAS PARA BICICLETAS; CARRITOS; SILLAS DE PASEO; TAPIZADOS PARA INTERIORES DE VEHÍCULOS. Clase: 12. Para: AMPARAR: CABALLITOS DE BALANCÍN [JUGUETES]; VEHÍCULOS DE JUGUETE; PATINETAS [JUGUETES]; TRICICLOS PARA NIÑOS PEQUEÑOS [JUGUETES]; JUEGOS; JUGUETES; APARATOS DE CULTURISMO; APARATOS PARA EJERCICIOS FÍSICOS; PATINES EN LÍNEA; PELOTAS PARA JUEGOS. Clase: 28.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de marzo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de abril del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZALEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. P018716-3

No. de Expediente: 2022202826

No. de Presentación: 20220335153

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado WILLIAM ALEXANDER RIVAS RAYMUNDO, en su calidad de APODERADO de WENDU ZHANG, de nacionalidad CHINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## **kokowei**

Consistente en: La expresión kokowei, que servirá para: AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR; ZAPATOS; SOMBREROS; PRENDAS DE CALCETERÍA; CINTURONES [PRENDAS DE VESTIR]; ROPA INTERIOR; PARKAS; PRENDAS DE VESTIR IMPERMEABLES, PRENDAS DE PUNTO; GUANTES [PRENDAS DE VESTIR]. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de febrero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de febrero del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P018720-3

No. de Expediente: 2022204094

No. de Presentación: 20220337877

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANA MARGARITA DEL ROCIO ANCALMO ESCOBAR antes ANA MARGARITA DEL ROCIO ANCALMO DE MORENO, en su calidad de APODERADO de ESTABLECIMIENTOS ANCALMO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: ESTABLECIMIENTOS ANCALMO, S.A. DE C.V., ANCALMO, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## **DIALITE**

Consistente en: la palabra DIALITE, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día siete de abril del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de abril del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R003973-3

No. de Expediente: 2022204093

No. de Presentación: 20220337876

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANA MARGARITA DEL ROCIO ANCALMO ESCOBAR, en su calidad de APODERADO de ESTABLECIMIENTOS ANCALMO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: ANCALMO, S.A. DE C.V., ESTABLECIMIENTOS ANCALMO, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## **INMUNAT HESSEL**

Consistente en: las palabras INMUNAT HESSEL, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día siete de abril del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de mayo del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R003974-3

No. de Expediente: 2022201713

No. de Presentación: 20220332766

CLASE: 32, 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ALEJANDRA GUADALUPE GOMEZ FIGUEROA, en su calidad de APODERADO de CERVECERIA SALVADOREÑA, SOCIEDAD

ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: CERVECERIA SALVADOREÑA, SA. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

No. de Expediente: 2022203634

No. de Presentación: 20220337074

CLASE: 03.

## ESTA ES LA OTRA VIDA, SUPREMA

Consistente en: la expresión ESTA ES LA OTRA VIDA, SUPREMA, que servirá para: AMPARAR: CERVEZAS. Clase: 32. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO; ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día siete de enero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de enero del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R003988-3

No. de Expediente: 2022203636

No. de Presentación: 20220337076

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO CESAR VARGAS SOLANO, en su calidad de APODERADO de AGF88 HOLDING SRL, de nacionalidad ITALIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## ICE CREAM

Consistente en: las palabras ICE CREAM, que se traduce al castellano como: SORBETE, que servirá para: AMPARAR: Lociones capilares; Champús; Acondicionadores para el cabello; Tinturas para el cabello; Mascarillas para el cuidado del cabello; Colorantes para el cabello; Lacas para el cabello; Aceites esenciales; Jabones; Cremas faciales para uso cosmético; Crema corporal; Lociones corporales; Cremas antiarrugas; Cosméticos; Mascarillas de belleza; Jabones en forma de gel; Geles de manos; Geles de limpieza; Productos higiénicos [artículos de tocador]; Crema para las manos; Perfumes; Desodorantes; Cosméticos para uñas; Espumas para su uso en la ducha. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de marzo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de marzo del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R003990-3

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO CESAR VARGAS SOLANO, en su calidad de APODERADO de AGF88 HOLDING SRL, de nacionalidad ITALIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## BLONDESE

Consistente en: la palabra BLONDESSE y diseño, que se traduce al castellano como Rubio, que servirá para: Amparar: Tintes para el cabello; Productos cosméticos; Jabones; Perfume; Aceites esenciales; Lociones para el cuidado del cabello; Tintes (Cosméticos); Colores para el cabello; Champús; Geles; Esmaltes para uñas y lacas para el cabello; Cremas para el cabello; Aceites para el acondicionamiento del cabello; Tintes para el cabello; Laca para el cabello; Bálsamo para el cabello; Agentes abrillantadores para el cabello; Preparaciones para teñir, decolorar y blanquear el cabello; Preparaciones no médicas anticaspas; Cremas y polvos para el cabello; Preparaciones no médicas para prevenir la caída del cabello; Preparaciones cosméticas y de higiene personal para el cuidado, limpieza y protección del cuerpo y la cara; Preparaciones de maquillaje; Preparaciones para el cuidado, limpieza, peinado y protección del cabello en forma de geles, acondicionadores, lociones, espumas, mousses, polvos; Cremas para el cuidado del rostro, preparaciones para la limpieza y el cuidado de las pestañas; Preparaciones para la limpieza y el cuidado de las cejas; Tintes para pestañas; Colores para cejas; Dentífricos. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de marzo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de marzo del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R003991-3

No. de Expediente: 2022203637

No. de Presentación: 20220337077

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO CESAR VARGAS SOLANO, en su calidad de APODERADO de AGF88

HOLDING SRL, de nacionalidad ITALIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

# SHECARE

Consistente en: la palabra SHECARE, que servirá para: AMPARAR: Lociones para el cabello; Champú; Champú contra la caspa; Acondicionador para el cabello; Colorantes para el cabello; Mascarillas para el cuidado del cabello; Tintes para el cabello; Lacas para el cabello; Aceites esenciales; Gel de ducha; Espumas para su uso en la ducha; Preparaciones para la decoloración del cabello. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de marzo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de marzo del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R003992-3

No. de Expediente: 2022203727

No. de Presentación: 20220337285

CLASE: 05, 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO CESAR VARGAS SOLANO, en su calidad de APODERADO de UAS PHARMACEUTICALS PTY LTD, de nacionalidad AUSTRALIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

# NEUTRIDERM

Consistente en: la palabra NEUTRIDERM, que servirá para: AMPARAR: Preparados desinfectantes de manos, productos para higiene femenina. Clase: 05. Para: AMPARAR: Servicios para el cuidado de la piel, servicios para el cuidado del cabello, cuidados de higiene y belleza para el ser humano, servicios de cuidado de la belleza. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de marzo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, uno de abril del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R003994-3

No. de Expediente: 2022203722

No. de Presentación: 20220337280

CLASE: 05, 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO CESAR VARGAS SOLANO, en su calidad de APODERADO de UAS PHARMACEUTICALS PTY LTD, de nacionalidad AUSTRALIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

# DERMAVIVE

Consistente en: la palabra DERMAVIVE, que servirá para: AMPARAR: PREPARADOS DESINFECTANTES DE MANOS, PRODUCTOS PARA HIGIENE FEMENINA. Clase: 05. Para: AMPARAR: SERVICIOS PARA EL CUIDADO DE LA PIEL, SERVICIOS PARA EL CUIDADO DEL CABELLO, CUIDADOS DE HIGIENE Y BELLEZA PARA EL SER HUMANO, SERVICIOS DE CUIDADOS DE BELLEZA. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de marzo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de abril del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R003995-3

No. de Expediente: 2022204050

No. de Presentación: 20220337813

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO CESAR VARGAS SOLANO, en su calidad de APODERADO de Armstrong Laboratorios de México, S. A. de C. V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## CUYULID

Consistente en: la palabra CUYULID, que servirá para amparar: Medicamentos de consumo humano, para el tratamiento de la osteoporosis, suplementos alimenticios y del sistema musculo esquelético, productos veterinarios. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día seis de abril del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de abril del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R003996-3

No. de Expediente: 2022204040

No. de Presentación: 20220337803

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO CESAR VARGAS SOLANO, en su calidad de APODERADO de ARMSTRONG LABORATORIOS DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## ULKRON

Consistente en: la palabra ULKRON, que servirá para: Amparar: Medicamentos de consumo humano, antiulcerosos, antiácidos, productos del sistema gastrointestinal, productos veterinarios. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día seis de abril del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de abril del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R003998-3

No. de Expediente: 2022204416

No. de Presentación: 20220338499

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO CESAR VARGAS SOLANO, en su calidad de APODERADO de Must Energy (Guangdong) Technology Co.,LTD, de nacionalidad CHINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras MUST ENERGY y diseño, que se traducen al castellano como: DEBE ENERGIA, que servirá para amparar: Convertidores de frecuencia; Pararrayos; Cargadores de batería; Inversor fotovoltaico; Inversores (electricidad); Baterías solares; Paneles solares fotovoltaicos para la producción de electricidad; Controladores de potencia; Fuente de alimentación conmutada de alta frecuencia; Acumuladores eléctricos; Periféricos de la computadora; Convertidor de enchufe; Fuente de alimentación regulada; Baterías fotovoltaicas. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de abril del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de abril del año dos mil veintidós.

MELVY ELIZABETH CORTEZ VANEGAS,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R004000-3